BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 20/01/2020 09:13:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cfefca69-3b5c-c71d-c8ac-0050569b6280

INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 16/01/2020

CONSEJERÍA: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 13

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso(total /parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado de la Secretaria General de la UPCT con el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena de 30/07/2019	Total	
2	Solicitud del Rector de aprobación de los nuevos estatutos de la UPPCT, de 05/29/2019	Total	
3	Informe Propuesta de la Dirección General de Universidades de 04/11/2019	Total	
4	Informe del Servicio Jurídico de 05/11/2019	Total	
5	Informe de la dirección de los Servicios Jurídicos, de 20/12/2019	Total	

6	**Memoria del servicio de Universidades, de 08/01/2020**	Total	
7	**Propuesta de la Dirección General de Universidades de 08/01/2020**	Total	
8	Diligencia del Servicio Juridico de 10/01/2020	Total	
9	Borrador del Decreto de aprobación de los Estatutos	Total	
10	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	Total	
11	Certificado Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 20/01/2020 09:13:44
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cfefca69-3b5c-c71d-c8ac-0050569b6280

Universidad Politécnica de Cartagena | Campus de Excelencia Internacional

Secretaría General

Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n
Edificio La Milagrosa
30202 Cartagena
Tel.: 968 32 56 90
Fax: 968 33 89 45
www.upct.es

ROSA MARÍA BADILLO AMADOR, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO

CERTIFICO:

Que el pasado día 22 de julio de 2019 se celebró sesión extraordinaria del Claustro de la Universidad Politécnica de Cartagena con un único punto en el Orden del Día: "Aprobación, si procede, del texto modificado definitivo de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena".

Que en dicha sesión, tras celebrarse la votación correspondiente, se aprobó el Texto Modificado Definitivo de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena que se adjunta.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Cartagena, el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 1 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA APROBADO POR EL CLAUSTRO DE 4 DE JUNIO DE 2019, INTEGRANDO LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN SU SESIÓN DEL 27 DE ABRIL DE 2019.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 2 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Contenidos

TÍTULO PRELIMINAR DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD 1

Artículo 1. Naturaleza de la Universidad Politécnica de Cartagena. 1
Artículo 2. Funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena. 1
Artículo 3. Autonomía Universitaria. 2
Artículo 4. Principios de actuación. 2
Artículo 5. Prerrogativas y potestades de la Universidad. 3
Artículo 6. Reserva de nombre y símbolos. 3

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD 4

Artículo 7. Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena. 4

Capítulo I De las Escuelas, Facultades y Escuela de Doctorado 4

Artículo 8. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades. 4
Artículo 9. Naturaleza y funciones de la Escuela de Doctorado. 5
Artículo 10. Creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado. 5

Capítulo II De los Departamentos 6

Artículo 11. Naturaleza y funciones. 6
Artículo 12. Creación, modificación y supresión. 7
Artículo 13. Composición de los Departamentos. 7

Capítulo III De los Institutos Universitarios de Investigación 8

Artículo 14. Naturaleza y tipología. 8
Artículo 15. Funciones. 8
Artículo 16. Creación, modificación y supresión. 9
Artículo 17. Normativa reguladora. 10
Artículo 18. Estructura. 10
Artículo 19. Personal. 10

Capítulo IV Otros Centros y estructuras 11

Artículo 20. Creación. 11
Artículo 21. Organización y funcionamiento. 11

Capítulo V De los Servicios universitarios 11

Artículo 22. Naturaleza y creación. 11
Artículo 23. Régimen de funcionamiento. 12
Artículo 24. Comisión de usuarios/as. 12

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD 13

Capítulo I Disposiciones Generales 13

Artículo 25. Órganos de gobierno y representación. 13

Capítulo II Del Consejo Social 13

Artículo 26. Naturaleza y funciones. 13
Artículo 27. Composición. 13
Artículo 28. Organización y funcionamiento. 13

Capítulo III Del Claustro Universitario 14

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 3 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 29. Naturaleza y funciones. 14
Artículo 30. Composición. 14
Artículo 31. Duración del mandato del Claustro. 15
Artículo 32. Mesa del Claustro. 15
Artículo 33. Convocatoria y tipos de sesiones. 15
Artículo 34. Régimen de los acuerdos. 16
Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a. 16

Capítulo IV Del Consejo de Gobierno 16

Artículo 36. Naturaleza y funciones. 16
Artículo 37. Composición del Consejo de Gobierno. 18
Artículo 38. Mandato de los miembros del Consejo de Gobierno. 19
Artículo 39. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. 19
Artículo 40. Régimen de funcionamiento. 19

Capítulo V De la Junta de Escuela o Facultad 19

Artículo 41. Naturaleza y funciones. 19
Artículo 42. Composición de la Junta de Escuela o Facultad. 21
Artículo 43. Duración y extinción del mandato. 21
Artículo 44. Sesiones de la Junta de Escuela o Facultad. 22
Artículo 45. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección. 22

Capítulo VI Del Consejo de Departamento 22

Artículo 46. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento. 22
Artículo 47. Composición del Consejo de Departamento. 23
Artículo 48. Duración y extinción del mandato. 23
Artículo 49. Sesiones del Consejo de Departamento. 23

Capítulo VII Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación 23

Artículo 50. Naturaleza, composición y funciones del Consejo de Instituto. 23

Capítulo VIII De la Presidencia del Consejo Social 24

Artículo 51. Naturaleza y nombramiento. 24

Capítulo IX Del Rector/a 24

Artículo 52. Naturaleza y funciones. 24
Artículo 53. Elección del Rector/a. 25
Artículo 54. Mandato, dimisión y remoción del Rector/a. 25

Capítulo X Del Consejo de Dirección 26

Artículo 55. Consejo de Dirección. 26
Artículo 56. Vicerrectores/as. 26
Artículo 57. Secretario/a General 26
Artículo 58. Gerente. 26

Capítulo XI De los Directores/as y Decanos/as 27

Artículo 59. Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad. 27
Artículo 60. Elección de Directores/as y Decanos/as. 27
Artículo 61. Subdirectores/as y Vicedecanos/as de Escuela y Facultad. 27
Artículo 62. Secretario/a de Escuela o Facultad. 28

Capítulo XII Del Director/a de Departamento 28

Artículo 63. Director/a de Departamento. 28

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 4 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 64. Elección del Director/a de Departamento. 28
Artículo 65. Secretario/a del Departamento. 28

Capítulo XIII Del Director/a de Instituto Universitario de Investigación 29

Artículo 66. Director/a de Instituto Universitario de Investigación. 29

Capítulo XIV Disposiciones comunes 29

Artículo 67. Normas electorales. 29
Artículo 68. Junta Electoral Central. 30
Artículo 69. Funcionamiento de los órganos colegiados. 30
Artículo 70. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado. 31
Artículo 71. Órganos unipersonales. 32
Artículo 72. Impugnación de resoluciones y acuerdos. 32

TÍTULO III DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA 32

Capítulo I Disposiciones Generales 32

Artículo 73. La Comunidad Universitaria. 32
Artículo 74. Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. 32
Artículo 75. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria. 33
Artículo 76. Órganos de representación de los trabajadores/as y Mesa de Negociación. 34

Capítulo II Del Defensor/a Universitario 34

Artículo 77. El Defensor/a Universitario. 34

Capítulo III Del personal docente e investigador. 34

Sección 1.ª Disposiciones comunes 34

Artículo 78. Normas generales. 34
Artículo 79. Derechos del personal docente e investigador. 35
Artículo 80. Deberes del personal docente e investigador. 35
Artículo 81. Tipología. 35
Artículo 82. Capacidad docente e investigadora. 35
Artículo 83. Ayudantes. 35
Artículo 86. Profesorado Asociado. 36
Artículo 87. Profesorado Emérito. 37
Artículo 88. Profesorado Visitante. 37
Artículo 90. Personal de investigación y otras figuras contractuales. 37
Artículo 91. Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador. 38
Artículo 92. Dedicación del personal docente e investigador. 38
Artículo 93. Régimen de exenciones de la carga docente. 38
Artículo 94. Situaciones, permisos y excedencias. 38
Artículo 95. Desempeño de funciones en régimen de comisión de servicios. 39
Artículo 96. Retribuciones del personal docente e investigador. 40

Sección 2.ª De la provisión de plazas de profesorado funcionario 40

Artículo 97. Convocatoria de los concursos de acceso. 40
Artículo 98. Comisión de los concursos de acceso. 40
Artículo 99. Criterios para la resolución de los concursos. 41
Artículo 100. Procedimiento de los concursos de acceso. 41
Artículo 101. Comisión de Reclamaciones. 41

Sección 3.ª De la provisión de plazas de profesorado contratado 42

Artículo 102. Procedimiento de selección. 42

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 5 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 103. Comisión de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor y profesorado Asociado....42
Artículo 105. Reclamaciones de plazas de profesorado contratado....43

Capítulo IV De los/as Estudiantes....43

Artículo 106. Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena....43
Artículo 107. De la igualdad de oportunidades....43
Artículo 108. De la permanencia en la Universidad....43
Artículo 109. Derechos de los/as estudiantes....44
Artículo 110. Deberes de los/as estudiantes....45
Artículo 111. Derechos de representación....45
Artículo 112. Asociaciones de estudiantes....45
Artículo 113. El Consejo de Estudiantes....45
Artículo 114. Delegación de Estudiantes de Centro....46
Artículo 115. Normativa de evaluación....46
Artículo 116. Reglamento de régimen disciplinario....46
Artículo 117. Becas y ayudas al estudio....46

Capítulo V Del personal de administración y servicios....47

Artículo 118. Personal de administración y servicios....47
Artículo 119. Funciones del personal de administración y servicios....47
Artículo 120. Régimen jurídico....47
Artículo 121. Derechos del personal de administración y servicios....47
Artículo 122. Deberes del personal de administración y servicios....48
Artículo 123. Clasificación profesional....48
Artículo 124. Dependencia....49
Artículo 125. Relación de Puestos de Trabajo....49
Artículo 126. Régimen retributivo....49
Artículo 127. Selección de personal....50
Artículo 128. Provisión de las plazas de personal de administración y servicios funcionario. Formación y movilidad....51
Artículo 129. Promoción....51
Artículo 130. Licencias especiales....51

TÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA....52

Capítulo I De la docencia y el estudio....52

Artículo 131. Principios generales....52
Artículo 132. Organización de las enseñanzas....52
Artículo 133. Tipos de enseñanza....53
Artículo 134. Memorias de verificación de los Planes de estudio....53
Artículo 135. Reconocimiento de estudios....53
Artículo 136. Admisión en la Universidad....53
Artículo 137. Situaciones especiales....54
Artículo 138. Asignaturas extracurriculares....54
Artículo 139. Limitación de matrícula....54
Artículo 140. Incompatibilidad de matrícula....54
Artículo 141. Normativa académica....54
Artículo 142. Estudiantes internos....54
Artículo 143. Evaluación de los/as estudiantes....54
Artículo 144. Máster y Doctorado....55

Capítulo II De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación....55

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 6 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 145. Libertad de investigación. 55
Artículo 146. Desarrollo de la investigación. 55
Artículo 147. Grupos de Investigación. 55
Artículo 148. Fomento de la investigación, del desarrollo científico, de la transferencia de conocimiento y de la innovación tecnológica. 56
Artículo 149. Contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico. 57

Capítulo III Colaboración con la sociedad y extensión universitaria 58

Artículo 150. Colaboración con la sociedad y extensión universitaria. 58

Capítulo IV De la calidad de la actividad universitaria 58

Artículo 151. Calidad de la actividad universitaria. 58
Artículo 152. Comisión de Calidad. 59
Artículo 153. Evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión. 59

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD 59

Artículo 154. Autonomía económica y financiera de la Universidad Politécnica de Cartagena. 59

Capítulo I Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena 59

Artículo 155. Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena. 59
Artículo 156. Administración y disposición de bienes. 60
Artículo 157. Beneficios fiscales. 60

Capítulo II De la programación y el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena 60

Artículo 158. Programación plurianual. 60
Artículo 159. Presupuesto anual. 61
Artículo 160. Ingresos. 61
Artículo 161. Gastos. 61
Artículo 162. Régimen aplicable a la gestión presupuestaria y económico-financiera. 62
Artículo 163. Ordenación de gastos y pagos. 62

Capítulo III Del control interno y la rendición de cuentas 62

Artículo 164. Control interno. 62
Artículo 165. Rendición de cuentas. 62
Artículo 166. Auditoría. 63

Capítulo IV De la contratación administrativa 63

Artículo 167. Contratación administrativa. 63
Artículo 168. Órgano de contratación. 63
Artículo 169. Mesa de Contratación. 63
Artículo 170. Garantías. 63

Capítulo V De las fundaciones y otras personas jurídicas 63

Artículo 171. Finalidad. 63
Artículo 172. Creación. 63
Artículo 173. Control y rendición de cuentas. 64

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS 64

Artículo 174. Sujetos legitimados. 64
Artículo 175. Procedimientos y aprobación. 64

Disposiciones Adicionales 65

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 7 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Disposición Adicional Primera. Títulos de Centros adscritos. 65
Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias. 65
Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios. 65
Disposición Adicional Cuarta. Profesorado Colaborador. 65
Disposición Adicional Quinta. Profesorado Titular de Escuela Universitaria. 65
Disposición Adicional Sexta. Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria. 65
Disposición Adicional Octava. Actuaciones en materia de discapacidad. 66

Disposiciones Transitorias 66

Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación. 66
Disposición Transitoria Segunda. Reglamentos de régimen interno. 66
Disposición Transitoria Tercera. Otros Centros y estructuras. 66

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 8 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Naturaleza de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. La Universidad es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, creada por Ley 5/1998, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.

2. En el marco y con respeto a las normas estatales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad se rige por los presentes Estatutos, que constituyen la norma básica de su autogobierno, así como por sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. Son funciones de la Universidad:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos, y para la creación artística, desde el rigor científico, el fomento del espíritu crítico, la interdisciplinariedad, la innovación y el espíritu emprendedor.

c) La difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia.

d) La mejora del sistema educativo de la Región de Murcia.

e) La intensificación en la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la Comunidad Universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

2. La Universidad desarrollará otras actividades dirigidas a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, que tendrán como finalidad:

a) Procurar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria mediante la programación y organización de cursos, conferencias y todo tipo de actividades culturales, de extensión universitaria y deportivas que puedan contribuir a la mejor realización de este objetivo.

b) Potenciar los diversos grupos y asociaciones universitarias que desarrollen actividades estudiantiles, culturales y deportivas.

c) Proyectar las funciones y los servicios de la Universidad a la sociedad.

3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad propiciará su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con otras universidades, organizaciones, empresas e instituciones del entorno regional, nacional

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 9 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

e internacional y, en particular, con las de carácter académico, científico y cultural y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

4. Para el cumplimiento de sus funciones con eficacia y calidad, la Universidad mantendrá un compromiso permanente con la protección de la salud de la Comunidad Universitaria y fomentará en todas sus actividades la prevención de los posibles riesgos derivados de la actividad académica, docente e investigadora.

5. La Universidad fomentará un marco de pensamiento y actuación en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.

Artículo 3. Autonomía Universitaria.

1. La Universidad desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y coordinación con otras universidades públicas, especialmente con las que, con ella, integran el sistema universitario de la Región de Murcia.

2. La autonomía de la Universidad comprende:

a) La elaboración de sus Estatutos, sus normas de desarrollo y las demás normas de régimen interno.

b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y representación.

c) La creación de Estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación.

e) La organización y aprobación de enseñanzas propias.

f) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos, nivel de aprendizaje y destrezas adquiridas por los/as estudiantes.

h) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus diplomas y títulos propios.

i) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

j) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.

k) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus funciones institucionales.

l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Principios de actuación.

1. La Universidad actúa, para el cumplimiento de sus funciones, con pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución Española, y estará sometida a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia y buen gobierno, igualdad, calidad y mejor servicio a la sociedad.

2. La Universidad se organizará de modo democrático y asegurará la participación de los diferentes colectivos de la Comunidad Universitaria en su gobierno, llevará a cabo una decidida defensa de la igualdad entre hombres y mujeres con la promoción de su participación igualitaria en la toma de decisiones y asumirá los principios de libertad, igualdad, justicia y pluralismo como inspiradores de la vida universitaria.

3. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por causa de orientación sexual, raza, religión, discapacidad, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición.

La Universidad también garantizará y facilitará a los miembros de la Comunidad Universitaria la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

4. Es deber de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y en particular de sus órganos de gobierno, dar plena

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 10 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

efectividad a estos principios e impedir cualquier tipo de discriminación.

5. La actividad de la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, que comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

6. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente, en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

7. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de principios metodológicos, a la elección de objetivos adecuados y a la difusión de resultados obtenidos en la actividad investigadora.

8. La libertad de estudio, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los/as estudiantes, comprende el derecho a elegir Centro y enseñanzas en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, a servirse de los medios de la Universidad para una activa participación en el proceso de la propia formación, y a manifestar libremente las ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

9. La Universidad promoverá los principios de actuación recogidos en su Código Ético dentro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 5. Prerrogativas y potestades de la Universidad.

1. La Universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, goza de unas prerrogativas y potestades propias de aquella, con las excepciones que las leyes establezcan:

a) La presunción de legitimidad y ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión de oficio en vía administrativa, en los términos previstos en la legislación vigente.

b) La potestad sancionadora, dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de Universidades, los presentes Estatutos, en los reglamentos disciplinarios aprobados al efecto y demás normas legales que le sean de aplicación.

c) La facultad de utilizar el procedimiento de apremio administrativo en los términos establecidos para las Administraciones Públicas por la legislación vigente.

d) La inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de sus bienes de dominio público, los comunales y los bienes patrimoniales que se hallen materialmente afectados a un uso o servicio público, las potestades de deslinde y recuperación de oficio de todos sus bienes, así como las prelaciones o preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan en esta materia a las finanzas del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y todo ello en igualdad de derechos con cualesquiera otras instituciones públicas y, en todo caso, con sometimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

e) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías, depósitos y cauciones ante cualquier Administración Pública u organismo dependiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ante los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, en cualquier tipo de procedimiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

f) La potestad reglamentaria para la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento y de las demás normas de régimen interno.

g) La potestad de autoorganización, programación, y planificación de su personal y medios materiales.

2. La actuación de la Universidad se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables.

Artículo 6. Reserva de nombre y símbolos.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena se nombra y conoce, interna y

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 11 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

externamente, por su nombre completo y también por el acrónimo "UPCT", teniendo como distintivos propios el escudo y el sello.

2. El escudo de la Universidad muestra en su centro una estrella de ocho puntas en color dorado, símbolo de la Orden de Santa María del Mar. En el interior de la estrella aparece un círculo cuartelado con castillos y leones contrapuestos sobre fondo blanco y rojo Cartagena, tomados del escudo de la ciudad donde se ubica. Todo ello sobre fondo de masa azul y circundado exteriormente por la expresión "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA" y la leyenda "fechos allend mar" sobre franja roja ribeteada de dorado.

3. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad harán uso del escudo en sus actividades oficiales. El Consejo de Gobierno regulará la imagen corporativa de la Universidad y el uso de sus símbolos por los miembros de la Comunidad Universitaria.

El Consejo de Gobierno podrá establecer otros signos distintivos y marcas.

4. La modificación del escudo requerirá el acuerdo del Claustro en iguales términos a los previstos para la modificación de los presentes Estatutos.

5. El sello de la Universidad reproduce, en hueco, su escudo. Dicho sello será signo de autenticidad en los documentos en que se estampe, siempre que venga rubricado por personal autorizado.

6. La bandera de la Universidad es de forma rectangular, de proporciones 3:5 y color azul Pantone 2945C, en la que se inserta la imagen centrada del escudo.

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad está integrada por Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, servicios universitarios y por aquellos otros Centros o estructuras que pueda crear para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

Capítulo I
De las Escuelas, Facultades y Escuela de Doctorado

Artículo 8. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades.

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. En particular, corresponde a las Escuelas y Facultades:

a) Participar, a través de sus representantes, en el gobierno de la Universidad.

b) Elaborar propuestas de planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas.

c) Organizar las enseñanzas dirigidas a la obtención de uno o más títulos y la gestión administrativa correspondiente.

d) Proponer la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.

e) Promover actividades de formación permanente y extensión universitaria.

f) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo su plan docente, así como para atender su administración y servicios

g) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Escuela o Facultad y establecer su Plan de calidad.

h) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 12 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
i) Gestionar su presupuesto y supervisar su correcta aplicación.
j) Verificar la actividad docente de los Departamentos de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.
k) Organizar actividades complementarias dirigidas a la mejora de la formación integral de los/as estudiantes.
l) Informar, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, de la planificación del título para el curso académico.
m) Proponer el nombramiento, en su caso, de los coordinadores/as y tutores/as de título; una de cuyas misiones será llevar a cabo una orientación de calidad dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los/as estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
n) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines o las que les atribuyan la legislación vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
3. Son miembros de una Escuela o Facultad:
a) El personal docente e investigador que desarrolle sus funciones, total o parcialmente, en relación a las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.
b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.
c) El personal de administración y servicios que, en su caso, sea adscrito expresamente a la Escuela o Facultad.

Artículo 9. Naturaleza y funciones de la Escuela de Doctorado.

1. La~~s~~ Escuela~~s~~ de Doctorado tiene~~n~~ por finalidad organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Podrá ser creada~~s~~ por la Universidad, o conjuntamente con otras universidades, o en colaboración con una o varias universidades u otros organismos, Centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2. Además de las funciones enumeradas en el artículo 7 anterior que, en su caso, sean predicables de las Escuelas de Doctorado, a esta~~s~~ corresponde:
a) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos/as.
b) Liderar en sus áreas científicas la actividad investigadora.
c) Impulsar el seguimiento y la calidad de la labor del doctorando/a, y de los tutores/as y directores/as de tesis doctorales.
d) Promover las actividades necesarias, transversales y específicas, propias de sus áreas científicas, que contribuyan a una formación de calidad a los doctorandos/as.
e) Elaborar y aprobar un reglamento de régimen interno que incluya, entre otros, los derechos y deberes de los doctorandos/as de acuerdo con la legislación vigente, así como la composición y funciones de las Comisiones académicas de los programas que estén integrados en la citada-Escuela.
3. Son miembros de una Escuela de Doctorado:
a) El profesorado asignado a las enseñanzas oficiales adscritas.
b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas.
c) El personal de administración y servicios que les sea adscrito expresamente.
4. La Escuela de Doctorado contará con un Director/a con las funciones y requisitos que marca la legislación vigente, así como un Comité de Dirección con la composición y funciones que se determine reglamentariamente, y cualquier otro órgano previsto en su reglamento.

Artículo 10. Creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado.

1. La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades serán acordadas por la Comunidad Autónoma de la Región

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 13 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

de Murcia, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.

La Universidad podrá crear Escuelas de Doctorado conforme a lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

2. En caso de modificación o supresión de Escuelas y Facultades, deberá ser oída la Escuela o Facultad afectada.

3. La propuesta elaborada por el Consejo de Gobierno deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) En el caso de creación de una Escuela o Facultad la justificación de la conveniencia de su creación, la especificación de los títulos, el esquema del plan docente, las actividades, la relación de necesidades de recursos humanos y materiales, y el plan de financiación.

b) En el caso de supresión de una Escuela o Facultad, la justificación de su conveniencia, el análisis de las consecuencias derivadas de la misma y el programa de reasignación de recursos humanos y materiales.

4. Si se crea una nueva Escuela, Facultad o Escuela de Doctorado, el Consejo de Gobierno le asignará un reglamento provisional hasta la aprobación del definitivo.

Capítulo II
De los Departamentos

Artículo 11. Naturaleza y funciones.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias Escuelas o Facultades, de acuerdo con la oferta formativa de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Desarrollar y evaluar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en las Escuelas y Facultades donde impartan docencia. A tal efecto, los Departamentos deberán elaborar y aprobar anualmente un Plan de ordenación docente.

c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación y la transferencia de tecnología, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros y de los grupos de investigación en los que estos se integren.

d) Garantizar la calidad de las enseñanzas mediante la adecuación de los contenidos de los programas, el control de la correspondencia entre los contenidos de las guías docentes y la memoria de verificación, así como la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes de su personal docente e investigador.

e) Participar en la elaboración y actualización de los planes de estudio que incluyan materias formativas comunes atribuidas total o parcialmente a sus áreas de conocimiento de acuerdo con la legislación vigente.

f) Conocer y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

g) Fomentar la formación y actualización permanente de sus miembros.

h) Mantener con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y estructuras de apoyo a la investigación, la coordinación en los aspectos que les sean comunes.

i) Realizar, ante los órganos competentes de la Universidad, la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 14 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
j) Organizar y desarrollar actividades de especialización y formación permanente dentro de sus áreas.
k) Propiciar, en colaboración con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la transferencia de los resultados de dichos trabajos de investigación a la sociedad.
l) Promover desde su seno la extensión universitaria, desarrollando actividades culturales, académicas y extra académicas que fomenten la formación integral de los/as estudiantes y los/as profesionales.
m) Participar en la selección de su personal docente e investigador conforme a la normativa vigente y a los criterios que establezca la Universidad.
n) Velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio, las guías docentes y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.
ñ) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus funciones no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 12. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos, las Escuelas y las Facultades que pudieran resultar afectados.
2. La propuesta motivada para la creación, modificación o supresión de un Departamento podrá partir de cualquier órgano colegiado de la Universidad o de un número de profesores/as igual al mínimo necesario para la constitución de un Departamento.
3. La propuesta de creación de un Departamento debe ir acompañada, al menos, de:
a) La justificación de la conveniencia de su creación, motivando la coherencia científica y técnica de las áreas de conocimiento que lo integran.
b) La delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
c) Las líneas de investigación y la oferta docente en las materias que le sean propias.
d) La relación de recursos humanos y materiales disponibles y necesarios.
e) El plan de financiación.
4. La propuesta de modificación o supresión de un Departamento debe garantizar la continuidad de la docencia solicitada y ha de especificar la nueva adscripción de los recursos humanos y materiales.
5. La denominación del Departamento será el de su área de conocimiento. Cuando el Departamento agrupe varias áreas de conocimiento, el Consejo de Gobierno determinará su denominación.
6. Mediante el correspondiente convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y otras universidades, podrán establecerse formas de cooperación con Departamentos de otras universidades.

Artículo 13. Composición de los Departamentos.

1. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico. Un Departamento podrá abarcar más de un ámbito de conocimiento, procurando que se agrupen áreas científicamente afines.
2. El número mínimo de profesores/as necesario para la constitución de un Departamento será el que determine la normativa vigente. En su defecto, será de doce profesores/as con dedicación a tiempo completo, computándose a estos efectos dos profesores/as a tiempo parcial como uno a tiempo completo. En todo caso, al menos, seis profesores/as deberán ser funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios.
3. Son miembros de un Departamento:

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 15 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

a) Todo el personal docente e investigador de las áreas de conocimiento del Departamento.
b) Los/as estudiantes que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.
c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
4. La adscripción del profesorado a un Departamento se hará en función del área de conocimiento al que pertenezcan las diferentes plazas.
5. Por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, y previo informe no vinculante de los Departamentos afectados, el Consejo de Gobierno podrá adscribir provisionalmente un profesor/a a un Departamento distinto al de su área de conocimiento, detallando las obligaciones docentes del mismo. Tal adscripción provisional se podrá modificar previa solicitud de los Departamentos afectados y con conocimiento del profesor/a adscrito provisionalmente.

Capítulo III
De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 14. Naturaleza y tipología.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, en los que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas y de formación permanente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación carecen de ánimo de lucro.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios.
a) Son Institutos Universitarios de Investigación propios los integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.
b) Son Institutos Universitarios de Investigación adscritos los que, dependiendo de otros organismos públicos o privados, suscriben un convenio con la Universidad. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre ambos.
c) Son Institutos Universitarios de Investigación mixtos los creados en colaboración con otros organismos públicos o privados, mediante un convenio que establecerá su estructura orgánica y dependencia respecto a las entidades colaboradoras. También se podrán constituir con organismos públicos de investigación, con Centros del Sistema Nacional de Salud y con otros Centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, pudiendo en este caso adscribirse personal docente e investigador de la Universidad a esos Institutos mixtos de Investigación, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos. El reglamento específico de organización y funcionamiento de tales Institutos Universitarios de Investigación deberá ser aprobado por todas las instituciones participantes.
d) Son Institutos Universitarios de Investigación interuniversitarios los que realizan actividades comunes a varias Universidades. La creación, organización y funcionamiento de estos requerirá un convenio que regule la cooperación.
4. Las actividades de los Institutos Universitarios de Investigación no podrán entrar en competencia directa con las desempeñadas por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado o Departamentos.

Artículo 15. Funciones.

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:
a) Definir sus objetivos científico-técnicos y hacerlo de manera tal que les permitan tener un impacto positivo en la investigación a nivel internacional y en el desarrollo empresarial del entorno regional, nacional y europeo.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 16 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

b) Coordinarse con las restantes estructuras universitarias en los aspectos que les sean comunes.
c) Establecer relaciones con otros Institutos regionales, nacionales e internacionales que les permitan la excelencia en su ámbito de acción.
d) Ofertar títulos de formación permanente cuyo contenido no se solape con la oferta de las restantes estructuras de la Universidad.
e) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
f) Llevar a cabo la investigación en su campo científico.
g) Participar en la selección, formación, promoción y cese del personal de investigación y del profesorado adscrito o asignado a los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
h) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
i) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
j) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan.
k) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus fines, no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 16. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad será acordada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.
2. En caso de modificación o supresión, deberá ser oído el Instituto afectado.
3. Del expediente por el que se solicite la creación de un Instituto Universitario de Investigación, cualquiera que sea su naturaleza, se dará la suficiente información a la Comunidad Universitaria en el plazo que reglamentariamente se determine a efectos de alegaciones.
4. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada, al menos, de:
a) La justificación de la conveniencia de su creación.
b) La especificación de su campo de actuación y de sus objetivos.
c) Las líneas de investigación y plan general de actividades.
d) La relación de necesidades de recursos humanos y materiales.
e) El plan de financiación.
f) El proyecto de reglamento específico de organización y funcionamiento.
5. La propuesta de supresión de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada de:
a) La justificación de la conveniencia de su supresión.
b) El análisis de las consecuencias derivadas de su supresión.
c) El programa de reasignación de recursos humanos y materiales.
6. La adscripción o su revocación y la constitución o supresión de Institutos interuniversitarios y de Institutos mixtos requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 17 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 17. Normativa reguladora.

Cada Instituto Universitario de Investigación se regirá por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción y, en su caso, por su reglamento de régimen interno. Este reglamento determinará el régimen de sesiones del Consejo de Instituto, los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director/a y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en estos Estatutos.

Artículo 18. Estructura.

1. El personal investigador se agrupará en Unidades, Divisiones o Departamentos de un mínimo de ocho y un máximo de doce personas con el objeto de contar con personal de administración y servicios para cada unidad funcional. Dicha agrupación es meramente administrativa y podrá verse sujeta a cambios siempre que el Consejo del Instituto lo considere oportuno.

2. Los Institutos dispondrán de las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las Comisiones estarán compuestas por un máximo del 20% de investigadores/as adscritos al Instituto cuando tenga más de veinte investigadores/as, y por cinco personas cuando tenga menos. Los cargos en dichas Comisiones serán rotativos.

Artículo 19. Personal.

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio:

a) El profesorado de la Universidad que se incorpore al Instituto, a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.

b) Los doctores/as que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario de Investigación en función de programas de investigación aprobados por este.

c) El personal investigador contratado por el Instituto Universitario de Investigación de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.

d) El personal de administración y servicios de la Universidad con destino en el mismo.

e) Los/as estudiantes y graduados/as en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.

2. La incorporación como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio solo será posible cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Participar en los trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por su Consejo.

b) Participar en la organización y realización de cursos de formación permanente impartidos por el Instituto Universitario de Investigación.

c) Ser miembro del profesorado de la Universidad y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias propias en las que centre su atención el Instituto Universitario de Investigación.

3. La solicitud de adscripción se presentará al Consejo del Instituto. Este podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en ese último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.

4. En todo caso, la incorporación del profesorado de la Universidad a un Instituto Universitario de Investigación propio será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuviera adscrito. Dicha incorporación no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor/a tenga asignada en su Departamento. La condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse, al menos, cada cuatro años, previo informe del Departamento.

5. El cese como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Solicitud del interesado/a en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 18 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

por el Instituto Universitario de Investigación.
b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.
c) Cualquier otra causa que se prevea en su reglamento específico de organización y funcionamiento.
6. La adscripción de personal docente e investigador de la Universidad a Institutos Universitarios de Investigación mixtos, o su revocación, será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado. Los requisitos y régimen de la citada adscripción o revocación deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Capítulo IV
Otros Centros y estructuras

Artículo 20. Creación.

1. La Universidad podrá crear, por sí misma, o a través de convenios con otra Universidad o entidades públicas o privadas, otros Centros o estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora para el mejor desarrollo de sus funciones.
2. Las actividades para el desarrollo de los fines institucionales de estos Centros no conducirán a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
3. La creación, modificación o supresión de estos Centros o estructuras corresponderá al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Organización y funcionamiento.

1. La organización y el funcionamiento de estos Centros y estructuras a los que se refiere el artículo anterior se regirán por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción, en su caso, y por su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Las estructuras de apoyo con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Universidad, actuarán como soporte de actividades de carácter científico, técnico, artístico o de prestación de servicios a la Comunidad Universitaria y a su entorno social. Podrán ser creadas exclusivamente por ella o podrán tener carácter mixto cuando se creen o participen con otras universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, incluidos los supuestos de participación de miembros de la propia Comunidad Universitaria cuando se trate de empresas de base tecnológica en cuya actividad universitaria hayan intervenido dichos miembros y actúen en concepto de emprendedores.

Capítulo V
De los Servicios universitarios

Artículo 22. Naturaleza y creación.

1. Los Servicios universitarios son estructuras que sirven de apoyo y asistencia a la Comunidad Universitaria y facilitan el desarrollo de las funciones y actividades propias de la Universidad, así como la mejora continua de la calidad.
2. Los Servicios universitarios serán creados, modificados o suprimidos por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector/a, de quien dependerán funcionalmente.
3. La propuesta de creación deberá ir acompañada de una memoria justificativa que contendrá, al menos, la delimitación de su ámbito, el régimen de prestación de servicios y los recursos con que cuenta, así como de un proyecto de reglamento.
4. Los Servicios universitarios de la Universidad serán prestados y gestionados directamente por ésta y, excepcionalmente, podrán establecerse en colaboración con otras entidades mediante la suscripción de los oportunos convenios o contratos y ser utilizados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas mediando los mismos instrumentos compromisorios.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 19 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 23. Régimen de funcionamiento.

1. Los Servicios universitarios se regularán por reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Vicerrectores/as competentes en la materia.
2. Los Servicios universitarios estarán dotados del personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones, y sus puestos de trabajo deberán estar reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Politécnica de Cartagena. Asimismo, deberán contar con los medios económicos necesarios.
3. El personal adscrito a los Servicios universitarios dependerá funcionalmente de su jefatura y orgánicamente de la Gerencia.
4. La jefatura del Servicio universitario será nombrada por el Rector/a entre el personal de administración y servicios que reúna los requisitos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo, así como los exigidos, en su caso, por la legislación vigente. El Rector/a deberá informar al Consejo de Gobierno de su decisión.
5. La jefatura de un Servicio universitario es incompatible con el desempeño de cualquier órgano de gobierno unipersonal de la Universidad.
6. Los Servicios universitarios podrán contar con personal becado que colaboren en sus actividades, siempre que se trate de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que estén cursando estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial y que dediquen a dicha actividad un máximo de tres horas diarias o quince semanales. El personal becado únicamente podrá recibir por sus servicios una compensación de gastos.
7. En caso de que los Servicios comporten algún tipo de tarifa o precios, estos deberán ser fijados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Comisión de usuarios/as.

Cada Servicio universitario podrá contar con una Comisión de usuarios/as como forma de participación de los mismos en la gestión del servicio. Dichas Comisiones velarán por el buen funcionamiento de los servicios y promoverán su desarrollo. El Consejo de Gobierno determinará la composición básica de las mismas.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 20 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 25. Órganos de gobierno y representación.

1. La Universidad actúa con personalidad jurídica a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:
a) Órganos Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Juntas de Escuela y Facultad, Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación.
b) Órganos Unipersonales: Presidente/a del Consejo Social, Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General, Gerente, Directores/as de Escuela, Decanos/as de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Directores/as de Departamento, Directores/as de Instituto Universitario de Investigación, Directores/as académicos de Centros adscritos, Subdirectores/as, Vicedecanos/as y Secretarios/as de Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
Los órganos unipersonales deberán tener una dedicación a tiempo completo en la Universidad y, en ningún caso, podrán ocuparse dos puestos de forma simultánea.
2. El estatuto jurídico de estos órganos quedará articulado por el Consejo de Gobierno al amparo de la legislación vigente.
3. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, podrá establecer otros órganos de gobierno y representación, fijando en el acuerdo de creación sus funciones y competencias.

Capítulo II
Del Consejo Social

Artículo 26. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la gestión y supervisión de la Universidad, debiendo ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad, a cuyo efecto desarrolla las funciones previstas en la legislación estatal y autonómica.
2. En relación con tales funciones, la unidad o el área encargada del control interno de la Universidad informará por escrito semestralmente al Consejo Social sobre el estado de ejecución del presupuesto y la situación económico financiera de la Universidad.

Artículo 27. Composición.

1. La composición del Consejo Social será la determinada de acuerdo con la legislación autonómica vigente.
2. De acuerdo con ella, la representación de la Comunidad Universitaria en el Consejo Social estará integrada por el Rector/a, el Secretario/a General y el Gerente, con carácter nato; y un profesor/a, un/a estudiante y un/a representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros en la forma que determine su reglamento de régimen interno, que también deberá establecer el proceso de sustitución de los mismos.

Artículo 28. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo Social se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su propio reglamento de organización y funcionamiento.
2. La Universidad facilitará a su Consejo Social los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 21 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Capítulo III
Del Claustro Universitario

Artículo 29. Naturaleza y funciones.

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria que forma la Universidad.

2. Son funciones del Claustro Universitario:

a) Elaborar sus Estatutos y acordar, en su caso, la modificación de los mismos.

b) Elaborar y aprobar los reglamentos disciplinarios que sean competencia de la Universidad.

c) Reglamentar y aprobar la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y de cualquier otra distinción de la Universidad.

d) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector/a de acuerdo con la legislación vigente.

e) Elegir y revocar al Defensor/a Universitario y aprobar el reglamento por el que se rige su actuación.

f) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Central, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno provea transitoriamente las vacantes.

g) Elegir a la representación del Claustro en el Consejo de Gobierno.

h) Designar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno y sus propias normas electorales.

j) Refrendar el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno.

k) Crear Comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.

l) Conocer, debatir y proponer las líneas generales de la política de la Universidad. A tal efecto, el Rector/a presentará, al menos, un informe anual así como aquellos otros que se le soliciten.

m) Informar de los criterios generales sobre política de investigación así como de las directrices de los Planes de calidad de la Universidad.

n) Solicitar la comparecencia de cualquier órgano universitario, bien ante el Pleno, bien ante las Comisiones, a efectos de recibir información directa sobre sus actuaciones.

ñ) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad.

o) Realizar consultas a la Comunidad Universitaria sobre aquellas cuestiones que estime conveniente en relación con sus funciones y competencias.

p) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 30. Composición.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector/a, que lo presidirá, el Secretario/a General, el Gerente y un número máximo de 300 claustrales, que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes colectivos de la Comunidad Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:

a) Un 55% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.

b) Un 8% en representación del resto del personal docente e investigador.

c) Un 25 % en representación de los/as estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español.

d) Un 12% en representación de los miembros del personal de administración y servicios.

2. El distrito electoral de los grupos a), b) y c) anteriores será el Centro. El número de elegibles en cada grupo y Centro será proporcional al número total de sus miembros. Para el grupo d) se considerará como distrito electoral único la Universidad.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 22 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

La Junta Electoral Central determinará el número de claustrales que correspondan a cada uno de los grupos, así como su proporción según lo dispuesto anteriormente.

3. Para ser elegible se exigirá la dedicación a tiempo completo a la Universidad, excepto en el grupo c) para el que se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de un título oficial, o bien ser doctorando/a de un programa de doctorado.

4. Cuando no hayan sido elegidos claustrales, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor/a Universitario, los Vicerrectores/as, los Doctores/as Honoris Causa por la Universidad Politécnica de Cartagena y quienes hayan sido sus Rectores/as.

Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.

5. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario se hará desde la Secretaría General de la Universidad por orden del Rector/a.

Artículo 31. Duración del mandato del Claustro.

1. La duración del mandato claustral será de cuatro años, salvo en el caso de claustrales estudiantes que será de dos años.

2. Cuando un miembro cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

3. La renovación de claustrales estudiantes se realizará a la terminación de los dos años de mandato de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 32. Mesa del Claustro.

Para ordenar y dirigir los debates del Claustro existirá una Mesa, presidida por el Rector/a, e integrada por el Secretario/a General de la Universidad, que actuará como secretario/a primero y fedatario/a del Claustro, el Vicepresidente/a y tres vocales, uno en representación de cada uno de los grupos de claustrales distintos al que pertenezca el Vicepresidente/a, elegidos entre sus miembros, en la forma en que determine su reglamento de régimen interno. El Vicepresidente/a podrá asumir la presidencia del Claustro y de la Mesa por delegación del Rector/a y, necesariamente, cuando el Claustro tramite una convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

Artículo 33. Convocatoria y tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Claustro, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente/a de la Mesa o por el Secretario/a de la Mesa por orden de su Presidente/a. Oída la Mesa, el Presidente/a fijará la fecha de la convocatoria y el orden del día.

2. El Claustro se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces durante el curso académico. En la medida de lo posible, las sesiones no coincidirán con los periodos de exámenes.

La primera sesión tendrá lugar en el primer trimestre del curso académico y en ella se dará a conocer la Memoria del curso académico anterior.

Asimismo en sesión ordinaria, a realizar durante el último trimestre del curso académico se revisará la actividad llevada a cabo por el Claustro y sus Comisiones, y se dará a conocer el Proyecto de actuaciones para el nuevo curso.

3. El Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Rector/a a iniciativa propia, o cuando lo soliciten por escrito, con indicación del orden del día, al menos un 25% de claustrales.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 23 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 34. Régimen de los acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos se exigirá el quórum de asistencia que determine el reglamento de régimen interno del Claustro.
2. Como regla general, y salvo que expresamente se disponga lo contrario, los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro.
3. Para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones bastará mayoría simple siempre que asistan, al menos, un tercio del total de claustrales.

Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector/a a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.
2. Los/as promotores de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos, la celebración de un Claustro extraordinario para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Rector/a. Seguidamente, la Mesa del Claustro, presidida por la Vicepresidencia, convocará la sesión, en plazo no superior a un mes, adjuntando el escrito de solicitud.
3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazado sin necesidad de debate.
4. Tras el debate, la propuesta será sometida a votación secreta, considerándose aprobada si cuenta con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro.
5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector/a. Las correspondientes elecciones se convocarán en un plazo no superior a un mes.
6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios/as podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

Capítulo IV
Del Consejo de Gobierno

Artículo 36. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.
2. Son funciones del Consejo de Gobierno:
1) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
2) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
3) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la adscripción o desadscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la adscripción o desadscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 24 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.

4) Proponer al Consejo Social la adscripción o desadscripción, a la Universidad, de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, informar las iniciativas del Consejo Social o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.

5) Proponer al Consejo Social la creación, modificación y supresión de Centros o estructuras, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

6) Aprobar la creación, adscripción, modificación y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como regular su funcionamiento.

7) Crear, modificar y suprimir Departamentos, así como establecer convenios con otras Universidades para la cooperación entre Departamentos.

8) Crear, modificar y suprimir servicios y unidades administrativas.

9) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

10) Aprobar las modificaciones del mapa de títulos oficiales, las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones.

11) Aprobar la adscripción de asignaturas oficiales a áreas de conocimiento.

12) Aprobar la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.

13) Establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y de extensión universitaria.

14) Aprobar los criterios relacionados con el desarrollo de la normativa de gestión académica de la Universidad.

15) Regular los estudios de Grado, Máster oficial y Doctorado, y aprobar sus programas.

16) Establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes.

17) Programar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la oferta de plazas y de enseñanzas de los distintos Centros de la Universidad.

18) Instrumentar la política de becas, ayudas y créditos a los/as estudiantes y proponer al Consejo Social las modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.

19) Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia de estudiantes en la Universidad.

20) Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

21) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, así como sus modificaciones.

22) Aprobar la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, funcionario o contratado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.

23) Aprobar la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.

24) Crear escalas propias de personal de administración y servicios, de acuerdo con los grupos de titulación exigidos, de conformidad con la legislación general de la Función Pública.

25) Proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales al profesorado ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.

26) Aprobar el régimen retributivo del personal de administración y servicios.

27) Aprobar el proyecto de presupuesto, las propuestas de liquidación y rendición de cuentas, así como la propuesta de programación plurianual de la Universidad.

28) Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 25 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

operaciones corrientes y operaciones de capital.
29) Proponer la aprobación de precios públicos por actividades y prestación de servicios de la Universidad.
30) Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas.
31) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, y determinar los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.
32) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.
33) Designar al Vicerrector/a que deberá suplir temporalmente al Rector/a en caso de ausencia, enfermedad o cese, así como en los casos de abstención o recusación.
34) Aprobar la Memoria del curso y el Proyecto de actuaciones para el siguiente, tras ser sometido a conocimiento del Claustro.
35) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad y establecer su Plan de calidad.
36) Elaborar reglamentos y desarrollos normativos en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.
37) Aprobar todos los reglamentos de régimen interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social. El reglamento del Consejo de Gobierno será elaborado y aprobado por el mismo y refrendado por el Claustro.
38) Crear, modificar y suprimir Comisiones de trabajo en la forma que determine su reglamento de régimen interno.
39) Aprobar las normas especiales reguladoras para la concesión directa y excepcional de subvenciones o ayudas en casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
40) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los propios Estatutos o por la legislación vigente.
3. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá recabar para sí la resolución de cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la docencia y de la investigación que tengan atribuidas ordinariamente otros órganos universitarios. En ningún caso el Consejo de Gobierno podrá usar esta facultad para asumir funciones propias del Claustro.

Artículo 37. Composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:
a) El Rector/a, que lo presidirá.
b) El Secretario/a General, que actuará como Secretario/a del Consejo.
c) El Gerente.
d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores/as, siendo el resto designados por el Rector/a de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos colectivos de la Comunidad Universitaria en el Claustro.
e) Once claustrales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
f) Dos claustrales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
g) Cinco claustrales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
h) Dos claustrales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
i) Los representantes de las Direcciones de Escuelas, Decanatos, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director/a o Decano/a.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 26 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

j) Seis representantes elegidos por y entre los Directores/as de Departamento, en la forma que establezca el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno.
k) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.
2. El Presidente/a del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones, con voz y sin voto.
3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente/a del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.

Artículo 38. Mandato de los miembros del Consejo de Gobierno.

1. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables, salvo la de los/as representantes de estudiantes que será de dos años renovables por otros dos.
Cuando un miembro electo cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
2. La duración del mandato de los miembros designados del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables. No obstante, perderán su condición por revocación expresa del mandato. En caso de cese o destitución del Rector/a que les designó deberán poner su cargo a disposición del Rector/a entrante.

Artículo 39. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos de trámite expresamente autorizados por el mismo, así como los que a juicio del Rector/a tengan carácter urgente. Esta Comisión informará de todas sus reuniones al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo que determine el reglamento de régimen interno de este.
2. La composición de la Comisión Permanente será fijada en el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno reflejando la composición de los distintos colectivos del mismo.

Artículo 40. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Gobierno podrá actuar en Pleno o, en su caso, en Comisiones.
2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento de régimen interno, que deberá ser refrendado por el Claustro, en el que, como mínimo, se recogerán el régimen de sesiones de organización, convocatorias, quorum, votaciones y las normas electorales propias del órgano, el régimen de organización y funcionamiento del Pleno y la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

Capítulo V
De la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 41. Naturaleza y funciones.

1. El órgano de gobierno de las Escuelas y Facultades es, según corresponda, la Junta de Escuela o la Junta de Facultad.
2. Son funciones de las Juntas de Escuela o Facultad:
1) Elegir a su Director/a o Decano/a y decidir, en su caso, la revocación del mandato. La revocación del mandato del Director/a o Decano/a deberá ser acordada en una sesión extraordinaria y monográfica de la Junta, convocada a iniciativa de la mitad de sus miembros y votada favorablemente por la mayoría absoluta de ellos.
2) Mantenerse informada de los nombramientos y ceses de los

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 27 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Subdirectores/as o Vicedecanos/as y de los Secretarios/as.

3) Designar al Subdirector/a o Vicedecano/a que sustituirá al Director/a o Decano/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.

4) Aprobar el proyecto anual de actividades de la Escuela o Facultad.

5) Elevar a los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Centro, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

6) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.

7) Informar sobre los criterios y pruebas de admisión de estudiantes en el Centro y sobre la determinación de los límites de admisión.

8) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.

9) Validar las guías docentes de las asignaturas que conforman el plan de estudio de los títulos oficiales, de los que el Centro es responsable.

10) Proponer cada curso académico la oferta de asignaturas que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de contenidos optativos para los/as estudiantes matriculados en los planes de estudio de todas las titulaciones a su cargo, de entre las propuestas recibidas de los Departamentos, así como el límite de plazas ofertadas en cada asignatura optativa.

11) Proponer al Consejo de Gobierno las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones para su aprobación.

12) Proponer al Consejo de Gobierno los criterios relacionados con el desarrollo de la normativa de gestión académica de la Universidad que afecten al Centro.

13) Establecer los requisitos para la concesión de los premios extraordinarios Fin de Estudios dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.

14) Proponer la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y otras distinciones académicas.

15) Informar con carácter no vinculante sobre la creación, modificación o supresión de plazas de profesorado a tiempo completo.

16) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.

17) Proponer la creación de secciones o la escisión del Centro.

18) Informar sobre la creación, supresión o modificación de Departamentos que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.

19) Aprobar las memorias académica y económica del curso anterior.

20) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación o con entidades públicas o privadas.

21) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.

22) Manifestar la opinión de la Escuela o Facultad en todos los asuntos que le afecten o competan.

23) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho reglamento determinará los requisitos para la convocatoria y funcionamiento de las sesiones de la Junta, la forma de elección del Director/a o Decano/a y la composición y funciones de la Comisión Permanente. También podrá regular cuantas cuestiones se estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los Centros sin más límites que los marcados por el respeto a las normas de superior rango jerárquico, incluidos los presentes Estatutos.

24) Promover, supervisar y facilitar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros Centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universidad.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 28 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

25) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.
26) Cualquier otra función que le asignen las disposiciones de carácter estatal o autonómico, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 42. Composición de la Junta de Escuela o Facultad.

1. La Junta de Escuela o Facultad está formada por miembros natos y miembros electos. En todo caso, la mayoría de sus miembros estará constituida por el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

2. Son miembros natos de las Juntas de Escuela o Facultad:
a) El Director/a o Decano/a, que la presidirá, y el Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Junta.
b) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan una o más asignaturas de naturaleza no optativa en cualquiera de sus titulaciones. Corresponde al Consejo de Departamento elegir a este representante de entre sus profesores/as que impartan docencia en el Centro.
c) El delegado/a de estudiantes de Escuela o Facultad.
3. Son miembros electos el personal docente e investigador, los/as estudiantes y el personal de administración y servicios. Las cuotas teóricas de representación de cada colectivo, incluyendo los miembros natos, serán las siguientes:
a) Un 55% del profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.
b) Un 8% del resto del personal docente e investigador incluido, en su caso, los miembros natos.
c) Un 25%, elegido por y entre los/as estudiantes matriculados en la Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.
d) Un 12% del personal de administración y servicios.

4. El número de miembros de la Junta será establecido de acuerdo con los criterios fijados en su reglamento de régimen interno.
5. En su caso, en el proceso electoral a la Junta de Centro el número de puestos a elegir, dentro de cada uno de los grupos a los que se refiere el apartado 3 anterior, se distribuirá proporcionalmente en función de la representación que en cada uno de ellos tengan los diferentes cuerpos o categorías del profesorado con vinculación permanente a la Universidad, las categorías laborales del resto del personal docente e investigador, las diferentes titulaciones en que estén matriculados los/as estudiantes.
Para el cálculo de dicho número se excluirán los puestos de los miembros natos recogidos en el apartado 2 del presente artículo.
6. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta.
7. Los Vicedecanos/as o Subdirectores/as que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Escuela o Facultad por sus respectivos grupos asistirán a sus sesiones con voz y sin voto.
8. Los Departamentos que impartan docencia en un Centro y que no tengan representación en su Junta podrán elegir, de entre su profesorado con docencia en el Centro, un representante que asistirá a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.
9. Corresponde a los reglamentos de régimen interno de las Juntas el desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 43. Duración y extinción del mandato.

1. La duración máxima del mandato de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad será de cuatro años, excepto para los/as representantes de estudiantes que será de dos años. La renovación de dicho cargo se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula. Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 29 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

2. La condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad se pierde, además de por las causas generales, por dejar de ostentar la condición por la que se fue elegido, salvo que la nueva condición confiera el derecho a pertenecer a la Junta. En estos casos, el cese será automático y simultáneo a la pérdida de dicha condición.

Artículo 44. Sesiones de la Junta de Escuela o Facultad.

La Junta de Escuela o Facultad celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque, a iniciativa propia, el Director/a o Decano/a, o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

Artículo 45. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección.

1. En las Escuelas y Facultades en las que se imparta más de un título, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta del Centro correspondiente, podrá acordar la constitución de secciones.

2. Para su gobierno, cada sección constituirá una Junta, presidida por el Director/a o Decano/a, cuya composición se ajustará a las cuotas de representación establecidas para las Juntas de Escuela y Facultad en estos Estatutos. Sus atribuciones y funcionamiento serán los que determine el reglamento de régimen interno del Centro o, en su defecto, los que acuerde la Junta de la Escuela o Facultad.

Capítulo VI
Del Consejo de Departamento

Artículo 46. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a, es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2. Son funciones del Consejo de Departamento:

a) Elegir y remover al Director/a del Departamento.

b) Elegir al profesor/a que haya de sustituir al Director/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.

c) Aprobar la memoria de actividades del Departamento, que presentarán al Rector/a anualmente para su publicación y difusión.

d) Aprobar el Plan de ordenación docente del Departamento.

e) Aprobar y coordinar las guías docentes de las asignaturas de sus áreas de conocimiento.

f) Promover la organización de actividades extracurriculares.

g) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento o alguno de sus miembros.

h) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras.

i) Informar, con carácter no vinculante, sobre la creación, contratación o supresión de plazas docentes.

j) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

k) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación.

l) Velar por el cumplimiento y la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.

m) Elegir a sus representantes en las Comisiones y órganos de gobierno.

n) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.

ñ) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Este reglamento podrá prever la constitución de una Comisión Permanente de Departamento, integrada por el Director/a, el Secretario/a y una representación del resto de los miembros del Departamento, con las funciones que le asigne el Consejo. En todo caso, los

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 30 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.
o) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y, en su caso, autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
p) Conocer los Trabajos Fin de Estudios que están siendo dirigidos por profesorado del Departamento.
q) Conocer las autorizaciones y direcciones de tesis doctorales en desarrollo.
r) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 47. Composición del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento estará constituido por:
a) Todo el personal docente e investigador a tiempo completo, todos los doctores adscritos al Departamento y uno de cada dos miembros del personal docente e investigador no doctor a tiempo parcial, adscritos al Departamento. La representación del personal docente e investigador supondrá el 67% del Consejo
b) Un número de estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional igual al 27% del total de los miembros del Consejo, elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial y validez en todo el territorio nacional.
c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento igual al 6% de los miembros del Consejo.

Artículo 48. Duración y extinción del mandato.

1. La duración máxima del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de cuatro años, excepto los/as estudiantes, cuyo mandato será de dos años.
2. La renovación de representantes de los/as estudiantes se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula y de acuerdo con los que establezca el reglamento de régimen interno del Departamento. Las vacantes que se produzcan en el resto de grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

Artículo 49. Sesiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto del Departamento y, en otra, el Plan de ordenación docente para el siguiente curso académico.
2. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque su Director/a o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

Capítulo VII
Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 50. Naturaleza, composición y funciones del Consejo de Instituto.

1. El órgano de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación es el Consejo de Instituto, presidido por su Director/a.
2. La composición del Consejo de Instituto será regulada por su reglamento de

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 31 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

régimen interno garantizando la representación del personal investigador, de los becarios/as de investigación, del personal de administración y servicios y, en su caso, de los/as estudiantes, si se impartiera docencia en el Instituto.

3. Son funciones del Consejo de Instituto:

a) Elegir y remover a su Director/a.

b) Establecer los programas de enseñanza especializada y proponer los correspondientes a sus cursos de formación permanente.

c) Aprobar la memoria anual de actividades.

d) Autorizar las actividades en que figure como participante el Instituto.

e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar al profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.

f) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Instituto, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

g) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

h) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades encomendadas al Instituto.

i) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

4. El Consejo de Instituto celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas deberá aprobarse la memoria de actividades del Instituto.

Capítulo VIII
De la Presidencia del Consejo Social

Artículo 51. Naturaleza y nombramiento.

1. El Presidente/a del Consejo Social es su máxima autoridad, ostenta la representación ordinaria del mismo y ejerce cuantas otras funciones le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

2. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia, oído el Rector/a, de entre los vocales en representación de los intereses socioeconómicos de la Región.

Capítulo IX
Del Rector/a

Artículo 52. Naturaleza y funciones.

1. El Rector/a es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación.

2. Son funciones del Rector/a:

a) Convocar y presidir el Claustro Universitario.

b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno.

c) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.

d) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes.

e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad.

f) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad.

g) Elegir, nombrar y cesar a los Vicerrectores/as y al Secretario/a General de la Universidad.

h) Elegir y nombrar al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social, y ordenar su cese.

i) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Vicerrectorados.

j) Nombrar y cesar, cuando proceda, a los cargos académicos contemplados en los presentes Estatutos, así como aquellos otros cargos que se establezcan al amparo del artículo 23.3 de los presentes Estatutos.

k) Expedir títulos y diplomas de la Universidad.

l) Firmar convenios y contratos en nombre de la Universidad.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 32 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

m) Disponer de los bienes muebles, salvo cuando dicha competencia corresponda al Consejo de Gobierno de conformidad con los presentes Estatutos.
n) Ordenar los gastos y pagos, en sus distintas fases, de acuerdo con lo establecido en la normativa presupuestaria.
ñ) Adoptar los acuerdos de su competencia en materia de personal docente e investigador y de administración y servicios.
o) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena. Esta potestad no es delegable.
p) Resolver los recursos que sean de su competencia.
q) Cualquier otra competencia que le confieran los presentes Estatutos o que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano de la Universidad.
3. El Rector/a, si así lo decide, quedará dispensado, total o parcialmente, del ejercicio de sus actividades docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 53. Elección del Rector/a.

1. El Rector/a, será elegido por la Comunidad Universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios/as del cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. Las candidaturas se deberán presentar por escrito incluyendo estas su programa de actuación, que habrá de incluir los nombres de las personas que formarán su equipo de gobierno o Consejo de Dirección.
3. El voto para la elección del Rector/a será ponderado por colectivos de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
a) Un 55% de profesores/as doctores, con vinculación permanente a la Universidad.
b) Un 8% del resto del personal docente e investigador.
c) Un 25% de estudiantes.
d) Un 12% del personal de administración y servicios.
La ponderación se realizará teniendo en cuenta, en todos los grupos, el número de votos a candidaturas válidamente emitidos.
4. Cada elector sólo podrá dar su voto a un candidato/a.
Será proclamado Rector/a, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, entendiendo por tales aquellos que no son nulos o en blanco. Si ninguna candidatura alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas. En la segunda vuelta será proclamado Rector/a la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a las citadas ponderaciones. En el supuesto de que se haya presentado una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.
5. Una vez elegido, el Rector/a será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 54. Mandato, dimisión y remoción del Rector/a.

1. La duración del mandato será de cuatro años. El cargo de Rector/a solo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
2. En su caso, el Rector/a deberá comunicar al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno su dimisión, continuando en funciones hasta la elección de un nuevo Rector/a.
3. La remoción del Rector/a se ajustará al procedimiento previsto en estos Estatutos para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 33 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Capítulo X
Del Consejo de Dirección

Artículo 55. Consejo de Dirección.

1. Para el desarrollo de sus competencias, el Rector/a estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes exclusivamente Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente.
2. Del nombramiento y cese de Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente serán informados por el Rector/a el Claustro y el Consejo de Gobierno.

Artículo 56. Vicerrectores/as.

1. Los Vicerrectores/as asisten al Rector/a en el gobierno de la Universidad, ostentan su representación cuando les sea delegada y coordinan y dirigen las actividades y competencias que tengan asignadas.
El número máximo de Vicerrectores será de siete, salvo situaciones excepcionales acordadas por el Consejo de Gobierno.
2. Los Vicerrectores/as serán nombrados por el Rector/a de entre profesores/as doctores con vinculación permanente que presten servicios en la Universidad.
3. Los Vicerrectores/as podrán ser eximidos por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 57. Secretario/a General.

1. El Secretario/a General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos del Claustro y del Consejo de Gobierno. Asiste al Rector/a en sus tareas de organización y administración de la Universidad y dirige la Asesoría Jurídica, el Registro General y el Archivo General de la Universidad.
2. Son otras funciones del Secretario/a General:
a) Dirigir y organizar el protocolo de la Universidad.
b) Custodiar el sello oficial de la Universidad y autorizar su uso.
c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno, y expedir certificaciones.
d) Compilar los acuerdos del Consejo de Gobierno, del Claustro y las resoluciones del Rector/a, dando amplia publicidad a los mismos.
e) Cualquier otra función que le asigne el Rector/a, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.
3. El Secretario/a General será nombrado por el Rector/a de entre funcionarios/as públicos que presten servicios en la Universidad pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.
4. El Secretario/a General podrá ser eximido por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas o administrativas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 58. Gerente.

1. Corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.
2. Son funciones del Gerente:
a) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la actividad de los demás servicios de la Universidad.
b) Gestionar los ingresos y gastos de la Universidad.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización personal y material de la administración universitaria.
d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
e) Ejercer, por delegación del Rector/a, la dirección del personal de administración y servicios.
f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 34 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

3. El Gerente será propuesto por el Rector/a y nombrado por este, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.
4. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.
En el caso de que sea nombrado entre el personal docente e investigador de la Universidad se le reservará su plaza docente.

Capítulo XI
De los Directores/as y Decanos/as

Artículo 59. Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad.

1. Los Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad ejercen las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de su Centro. Son nombrados por el Rector/a, a propuesta de la Junta de Escuela o Facultad.
2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro, corresponde a los Directores/as y Decanos/as:
a) Convocar y presidir la Junta de Escuela o Facultad y los demás órganos colegiados del Centro.
b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad.
c) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.
d) Informar a la Junta de los nombramientos y ceses de Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.
e) Coordinar la actividad de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.
f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
g) Cualquier otra función que le sea conferida expresamente en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. Los Directores/as y Decanos/as podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 60. Elección de Directores/as y Decanos/as.

1. Los Directores/as y Decanos/as serán elegidos por la correspondiente Junta de Escuela o Facultad, en la forma que determine su reglamento de régimen interno, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Centro y dedicación a tiempo completo.
2. La duración máxima del mandato de Directores/as y Decanos/as será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a y Decano/a sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
3. En caso de ausencia, cese o enfermedad del Director/a o Decano/a será sustituido temporalmente por un Subdirector/a o Vicedecano/a.

Artículo 61. Subdirectores/as y Vicedecanos/as de Escuela y Facultad.

1. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro y con dedicación a tiempo completo. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente posterior.
2. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas en virtud de su nombramiento, y desarrollarán cuantas funciones delegue en ellos el Director/a o Decano/a.
3. El Consejo de Gobierno podrá limitar, con arreglo a criterios objetivos, el número de Subdirectores/as o Vicedecanos/as que correspondan a cada Centro.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 35 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 62. Secretario/a de Escuela o Facultad.

1. El Secretario/a de Escuela o Facultad será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro y con dedicación a tiempo completo. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta en la sesión inmediatamente posterior.

2. Son funciones del Secretario/a de Escuela o Facultad:

a) Auxiliar al Decano/a o Director/a en la organización del Centro.

b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.

c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Escuela o Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.

d) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.

e) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Director/a o Decano/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

Capítulo XII
Del Director/a de Departamento

Artículo 63. Director/a de Departamento.

1. El Director/a de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento.

2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Departamento, corresponde a su Director/a:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

c) Proponer al Rector/a, el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento.

d) Dar el visto bueno a la tramitación de los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

f) Proponer la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.

g) Atender y gestionar las propuestas de los/as estudiantes en relación con la docencia del Departamento.

h) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en particular, todas las relativas a los asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 64. Elección del Director/a de Departamento.

1. El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en la forma establecida por su reglamento de régimen interno, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

2. La duración máxima del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

Artículo 65. Secretario/a del Departamento.

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre el profesorado adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo, previa ratificación del Consejo de Departamento.

2. Son funciones del Secretario/a de Departamento:

a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 36 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
b) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo, sin perjuicio de las limitaciones legales.
d) Colaborar con el Director/a en la gestión económica del Departamento.
e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a en ejercicio de sus funciones o que, siendo relativa a los asuntos propios del Departamento, no haya sido expresamente atribuida a otros órganos.

Capítulo XIII
Del Director/a de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 66. Director/a de Instituto Universitario de Investigación.

1. El Director/a del Instituto Universitario de Investigación ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a, a propuesta del Consejo del Instituto, y de su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.
2. El Director/a del Instituto será elegido por el Consejo del Instituto entre los doctores/as adscritos al mismo en la forma establecida por su reglamento de régimen interno.
3. La duración máxima del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a del Instituto sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
4. Deberá existir un Secretario/a del Instituto que se verá sujeto a las mismas condiciones de nombramiento, elección y duración del mandato que el Director/a, y cuyas funciones determinará el reglamento de régimen interno del Instituto.
5. Los Directores/as del Instituto podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Capítulo XIV
Disposiciones comunes

Artículo 67. Normas electorales.

1. Salvo que expresamente se indique otra cosa en los presentes Estatutos o en las normas que los desarrollen, las elecciones a órganos de gobierno y representación de carácter “colegiado” serán convocadas por el Secretario/a del órgano correspondiente por orden de su Presidente/a. En todos los casos, la elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
La convocatoria se hará en una sesión extraordinaria del órgano correspondiente.
Los empates en las elecciones a miembros de algún órgano colegiado se resolverán mediante sorteo público entre los empatados/as, salvo en los supuestos expresamente previstos en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.
En las normas que regulen la elección de órganos colegiados podrá preverse la existencia de suplentes.
2. Las elecciones a órganos “unipersonales” se ajustarán a lo previsto en el apartado anterior. Cuando exista una sola candidatura, ésta se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos. A estos efectos, se considera mayoría simple el sufragio favorable de la mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos y en blanco.
Si se presentasen dos o más candidaturas resultará elegida, en primera vuelta, aquella que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, la que obtenga mayor número de votos favorables.
3. Todo proceso electoral será coordinado y dirigido por una Mesa electoral designada por el órgano correspondiente, cuyos miembros no podrán ser

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 37 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

candidatos/as en las elecciones en que participen como miembros de la misma.
4. Las elecciones podrán realizarse con los procedimientos que permitan las tecnologías de la información y las comunicaciones, guardando las debidas garantías conforme al régimen y tecnología que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 68. Junta Electoral Central.

1. El Claustro elegirá a los miembros de una Junta Electoral Central encargada de coordinar y dirigir las elecciones a Rector/a, a Claustro y a Consejo de Gobierno, así como de elaborar y aprobar los censos de electores y elegibles, interpretar las normas electorales, resolver las reclamaciones y proclamar los resultados.
2. La Junta Electoral Central estará formada por un Presidente/a, profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad, un/a vocal en representación de cada uno de los otros tres grupos de electores del Claustro y el Secretario/a General de la Universidad que actuará como Secretario/a de la Junta, con voz pero sin voto.
3. En el momento de su constitución, ninguno de los miembros electos de la Junta Electoral Central podrá desempeñar cargo unipersonal de gobierno, ni ser claustral, ni miembro del Consejo de Gobierno.
4. El mandato de los miembros de la Junta Electoral Central será de cuatro años. El reglamento de régimen interno del Claustro determinará la forma de elección de los miembros de la Junta Electoral Central.
5. Los procesos electorales en los que no deba intervenir la Junta Electoral Central estarán dirigidos y coordinados por una Mesa electoral constituida de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interno del órgano de que se trate. En cualquier caso, se garantizará la presencia en dicha mesa de representantes de los distintos colectivos integrados en el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 69. Funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Son órganos colegiados los configurados por tres o más personas en el ejercicio de sus competencias universitarias en virtud del principio de unidad de actuación.
2. Los órganos colegiados regulados en los presentes Estatutos desarrollaran sus funciones con respeto a la legislación estatal y autonómica aplicable, a los presentes Estatutos y al reglamento de régimen interno que deberán aprobar o, en su caso, elaborar y presentar al órgano determinado en estos para su aprobación. Las normas anteriores se aplicarán conforme al principio de jerarquía. En lo no previsto en ellas se estará a la legislación común, en particular, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. El Consejo de Gobierno podrá dictar instrucciones y directrices generales a los órganos cuyo reglamento de régimen interno debe aprobar, concediendo, en su caso, un plazo para su adaptación. También podrá aprobar reglamentos provisionales en defecto de aquellos.
4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor. La segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, podrá celebrarse si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente/a y Secretario/a y, al menos, el 10% de los miembros del órgano correspondiente.
5. Podrán celebrarse sesiones de órganos colegiados a distancia, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales la identidad de sus miembros o las personas que las suplan, el contenido de sus manifestaciones así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 38 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Se considerarán medios electrónicos válidos, entre otros, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de los órganos colegiados a través de medios electrónicos haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno/a de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.

8. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

9. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o trascripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

10. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

11. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión, salvo que se establezca otra cosa en el reglamento de régimen interno. El Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente/a y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, en el plazo establecido.

En todo caso, el Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 70. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado.

1. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los miembros electos de órganos colegiados perderán tal condición si durante su periodo de mandato dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

2. En tal caso, se sustituirá por el siguiente candidato/a de la misma candidatura o lista, si el miembro cesado hubiera comparecido a las elecciones integrando una candidatura o lista, o, en su defecto, por el siguiente candidato/a más votado. De no haberlo, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato. Del mismo modo se procederá cuando algún miembro presentara la dimisión durante su mandato.

3. Los reglamentos de régimen interno de los diferentes órganos de gobierno podrán prever la suspensión temporal de alguno de sus miembros electos en caso de ausencias injustificadas y reiteradas a sus sesiones.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 39 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 71. Órganos unipersonales.

1. Para el desempeño de cargos unipersonales de gobierno será requisito necesario la dedicación a tiempo completo en la Universidad.
2. No podrá ejercerse simultáneamente más de un cargo unipersonal.
3. Además de los requisitos que para cada caso se establecen en estos Estatutos para ocupar los cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Director/a de Escuela, Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Director/a de Departamento y Director/a de Institutos Universitarios de Investigación se exigirá una antigüedad mínima en la Universidad de dos años.
Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de este requisito.
4. Los cargos unipersonales electivos cesarán al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por el órgano que los eligió.
En el caso de revocación de órganos unipersonales elegidos por un órgano colegiado, la revocación se tramitará como moción de censura de acuerdo con lo establecido en su reglamento de régimen interno.
5. Cuando un cargo unipersonal cese por cualquier causa, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector/a podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto/a que reúna las condiciones necesarias para el cargo en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.
6. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los cargos unipersonales podrán ser ocupados por un mismo titular durante un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, no estando limitado el número de mandatos alternos. La duración máxima de cada mandato será de cuatro años.

Artículo 72. Impugnación de resoluciones y acuerdos.

1. Las resoluciones del Rector/a y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario y de la Junta Electoral Central agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.
2. Los acuerdos de Junta de Escuela o Facultad, de Comité de Dirección de Escuela de Doctorado, de Consejo de Departamento, de Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de cualquier otro órgano colegiado son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.
3. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de la Universidad son recurribles ante el Rector/a.
4. Corresponde a la Asesoría Jurídica de la Universidad la asistencia jurídica de la misma así como su representación y defensa en juicio ante cualquier jurisdicción, la cual se ejercerá a través de los letrados/as que se le adscriben o de los que expresamente se habiliten para ello.

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 73. La Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria de la Universidad está formada por personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios.

Artículo 74. Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Son derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en el marco de

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 40 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

las previsiones contenidas en la legislación vigente, los siguientes:
a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
b) Organizar, promover y participar en actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas y de extensión universitaria, y la utilización de las instalaciones y de los servicios universitarios, conforme establezcan las normas de la Universidad.
c) La libertad de expresión, asociación, sindicación, reunión, manifestación y huelga dentro del ámbito universitario. Los/as estudiantes podrán suspender de modo colectivo sus actividades discentes y académicas.
d) La organización, promoción y participación en actividades que contribuyan a vincular la Universidad con su entorno y la mejora de esta institución.
e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales y de acción social promovidas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las respectivas normas que las regulen.
f) Ser regularmente informados, mediante la publicidad, sobre todas las cuestiones que afecten a la Comunidad Universitaria y, en particular, sobre los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que les afecten con arreglo al principio de transparencia.
g) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificados de los mismos a los efectos que proceda.
h) Hacer llegar iniciativas, aspiraciones, opiniones y quejas a los órganos de gobierno y al Defensor/a Universitario.
i) Disponer de condiciones de trabajo y estudio adecuadas.
j) Tener garantizados los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, no discriminación por razón por causa de orientación sexual, raza, religión, discapacidad, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición.
k) Disponer de los medios adecuados para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y a la mejora de su gestión.
l) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
m) Recibir el reconocimiento como autores/as de las obras que realizan.

Artículo 75. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Son deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:
a) Contribuir a la mejora de la Universidad como servicio público.
b) Cumplir y hacer cumplir, en su caso, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
c) Cumplir las obligaciones profesionales, investigadoras, docentes, discentes, de gestión o de representación inherentes al colectivo de la Comunidad al que pertenezcan.
d) Someterse a las evaluaciones e inspecciones que sean acordadas conforme a estos Estatutos y a sus normas de desarrollo.
e) Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno universitario y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.
f) Cooperar con los demás miembros de la Comunidad Universitaria en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines de la Universidad.
g) Respetar el patrimonio de la Universidad, hacer un uso correcto de sus instalaciones y contribuir a su digno mantenimiento.
h) Asumir las obligaciones y responsabilidades que comporten los cargos para los que hayan sido elegidos, asistir regularmente a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte y participar activamente en su gestión.
i) Cumplir las normas en materia de prevención de riesgos y respeto al medio ambiente.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 41 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

j) Potenciar la vinculación y el prestigio de la Universidad en la sociedad.

Artículo 76. Órganos de representación de los trabajadores/as y Mesa de Negociación.

1. Son órganos de representación del personal funcionario de la Universidad, la Junta de Personal Docente e Investigador y la Junta de Personal de Administración y Servicios. Del personal laboral, los Comités de Empresa y aquellos otros órganos de representación que legalmente se establezcan.
2. Son funciones de estos órganos negociar y, en su caso, acordar las condiciones de trabajo de carácter económico, laboral y profesional del personal representado por cada uno de ellos en los temas y materias legalmente establecidos.
3. Existirá una Mesa de Negociación de la Universidad para el debate y negociación de temas generales que afecten a todos los trabajadores/as, o a más de un sector de estos/as, cuya composición y funciones serán las que establezca la legislación vigente.

Capítulo II
Del Defensor/a Universitario

Artículo 77. El Defensor/a Universitario.

1. El Defensor/a Universitario es el comisionado/a del Claustro Universitario para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. Para el desempeño de sus funciones dispondrá de los medios personales y materiales necesarios. Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar al Defensor/a en el ejercicio de sus funciones. En particular, el Defensor/a recibirá apoyo administrativo del Rectorado.
3. El Claustro Universitario aprobará un Estatuto del Defensor/a Universitario y procederá a su elección para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El mandato del Defensor/a finalizará por llegar a su término, por dimisión, o por cese acordado por el Claustro Universitario.
El procedimiento de elección y cese, en su caso, se desarrollará conforme a lo establecido en el Estatuto del Defensor Universitario.
4. El Claustro Universitario creará una Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a con una composición que se recogerá en el mencionado Estatuto.
5. El Defensor/a Universitario presentará un informe anual al Claustro en el que dará cuenta de sus actividades, e incorporará las propuestas de mejora que estime oportunas.
6. El Defensor/a Universitario podrá instar y promover, ante los órganos correspondientes, actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Capítulo III
Del personal docente e investigador

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 78. Normas generales.

1. El personal docente e investigador de la Universidad estará compuesto por personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado de acuerdo con lo que, en su caso, disponga la legislación vigente.
2. El personal docente e investigador de la Universidad estará adscrito a un área de conocimiento e integrado en un Departamento, Escuela de Doctorado, Instituto Universitario de Investigación y en otras estructuras de investigación que puedan establecerse.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 42 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

3. El personal docente e investigador funcionario se regirá por la legislación estatal, por la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de sus competencias, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
4. El personal docente e investigador contratado se regirá, además de por las normas a que hace referencia el apartado anterior, por su convenio colectivo.

Artículo 79. Derechos del personal docente e investigador.

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como derechos específicos vinculados a su función en la Universidad, los siguientes:
a) Libertad de cátedra e investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución o en las leyes.
b) Respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
c) Acceso a los recursos necesarios para su formación docente y científica y su actualización permanente.
d) Acceso a la información general de la Universidad.
e) Promoción académica.

Artículo 80. Deberes del personal docente e investigador.

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como deberes específicos derivados de su función en la Universidad, los siguientes:
a) Desempeñar responsablemente las tareas docentes e investigadoras propias de su categoría y puesto de trabajo, según su régimen de dedicación, el plan de ordenación docente y las guías docentes, aprobados por el Consejo de Departamento.
b) Atender a su permanente actualización.
c) Someterse a las evaluaciones de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno.
d) Colaborar en el control objetivo, periódico y riguroso de sus labores docentes e investigadoras.

Artículo 81. Tipología.

1. Son funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios:
a) Catedráticos/as de Universidad.
b) Profesores/as Titulares de Universidad.
2. El personal docente e investigador contratado está formado por Ayudantes, profesorado Ayudante doctor, profesorado Contratado doctor, profesorado Asociado y profesorado Visitante.
Asimismo, la Universidad podrá nombrar profesorado Emérito en las condiciones legalmente previstas.
3. La Universidad también podrá contratar otras categorías de personal docente e investigador de acuerdo con la legislación vigente.
4. La regulación de las categorías de profesorado que la Universidad pueda contratar conforme a la legislación aplicable establecerá los derechos y deberes, así como las condiciones de acceso, permanencia, promoción y rescisión de contratos.

Artículo 82. Capacidad docente e investigadora.

El personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, tendrá plena capacidad docente, con excepción de la categoría de Ayudante y, cuando se halle en posesión del título de doctor/a, también plena capacidad investigadora.

Artículo 83. Ayudantes.

1. Los/as Ayudantes serán titulados/as superiores que reúnan los requisitos exigidos legalmente. La Universidad-podrá contratar como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos/as o a quienes estén en condiciones de ser admitidos/as en los estudios de doctorado.
2. La contratación de Ayudantes tendrá como finalidad principal completar su formación docente e investigadora. Los/as

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 43 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta el máximo establecido en la legislación vigente.

3. La contratación de Ayudantes será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo de acuerdo con la legislación vigente.

4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 84. Profesorado Ayudante doctor.

1. El profesorado Ayudante doctor será contratado entre doctores/as de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

2. El profesorado Ayudante doctor desarrollará tareas docentes y de investigación. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

3. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato/a en universidades o Centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta Universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 85. Profesorado Contratado doctor.

1. El profesorado Contratado doctor lo será para el desarrollo de tareas docentes y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre doctores/as que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.

2. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

Su régimen retributivo quedará determinado por la normativa vigente.

Artículo 86. Profesorado Asociado.

1. El profesorado Asociado será contratado, con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia en la materia en que vayan a ejercer su docencia y que acrediten estar ejerciendo su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario durante un período mínimo de tres años.

La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesional~~es~~ a la Universidad.

2. La duración del contrato será la establecida en la normativa aplicable, y la renovación del contrato exigirá que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional, estando sujeta al preceptivo informe motivado que deberá emitir el Consejo de Departamento en el que se justifique la adecuación de la actividad docente realizada.

3. La incorporación de profesorado Asociado se utilizará solo en casos excepcionales y cuando la materia a impartir o las circunstancias no aconsejen otro tipo de contrato.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 44 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 87. Profesorado Emérito.

1. La Universidad podrá nombrar, con carácter temporal, profesorado Emérito entre funcionarios/as jubilados de los cuerpos docentes universitarios que tengan la condición de investigadores/as en algún proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica de la Universidad, subvencionado por alguna administración pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. El número máximo de profesorado Emérito será el que marque la normativa vigente.
2. El profesorado Emérito tendrá la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación y, en general, en los títulos de formación permanente.
3. El nombramiento del profesorado Emérito se podrá realizar entre quienes hayan prestado, al menos, quince años de servicio en la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo. El Consejo de Gobierno podrá establecer otros requisitos para el nombramiento como profesorado Emérito.
4. El profesorado Emérito será nombrado a tiempo completo por dos años, prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de Emérito Honorario.

Artículo 88. Profesorado Visitante.

1. El profesorado Visitante será contratado temporalmente entre profesores/as o investigadores/as de reconocido prestigio, procedentes de otras universidades y Centros de investigación, tanto españoles como extranjeros. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores/as a la Universidad.
2. La contratación del profesorado Visitante se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros, Departamentos, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otras estructuras de las que pueda dotarse la Universidad. Junto con la propuesta de contratación se adjuntará el programa de actividades que desarrollará el profesor/a Visitante y su currículum.
3. El Consejo de Gobierno podrá establecer los requisitos para la contratación de profesorado Visitante.
4. El contrato será de carácter temporal con la duración máxima que establezca la normativa interna de la Universidad, que nunca superará los 3 años, y con dedicación a tiempo parcial o completa.

Artículo 89. Personas beneficiarias de becas asociadas a actividades de I+D+i.

1. Las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i van encaminadas a la formación de carácter eminentemente práctico en el ámbito de las actividades de I+D+i de egresados/as universitarios.
2. El régimen jurídico de las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i será el que determine la normativa específica en la materia. En desarrollo de la misma, el Consejo de Gobierno aprobará una normativa reguladora de las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i de la Universidad.

Artículo 90. Personal de investigación y otras figuras contractuales.

1. La Universidad podrá contratar personal en régimen laboral para el desarrollo de proyectos de investigación, científica y/o técnica, y su formación científica o técnica, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado.
2. La Universidad podrá contratar personal investigador en régimen laboral con arreglo a las modalidades de contrato de trabajo establecidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
3. Asimismo, la Universidad podrá contratar personal en régimen laboral para sustitución de la docencia de profesores/as

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 45 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

en las condiciones especificadas por la normativa laboral y el Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 91. Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador.

1. En la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas, tanto las de los cuerpos docentes funcionario como las del personal docente e investigador contratado, incluyendo su régimen de dedicación.
2. La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, así como sus modificaciones, corresponderá al Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación del personal, e informando de la misma al Consejo Social con ocasión de la aprobación de los presupuestos.
3. La motivación para la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se dará a conocer a los órganos de representación de los empleados/as públicos antes de iniciarse el proceso negociador.
4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se iniciará mediante petición de las Escuelas o Facultades, a instancia de ellas mismas, de los Departamentos, de la Escuela de Doctorado o de los Institutos Universitarios de Investigación.
5. La Relación de Puestos de Trabajo tendrá validez tras su aprobación por el órgano competente y conforme a lo que se determine en el acto por el que se aprueba, sin perjuicio de su divulgación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

Artículo 92. Dedicación del personal docente e investigador.

1. La dedicación del personal docente e investigador comprende la docencia, la tutoría y atención al estudiante, la actividad investigadora, técnica y artística, la gestión universitaria, así como aquellas otras actividades que sean objeto de reconocimiento para la determinación de su encargo docente.
2. El profesorado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, salvo en el caso del profesorado Asociado que será siempre a tiempo parcial.
3. La dedicación a tiempo completo será compatible con la colaboración que, los Grupos de Investigación, los Departamentos, Escuelas de Doctorado, los Institutos Universitarios de Investigación, así como su profesorado, a través de los mismos o de los Centros, fundaciones y estructuras similares, puedan establecer mediante contrato con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
4. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 93. Régimen de exenciones de la carga docente.

El Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exención de la carga docente de los cargos académicos, arbitrando, en su caso, los mecanismos para mantener la capacidad docente de los Departamentos afectados.

Artículo 94. Situaciones, permisos y excedencias.

1. Las situaciones del personal docente e investigador de la Universidad son las previstas en la legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de Gobierno establecerá un régimen de licencias por estudios para la realización de actividades docentes o investigadoras fuera de la Universidad por parte de su personal docente e investigador.
3. El personal docente e investigador de la Universidad con una antigüedad de, al

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 46 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

menos, tres años y con dedicación a tiempo completo, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de hasta un año, renovable por un máximo de hasta otros dos. Dicha renovación será por periodos máximos de hasta un año. Tanto para la solicitud como para la renovación se requerirá la solicitud del interesado y el informe favorable del Consejo de Departamento, que habrá de contemplar que no sufren perjuicio alguno la docencia e investigación asignadas al mismo. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor/a, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

4. Los funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios tienen derecho a excedencia voluntaria en los términos previstos en la legislación funcionarial. El reingreso al servicio activo se efectuará:

a) Obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

b) Mediante adscripción provisional a una plaza vacante de la Universidad.

c) Mediante adscripción definitiva a una plaza vacante, siempre que lo solicite el interesado/a, hubieran transcurrido entre dos y cinco años en situación de excedencia y exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

A estos efectos, la Universidad podrá conservar la plaza vacante en las condiciones, con los requisitos y por el tiempo que, con carácter general, establezca su Consejo de Gobierno.

5. La decisión sobre adscripción provisional a que se refiere el anterior apartado 4 b) corresponde al Rector/a, y su concesión comporta para el funcionario/a la obligación de participar en el primer concurso de acceso que convoque la Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento. De no hacerlo o si, habiéndolo hecho, no obtuviese la plaza objeto del concurso y no existiera otra plaza de las mismas características dotada presupuestariamente, se le volverá a declarar en situación de excedencia voluntaria.

6. El personal docente e investigador con contrato laboral tendrá derecho a excedencia voluntaria en los términos que establezca la legislación laboral y el Convenio Colectivo aplicable.

7. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo y una antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o como profesorado contratado indefinido de, al menos, diez años, cinco de ellos con la Universidad Politécnica de Cartagena, podrá disfrutar de un permiso sabático, sin perjuicio de su retribución, en los términos y con las condiciones que establezca el Consejo de Gobierno. En todo caso se podrá disfrutar de un permiso sabático cada seis años de servicio.

8. La autorización de licencias, permisos, excedencias y otras situaciones reguladas en este artículo corresponde al Rector/a o persona en quien delegue.

Artículo 95. Desempeño de funciones en régimen de comisión de servicios.

1. El Rector/a, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela, el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder comisiones de servicios al profesorado de los cuerpos docentes universitarios por un curso académico, renovable en los términos previstos en la legislación vigente. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.

2. La Universidad podrá incorporar en comisión de servicios a funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios procedentes de otra universidad para el desempeño temporal de funciones específicas vinculadas a la implantación o reestructuración de nuevas titulaciones o Centros, o para la realización de actividades académicas o de investigación que no puedan ser atendidas con

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 47 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

suficiencia por el profesorado que las tengan asignadas.

Artículo 96. Retribuciones del personal docente e investigador.

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos de funcionarios será el determinado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado anuales.
2. El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado será establecido de acuerdo con la regulación establecida por la Comunidad Autónoma y el Convenio Colectivo aplicable.
3. La Comunidad Autónoma podrá, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales o programas de incentivos, conforme a lo establecido en los artículos 69.2 y 55.3 de la Ley Orgánica de Universidades.
5. Los complementos retributivos propios de la Universidad a que se refieren los párrafos anteriores se asignarán por el procedimiento que al efecto se establezca, que, en todo caso, deberá garantizar la publicidad, la transparencia y la objetividad de dichas asignaciones.

Sección 2.ª De la provisión de plazas de profesorado funcionario

Artículo 97. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. El Rector, una vez cumplidos todos los trámites previstos al efecto en la legislación vigente, convocará los concursos de acceso para cubrir plazas vacantes de funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.
2. El Consejo de Gobierno establecerá las normas para la convocatoria y plazos de celebración de los concursos, el número y requisitos de las plazas a convocar, así como la designación de los miembros de la Comisión de selección.
3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 98. Comisión de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso serán resueltos por una Comisión de selección nombrada por el Rector. Sus miembros tendrán igual o superior categoría de la que corresponda a la plaza, pertenecerán a la misma área de conocimiento y, si no fuera posible, a áreas afines determinadas por el Consejo de Gobierno. Deberán reunir los requisitos exigidos a estos efectos por la legislación vigente y sus currículums deberán hacerse públicos.

2. Las Comisiones estarán compuestas por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Los miembros de la Comisión, de los que, al menos, tres no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena, serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista de diez candidatos/as propuesta por el Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza en cuestión. La composición garantizará, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. A la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/a representante designado por la Junta de Personal Docente e

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 48 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Investigador que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.

4. En los concursos para plazas de profesor/a Titular de Universidad, al menos, dos miembros de la Comisión serán Catedráticos/as de Universidad. Los restantes miembros serán profesores/as Titulares de Universidad o Catedráticos/as de Escuela Universitaria doctores.

5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, estos serán sustituidos por los/as suplentes respectivos.

Artículo 99. Criterios para la resolución de los concursos.

1. La Comisión de selección aprobará y hará público, con anterioridad a la recepción de la documentación requerida a los candidatos/as, un baremo aplicable al concurso de acceso basado en criterios objetivos que garantizarán la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos/as, a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad.

2. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las candidaturas por orden de preferencia para su nombramiento, sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta de adjudicación de la plaza deberá incluir una valoración individualizada de cada uno de los/as concursantes con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado. El Rector/a procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente Registro de Personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en la misma u otra universidad.

Artículo 100. Procedimiento de los concursos de acceso.

El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y las pruebas correspondientes, en su caso, asegurando la publicidad de la convocatoria, la forma de solicitar la admisión en el concurso, y los plazos y mecanismos para la eventual celebración de las pruebas y de los actos públicos durante su desarrollo.

Artículo 101. Comisión de Reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de selección de los concursos de acceso, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en las condiciones previstas en la reglamentación del procedimiento aludido en el artículo anterior. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

2. La reclamación será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos/as de Universidad a tiempo completo, pertenecientes a diversas áreas de conocimiento, que tengan reconocidos tres complementos por actividad docente y dos tramos por actividad investigadora.

3. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán elegidos por el Claustro Universitario en votación secreta, de entre los presentados que cumplan con los requisitos exigidos en el apartado anterior, por un periodo de cuatro años. Será presidida por el Catedrático/a más antiguo y actuará como Secretario/a el de menor antigüedad en el cuerpo de Catedráticos/as de la Universidad.

4. La Comisión de Reclamaciones garantizará la igualdad de oportunidades de los/as aspirantes en relación con el

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 49 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso sustituya la discrecionalidad técnica de la Comisión de selección.

5. La Comisión de Reclamaciones valorará la reclamación, examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y, motivadamente, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquella, tras lo que el Rector/a dictará la resolución en congruencia con lo que indique la Comisión. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como desestimación de la reclamación presentada.

Sección 3.ª De la provisión de plazas de profesorado contratado

Artículo 102. Procedimiento de selección.

1. La selección de personal docente e investigador contratado, salvo que se trate de profesorado Emérito y Visitante, se efectuará mediante concurso~~s~~ público~~s~~ convocado~~s~~ por el Rector/a. En su realización deberán quedar garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Los concursos serán resueltos por una Comisión de contratación nombrada por el Rector/a.

3. La Comisión de contratación estará formada por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Todos ellos serán profesores/as de Universidad con vinculación permanente y deberán pertenecer preferentemente al área de conocimiento de la plaza convocada y, si no fuera posible, a áreas afines establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno. La composición garantizará, los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por los/as suplentes respectivos.

5. Las Comisiones de contratación elevarán al Rector/a una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirán un orden de prelación de los/as aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

6. El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de las convocatorias de los concursos y las pruebas para la selección del personal contratado de acuerdo con la normativa específica. Este Reglamento deberá especificar los requisitos exigibles para las diversas categorías del personal contratado.

Artículo 103. Comisión de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor y profesorado Asociado.

La composición de los miembros de la Comisión de contratación será la siguiente:

a) Un Presidente/a designado por el Consejo de Gobierno.

b) Un/a vocal de la Universidad a propuesta del Comité de Empresa.

c) Tres vocales a propuesta del Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

Artículo 104. Comisión de contratación de plazas de profesorado contratado doctor.

1. Los miembros de las Comisiones de contratación serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista de diez candidatos/as propuesta por el Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza. Al menos, tres de los miembros de la Comisión no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 50 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

2. A la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/a representante designado por el Comité de Empresa, que será un profesor/a de la Universidad con vinculación permanente.

Artículo 105. Reclamaciones de plazas de profesorado contratado.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de profesorado Contratado doctor, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.
La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones establecida en el artículo 103 de estos Estatutos.
2. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor, Asociado y docentes de sustitución, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.
La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contra plazas de profesorado contratado temporal, que estará presidida por el Vicerrector/a competente en materia de Profesorado y cuya composición se establecerá por el Consejo de Gobierno.

Capítulo IV
De los/as Estudiantes

Artículo 106. Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. Son estudiantes de la Universidad todas las personas que cursen enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanza de formación continua u otros estudios ofrecidos por esta Universidad.
2. Todos los/as estudiantes de la Universidad tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados, sin perjuicio de las limitaciones legales fijadas por otras normas.
Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
3. A efectos de representación, se considerarán estudiantes quienes estén matriculados en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 107. De la igualdad de oportunidades.

1. Con objeto de que ninguno de los/as estudiantes admitidos resulte excluido del estudio en la Universidad por motivos económicos, y sin perjuicio de la política general instrumentada al respecto por el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquella podrá conceder a sus estudiantes becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes. Si se especifica en la convocatoria, el disfrute de las becas podrá requerir la prestación de determinados servicios.
2. Asimismo, la Universidad establecerá, de acuerdo con la legislación vigente, modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos.

Artículo 108. De la permanencia en la Universidad.

1. El Consejo Social aprobará las normas que regularán el progreso y permanencia de los/as estudiantes en la Universidad Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo de Gobierno.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 51 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

2. Todas las Escuelas y Facultades de la Universidad contarán con un mecanismo de compensación de calificaciones, a efectos de consolidar la permanencia en la Universidad, y que será regulado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 109. Derechos de los/as estudiantes.

Sin perjuicio de los derechos de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que les corresponden por su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad tienen como derechos específicos:

a) Recibir una enseñanza de calidad y una formación integral. Para ello, la Universidad fomentará las estancias en otras universidades, empresas y organismos que puedan contribuir a la formación de los/as estudiantes y que sean compatibles con su actividad en la Universidad.

b) Participar en su proceso formativo. Este derecho implica el derecho y el deber de asistencia a clase de acuerdo con la normativa académica vigente.

c) Participar activamente en la vida universitaria.

d) Desarrollar la libertad de estudio en los términos contemplados en los presentes Estatutos.

e) Ser informados, antes de la formalización de la matrícula, de la oferta y la programación docente de cada título, la guía docente de cada asignatura, el régimen de convocatorias, los criterios generales de evaluación y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las pruebas y calificaciones.

f) Matricularse, en un mismo curso académico, en cuantas asignaturas consideren conveniente, conforme a la normativa académica vigente.

g) Anular la matrícula, en una o más asignaturas, en los términos establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o más asignaturas, conforme a la normativa académica vigente.

i) Ser evaluados objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que puedan acogerse a los mecanismos de recurso establecidos en los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

j) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza.

k) Ejercer el derecho de asociación y reunión en las instalaciones universitarias.

l) Elegir y ser elegidos representantes conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

m) Beneficiarse de las ayudas al estudio y alojamiento evitando cualquier tipo de discriminación.

n) Recibir orientación educativa y profesional a través de los servicios establecidos por la Universidad.

ñ) Disponer de un sistema de tutela que facilite el aprendizaje y la elección de su currículo.

o) Ser reconocidos como autores/as de los trabajos y proyectos realizados durante su estancia en la Universidad.

p) Disponer de facilidades e instalaciones para el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas, representativas y, en general, todas las que vayan dirigidas a completar su formación.

q) Participar en la elaboración de programas y memorias de los títulos oficiales a través de los órganos colegiados correspondientes.

r) Ser advertidos con la debida antelación cuando se vaya a tramitar un informe referido a alguna de sus actuaciones en el ámbito universitario.

s) Que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados en la legislación sobre protección de datos.

t) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

u) Recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 52 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

hombres conforme a la normativa vigente en la materia.
v) Posibilitar el ejercicio de sus derechos por las víctimas de la violencia de género en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad.
w) Cualesquiera otros que les reconozcan los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

Artículo 110. Deberes de los/as estudiantes.

Sin perjuicio de los deberes de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que resultan de su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad tienen como deberes específicos los siguientes:
a) Participar en la vida universitaria de forma responsable.
b) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento.
c) Respetar las normas de organización y de convivencia universitaria así como a los miembros de la Comunidad Universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
d) Ejercer responsablemente los cargos para los que fueron elegidos.
e) Cooperar en la buena marcha de la Universidad.
f) Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones y material de la Universidad.
g) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos y de las normas que los desarrollen.

Artículo 111. Derechos de representación.

1. El derecho y el deber de participación de los/as estudiantes se ejercita a través de su presencia en los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Para ocupar cargos representativos en los órganos de gobierno y representación regulados en estos Estatutos se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial o ser doctorando/a de un programa de doctorado de la Universidad.
3. La Universidad reconoce como órganos propios de representación de sus estudiantes a las Delegaciones de Estudiantes de cada Centro y al Consejo de Estudiantes como órganos colegiados, y al Presidente/a del Consejo de Estudiantes y a los Delegados/as de estudiantes de Centro como órganos unipersonales. Sin perjuicio de lo anterior, los/as estudiantes podrán crear otras estructuras representativas comunes a toda la Universidad.

Artículo 112. Asociaciones de estudiantes.

1. La Universidad promoverá la constitución de asociaciones, colectivos, federaciones y confederaciones de estudiantes que tengan como objeto desarrollar actividades de su interés en el régimen que dispongan sus Estatutos, y podrá reconocer y, en su caso, ayudar a aquellas asociaciones que carezcan de finalidad lucrativa y estén abiertas a todo el colectivo universitario, siempre que hayan sido constituidas por estudiantes en el marco de la Universidad y con arreglo a la legislación vigente.
2. La Universidad creará una asociación de antiguos alumnos y alumnas para fomentar las relaciones entre sus egresados/as, la sociedad y la propia Universidad, así como promover el mecenazgo a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena. La Asociación se regirá por sus propios Estatutos y su reglamento de régimen interno.

Artículo 113. El Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de representación de los/as estudiantes de la Universidad; estructura, integra y coordina a sus órganos de representación de ámbito general de la

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 53 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Universidad y a todas las Delegaciones de Estudiantes de Centro.

2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por miembros natos y miembros electos. Son miembros natos dos representantes por cada Delegación de estudiantes de Centro y un número igual de claustrales elegidos entre ellos/as, y entre los que tendrán que estar los/as estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno y los que formen parte de la Mesa del Claustro.

Son miembros electos el Presidente/a del Consejo de Estudiantes y su equipo.

3. El Consejo de Estudiantes elaborará un reglamento de régimen interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, y deberá recoger todos los órganos de representación de estudiantes de la Universidad. En dicho reglamento se establecerá el número máximo de miembros del Consejo de Estudiantes.

4. La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

5. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena designará a sus representantes estudiantiles que representarán a ésta en el Consejo del Estudiante Universitario.

Artículo 114. Delegación de Estudiantes de Centro.

1. Para hacer efectivo de manera inmediata el derecho y el deber a participar en la vida universitaria, en cada Centro existirá una Delegación de Estudiantes presidida por un Delegado/a de Centro.

2. La Delegación de Estudiantes de cada Centro representa a los/as estudiantes del mismo y estructura, integra y coordina a sus órganos de representación.

3. Cada Delegación podrá elaborar un reglamento de régimen interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno oída la Junta de Centro. En dicho reglamento se establecerá el número máximo de miembros de la Delegación.

4. Las Delegaciones de Centro dispondrán de una dotación presupuestaria para el desarrollo de sus funciones.

5. La Universidad asignará a las Delegaciones de Estudiantes de Centro los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 115. Normativa de evaluación.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes, aprobará las normas que establezcan el régimen y contenido de las convocatorias, su programación, el procedimiento de revisión e impugnación, los tribunales extraordinarios y cualquier otro aspecto relativo a las pruebas de evaluación.

Artículo 116. Reglamento de régimen disciplinario.

El Claustro Universitario, oído el Consejo de Estudiantes y el Defensor/a Universitario, podrá aprobar un reglamento de régimen disciplinario de los/as estudiantes.

Artículo 117. Becas y ayudas al estudio.

El Consejo de Gobierno establecerá las condiciones generales para la concesión de becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes, y de ayudas al estudio, garantizando en todos los casos la finalidad formativa de las becas. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 54 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Capítulo V
Del personal de administración y servicios

Artículo 118. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios de la Universidad está formado por personal funcionario de las escalas de la propia Universidad y por personal laboral contratado por ella, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que presten servicios en la Universidad.

Artículo 119. Funciones del personal de administración y servicios.

1. Al personal de administración y servicios corresponden, bajo la dirección de la Gerencia de la Universidad, las funciones de gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa, técnica y de soporte a la docencia, el estudio y la investigación que se consideren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.
2. También corresponden al personal de administración y servicios las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas en el desarrollo de sus funciones en la Universidad.
3. El personal de administración y servicios de la Universidad podrá participar en el desarrollo de los contratos de colaboración con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación mediante el ejercicio de las funciones, y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los mencionados contratos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 120. Régimen jurídico.

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad se regirá por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios y por las disposiciones de desarrollo de ésta aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por los presentes Estatutos.
2. El personal laboral de administración y servicios se regirá, además de por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos, por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.
3. Para atender tareas no habituales o coyunturales, la Universidad podrá nombrar o contratar personal laboral por tiempo limitado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 121. Derechos del personal de administración y servicios.

Junto con los que tienen reconocidos como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como derechos específicos, los siguientes:
a) Recibir un tratamiento y consideración adecuada a sus cometidos universitarios, tanto por parte de los órganos de la Universidad, como de su personal y estudiantes.
b) Participar en la elección de los órganos de representación de sus intereses ante la Universidad.
c) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones laborales, económicas y profesionales de acuerdo y en el marco de la legislación vigente.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 55 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

d) Percibir retribuciones complementarias ligadas a criterios de calidad en la gestión y la administración de acuerdo con las normas que regulan su régimen económico.
e) Asociarse y sindicarse libremente.
f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
g) Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria de acuerdo con su formación específica y capacidad.
h) Ejercer su actividad con criterios de profesionalidad, así como obtener una valoración objetiva de la misma cuando ésta sea requerida y ser informado de su resultado.
i) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
j) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.
k) Disponer de un plan de formación anual o bianual que contemple acciones formativas propias, orientado a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo, formación y perfeccionamiento en los distintos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la posibilidad de formación subvencionada externa al plan. Dicho plan especificará los medios y mecanismos que propicien la formación permanente y el perfeccionamiento, tanto el personal como el relacionado con su puesto de trabajo.
l) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y su nivel de titulación.
m) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
n) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad profesional, y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su actividad y promoción profesionales para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.

Artículo 122. Deberes del personal de administración y servicios.
Junto con los que les corresponden como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como deberes específicos, los siguientes:
a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
b) Formarse y perfeccionarse para el desempeño de las actividades encomendadas.
c) Someterse a las evaluaciones específicas de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno conforme a estos Estatutos.
d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos para los que sean elegidos o designados.
e) Formar parte de los tribunales y comisiones para los que hayan sido nombrados.
f) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y recursos.
g) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.
h) Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria.

Artículo 123. Clasificación profesional.

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad se estructurará en escalas que se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos establecidos por la legislación de funcionarios. Las escalas podrán dividirse

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 56 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

en especialidades, según la formación exigida para el ingreso en las mismas.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, previo informe del órgano de representación del personal funcionario, la creación, modificación y supresión de escalas y de especialidades dentro de cada una de ellas.
3. El personal laboral se agrupará por grupos y categorías de acuerdo con lo que disponga su Convenio Colectivo.

Artículo 124. Dependencia.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de administración y servicios dependerá orgánicamente del Rector/a y, por delegación de este, de Gerencia. Funcionalmente dependerá de quien ostente la responsabilidad de la unidad administrativa a la que esté adscrito.

Artículo 125. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Universidad se dotará de una Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia, según las necesidades de las diferentes unidades docentes, investigadoras, y de administración, gestión y servicios.
2. Dicha relación identificará y clasificará los puestos de trabajo incluyendo la denominación y características esenciales de los puestos, retribuciones complementarias y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes. En esta relación se especificará qué puestos se reservan en atención a su naturaleza, a personal funcionario, personal eventual o laboral, así como si son de administración general o especial.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación, la Relación de Puestos de Trabajo deberá incluir las plazas estructuradas en grupos de actividad, según criterios de homogeneidad por razón de la materia jerárquicamente estructurados.
4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y al menos una vez cada dos años, la Relación de Puestos de Trabajo se revisará por el Consejo de Gobierno.
5. Las propuestas de modificación o revisión total o parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, con respeto a los anteriores requisitos formales y temporales, serán elaboradas por la Gerencia, con participación de los órganos de representación del personal en los términos previstos en la legislación vigente, y aprobadas por el Consejo de Gobierno.
6. Los nombramientos para desempeñar los distintos puestos de trabajo se efectuarán por el Rector/a de la Universidad.

Artículo 126. Régimen retributivo.

1. El personal de administración y servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la Universidad. Las cuantías de las retribuciones se consignarán cada año en el presupuesto, basándose en los acuerdos alcanzados con la representación de los trabajadores/as. Dichas retribuciones deberán ser aprobadas en Consejo de Gobierno, que también regulará, en su caso, la participación del personal de administración y servicios en las actividades a que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos.
La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de las bases que dicte el Estado. Asimismo, las retribuciones del personal de administración y servicios podrán incorporar incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento en los términos establecidos por el Gobierno y las Comunidades Autónomas.
2. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y publicitados, las retribuciones complementarias y, en su caso, otras que puedan existir serán las que

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 57 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. La Universidad orientará su política retributiva hacia la homologación con las del resto de universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Estado Español, sin menoscabo de las condiciones existentes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar el establecimiento de retribuciones complementarias ligadas a méritos de calidad en la gestión y administración.

Artículo 127. Selección de personal.

1. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los sistemas selectivos de funcionarios/as de carrera y personal laboral fijo serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los/as aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

2. La convocatoria será realizada por el Rector/a e incluirá, al menos, los requisitos de los/as aspirantes, la composición del tribunal, las pruebas a superar y los méritos a valorar, el calendario de desarrollo y las condiciones de nombramiento. El Rector/a ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado.

La publicidad para la selección de personal de carácter temporal, tanto funcionario como laboral, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad.

3. Los tribunales de selección estarán compuestos por cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Todos los miembros de los tribunales deberán ser funcionarios del personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena en servicio activo y deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a los/as aspirantes para el ingreso.

Se garantizará la idoneidad de las personas integrantes de los tribunales para enjuiciar conocimientos y aptitudes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.

4. Los tribunales de selección del personal funcionario de administración y servicios serán nombrados por el Rector/a y estarán formados por los siguientes miembros:

a) Presidente/a, designado por el Rector/a, que será una persona de reconocida competencia profesional del mismo cuerpo o escala igual o superior al/los puesto/s objeto de la convocatoria.

b) Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Secretario/a. En el caso de actuar por delegación deberá pertenecer a cuerpos o escalas del personal de administración y servicios, debiendo poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) Vocal primero, elegido por sorteo entre personal perteneciente al cuerpo o escala y, en su caso, especialidad, al/los puesto/s objeto de la convocatoria.

d) Vocal segundo y tercero, elegidos por sorteo entre personal pertenecientes a cuerpos o escalas de igual o superior subgrupo a la escala del/ de los puesto/s objeto de la convocatoria.

5. Los tribunales de selección de personal laboral tendrán la composición que determine el Convenio Colectivo. En su defecto, será la misma que la prevista en el apartado anterior para el personal funcionario. No obstante, la Universidad podrá negociar las formas de colaboración que, en el marco de los convenios colectivos, fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 58 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 128. Provisión de las plazas de personal de administración y servicios funcionario. Formación y movilidad.

1. El Consejo de Gobierno aprobará las normas reguladoras de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de la Universidad como el personal de otras Universidades, a propuesta de la Gerencia y previo informe del órgano de representación del personal. Dichas normas garantizarán el derecho de los funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos exigidos a participar en los concursos y determinarán la composición del tribunal al que corresponde resolver sobre la provisión.

2. El sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo será el concurso de méritos, previa convocatoria pública en la que figurarán los baremos aplicables. Podrán utilizarse también los concursos específicos para la provisión de plazas que requieran habilidades específicas o una especial cualificación.

3. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por la Universidad, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de conformidad con la normativa general de la función pública. Los puestos que hayan sido calificados como de libre designación serán cubiertos previa convocatoria pública y según el procedimiento establecido en la legislación vigente, salvo el de Gerencia, que se rige por sus normas específicas.

4. Las plazas vacantes serán convocadas a concurso de traslados, en su totalidad, todos los años y cubiertas por concurso de méritos entre funcionarios/as de la misma escala o cuerpo que presten servicios en la Universidad y cumplan los requisitos contemplados en la respectiva convocatoria.

5. La Universidad fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitará que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

6. La Universidad promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en Universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las Universidades o con otras administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

7. El Gobierno, la Comunidad Autónoma y la Universidad fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.

Artículo 129. Promoción.

1. La promoción del personal funcionario se realizará a través de su ingreso en escalas del mismo grupo de diferente especialidad, o de grupos superiores de la misma o diferente especialidad, según se determine reglamentariamente.

2. La promoción del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que se establezca en su Convenio Colectivo o por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores/as.

3. La Universidad elaborará planes de formación continua que contendrán actuaciones tendentes a fomentar la promoción interna del personal de administración y servicios.

Artículo 130. Licencias especiales.

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación de los trabajadores/as, podrá conceder al personal de administración y servicios licencias especiales de duración inferior a un año para la realización de actividades en otras universidades, Centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad.

Las actividades a desarrollar, así como su duración, deberán ser documentadas con

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 59 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria que se presentará ante la Gerencia en el plazo de un mes desde su finalización.

2. El personal de administración y servicios de la Universidad que sea funcionario de carrera o contratado laboral fijo, con una antigüedad de, al menos, tres años, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un período de hasta un año, renovable por un máximo de hasta otros dos. Dicha renovación será por periodos máximos de hasta un año. Tanto la solicitud como las renovaciones requieren del informe favorable de la Gerencia y serán concedidas por el Rector/a.

La concesión de la licencia estará condicionada a que no exista perjuicio en la actividad del área a la que está adscrito el/la solicitante.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

3. Para otros supuestos de permisos y licencias se estará a la legislación funcionarial o laboral aplicable.

TÍTULO IV

DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I
De la docencia y el estudio

Artículo 131. Principios generales.

1. La enseñanza en la Universidad tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales y culturales de los/as estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.

2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y libertades públicas.

3. La Universidad fija como uno de sus objetivos fundamentales ofrecer una docencia de calidad dirigida a la formación integral de las personas. Por ello, velará por la calidad de las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas y su adecuación a las necesidades de la sociedad, asegurando el seguimiento y evaluación del personal docente y de los/as estudiantes.

4. La docencia es un derecho y un deber del profesorado de la Universidad que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades.

5. La Universidad garantiza la libertad de estudio de sus estudiantes para que estos reciban un conocimiento integral, riguroso y veraz de todas las teorías y doctrinas que sean relevantes para la materia de que se trate, independientemente de las opiniones y preferencias personales del profesorado.

6. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

Artículo 132. Organización de las enseñanzas.

1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente la planificación de las enseñanzas y el calendario académico del curso siguiente.

2. Los Centros deberán publicar su programación docente anual, que incluirá la oferta de grupos, asignaturas a impartir, horarios, guías docentes y el profesorado asignado a cada asignatura y grupo correspondiente al curso académico siguiente.

3. Dicha programación se elaborará, siguiendo la normativa de la Universidad, a partir de las propuestas generadas por el propio Centro o remitidas por los Departamentos, cuando proceda.

4. Cuando sea necesario, la Junta de Centro podrá solicitar a los Departamentos la

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 60 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

modificación de cualquiera de los aspectos incluidos en las propuestas remitidas, justificando razonadamente los motivos. Las discrepancias entre Centros y Departamentos serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

5. La Universidad podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.

6. La organización de las enseñanzas de carácter no reglado se atendrá a lo que disponga el Consejo de Gobierno.

Artículo 133. Tipos de enseñanza.

1. La Universidad impartirá las enseñanzas necesarias para la obtención de títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con los requisitos y efectos que establezca la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a en nombre del Rey.

2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y de extensión universitaria, a propuesta de las Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros Centros, estructuras y servicios universitarios implicados, con los requisitos que el propio Consejo de Gobierno establezca y con los efectos que permita la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a o persona en quien delegue.

3. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación ajena a las dotaciones que la Administración competente establezca para su financiación, las siguientes actuaciones:

a) Implantación o desarrollo de titulaciones.

b) Creación de cátedras especiales.

4. El compromiso de financiación de las actuaciones mencionadas en el número anterior deberá formalizarse mediante el oportuno convenio que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos afectados.

Artículo 134. Memorias de verificación de los Planes de estudio.

1. Las memorias de verificación de los títulos oficiales de Grado, Máster y programas de doctorado serán elaboradas por la correspondiente Escuela, Facultad u otros Centros que vayan a impartirlos, así como las de aquellos que conduzcan a la obtención de otros títulos impartidos en ellas.

2. En el correspondiente procedimiento podrán participar los Departamentos, Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación o modificación de las enseñanzas de que se trate. Las memorias deberán ser sometidas a información pública en el seno de la Comunidad Universitaria.

Artículo 135. Reconocimiento de estudios.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la Universidad elaborará y hará pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en la normativa vigente.

2. La solicitud motivada de reconocimiento será resuelta según la normativa de la Universidad desarrollada al efecto. Será preceptivo, aunque no vinculante, el informe previo del Departamento afectado.

Artículo 136. Admisión en la Universidad.

1. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos para la admisión de los/as estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo que

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 61 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

2. El Rector/a, o persona en quien delegue, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Gobierno, resolverá las solicitudes de admisión por traslado desde otras Universidades.

Artículo 137. Situaciones especiales.

Los Centros, o el Consejo de Gobierno con alcance general, oídos los Departamentos afectados, podrán establecer para sus titulaciones adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

Artículo 138. Asignaturas extracurriculares.

En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos/as o Directores/as de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares.

Artículo 139. Limitación de matrícula.

1. El Consejo de Gobierno podrá limitar la matrícula en un título o en a alguna asignatura de acuerdo con la legislación vigente. En su caso, el acuerdo deberá establecer los criterios de selección de solicitudes.

2. Igualmente, podrá establecer en las asignaturas optativas un número máximo de matrícula de estudiantes y un número mínimo para ser impartida.

Artículo 140. Incompatibilidad de matrícula.

La matriculación del profesorado de la Universidad para cursar estudios en la propia Universidad estará sujeta a las limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 141. Normativa académica.

El Consejo de Gobierno elaborará la Normativa académica de la Universidad.

Artículo 142. Estudiantes internos.

Cada Departamento podrá convocar plazas para ser cubiertas, mediante concurso, por estudiantes interesados en la docencia, en la investigación y en la realización de tareas de apoyo desarrolladas en el mismo.
Los/as estudiantes admitidos obtendrán el nombramiento de estudiante interno del Departamento y constará en su expediente académico.

Artículo 143. Evaluación de los/as estudiantes.

1. La evaluación de los/as estudiantes de la Universidad se hará de manera que favorezca su formación y según criterios objetivos, acordes con la memoria del título y aprobados por el Consejo de Departamento. Dichos criterios serán debidamente publicados.

2. En el desarrollo de las asignaturas deberán preverse fórmulas que permitan al/la estudiante estar informado sobre su rendimiento.

3. Los resultados de las asignaturas que conforman el Plan de estudios, medidos mediante indicadores de rendimiento de los/as estudiantes en la evaluación de dichas asignaturas, serán analizados cada curso académico aplicando el sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) de las enseñanzas. El análisis de dichos resultados, como parte del análisis de funcionamiento y los resultados del título, será presentado a la Junta de Centro, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Calidad del Claustro. Asimismo, las propuestas de mejora que de él se deriven quedarán integradas en el plan de mejora de la manera que define el SAIC de las enseñanzas.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 62 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 144. Máster y Doctorado.

1. Las enseñanzas oficiales de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar orientada a la especialización académica o profesional, o bien la promoción a la iniciación en tareas investigadoras.
2. Los programas de Doctorado constituirán un conjunto de actividades conducente a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor/a. Dichos programas tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando/a y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Estos estudios se organizarán y realizarán mediante el procedimiento que apruebe el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca la legislación vigente.

Capítulo II
De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación

Artículo 145. Libertad de investigación.

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad.
2. La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación como derecho derivado de la libertad de cátedra, y aspira a desarrollar una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la innovación, y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la competitividad de las empresas.
3. La libertad de investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad que debe ser ejercitado de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.
4. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de la Universidad será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 146. Desarrollo de la investigación.

Sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras, la investigación en la Universidad se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, la Escuela de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 147. Grupos de Investigación.

1. Los Grupos de Investigación son estructuras constituidas para planificar, organizar y desarrollar la actividad investigadora. Podrán estar formados por profesorado, o personal investigador adscrito a uno o varios Departamentos, Escuelas de Doctorado o Institutos Universitarios de Investigación. Serán coordinados por un profesor/a doctor que actuará como investigador/a responsable.
2. Los Grupos de Investigación podrán estar integrados administrativamente en el Departamento, Escuela de Doctorado, Instituto Universitario de Investigación o Centro dedicado a la investigación al que pertenezcan cualquiera de sus miembros y así sea decidido por la mayoría de estos.
3. Los Grupos de Investigación tienen autonomía para gestionar los recursos generados por su actividad dentro de los límites establecidos en las normas sobre financiación de la Universidad.
4. La Universidad potenciará la creación de Grupos de Investigación en las distintas áreas de conocimiento y facilitará su estabilidad y la constitución de Grupos multidisciplinares e interdepartamentales

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 63 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

que integren el mayor número de investigadores/as posible.

5. En función de su programa de investigación, los Grupos de Investigación podrán proponer la contratación temporal de personal investigador y técnico con cargo a sus fondos específicos o mediante financiación externa, según lo dispuesto en la legislación aplicable y en estos Estatutos. El Consejo de Gobierno velará porque este personal desarrolle su trabajo en unas condiciones adecuadas.

6. El Consejo de Gobierno regulará la constitución, composición, obligaciones y deberes de los Grupos de Investigación.

Artículo 148. Fomento de la investigación, del desarrollo científico, de la transferencia de conocimiento y de la innovación tecnológica.

1. La Universidad prestará especial atención al fomento de la investigación de calidad entre su personal docente e investigador. A tal efecto, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizará el fomento y la consecución de la igualdad.

2. La transferencia del conocimiento es una función de la Universidad. Ésta determinará y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

La Universidad fomentará la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades. A tal efecto, promoverá la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de Centros o estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

Se promoverá que los miembros de los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional respetando los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Los programas de fomento de la investigación aprobados por la Universidad tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) El fomento de la calidad y competitividad nacional e internacional de la investigación desarrollada en su seno, y el apoyo a los grupos precompetitivos.

b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.

c) La incorporación de investigadores/as de especial relevancia y de jóvenes científicos/as y tecnólogos/as en las distintas áreas de conocimiento de nuestra Universidad.

d) La movilidad, financiada adecuadamente, de investigadores/as y grupos de Investigación para mejorar su formación y actividad investigadora y favorecer la constitución de equipos y Centros de excelencia.

e) La incorporación de personal técnico de apoyo a la investigación, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento.

f) La coordinación de la investigación entre diversas universidades y Centros de investigación.

g) La creación de Centros o estructuras mixtas entre las universidades y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.

h) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para asegurar la presencia de la Universidad en el proceso de innovación

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 64 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno.

i) La transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general.

j) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión por las universidades del fomento de su actividad investigadora, de la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de ésta.

4. Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el apartado anterior, la Universidad establecerá los acuerdos y convenios necesarios con entidades públicas y privadas para favorecer la investigación y fomentar la capacidad emprendedora de los miembros de la Comunidad Universitaria, incluida, en su caso, la creación de Empresas de Base Tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de la Universidad.

Para la creación de estas empresas y, en su caso, para que la Universidad pueda participar en ellas, será necesaria la aprobación del Consejo Social y del Consejo de Gobierno. En este proceso deberán preservarse los intereses y derechos económicos de la Universidad.

5. La Universidad promoverá la transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general. Para ello se dotará de la infraestructura de gestión necesaria, que podrá adoptar cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en la legislación vigente.

Artículo 149. Contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos, la Escuela de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los Centros o entidades encargados de la canalización de las iniciativas investigadoras y de la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, otras universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de actividades de extensión universitaria, de enseñanzas de especialización o de actividades específicas de formación.

2. En relación con estas actividades y de acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Gobierno elaborará una normativa que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Las condiciones, los requisitos y los procedimientos de tramitación y de gestión de los contratos, cursos o actividades

b) Los/as responsables de la suscripción, autorización y gestión de estas actividades

c) La participación del personal de administración y servicios, de becarios/as y de otro personal, así como las condiciones en las que aquella se realiza.

d) La distribución de los recursos generados, que incluirá un porcentaje a detraer de la cantidad global del contrato, curso o actividad, para sufragar los costes de gestión y compensar los de utilización de medios propios de la Universidad.

e) La inclusión, en su caso, de cláusulas de confidencialidad.

f) La titularidad y régimen de participación en los beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación.

g) Los mecanismos de evaluación de los contratos, cursos y actividades.

h) La creación y participación en Empresas de Base Tecnológica a partir de la actividad investigadora.

3. Los contratos a que se refiere este artículo podrán ser suscritos por el Rector/a, en nombre de la Universidad, por los Directores/as de los Departamentos, de la Escuela de Doctorado o de los Institutos

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 65 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Universitarios de Investigación, por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad y por el profesorado en su propio nombre.

4. La gestión de los convenios y contratos suscritos por el Rector/a, los Directores/as de Departamento, Escuela de Doctorado y de Institutos Universitarios de Investigación corresponderá exclusivamente a la Universidad.

5. Los convenios y contratos suscritos por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y los del profesorado podrán gestionarse, además de por la propia Universidad, a través de Centros, fundaciones o estructuras organizativas de la Universidad creadas para la canalización de estas actividades.

6. En todo caso, las actividades reguladas en este artículo se realizarán sin menoscabo de las tareas docentes que correspondan a los/as participantes.

Capítulo III
Colaboración con la sociedad y extensión universitaria

Artículo 150. Colaboración con la sociedad y extensión universitaria.

1. La Universidad, a través de las actividades de extensión universitaria, promoverá y creará los cauces de difusión de la actividad científica, tecnológica, artística y cultural en el ámbito universitario y en la sociedad.

2. Dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y prestarán una atención especial a las necesidades de su entorno con el fin de lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y las actividades universitarias.

3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la mejor ordenación de estas actividades.

Capítulo IV
De la calidad de la actividad universitaria

Artículo 151. Calidad de la actividad universitaria.

1. La calidad de los servicios que presta la Universidad en los diferentes ámbitos docentes, de investigación y de gestión es objetivo prioritario de su política universitaria. A tal efecto, y de acuerdo con las directrices marcadas por las autoridades estatales y autonómicas competentes, la Universidad:

a) Participará en los programas nacionales e internacionales de evaluación y mejora de la calidad en todas sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.

b) Someterá, tanto a sus titulaciones y enseñanzas, como a sus Centros, Departamentos, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación y servicios a evaluaciones periódicas, certificaciones o acreditaciones.

c) Impulsará y mantendrá un Plan de calidad de la docencia a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos, que incluirá también las enseñanzas no regladas.

d) Establecerá un Plan de calidad de la investigación a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos por los Grupos de Investigación y demás estructuras con funciones o competencias en materia de investigación.

e) Financiará planes de mejora de la calidad docente, de investigación y de gestión.

f) Evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios.

2. El Rector/a informará al Claustro de las actividades de evaluación y de sus resultados y velará por su difusión, respetando la legislación vigente.

3. Los resultados de las actividades de evaluación, certificación o acreditación serán tenidos en cuenta para la financiación de Centros, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de investigación y grupos de

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 66 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Investigación, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 152. Comisión de Calidad.

1. En el seno del Claustro Universitario se constituirá una Comisión de Calidad en la que estarán representados todos los colectivos que forman parte del mismo.
2. Son funciones de la Comisión de Calidad:
a) Promover la implicación de la Comunidad Universitaria en la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad.
b) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Plan de calidad de la Universidad, que establecerá las actividades de evaluación, certificación y acreditación de acuerdo con las directrices establecidas por el Claustro.
c) Elaborar un informe, con la periodicidad que se establezca, sobre los resultados del Plan de calidad, junto con las acciones de mejora que se deriven del mismo.
d) Evaluar la actividad docente, investigadora y de gestión.
e) Cualquier otra que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 153. Evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión.

La evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión se llevará a cabo periódicamente por la Comisión de Calidad. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Calidad, reglamentará los criterios para realizar dicha evaluación, así como los procedimientos y plazos para realizarla.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 154. Autonomía económica y financiera de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad goza de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo establecido en las leyes. A tal efecto, se garantizará que disponga de los recursos necesarios para la consecución de sus fines y para un funcionamiento básico de calidad.

Capítulo I
Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 155. Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente.
2. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquier otro ente público que tenga facultad para ello.
3. La Universidad establecerá una política de mantenimiento y adecuación permanente del patrimonio que permita el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, la Universidad podrá realizar mejoras de toda clase, con cargo a su presupuesto, en sus bienes y en los bienes cedidos en uso.
4. La Universidad podrá recibir en régimen de adscripción bienes cuya titularidad ostenten otras administraciones públicas para su utilización en las funciones propias de la misma. En caso de reversión de tales

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 67 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

bienes, la Universidad tendrá derecho al reembolso del valor actualizado de las mejoras que hubiese realizado en ellos.

5. La Universidad podrá disponer de patrimonio cedido por otras administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines. Los bienes cedidos serán utilizados por la Universidad en los términos establecidos por el acto de cesión.

6. El material inventariable, bibliográfico y documental que se reciba mediante donación o que sea objeto de adquisición, incluido el adquirido con cargo a fondos y contratos de investigación, se incorporará al patrimonio de la Universidad, salvo que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

7. La Universidad mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, poniéndolo a disposición de los miembros de la Comunidad Universitaria y en conocimiento del Consejo Social, en los términos previstos en la normativa aplicable.

8. En lo relativo a patentes, derechos de autor y similares, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, desarrollará la reglamentación correspondiente.

Artículo 156. Administración y disposición de bienes.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, en el ejercicio de su plena personalidad jurídica, podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes, tanto muebles como inmuebles.

2. La administración y desafectación de los bienes de dominio público, así como la disposición de los bienes patrimoniales de la Universidad, se realizará de conformidad con la legislación vigente.

3. Los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles de extraordinario valor, requerirán un acuerdo del Consejo de Gobierno y la aprobación del Consejo Social.

Artículo 157. Beneficios fiscales.

1. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines se realicen, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible la traslación de la carga tributaria.

2. La Universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, disfrutará de las exenciones, bonificaciones y reducciones propias de los entes públicos de titularidad autonómica, así como cuantas otras exenciones y beneficios le reconozca el ordenamiento jurídico a título general o particular.

Capítulo II
De la programación y el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 158. Programación plurianual.

1. La Universidad podrá elaborar programaciones plurianuales, en el marco establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrán conducir a la aprobación por ésta de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

2. La programación plurianual, en su caso, se concretará en un programa, que será actualizado cada año, sobre la actividad de la Universidad, y también sobre la evaluación económica de los gastos y de los ingresos correspondientes.

3. De acuerdo con las líneas generales establecidas al efecto por el Claustro, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará la programación plurianual.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 68 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 159. Presupuesto anual.

1. La Universidad aprobará un presupuesto anual que contendrá los derechos económicos estimados para liquidar durante el ejercicio y la totalidad de los créditos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones.

El presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los ingresos y de los gastos.

2. El Consejo de Dirección elaborará un anteproyecto de presupuesto que será presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno aprobará el proyecto de presupuesto que remitirá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva. Una vez aprobado, el presupuesto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Si el presupuesto no fuese aprobado antes del 31 de diciembre, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación de uno nuevo en los términos previstos en la legislación presupuestaria que resulte de aplicación.

4. La estructura del presupuesto y el sistema contable de la Universidad se ajustarán a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público a efectos de la normalización contable.

Artículo 160. Ingresos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad contará en su presupuesto con las siguientes partidas de ingresos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, en particular, los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos formación permanente y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad..

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Los remanentes de tesorería. La inclusión de esta partida de ingresos en el presupuesto será compatible con el cumplimiento del principio de equilibrio que debe presidir la aprobación del presupuesto, de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria aplicable a la Universidad.

i) Cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

Artículo 161. Gastos.

Los gastos se consignarán separando los corrientes de los de inversión. Al estado de gastos corrientes se acompañarán, especificando su coste, las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 69 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Artículo 162. Régimen aplicable a la gestión presupuestaria y económico-financiera.

1. El desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad y, en general, su gestión económico-financiera, se realizará conforme a las normas y procedimientos que apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aplicación a las universidades públicas, en los términos que resulten de la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa aplicable. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá, no obstante, aprobar normas y procedimientos propios que se aplicarán en tanto no se aprueben las citadas normas, o las que las desarrollarán y complementarán, una vez aquellas hayan sido aprobadas. En lo no previsto en este conjunto normativo, se aplicará la normativa presupuestaria aplicable en general al sector público autonómico y, en su defecto, al estatal.

2. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, junto al presupuesto de cada ejercicio, se aprobarán por el Consejo de Gobierno unas normas de ejecución del presupuesto que constituirán, dentro del marco establecido, en su caso, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa a la que deberá ajustarse la ejecución presupuestaria y la gestión económico-financiera en el periodo correspondiente.

Artículo 163. Ordenación de gastos y pagos.

Corresponde al Rector/a dictar los actos administrativos en las distintas fases de los procedimientos de ejecución del gasto y de pago de las obligaciones, quien podrá delegar tales funciones.

Capítulo III
Del control interno y la rendición de cuentas

Artículo 164. Control interno.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena asegurará el control interno de sus ingresos, gastos y procedimientos, así como una gestión transparente de sus recursos. Con esta finalidad, y sin perjuicio de la aplicación del principio de responsabilidad en la toma de decisiones de gestión, la Universidad realizará actuaciones específicas de control interno con medios propios, organizados en la correspondiente área administrativa.

2. El personal del área administrativa que tenga encomendadas las funciones de control interno estará bajo la dependencia funcional directa del Rector/a y ejercerá sus funciones en régimen de autonomía respecto de los órganos de gestión sometidos a control.

3. Las funciones, los principios de funcionamiento y las actuaciones específicas de control que deba desarrollar el área de control interno se regularán mediante un reglamento cuya aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Artículo 165. Rendición de cuentas.

1. Los resultados de la gestión económica de la Universidad se recogerán en las cuentas anuales, que serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. La Universidad está obligada a rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si lo hubiere, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal de Cuentas.

3. A estos efectos, la Universidad, una vez aprobadas sus cuentas anuales por el Consejo Social, enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la liquidación de su presupuesto y el resto de la documentación que constituyan sus cuentas anuales en el

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 70 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

plazo establecido por la normativa que sea de aplicación.

Artículo 166. Auditoría.

La Universidad podrá contratar la realización de una auditoría externa a profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable. Los resultados de la auditoría deberán acompañar, en su caso, a las cuentas anuales cuando estas deban rendirse. La contratación del auditor externo a la Universidad será acordada por el Consejo Social de la Universidad.

Capítulo IV
De la contratación administrativa

Artículo 167. Contratación administrativa.

1. La Universidad podrá suscribir contratos de carácter administrativo de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. La Gerencia llevará el registro y seguimiento de estos contratos.

Artículo 168. Órgano de contratación.

El Rector/a tiene facultades para suscribir, en nombre y representación de la Universidad, los contratos en los que ésta intervenga, así como para aprobar los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, generales y particulares que hayan de servir de base a cada contrato, y los proyectos técnicos que eventualmente se incorporen.

Artículo 169. Mesa de Contratación.

El Rector/a, para la adjudicación de los contratos en los procedimientos que resulte preceptivo, estará asistido por una Mesa de Contratación que será nombrada conforme a la normativa vigente. En los supuestos de contratación mediante procedimiento abierto se integrará en la misma un representante del Centro, Departamento o Servicio afectado.

Artículo 170. Garantías.

Las garantías que hayan de constituirse en metálico o valores lo serán en la Caja General de Depósitos o en el establecimiento financiero que se establezca, salvo que el Rector/a disponga su ingreso en la Tesorería de la Universidad.

Capítulo V
De las fundaciones y otras personas jurídicas

Artículo 171. Finalidad.

1. Para la promoción y desarrollo de sus funciones, la Universidad, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación vigente.
2. Las entidades jurídico-privadas, en cuyo capital social o fondo patrimonial participe la Universidad mayoritariamente, garantizarán en la selección de su personal los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 172. Creación.

1. Su creación será acordada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones que se hagan a estas entidades con cargo a los presupuestos de la Universidad quedarán sometidas a las normas que, para tal fin, establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La dotación fundacional o la aportación al capital social de las entidades que la Universidad cree de conformidad con lo establecido en este artículo estará sometida a los siguientes criterios:
a) Toda dotación asignada a una fundación estará reflejada en los presupuestos de la Universidad.
b) No podrán aportarse bienes de dominio público universitario más que en régimen

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 71 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

de concesión o cesión de uso estableciéndose en el acuerdo su duración y retorno a la Universidad.
4. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o de las aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.
5. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones o sociedades civiles o mercantiles en virtud de convenios o contratos con la Universidad.

Artículo 173. Control y rendición de cuentas.

1. Las entidades de este tipo, en las que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y con arreglo al mismo procedimiento que la Universidad. Asimismo, su gestión económica y actividad podrá ser objeto de actuaciones de control por el área administrativa de control interno de la Universidad.
2. El Rector/a informará de la evolución de las empresas o instituciones participadas por la Universidad no incluidas en el apartado anterior.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 174. Sujetos legitimados.

Están legitimados para iniciar el procedimiento de reforma de estos Estatutos:
a) El Rector/a.
b) El 30% de los miembros del Claustro.
c) El 25% de los miembros que integran la Comunidad Universitaria.
d) El Consejo de Gobierno.

Artículo 175. Procedimientos y aprobación.

1. La reforma de los Estatutos deberá solicitarse por los sujetos legitimados, según el artículo anterior, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro.
Dicho escrito deberá contener el texto alternativo que se propone.
2. Recibida la solicitud, la Mesa del Claustro deberá convocar sesión extraordinaria del Claustro a celebrar, como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al del registro de aquella.
3. La sesión extraordinaria del Claustro en la que deba decidirse sobre la iniciativa de modificación de Estatutos sólo estará válidamente constituida si a la misma asisten las dos terceras partes de sus miembros. Dándose dicho quórum, la iniciativa de reforma será aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos emitidos.
4. Aprobada por el Claustro la iniciativa de reforma, el texto presentado será sometido a un periodo de enmiendas, que podrá tener lugar en la misma sesión del Claustro o en otra distinta de acuerdo con lo establecido al efecto por la Mesa.
5. Concluido el trámite de enmiendas, el texto definitivo de los artículos afectados por la modificación será sometido a votación siempre que exista un quórum de dos tercios de los miembros del Claustro. La propuesta se entenderá aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos de los claustrales presentes.
6. La modificación de los Estatutos, que sea debida única y exclusivamente a la necesidad de adaptar su texto a cambios normativos sobrevenidos y que no afecte a la estructura y composición de los órganos de gobierno y representación, podrá acordarse en sesión ordinaria del Claustro y conforme al procedimiento común a iniciativa de su Comisión de Normativa.
Artículo 176. Aprobación y publicación de la reforma.
En su caso, el proyecto aprobado por el Claustro será elevado al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación y publicación.

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 72 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Títulos de Centros adscritos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas correspondientes, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá adscribir, mediante convenio, títulos de Centros docentes de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. La Universidad establecerá los mecanismos de evaluación de la calidad de los títulos de los Centros adscritos, que serán equiparables a los empleados en la evaluación de los Centros propios. Los informes de la evaluación serán tenidos en cuenta para la continuidad de la adscripción o, en su caso, para plantear la revocación de la adscripción.

Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de creación, adscripción y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como su funcionamiento.

Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios.

La Universidad reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de sus enseñanzas de los profesionales que colaboren en las mismas. El Consejo de Gobierno establecerá una regulación específica de esta materia.

Disposición Adicional Cuarta. Profesorado Colaborador.

Quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Asimismo, quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con carácter indefinido, posean el título de doctor/a o lo obtengan posteriormente y cumplan con los requisitos que específica la legislación, accederán directamente a la categoría de profesorado Contratado doctor en sus propias plazas.

Disposición Adicional Quinta. Profesorado Titular de Escuela Universitaria.

1. El profesorado Titular de Escuela Universitaria que posea el título de doctor/a o lo obtengan posteriormente, y se acredite específicamente en el marco de la legislación vigente, accederá directamente al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en sus propias plazas.

2. Quienes no accedan a la condición de Profesor/a Titular de Universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

Disposición Adicional Sexta. Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria.

1. Previa solicitud dirigida al Rector/a, los funcionarios/as doctores del Cuerpo de Catedráticos/as de Escuela Universitaria, podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen y en las condiciones que especifique la legislación vigente.

2. Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora.

Disposición Adicional Séptima. Compromiso de igualdad entre hombres y mujeres.

En consonancia con la Ley Orgánica de Universidades y las normas específicas en la materia, todos los órganos y gobierno de

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 73 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

la Universidad procurarán una composición equilibrada entre hombres y mujeres en todos sus órganos y comisiones, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

Disposición Adicional Octava. Actuaciones en materia de discapacidad.

La Universidad desarrollará una política dirigida a eliminar todo tipo de obstáculos que pudieran dificultar a los miembros de la Comunidad Universitaria con discapacidades, el adecuado ejercicio de los derechos y facultades que le atribuyen los presentes Estatutos.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación.

La entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos acordada por el Claustro Universitario no afectará al mandato en curso de los distintos órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación de la Universidad, que continuarán ejerciendo sus funciones hasta la renovación o sustitución de aquellos.

Disposición Transitoria Segunda. Reglamentos de régimen interno.

Los órganos de gobierno y representación adaptarán sus reglamentos de régimen interno a lo establecido en los presentes Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Transitoria Tercera. Otros Centros y estructuras.

Son estructuras de las señaladas en el artículo 18 de los presentes Estatutos las Escuelas de Práctica Profesional. Tales estructuras se entienden prexistentes a los presentes Estatutos y, por tanto, y sin perjuicio de su ampliación, modificación o supresión, no necesitan ser aprobadas por el Consejo Social. Los citados Centros y estructuras deben tener aprobado en Consejo de Gobierno un reglamento de régimen interno adaptado a los presentes Estatutos.

(aprobado por el Claustro el 27 de mayo de 2019)

Firmante: ROSA MARIA BADILLO AMADOR - NIF:52706929Z Código Seguro de Verificación (CSV): DZhWHJn8cSkZt8Of31bE Fecha y hora: 30/07/2019 10:45:48 Folio 74 de 74
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

ALEJANDRO DÍAZ MORCILLO
RECTOR

Excmo. Sr. D. Miguel Motas Guzmán
Consejero de Empleo, Investigación y Universidad
C/San Cristóbal, 6
30001 Murcia

Cartagena, a 5 de septiembre de 2019

Excmo. Sr.

Por medio de la presente se le adjunta el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena acordado por el Claustro en su sesión de 22 de julio de 2019, con incorporación de las modificaciones realizadas por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, tal y como establecen los artículos 6 y 16 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para que, de conformidad con el artículo 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, esa Consejería proponga, previo control de su legalidad, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma su aprobación mediante Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente,
(Documento firmado electrónicamente)

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
PZA. DEL CRONISTA ISIDORO VALVERDE, S/N. EDIFICIO LA MILAGROSA – 30202 CARTAGENA

Folio 1 de 1
Fecha y hora: 05/09/2019 12:48:45
Código Seguro de Verificación (CSV): s7dtotCNBLSUhbk7k5Qf
Firmante: ALEJANDRO BENEDICTO DIAZ MORCILLO - NIF:20807838Z
Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena. Su autenticidad puede ser contrastada en http://validador.upct.es

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (UPCT), POR ACUERDO DEL CLAUSTRO DE LA MISMA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019

INFORME PREVIO

Con fecha 20 de Septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Electrónico de la CARM, escrito del Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, de fecha 5 de septiembre, por el que se solicita la aprobación del texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, conforme al Acuerdo Adoptado por el Claustro de la misma en su sesión de 22 de julio de 2019, para que se proceda a los trámites necesarios para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Se adjunta a este escrito los siguientes documentos:

- Certificación del Acuerdo del Claustro Universitario de 22 de julio de 2019, en sesión extraordinaria, por el que se aprueba el texto definitivo e integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, que se adjuntan, foliados y firmados electrónicamente al margen derecho, del 1 al 66, precedido de 7 hojas, s/f. con el título y el índice de los mismos.
- Documento de Reforma del texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, donde, sobre el texto de los Estatutos vigentes de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados en virtud de Decreto nº 72/2013, de 12 de julio (BORM de 16 de julio), figuran con tachaduras y en color todas las modificaciones (supresiones y adiciones) al mismo, que se acordaron en la sesión del Claustro de 27 de abril de 2019. El Documento de reforma consta de 76 folios, firmados al margen por la Secretaría del Claustro.

A la vista de la documentación presentada y estudiado el texto del Proyecto de texto definitivo de texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, con las supresiones y modificaciones acordadas en la sesión del Claustro de 27 de abril de 2019, por la Dirección General de Universidades, conforme a la competencias que legalmente tiene atribuidas, se presenta el siguiente Informe Previo, atendiendo a lo siguiente:

ANIVERSARIO TRASVASE TAJO-SEGURA

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Ley 5/1998, de 3 de agosto, se crea la Universidad Politécnica de Cartagena

SEGUNDO.- Tras un periodo de provisional de constitución, en virtud de Decreto nº 111/2005, de 30 de septiembre (BORM, de 7 de octubre), se aprobaron sus Estatutos.

TERCERO.- El artículo 179 de los referidos Estatutos, residenciado en el Título VI de los mismos, referido a la Reforma de los Estatutos, establece un procedimiento extraordinario de adaptación de los Estatutos a cambios normativos sobrevenidos y que no afecte a la estructura y composición de los órganos de gobierno y representación, podrá acordarse en sesión ordinaria de Claustro y conforme al procedimiento común a iniciativa de su Comisión Normativa.

CUARTO.-De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades adaptarán sus Estatutos conforme a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de tres años. Hasta tanto se produzca la adaptación de los Estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley

QUINTO.- La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, operada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como las normas de desarrollo de las mismas, en especial las dictadas como consecuencia de la adaptación de las Universidades al Espacio Europeo de Educación Superior, referidas a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, Registro de Universidades, Centros y Títulos, contratación de profesorado etc., así como otras Leyes y normas de carácter estatal, que son de aplicación a las Universidades, impulsaron a una adaptación de los Estatutos universitarios.

SEXTO.- En el caso de la Universidad Politécnica de Cartagena, la reforma de sus Estatutos con su adaptación a la modificación de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades y a sus normas de desarrollo, se llevó a cabo en virtud de Decreto nº 30/2012, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno (BORM de 27 de febrero)), por el que se aprobaba la modificación de los citados Estatutos.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17fac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

SÉPTIMO.- Con posterioridad, el Claustro de la UPCT, con fecha 6 de mayo de 2013 acordó un texto integrado de sus estatutos, aprobados en virtud de Decreto nº 72/2013, de 12 de julio (BORM de 16 de julio)

Ahora, por Acuerdo del Claustro, tras un proceso de consultas y elaboración, ha decidido proponer un nuevo texto integrado de los Estatutos de la UPCT, adaptado a la normativa universitaria actual

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son aplicables los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Aspecto Competencial

1. En el aspecto competencial, el artículo 27.10 de la Constitución reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. Por otra parte el artículo 149.1 de la Constitución dispone. "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 30. Regulación de las condiciones de obtención expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes en esta materia".

2. El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

3. En coherencia con lo anterior, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios del Estado en materia de Universidades.

4. La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 15.4 que en virtud de su autonomía, corresponde a las Universidades elaborar y aprobar sus Estatutos, en el caso de las públicas, o sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de las privadas. Una vez elaborados se remitirán a la Consejería de Educación y Cultura (hoy la competente en materia de Universidades es la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades), a efectos de que esta proponga, previo su control de legalidad, al Consejo de Gobierno de la

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Comunidad Autónoma su aprobación mediante Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado.

5. El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento. Autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio), establece en su artículo 10, referido a la organización y funcionamiento de las universidades, el contenido mínimo de los Estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas, que deberá recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades y demás normativa universitaria, debiendo ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar de forma plena y efectiva el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

5. Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se crea la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que tiene, entre otras funciones, de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades. Igualmente, por Decreto nº 178/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, se determina, en su artículo cuatro, que la Dirección General de Universidades ejercerá, entre otras, las competencias en materia de universidades, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades.

SEGUNDO. Régimen jurídico de las Universidades.

1. Planteamiento

Como consideración previa, se ha de señalar que existe experiencia en esta Dirección General en estos procedimientos, pues no en vano se han informado, previo al control de legalidad por la Secretaría General de la Consejería y por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma y tramitado, entre otros, los Estatutos y sus modificaciones, en su caso de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena y, en el caso de esta última, incluso se informó su normativa provisional y otras normas en su periodo de constitución. Por tanto, para la elaboración de este informe previo, hemos seguido los informes elaborado por este mismo Centro Directivo, para los expedientes de Acuerdo de aprobación por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, de los referidos Estatutos, así como los Informes nº 63 /2004 y 104/2005 y 18/2012, de

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

21 de febrero, de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre el control de legalidad de los mismos.

En cuanto al Régimen Jurídico de las Universidades, viene determinado, en primer lugar, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

A tenor del artículo 2 de la citada ley, las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. Asimismo se establece que la autonomía de las Universidades comprende: la elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.

Finalmente, por lo que hace a esta materia, el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007 dispone:

1. Las Universidades se regirán por la Ley Orgánica de Universidades y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación, y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas, y previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Así mismo, serán publicados en el BOE.

Las Universidades públicas han de ajustarse, pues, a la siguiente prelación normativa: la LOU; las normas que dicten el Estado y las Comunidades autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias; la ley de su creación; y sus respectivos Estatutos.

El artículo 6.1 concreta, en este campo del régimen jurídico, la regla general de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Universidades, modificada por Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, que dispone: “Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley”.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17faa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

La Ley Orgánica de Universidades opera, pues, como marco legal de la competencia normativa del Estado, el cual podrá luego desarrollarla reglamentariamente con el carácter de norma de competencia estatal exclusiva, de normación básica o de normación concurrente, según quepa inferir del título constitucional estatal que corresponda: artículo 149.1. apartados 1, 15, 18, y 30, títulos éstos invocados expresamente como su fundamento por la Disposición Final Sexta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la LOU.

Con esa misma referencia del carácter delimitador de los campos competenciales de Estado y Comunidades Autónomas, y de las mismas Universidades y de su autonomía, deberán operar las Comunidades Autónomas.

En desarrollo de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril se ha aprobado el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento. Autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio), que en en su artículo 19, referido a la organización y funcionamiento de las universidades, establece el contenido mínimo de los Estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas, que deberá recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades y demás normativa universitaria, debiendo ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar de forma plena y efectiva el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Este contenido mínimo se refiere a:

- Naturaleza, funciones y competencia de la universidad.
- Régimen jurídico, de personal y económico-financiero
- Estructura
- Órganos de Gobierno y Representación. Derechos y deberes de los estudiantes.
- Procedimiento para la elección o designación del Defensor universitario, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento
- Régimen disciplinario Motivos de extinción o supresión de la universidad, entre los se encontrarán la no presentación o no aprobación del plan de medidas correctoras a las que se refiere el artículo 13 de este Real Decreto.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17fac3-ff0f-2ebf-08cd-005069b34e7

- Cualquier otra disposición que se considere relevante siempre que no sea contraria a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y demás normativa en materia universitaria.

Las universidades, además, deberán de contar con la estructura necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas y actividades de investigación programadas.

En el ámbito autonómico de la Región de Murcia, la regulación de las universidades de su competencia se realiza en virtud de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, que establece en su artículo 15, referido al régimen jurídico, en su apartado 2 que las universidades públicas se regirán, además de por la normativa universitaria, por su Ley de creación y por sus Estatutos. En virtud de su autonomía, las universidades públicas elaboran y aprueban sus Estatutos, que una vez elaborados deben de remitir a la Consejería competente en materia de universidades, a los efectos de que previo su control de legalidad, se proponga su aprobación al Consejo de Gobierno mediante Decreto, que deberá ser publicado en el BORM y en el BOE. (artículo 15.4).

2. La aplicación del Derecho administrativo a las Universidades.

Las universidades públicas se integran dentro del sector público institucional tal y como recoge el artículo 2.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo que las hace participes de la corresponsabilidad del ejercicio de las funciones y potestades públicas, en este caso concreto, en la prestación del servicio público de educación superior. Esa situación de dependencia se refleja, entre otras cuestiones, en los presupuestos de las Universidades públicas que se nutren principalmente de las transferencias de la Comunidad Autónoma competente, recibiendo de los mismos la mayor parte de sus ingresos, pero que, amparadas en su autonomía proclamada por la Constitución, estableciéndose la particular situación de las Universidades de «dependencia financiera» respecto de la Administración de la que dependen.

En cualquier caso, por su integración en el sector público institucional, además de por la normativa universitaria, las universidades públicas se rigen por las demás normas administrativas generales, que se aplicarán tanto a su organización como a su actuación, cuando así se derive de una expresa determinación legal, y como criterio general cuando en el desarrollo de sus funciones las Universidades ejerzan potestades públicas. En este sentido, los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la en la letra a) del apartado 2 de la citada Ley 40/2015, tienen consideración de administración pública.

En su organización, las Universidades Públicas quedan sujetas al Derecho administrativo, habida cuenta que las Universidades Públicas son entidades públicas, pertenecientes al sector público institucional. Consecuentemente, la regulación de sus actuaciones en todos sus ámbitos, se regirá por el bloque de Derecho administrativo que hemos acotado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, normas de desarrollo de la LOU, ley de creación de la Universidad, Estatutos, y resto de normas de Derecho administrativo general.

En lo que respecta al desarrollo por las Universidades públicas de sus funciones (docencia e investigación), en principio, como se dijo en otro informe, podría dudarse que las mismas impliquen por sí un ejercicio de funciones públicas, de potestades públicas, determinante de su sujeción al Derecho administrativo sin más; porque, si en identidad de términos, las llevan a cabo también las Universidades Privadas, o bien la actuación en el desarrollo de sus funciones por las Universidades Públicas no constituye ejercicio de funciones públicas, o bien, si lo es, lo sería también en el caso de las Universidades Privadas.

Ante esta tesitura, un criterio de interpretación puede ser el siguiente: tales funciones sólo podrán reputarse de carácter público en cuanto resulten exorbitantes material o formalmente. Lo serán materialmente cuando esas funciones expresen una reserva pública de actividad, y formalmente en cuanto se trate de una actuación que implique la integración del sujeto afectado en la organización de la Universidad pública. No obstante, el pronunciamiento taxativo del artículo 6.4 de la LOU respecto a la impugnabilidad contenciosa directa de los acuerdos de los órganos de la Universidad pública (Rector, Claustro, Consejo Social, y Consejo de Gobierno), y en suma la presunción implícita de la LOU de una cobertura general de toda la actuación de los órganos de aquella por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, supone una decisión legal de sometimiento de las Universidades Públicas al Derecho Administrativo.

No obstante, es preciso señalar con respecto a la aplicación de las Leyes de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público, la especificidad de la normativa universitaria, pue si bien es cierto que estas Leyes tienen un carácter de uniformidad para todas las Administraciones públicas, la realidad nos dice que las Universidades públicas titulares de su autonomía organizativa, perfilan con cuño propio sus propios procedimientos administrativos, si bien les resultan aplicables normas básicas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17faa3-ff01-2ebf-08cd-0050569b34e7

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

III. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES

1. Naturaleza jurídica. Jurisprudencia

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, establece que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. Asimismo se indica que la autonomía de las Universidades comprende: la elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.

El artículo 6**,** por su parte establece que las Universidades se regirán por la Ley Orgánica de Universidades y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación, y por sus Estatutos.

Al igual que se hizo en Informes anteriores sobre este mismo asunto, comenzaremos por definir qué se entiende por autonomía universitaria a partir de la doctrina elaborada por el Tribunal Constitucional en las numerosas sentencias que ha dictado sobre la materia.

La STC 26/1987, de 27 de febrero, por la que se resolvió el recurso de inconstitucionalidad número 794/83 interpuesto por el Gobierno vasco contra determinados preceptos de la LRU, señala lo siguiente: "La autonomía universitaria, reconocida por el artículo 27.10 de la Constitución, se configura en la norma suprema como un derecho fundamental por su inclusión en la Sección 1ª del Capítulo segundo del Título I, por los términos utilizados en la redacción del precepto, por los antecedentes constituyentes del debate parlamentario que llevaron a esa conceptuación y por su fundamento en la libertad académica que reconoce y protege el artículo 20.1.c) de la Constitución y que la propia Ley de Reforma Universitaria proclama. El fundamento último de la autonomía universitaria se halla, en efecto, en el respeto a la libertad académica, es decir, a la libertad de enseñanza, estudio e investigación, y la protección de esas libertades frente a todos los poderes públicos constituye la razón de ser de dicha autonomía, la cual requiere, cualquiera que sea el modelo organizativo que se adopte, que la libertad de ciencia sea garantizada tanto en su vertiente individual como en la colectiva de la institución.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17fiaa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

La autonomía universitaria tiene, pues, como justificación, asegurar el respeto a la libertad académica, es decir a la libertad de enseñanza e investigación. Más exactamente, la autonomía es la dimensión institucional de la libertad académica que garantiza y completa su dimensión individual, constituida por la libertad de cátedra. Ambas sirven para delimitar ese "espacio de libertad intelectual" sin el cual no es posible la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia de la técnica y la cultura (artículo 1.2 a) de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria), que constituye la última razón de ser de la Universidad.

Esta vinculación entre las dos dimensiones de la libertad académica explica que una y otra aparezcan en la sección de la Constitución consagrada a los derechos fundamentales y libertades públicas, aunque sea en artículos distintos: la libertad de cátedra en el artículo 20.1 c) y la autonomía de las Universidades en el artículo 27.10.

Ahora bien, la autonomía de la Universidad aparece reconocida en el art. 27.10 de la Constitución "*en los términos que la ley establezca*". Ello significa, de una parte que el legislador puede regularla en la forma que estime más conveniente, si bien siempre dentro del marco de la Constitución y del respeto a su contenido esencial. Pero supone también que, una vez delimitado legalmente el ámbito de su autonomía, la Universidad posee, en principio, plena capacidad de decisión en aquellos aspectos que no son objeto de regulación específica en la Ley, lo cual no significa –como ha precisado la STC 26/1987- que no existan limitaciones derivadas bien del ejercicio de otros derechos fundamentales, bien de un sistema universitario nacional que exige instancias coordinadoras".

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/1989, de 23 de febrero, por su parte, señala lo siguiente:

"Entre las facultades que, de acuerdo con la LRU (hoy la LOU) integran el contenido de dicha autonomía se encuentran la elaboración de los Estatutos por parte de las Universidades [artículo 3.2 a) LRU; art 2.2 a) LOU], cuyo contenido se extiende "en los términos de la presente ley", a todos los demás apartados del artículo 3.2 LRU y 2.2 LOU Se trata de una potestad de autonormación entendida como la capacidad de un ente –en este caso la Universidad- para dotarse de su propia norma de funcionamiento, o lo que es lo mismo, de un ordenamiento específico y diferenciado, sin perjuicio de las relaciones de coordinación con otros ordenamientos en los que aquél necesariamente ha de integrarse".

Cada Universidad elabora pues su propia norma estatutaria, y como establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Universidades, previo su control de legalidad, serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Por tanto la

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-005069b34e7

Comunidad Autónoma correspondiente ha de llevar a cabo un control de legalidad. No cabe, pues, un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera de carácter meramente técnico dirigido a perfeccionar la redacción de la norma estatutaria (Dictamen nº 996/91 del Consejo de Estado).

Por otra parte los Estatutos, como señala la STC 55/1989, fundamento jurídico 4ª, aunque tengan su norma habilitante en la L.R.U. (hoy LOU), no son en realidad normas dictadas en su desarrollo, son reglamentos autónomos en los que se plasma la potestad de autoordenación de la Universidad en los términos que permite la Ley. Por ello, como destaca el Consejo de Estado en el dictamen a que se ha hecho referencia, a diferencia de lo que ocurre con los reglamentos ejecutivos de las leyes que para ser legales deben seguir estrictamente el espíritu y finalidad de la ley habilitante que les sirve de fundamento, los Estatutos se mueven en un ámbito de autonomía en que el contenido de la Ley no sirve sino como parámetro controlador o límite de la legalidad del texto. Y, en consecuencia, sólo puede tacharse de ilegal alguno de sus preceptos si contradice frontalmente las normas legales que configuran la autonomía universitaria, y es válida toda norma estatutaria respecto de la cual quepa alguna interpretación legal (STC 55/1989, fundamento jurídico 4º).

2. El control de legalidad de los Estatutos

El tantas veces citado artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula el procedimiento de elaboración de los Estatutos de una Universidad, al señalar: "*Las Universidades públicas se regirán (…) por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas, y previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.*"

Por tanto compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma realizar un control de legalidad de los Estatutos. Aunque ya hemos apuntado anteriormente en qué consiste esta técnica, parece conveniente profundizar en la doctrina que ha elaborado el Consejo de Estado sobre el control de legalidad de los Estatutos de las

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17fac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Universidades. En principio, el control de legalidad es la confrontación de los Estatutos aprobados por la Universidad con las normas legales vigentes. El Dictamen del Consejo de Estado 51.926, de 19 de mayo de 1988, con motivo del examen del proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, establece los siguientes criterios sobre la naturaleza del control de legalidad:

"*Del conjunto de la regulación existente, y en particular de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Reforma Universitaria ("si se ajustan a la presente Ley") parece deducirse que la intervención es un mero control de legalidad de los Estatutos.*

Mas el problema que plantean los Estatutos que puedan contener alguna ilegalidad no puede solucionarse con un criterio único. Las potestades que el artículo 12.1 de la Ley de Reforma Universitaria (hoy artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades) otorga a las Universidades no pueden configurarse como de simple propuesta de elaboración de un Anteproyecto de Estatutos que pueda ser libremente reformado por el órgano aprobante. Por el contrario, tanto de su tenor y espíritu como de la Disposición Transitoria Segunda de la LRU, reguladora de los claustros constituyentes, se deduce la necesaria concurrencia de la voluntad constituyente de la correspondiente Universidad en la promulgación de los Estatutos".

En el Dictamen de 19 de mayo de 1988 se recoge, asimismo, cuales son los parámetros de legalidad a que deben ajustarse los Estatutos:

"*En cuanto a los parámetros de legalidad a que deben ajustarse los Estatutos, no cabe duda que, desde luego, los Estatutos de las Universidades deben ser respetuosos con la Ley de Reforma Universitaria. Sin embargo, esta Ley ha sido modificada en parte por leyes posteriores entre las que destacan la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*

Finalmente debe reseñarse que todo el resto del ordenamiento también forma parte del conjunto del bloque de la legalidad a cuyos parámetros deben someterse los Estatutos.

Debe tenerse en cuenta que al tratarse los Estatutos de una norma dictada en el ejercicio del derecho constitucional a la autonomía tal y como ha quedado configurada por la Ley de Reforma Universitaria, no sólo resultan prohibidos los controles de oportunidad o mayor precisión técnica del texto, sino que entra en juego un principio mucho más importante: el de que es válida toda norma estatutaria respecto de la cual quepa alguna interpretación legal."

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a diferencia de la LRU, procede ahora a regular el procedimiento a seguir en el caso de que el Consejo de

Gobierno compruebe la existencia de alguna ilegalidad en los proyectos de Estatutos. Así se establece ahora: si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Las Universidades tienen la obligación legal de subsanar los reparos de legalidad que la Comunidad Autónoma le haya comunicado. No obstante, la LOU recoge un mecanismo de silencio positivo, ya que en defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma no hubiera recaído resolución expresa.

Por otra parte y abundando en el sentido del control de legalidad, en la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 55/89, argumentada por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM en su informe nº 104/2005, de 16 de septiembre, se señala:

"A diferencia de lo que ocurre con los reglamentos ejecutivos de leyes, que para ser legales deben seguir estrictamente el espíritu y la finalidad de la ley habilitante que les sirve de fundamento, los Estatutos de las Universidades se mueven en un ámbito de autonomía en que el contenido de la Ley no sirve sino como parámetro controlador o límite de la legalidad del texto. Y, en consecuencia, sólo puede tacharse de ilegal alguno de sus preceptos si contradice frontalmente las normas legales que configuran la autonomía universitaria, y es válida toda norma estatutaria respecto de la cual quepa alguna interpretación legal".

En definitiva, señala el citado Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, que el control a realizar sobre la norma universitaria es un control de estricta legalidad, sin que quepa un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera de carácter meramente técnico dirigido a perfeccionar su redacción, de modo que, como afirma el Profesor Leguina Villa: "*No se trata, por tanto, de un control de oportunidad o de conveniencia, ni tampoco de lo que podría calificarse como un control de calidad del texto de los Estatutos…lo que significa que, aun cuando su calidad sea escasa y muchos sus defectos técnicos, la autoridad política de control carece de poder para modificarlos si, a fin de cuentas, aquéllos se ajustan a la legalidad; en el bien entendido de que sólo pueden reputarse ilegales aquellos estatutos que contradigan abiertamente lo dispuesto en la Ley, ya que las normas estatutarias de las universidades no desarrollan la Ley, no son reglamentos ejecutivos y por lo mismo no operan aquí los principios que rigen las relaciones entre la Ley y el reglamento de ejecución. La Ley es aquí un límite externo a la potestad de autoformación de las Universidades, y por ello sólo cuando, en el ejercicio de esa potestad, la norma estatutaria entre formalmente en contradicción con la Ley, cabe negar la aprobación, eliminando dicha norma de los*

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ua3-ff0f-2ebf-08cd-005069b34e7

Estatutos. Tal contradicción no tendrá lugar cuando el precepto estatutario sea susceptible de alguna interpretación ajustada a la Ley, y en tal caso ha de prevalecer la voluntad de la Universidad expresada en sus Estatutos"

En definitiva, el examen de legalidad de los preceptos contenidos en los Estatutos exige la confrontación de los mismos no sólo con la LOU y sus normas de desarrollo, sino también la normativa autonómica dictada por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en materia universitaria, que en el presente caso viene constituido básicamente por la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, sin perjuicio de la restante normativa autonómica dictada al respecto.

Finalmente, en esta apartado, debemos concluir y queda claro, que los Estatutos Universitarios son normas emanadas de la facultad de autoorganización que tienen las universidades en función del principio de autonomía, y por lo tanto no se trata de un desarrollo legislativo de norma básica estatal, por lo que no resulta preceptivo el Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, pese a que el alto órgano consultivo regional, en su dictamen 91/01, consideraba idóneo este informe para la función consultiva en materia de legalidad. Por nuestra parte, consideramos que al no ser preceptivo, no precisa el referido Informe del Consejo Jurídico; por el contrario, si resulta preceptivo, por ser una disposición de carácter general que aprueba el Consejo de Gobierno mediante un Decreto, el Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la CARM; es más, el control de legalidad definitivo debe hacerse, previos los informes oportunos de la Consejería competente, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, tal como se establece para los proyectos de disposiciones generales en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma (artículo 7.1 f) y en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (artículo 25.2).

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTATUTOS

El texto del proyecto de Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena adaptado a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y que recoge las modificaciones al texto integrado de los Estatutos de las UPCT, aprobados en virtud de Decreto nº 72/2013, de 12 de julio (BORM de 16 de julio) acordadas por el Claustro de la universidad en su sesión de 27 de abril de 2019, y, finalmente aprobadas en la sesión de 4 de junio de 2019, consta de 175 artículos, estructurados en un Título Preliminar y seis Títulos. Además consta de ocho disposiciones adicionales y tres disposiciones transitorias. Se ha de señalar que mantiene la misma estructura de los actuales Estatutos de la UPCT, aprobados por Decreto nº 72/2013, de 12 de julio, con la sola excepción de las disposiciones adicionales que pasan de siete a ocho y las Transitorias que de cuatro pasan a tres.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-005069b34e7

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

La estructura y contenidos del proyecto de Estatutos son los siguientes

Contenidos

TÍTULO PRELIMINAR DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 1. Naturaleza de la Universidad Politécnica de Cartagena. ....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 2. Funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 3. Autonomía Universitaria. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 4. Principios de actuación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 5. Prerrogativas y potestades de la Universidad... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 6. Reserva de nombre y símbolos. .. **¡Error! Marcador no definido.**

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 7. Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena. .....**¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo I De las Escuelas, Facultades y Escuela de Doctorado .....**¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 8. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades.....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 9. Naturaleza y funciones de la Escuela de Doctorado. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 10. Creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo II De los Departamentos ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 11. Naturaleza y funciones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 12. Creación, modificación y supresión. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 13. Composición de los Departamentos. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo III De los Institutos Universitarios de Investigación **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 14. Naturaleza y tipología. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 15. Funciones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 16. Creación, modificación y supresión. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 17. Normativa reguladora. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Artículo 18. Estructura. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 19. Personal. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo IV Otros Centros y estructuras..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 20. Creación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 21. Organización y funcionamiento. **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo V De los Servicios universitarios..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 22. Naturaleza y creación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 23. Régimen de funcionamiento. .... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 24. Comisión de usuarios/as. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo I Disposiciones Generales..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 25. Órganos de gobierno y representación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo II Del Consejo Social..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 26. Naturaleza y funciones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 27. Composición. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 28. Organización y funcionamiento. **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo III Del Claustro Universitario ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 29. Naturaleza y funciones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 30. Composición. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 31. Duración del mandato del Claustro. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 32. Mesa del Claustro. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 33. Convocatoria y tipos de sesiones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 34. Régimen de los acuerdos. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo IV Del Consejo de Gobierno ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 36. Naturaleza y funciones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 37. Composición del Consejo de Gobierno..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 38. Mandato de los miembros del Consejo de Gobierno. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 39. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 40. Régimen de funcionamiento. .... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo V De la Junta de Escuela o Facultad... **¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Artículo 41. Naturaleza y funciones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 42. Composición de la Junta de Escuela o Facultad. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 43. Duración y extinción del mandato. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 44. Sesiones de la Junta de Escuela o Facultad.... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 45. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo VI Del Consejo de Departamento ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 46. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento. .... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 47. Composición del Consejo de Departamento. . **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 48. Duración y extinción del mandato. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 49. Sesiones del Consejo de Departamento. ... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo VII Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 50. Naturaleza, composición y funciones del Consejo de Instituto. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo VIII De la Presidencia del Consejo Social..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 51. Naturaleza y nombramiento. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo IX Del Rector/a ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 52. Naturaleza y funciones. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 53. Elección del Rector/a. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 54. Mandato, dimisión y remoción del Rector/a. . **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo X Del Consejo de Dirección ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 55. Consejo de Dirección. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 56. Vicerrectores/as. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 57. Secretario/a General. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 58. Gerente. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo XI De los Directores/as y Decanos/as. **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 59. Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 60. Elección de Directores/as y Decanos/as.... **¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Artículo 61. Subdirectores/as y Vicedecanos/as de Escuela y Facultad. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 62. Secretario/a de Escuela o Facultad. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo XII Del Director/a de Departamento .. **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 63. Director/a de Departamento. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 64. Elección del Director/a de Departamento. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 65. Secretario/a del Departamento. . **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo XIII Del Director/a de Instituto Universitario de Investigación . **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 66. Director/a de Instituto Universitario de Investigación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo XIV Disposiciones comunes ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 67. Normas electorales. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 68. Junta Electoral Central. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 69. Funcionamiento de los órganos colegiados.... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 70. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 71. Órganos unipersonales. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 72. Impugnación de resoluciones y acuerdos.. **¡Error! Marcador no definido.**

TÍTULO III DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo I Disposiciones Generales ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 73. La Comunidad Universitaria. .... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 74. Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 75. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 76. Órganos de representación de los trabajadores/as y Mesa de Negociación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo II Del Defensor/a Universitario ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 77. El Defensor/a Universitario..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo III Del personal docente e investigador ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Sección 1.ª Disposiciones comunes ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 78. Normas generales. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-005069b34e7

Artículo 79. Derechos del personal docente e investigador. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 80. Deberes del personal docente e investigador. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 81. Tipología. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 82. Capacidad docente e investigadora. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 83. Ayudantes.....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 84. Profesorado Ayudante Doctor …….. 36
Artículo 85. Profesorado Contratado Doctor ……... 36
Artículo 86. Profesorado Asociado. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 87. Profesorado Emérito.....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 88. Profesorado Visitante. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 89. Personas beneficiarias de becas asociadas a actividades de I+D+i …….. 37
Artículo 90. Personal de investigación y otras figuras contractuales. ...**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 91. Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador.....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 92. Dedicación del personal docente e investigador. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 93. Régimen de exenciones de la carga docente. . **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 94. Situaciones, permisos y excedencias.....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 95. Desempeño de funciones en régimen de comisión de servicios. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 96. Retribuciones del personal docente e investigador. .....**¡Error! Marcador no definido.**

Sección 2.ª De la provisión de plazas de profesorado funcionario.....**¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 97. Convocatoria de los concursos de acceso. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 98. Comisión de los concursos de acceso. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 99. Criterios para la resolución de los concursos. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 100. Procedimiento de los concursos de acceso... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 101. Comisión de Reclamaciones. ..**¡Error! Marcador no definido.**

Sección 3.ª De la provisión de plazas de profesorado contratado .....**¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Artículo 102. Procedimiento de selección..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 103. Comisión de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor y profesorado Asociado... **¡Error! Marcador no definido.**2
Artículo 104. Comisión de contratación de plazas de profesorado contratado doctor…….. 42
Artículo 105. Reclamaciones de plazas de profesorado contratado. .....**¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo IV De los/as Estudiantes ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 106. Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 107. De la igualdad de oportunidades. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 108. De la permanencia en la Universidad..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 109. Derechos de los/as estudiantes. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 110. Deberes de los/as estudiantes. . **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 111. Derechos de representación..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 112. Asociaciones de estudiantes. ... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 113. El Consejo de Estudiantes. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 114. Delegación de Estudiantes de Centro..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 115. Normativa de evaluación..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 116. Reglamento de régimen disciplinario..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 117. Becas y ayudas al estudio..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo V Del personal de administración y servicios .... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 118. Personal de administración y servicios. .. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 119. Funciones del personal de administración y servicios. ...**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 120. Régimen jurídico. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 121. Derechos del personal de administración y servicios. ....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 122. Deberes del personal de administración y servicios. .....**¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 123. Clasificación profesional..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 124. Dependencia. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 125. Relación de Puestos de Trabajo. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 126. Régimen retributivo. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Artículo 127. Selección de personal. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 128. Provisión de las plazas de personal de administración y servicios funcionario. Formación y movilidad. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 129. Promoción. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 130. Licencias especiales. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

TÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo I De la docencia y el estudio ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 131. Principios generales. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 132. Organización de las enseñanzas. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 133. Tipos de enseñanza. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 134. Memorias de verificación de los Planes de estudio. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 135. Reconocimiento de estudios.... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 136. Admisión en la Universidad.... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 137. Situaciones especiales. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 138. Asignaturas extracurriculares.. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 139. Limitación de matrícula. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 140. Incompatibilidad de matrícula. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 141. Normativa académica. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 142. Estudiantes internos. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 143. Evaluación de los/as estudiantes. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 144. Máster y Doctorado. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo II De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 145. Libertad de investigación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 146. Desarrollo de la investigación. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 147. Grupos de Investigación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 148. Fomento de la investigación, del desarrollo científico, de la transferencia de conocimiento y de la innovación tecnológica. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 149. Contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo III Colaboración con la sociedad y extensión universitaria ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 150. Colaboración con la sociedad y extensión universitaria. **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo IV De la calidad de la actividad universitaria ..... **¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Artículo 151. Calidad de la actividad universitaria. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 152. Comisión de Calidad. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 153. Evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 154. Autonomía económica y financiera de la Universidad Politécnica de Cartagena. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo I Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena.... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 155. Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 156. Administración y disposición de bienes.. **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 157. Beneficios fiscales. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo II De la programación y el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 158. Programación plurianual. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 159. Presupuesto anual. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 160. Ingresos. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 161. Gastos. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 162. Régimen aplicable a la gestión presupuestaria y económico-financiera. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 163. Ordenación de gastos y pagos. **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo III Del control interno y la rendición de cuentas **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 164. Control interno. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 165. Rendición de cuentas. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 166. Auditoría. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo IV De la contratación administrativa .. **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 167. Contratación administrativa. ... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 168. Órgano de contratación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 169. Mesa de Contratación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 170. Garantías. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo V De las fundaciones y otras personas jurídicas. **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 171. Finalidad. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 172. Creación. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Artículo 173. Control y rendición de cuentas..... **¡Error! Marcador no definido.**

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS..... **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 174. Sujetos legitimados. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 175. Procedimientos y aprobación. . **¡Error! Marcador no definido.**

Disposiciones Adicionales..... **¡Error! Marcador no definido.**

Disposición Adicional Primera. Títulos de Centros adscritos..... **¡Error! Marcador no definido.**
Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios..... **¡Error! Marcador no definido.**
Disposición Adicional Cuarta. Profesorado Colaborador. . **¡Error! Marcador no definido.**
Disposición Adicional Quinta. Profesorado Titular de Escuela Universitaria..... **¡Error! Marcador no definido.**5
Disposición Adicional Sexta. Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria..... **¡Error! Marcador no definido.**5
Disposición Adicional Séptima. Compromiso de Igualdad entre hombre y mujeres ……65
Disposición Adicional Octava. Actuaciones en materia de discapacidad. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Disposiciones Transitorias..... **¡Error! Marcador no definido.**

Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación. ... **¡Error! Marcador no definido.**
Disposición Transitoria Segunda. Reglamentos de régimen interno.....**¡Error! Marcador no definido.**
Disposición Transitoria Tercera. Otros Centros y estructuras.....**¡Error! Marcador no definido.**

V. OBSERVACIONES

Entrando en el examen del proyecto de nuevos Estatutos de la UPCT, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

1. **Con carácter general**: El Proyecto del texto integrado de los Estatutos mantiene la misma estructura que los actualmente vigentes, no habiéndose suprimido

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17faa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

ningún título ni capítulo. También es de destacar que en las denominaciones de cargos, se ha tenido en cuenta la no discriminación entre hombre y mujeres, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, se han incorporado dos disposiciones adicionales (Séptima y octava), referidas a la igualdad entre hombres y mujeres y las actuaciones en materia de discapacidad, respectivamente, si bien hay que señalar que en el índice de contenidos no figura la Disposición Adicional Séptima, pero sí figura en el texto del proyecto de Estatutos. Tampoco figuran en el índice los artículos 84, 85, 89 y 104, pero si en el articulado. Se ha eliminado de los vigentes Estatutos, el contenidos de las Disposición Adicional Séptima Así mismo, las Disposiciones Transitorias se han reducido a tres, suprimiéndose la antigua Disposición Transitoria cuarta, referida al personal docente e investigador contratado con arreglo a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Igualmente, al igual que ocurría con los vigentes Estatutos de la UPCT y pusimos de manifiesto en el correspondiente informe previo de este Servicio, se debe señalar que a lo largo de texto cuando se refiere a títulos universitarios oficiales, se les denominan títulos oficiales, cuando en realidad y conforme se establece en el Real Decreto 1393/ 2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, deben de denominarse " enseñanzas universitarias oficiales".

2. **Con carácter particular y respecto al articulado,** cabe hacer las siguientes consideraciones, en relación con los Estatutos vigentes, debiéndose señalar que se adjunta al expediente un texto articulado, donde -en colores rojo y azul - figuran las modificaciones introducidas con respecto a los vigentes Estatutos, por lo que a continuación, resaltaremos solo las cuestiones más significativas del proyecto del texto articulado aprobado por el Claustro de la Universidad.

Título Preliminar.

La principal novedad es que se ha incorporado un nuevo artículo (5), sobre prerrogativas y potestades de la universidad, que no figura en lo vigentes Estatutos. Por otra parte, se ha eliminado en sus artículos la denominación de Politécnica de Cartagena, por ser redundante, cuando se refiere a la misma universidad, por lo que se reduce a "La Universidad". También se ha sustituido "Transferencia tecnológica" por "transferencia de conocimiento" y otras modificaciones, teniendo que resaltar especialmente en el artículo 4, el sometimiento de la Universidad a los principios de legalidad, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia y buen gobierno, igualdad, calidad y mejor servicio a la sociedad y en el artículo 6, el procedimiento para la

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17faa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

modificación del escudo corporativo y se determina la forma de la bandera de la universidad.

Título I. DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I: De las Escuelas, Facultades y Escuela de Doctorado.

En el **artículo 8,** antes artículo 7 se modifica el punto d) y se adiciona el punto g) como funciones propias de las Escuelas y Facultades, sustituyendo en el apartado l), convertido ahora en m) "Nombrar" por "proponer el nombramiento"

Capítulo II: En el **artículo 11, antes artículo 9, en** punto 2, se elimina el apartado d) y se hacen modificaciones en los apartados e), f), K),m) y ñ) y también pequeñas modificaciones en los artículos 12 y 13, donde se sustituye "ámbitos" por "áreas".

Capítulo III: En el **artículo 14,** antes 12, se incorpora a la naturaleza, la tipología y se determina las enseñanzas con carácter genérico, eliminando la denominación de Master y Doctorado y en su punto 2 se elimina el destino de los beneficios de los Institutos al carecer de ánimo de lucro. Igualmente se han eliminado redundancias en algunas denominaciones y se han incorporado algunas pequeñas modificaciones en los demás artículos

Capítulo IV. Lo escasamente resaltable en sus artículos 20 y 21, antes 18 y 19, figuran en rojo, destacando en el 20.2 la sustitución de Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales" por el "RUCT". En el artículo 21, se desarrolla el soporte de investigación y docencia.

Capítulo V. Solo resaltar la incorporación en el artículo 23, antes 21, de un punto 7, sobre quién debe de fijar los precios de los servicios, en su caso.

Título II. DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

En el **artículo 25,** antes 23**,** se relacionan nuevos órganos unipersonales y se fija la dedicación 1.b) y se posibilita el establecimiento de otros órganos de gobierno y representación (1.3)

Capítulo II. Del Consejo Social.

Pequeña modificación en el **artículo 26.2.**

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-005056 9b34e7

Capítulo III. Del Claustro Universitario.

En el artículo 29.2 a) referido a las funciones del Claustro, se sustituye la función de "reformar" por la de acordar su modificación y en el apartado m) se sustituye "Informar" por "establecer"

En el artículo 33, referido a la convocatoria y tipos de sesiones, se sustituye "periodo lectivo" por curso académico y se elimina la necesidad de que en la primera sesión ordinaria del primer trimestre se dé cuenta del proyecto de actuación, relegando este a la primera sesión ordinaria del último trimestre. En el artículo 34.3 cambia el sentido de la mayoría para la elección de la comisión de reclamaciones, sustituyendo la mayoría absoluta por mayoría simple, siempre que asisten, al menos, un tercio del total de los claustrales.

Capítulo IV. Del Consejo de Gobierno

En el artículo 36, antes 34, punto 2, referido a las funciones del Consejo de Gobierno, se han incorporado los apartados 11 y 12, 14 y 36

En el artículo 37, antes 35, se modifica la composición del Consejo de Gobierno en los apartados e), f), h) i y se incorpora un apartado J). Al artículo 40, antes 38, se incorpora un punto 1 y se modifica el punto 2.

El anterior capítulo V dedicado a la Junta Consultiva queda definitivamente suprimido, correspondiendo el capítulo V en el nuevo proyecto a lo relativo a la Junta de escuela o Facultad-

Capítulo V. De la Junta de Escuela o Facultad

En **el artículo 41**, antes 42, referido a las funciones de la Junta de Escuela o Facultad, en el punto 1 se ha añadido el apartado 9 y en el anterior 9, ahora 10, se cambia la función de "aprobar" por "proponer" y se incorpora el apartado 12, de propuesta al Consejo de Gobierno. En el artículo 43 se establece la duración "máxima del mandato.

Capítulo VI (antes VII). Del Consejo de Departamento

El **artículo 47**, antes 48, referido a la composición del Consejo de Departamento, se modifican sus apartados a) y c) y **el 48**, antes 49, determina la duración "máxima" del mandato de los miembros del Consejo de Departamento

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Los Capítulo VII y VIII no experimentan modificaciones**.**

Capítulo IX. Del Rector/a,

En el **artículo 52**, antes 53, en el apartado j) se amplían las funciones del rector en el nombramiento y cese de cargos universitarios. En el apartado m) se le priva de los bienes inmuebles y en el apartado o) se establece la no delegación de potestades propias del rector en cuanto a situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal de la universidad.

El **artículo 53**, antes 54, sobre la elección de Rector, experimenta una modificación sustancial en cuanto al voto ponderado de los colectivos universitarios, tal como figura en los apartados a), b), c) y d) del punto 3 de este artículo.

Capítulo X. Del Consejo de Dirección (antes capítulo XI)

Solo es reseñable una modificación en el **artículo 56**. Antes 57, sobre la limitación del número de Vicerrectores que, con carácter general es de 7, pudiéndose aumentar en situaciones excepcionales, siempre se acuerde por el Consejo de Gobierno.

Capítulo XI .De los Directores/as y Decanos/as. (Antes capítulo XII).

En el **artículo 60**, antes 61, se exige el Grado de Doctor para el cargo de Decano/ y de Director/a de Departamento y dedicación a tiempo completo, se establece la duración máxima de su mandato y se determina el régimen de sustitución. En los demás artículos de este capítulo se incide en la dedicación a tiempo completo de los demás cargos de la escuela o Facultad en cuanto a su relación con la universidad.

Capítulo XII. Del Director/a de departamento (Antes capítulo XIII).

Pequeñas modificaciones en los **artículos 63,64 y 65.**

Capítulo XIII. Del Director/a Instituto Universitario de investigación (Antes capítulo XIV).

Solo es reseñable que se establece una duración máxima del mandato en el **artículo 66** antes 67

Capítulo XIV. Disposiciones Comunes (antes capítulo XV)

En el artículo 67, antes 68, se adiciona en el punto 1 , un párrafo referido a los empates y otro sobre la previsión de existencia de suplentes en los órganos colegiados, adicionando el punto 3 sobre la Mesa Electoral y el punto 4 sobre la utilización de las en los procesos electorales.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ua3-ff0f-2ebf-08cd-005069b34e7

En el artículo 69, antes 70, sobre el funcionamiento de los órganos colegiados establece en un nuevo punto 1 su configuración; En su punto 2, hace referencia a la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que desarrolla, en este ámbito, en los puntos restantes del artículo. En **el artículo 71** determina la duración máxima de cada mandato de los cargos unipersonales y en el artículo 72, se incorpora un punto 4, con la función de la Asesoría Jurídica.

TÍTULO III. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
Capítulo I. Disposiciones Generales.

En el **artículo 74**, antes 75, sobre los derechos de la comunidad universitaria, incorpora un apartado j), que incluye el antiguo apartado J) sobre no discriminación por razón de discapacidad. En el **artículo 75**, antes 76, se ha eliminado los puntos 2 y 3 de los vigentes estatutos referidos a las funciones del claustro y del rector en relación al reglamento y régimen disciplinario.

Capítulo II. Del Defensor/a Universitario

En el artículo 77, antes 78, se elimina en el punto 3 la mayoría necesaria para la elección del Defensor/a universitario y se establece que su proceso de elección será conforme al Estatuto del Defensor universitario.

Capítulo III. Del Personal Docente e Investigador

Las principales novedades se encuentran en el **artículo 82**, antes 83, sobre la capacidad docentes del PDI, done se exceptúa a los Ayudantes, siempre que no sean doctores. Los artículos relativos al personal docente e investigador contratado : Ayudantes (artículo 83); Profesorado Ayudante Doctor (artículo 84); Profesor Contratado Doctor (artículo 85) Profesorado Asociado (artículo 86), Profesorado Emérito (artículo 87 y profesorado Visitante (artículo 88), contemplan lo establecido para cada una de estas figuras en la Ley Orgánica de Universidades (artículos 49 a 54 bis)y en su desarrollo autonómico, lo que se determina para cada una de estas figuras contractuales en el Decreto nº197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las UU.PP de la Región de Murcia. No obstante, ya no figura el Profesor Colaborador, que figuraba, aunque suprimido en los vigentes Estatutos de la UPCT y se ha incidido en cuestiones importante, como en el artículo 86, referido al profesorado Asociado, donde se exige un mínimo de tres años de actividad profesional fuera de la universidad para ser contratado. Igualmente, en su **artículo 87,** antes 89, desarrolla la figura del Profesorado Emérito, que no lo hace la Ley Orgánica de universidades ni el citado

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

decreto regional. También es importante como se determina, en cuanto al profesorado visitante (artículo 88), la duración máxima del contrato por tres años.

El **artículo 89**, antes 91, ha sido casi totalmente modificado, eliminando el concepto de becario/a de investigación y sustituyéndolo por el de personas asociadas a actividades de I+d+I, las becas de formación investigadora. En este sentido se ha seguido lo establecido en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

El **artículo 90**, antes 92, dedicado al personal investigador en otras figuras contractuales, estableciendo el régimen de contratación, a través de contratos de trabajo por obra o servicio determinado, pudiendo además contratar otros investigadores de conformidad con lo que se establece en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, pudiendo también contratar personal en régimen laboral para sustitución de docentes, conforme se establece en la legislación laboral y en el Convenio Colectivo.

El artículo **91**, antes 93, está dedicado a la relación de Puestos de Trabajo del PDI incide en la transparencia y comunicación con los órganos de representación de los empleados/as, antes del inicio de la negociación. La publicación de la misma será en el tablón oficial electrónico de la universidad. En este sentido, se ha eliminado la publicación en el BORM, no obstante, por este Servicio y en aras a la transparencia, sería conveniente que se publicara la RPT de la Universidad, al menos, en el Portal de Transparencia de la Universidad.

Los **artículo 92**, antes 94, sobre la dedicación del PDI, reconoce para el cómputo de la dedicación, además de las referidas a la docencia, a la investigación y a la gestión, otras actividades reconocidas para la determinación de su encargo docente.

El **artículo 94**, antes 96, establece las situaciones, permisos y excedencias, conforme a la normativa vigente, determinando en el ámbito de su autonomía otras licencias.

El **artículo 96**, antes 98, determina el régimen retributivo del PDI de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el PDI funcionario y en la normativa autonómica y en el convenio colectivo, para el PDI contratado laboral, añadiéndose posibles retribuciones adicionales determinadas, mediante incentivos, conforme a lo establecido en los artículos 69.2 y 55.3 de la Ley orgánica de universidades.

El **artículo 97**, antes 99, establece en su punto 2 la competencia del Consejo de Gobierno para establecer también el número y requisitos de las plazas a convocar, así

como la designación de los miembros de las Comisiones de selección. De la sección tercera de este capítulo, sobre la provisión de plazas de profesorado contratado, el **artículo 102** antes 104 sobre el procedimiento de selección, el punto 3 determina la composición de la comisión, establece el régimen de sustitución en caso de abstención, recusación o de causa justificada y el carácter vinculante de la propuesta de la comisión.

También queda sustancialmente modificado el **artículo 103,** antes 105 en cuanto a la composición de la comisión de contratación de plazas de Ayudante, Profesorado Ayudante Doctor y Profesorado Asociado y también el artículo 104, antes 106 sobre la composición de la Comisión para la contratación de profesorado contratado doctor. **Se ha eliminado el vigente artículo 108**, sobre la cobertura urgente de plazas.

Capítulo VI De los/las estudiantes

Los estudiantes conforman un sector muy importante de la comunidad universitaria, por lo que los Estatutos le dedican un capítulo, donde se incide en la igualdad de oportunidades (**artículo 107**, antes 110), en la permanencia en la universidad, estableciendo un mecanismos de compensación académica (**artículo 108**, antes 111); y en los derechos y deberes (**artículos 109**, antes 112 y **110,** antes 113) y en los derechos de representación (**artículo 111**, antes 114):Los demás artículos de este capítulo, no experimentan modificaciones significativas con respecto a los vigentes y solo el **artículo 115**, antes 118 relativo a la normativa de evaluación, cambia en su denominación y sustituye la función de propuesta del Consejo de Estudiantes, que ahora solo es escuchada su opinión, sin ser vinculante y en el artículo116, antes 119, se deja opcional la aprobación de un Reglamento disciplinario de los estudiantes. Los estudiantes constituyen un sector protegido y regulado con carácter básico por el "Estatuto del estudiante Universitario", aprobado en virtud de Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre). El contenido del capítulo sigue los preceptos de esta norma, por lo que se ajustan a la misma y no contravienen la vigente normativa sobre este colectivo.

Capítulo V. Del Personal de Administración y Servicios.

Sobre este colectivo cabe señalar que en el **artículo 119**, antes 122, se establece su dependencia de la Gerencia de la Universidad y en el resto del articulado solo son resaltables modificaciones en el **artículo 127**, antes 130, sobre la selección de personal, de tal forma que en el punto 3 se determina el número de miembros de los tribunales de selección de personal, cinco, e igual número de suplentes, estableciéndose la composición y determinándose sus condiciones y en el **artículo 130**, antes 133, sobre Licencias especiales, regulándose la licencia sin sueldo con reserva de plaza. El Colectivo de PAS funcionario de las universidades públicas y su régimen jurídico, en tanto que funcionarios públicos se rigen por con carácter básico por la Ley 7/2007, de 12 de abril.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17fiaa3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 04/11/2019 11:27:01 GARCIA LEON, JOSEFA 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1aa3-ff0f-2ebf-08cd-005056 9b34e7

Del Estatuto Básico del Empleado Público u, en su caso, por sus normas de desarrollo, mientras que el PAS contratado laboral, se rige fundamentalmente por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y los Convenios Colectivos y, en los dos casos, por lo establecido en los estatutos de las Universidades públicas, por lo que los preceptos de este capítulo se ajustan a la citada normativa.

TÍTULO IV. DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA
Capítulo I. De la docencia y el estudio.

Este capítulo recoge, en cuanto a las enseñanzas la competencia que le atribuye a la universidad el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por tanto, sus artículos en este ámbito, son con formes a la normativa universitaria vigente e igualmente ocurre con la admisión, que es regulada con carácter virtud de Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias de Grado.

En este capítulo las modificaciones más sustanciales están en el **artículo 143**, antes 146, sobre la evaluación de los estudiantes, toda vez que se establece que los indicadores de rendimiento de los estudiantes en cada asignatura serán analizados a través del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC). Se ha eliminado la comisión encargada de analizar en cada facultad estas cuestiones, lo que permite un tratamiento más objetivo y reglado.

Capítulo II. De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de investigación.

Poco significativos son las modificaciones realizadas en el articulado de este capítulo, donde solo es significativo la modificación en el **artículo 148**, antes 151, sobre las Empresas de Bases Tecnológica, para lo que es necesario la aprobación del Consejo Social y del Consejo de Gobierno.

Los Capítulos III (Colaboración con la sociedad y extensión universitaria) y IV (De la calidad de la actividad universitaria) no experimentan modificaciones.

TÏTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I. Del Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17fac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

En su **artículo 155,** antes 158, se incorpora la posibilidad de patrimonio cedido por otras administraciones públicas y en el artículo 157, antes 160, se reconoce las bonificaciones y exenciones fiscales de la universidad por su carácter de ente público

Capítulo II. De la programación y el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Se elimina el vigente **artículo 161**, sobre los modelos presupuestarios, puesto que se desarrollan en otros artículos del capítulo; en concreto en el **artículo 159,** antes 163, la programación plurianual y en el **artículo 163**, antes 159, el presupuesto anual. En el **artículo 160**, antes 164, referido a los ingresos, en el apartado h), determina, como novedad, que los remanentes de tesorería serán compatibles con el principio de equilibrio, que debe de presidir la aprobación del presupuesto, de conformidad con la normativa aplicable. Igualmente, es reseñable un **artículo exnovo, el 162,** sobre el régimen aplicable a la gestión presupuestaria y económico-financiera, que se realizará conforme al procedimiento que apruebe la CARM, al igual que las normas de ejecución del presupuesto, que son aprobadas por el Consejo de Gobierno de la universidad. En cualquier caso, se aplicará la normativa presupuestaria autonómica y, en su caso, estatal del sector público

Capítulo III. Del control interno y la rendición de cuentas.

Lo más interesante de este capítulo es que el control interno se regulará mediante un Reglamento, que aprobará del Consejo de Gobierno (artículo **164,** antes 167) y en cuanto a la Auditoría (**artículo 166,** antes 169) se produce un cambio importante, pues es el Consejo Social quien acuerda la contratación de la auditoría. En lo vigentes Estatutos, esta competencia era del Consejo de Gobierno. En este sentido, el proyecto de modificación de Estatutos se atiene a lo establecido en el artículo 26.2 o) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades.

Capítulo IV. De la contratación administrativa

No hay modificaciones reseñables-

Capítulo V. De las Fundaciones y otras personas jurídicas

La única modificación a resaltar es en el **artículo 173**, antes 176, sobre el control y rendición de cuentas, pudiendo ser sometida, tanto la gestión económica como su actividad de estos entes al control interno de la universidad.

Título VI. De la Reforma de los Estatutos.

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

Ninguna modificación. Solo se ha trasladado en el **artículo 175**, el contenido del vigente artículo 179

DISPOSICIONES ADICIONALES

Se mantienen igual la Primera, Segunda y Tercera. En la cuarta se suprimen los puntos 1y 2. La Quinta no experimenta modificación, mientras que en la Sexta se suprime el último párrafo del punto 2. La Séptima se dedica ahora al compromiso de igualdad entre hombres y mujeres y se incorpora ex novo una Octava, sobre actuaciones en materia de discapacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

No experimentan modificación, suprimiéndose la Disposición Transitoria Cuarta de los vigentes Estatutos, relativa al Personal Docente e Investigador contratado con arreglo a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En consecuencia y de forma previa, se puede informar que el Proyecto de Texto Modificado Definitivo de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados en sesión extraordinaria de su Claustro, se ajusta a la legalidad vigente en el ámbito universitario y a las demás normas de aplicación, tanto de carácter nacional como autonómico de la Región de Murcia.

Por tanto, se debe de remitir el expediente a la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, para que, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la función consultiva, se solicite Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, previo a su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, y publicación en el BORM

Es cuanto, de forma previa, cumple informar.

En Murcia (Documento electrónicamente firmado al margen)
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Antonio José Mula Gómez

40 ANIVERSARIO TRASVASE TAJO-SEGURA

Por lo expuesto, se solicita que por la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, se continúen los trámites conducentes a la aprobación, en su caso, del Proyecto del texto modificado definitivo de Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, recabándose el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la función consultiva, a cuyo efecto se remite el texto propuesto por la Universidad Politécnica de Cartagena y los documentos relacionados en el Informe del Servicio de Universidades, que antecede.

Murcia (Documento electrónicamente firmado al margen)
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES
Josefina García León

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ | 04/11/2019 11:27:01 | GARCIA LEON, JOSEFA | 04/11/2019 15:29:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b17f1ac3-ff0f-2ebf-08cd-0050569b34e7

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 05/11/2019 14:19:29 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

INFORME JURÍDICO

Asunto: INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, de Organización de la Consejería de Empleo y Formación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades por este Servicio Jurídico se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro General de la CARM, escrito del Excmo. Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), al que se acompaña el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en sesión de su Claustro Universitario de 22 de julio de 2019, para que se proceda a los trámites necesarios para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Se adjunta a este escrito los siguientes documentos:

- Certificado del Acuerdo del Claustro de la Universidad de 30 de julio de 2019, de aprobación de la modificación de los Estatutos de la UPCT.

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 05/11/2019 14:19:29 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

- Texto integrado de los Estatutos de la UPCT, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo control de legalidad.

Segundo.- El 4 de noviembre de 2019 se emite por el Jefe de Servicio de Universidades, informe previo favorable a lo propuesto por la UPCT en cuya consideración la Directora General de Universidades propone el mismo día a la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades se continúen los trámites conducentes a la aprobación del proyecto de Estatutos integrados de la UPCT, recabándose a tal efecto el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Competencia, régimen jurídico y justificación. En cuanto al aspecto competencial hemos de señalar que el artículo 27.10 de la Constitución reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. Por otra parte el artículo 149.1 de la Constitución dispone que: *«El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes en esta materia».*

Por su parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que

conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen. Consecuencia de ello, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios del Estado en materia de Universidades.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 15.4 que en virtud de su autonomía, corresponde a las Universidades elaborar y aprobar sus Estatutos, en el caso de las públicas, o sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de las privadas. Una vez elaborados se remitirán a la Consejería de Educación y Cultura (siendo hoy la competente la Consejería de Empleo Investigación y Universidades en virtud del artículo 12 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional), a efectos de que ésta proponga, previo su control de legalidad, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma su aprobación mediante Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, reseñar que el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, dispone que las Universidades se regirán por la Ley Orgánica de Universidades y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias. Además, señala que las Universidades públicas se regirán por la Ley de su creación, y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas, y previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 05/11/2019 14:19:29 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 05/11/2019 14:19:29 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Así mismo, serán publicados en el BOE.

Reseñar que la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia y la naturaleza jurídica de la disposición fue analizada por la Dirección de los Servicios Jurídicos con ocasión de la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprobó el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su informe número 67/2013, de 5 de julio, lo cual hace innecesario efectuar mayores consideraciones al respecto y que podemos resumir en que los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena constituyen una disposición de carácter general (al estar previstos por una norma legal, integran el ordenamiento jurídico y regulan la vida jurídica de dicho ente) que no cabe calificar como reglamento ejecutivo o dictado en desarrollo de una ley, de ahí, que no resulte preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con arreglo al artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, pues así resultó reconocido por el propio Consejo Jurídico en su dictamen número 91/2001 relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Normativa Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Creada la Universidad Politécnica de Cartagena por Ley 5/1998, de 3 de agosto, se aprobaron sus Estatutos en virtud de Decreto nº 111/2005, de 30 de septiembre (BORM, de 7 de octubre). Posteriormente, la reforma de la Ley Orgánica de Universidades, llevada a cabo por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, obligó a las Universidades, en cumplimiento de la disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica de Universidades, a adaptar sus Estatutos a la misma, así como a diversas normas posteriores de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2007. De acuerdo con ello, se dictó el Decreto nº 30/2012, de 24 de febrero, por el que se aprobaba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM nº 48, de 27 de febrero de 2012).

MERIÑO CARAVACA, NURIA 05/11/2019 14:19:29 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

Finalmente, mediante Decreto nº 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno se aprobó el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, con el que se obtenía la refundición del Decreto nº 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y el Decreto nº 30/2012, de 24 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, pretendiendo facilitar de esta manera el conocimiento de los mismos.

En la actualidad, la UPTC, en virtud de su autonomía, ha presentado un nuevo Texto Integrado de sus Estatutos en los que ha incluido las modificaciones que han considerado pertinentes.

De todo lo expuesto se deduce que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta las competencias precisas para aprobar la disposición propuesta, cuyo rango de decreto es el legalmente previsto, considerando, asimismo, que corresponde al Consejo de Gobierno aprobarla, conforme a lo previsto en el citado artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, previo informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme a lo establecido en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- Procedimiento. En cuanto al concreto procedimiento seguido en la tramitación, hemos de señalar que habiéndose seguido por la UPCT el procedimiento de revisión estatutaria que ha considerado oportuno, en virtud del principio de autonomía antes citado, de los previstos en sus Estatutos, consta en el expediente remitido certificado del Acuerdo del Claustro de la Universidad Politécnica de Cartagena, en sesión celebrada el 22 de julio de 2019, de aprobación.

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 05/11/2019 14:19:29 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

III.- Análisis de la disposición. En cuanto al análisis de la disposición objeto de informe, éste ha de partir de la consideración de que la autonomía de las Universidades comprende la elaboración de sus Estatutos (art. 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001), capacidad autonormativa que no excluye y se confiere sin perjuicio del previo control de legalidad que el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001 encomienda al Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma.

Con respecto a dicho control de legalidad hemos de dar por reproducida la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el alcance del control de legalidad que corresponde a las Comunidades Autónomas en relación con la aprobación de los Estatutos de las Universidades, así las sentencias del Tribunal Constitucional 26/1987, de 27 de febrero, 55/1989, de 23 de febrero, 106/1990, de 6 de junio y 187/1991, de 3 de octubre, excluyen del mismo el control de oportunidad o conveniencia y el de mero perfeccionamiento de la redacción de las normas contenidas en los mismos. Al respecto, la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM en su informe nº 67/2013, de 5 de julio, señala: *«En definitiva, el control a realizar sobre la norma universitaria es un control de estricta legalidad, sin que quepa un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera meramente técnico dirigido a perfeccionar su redacción (…)».*

IV.- Contenido.

La norma propuesta está formada por 175 artículos divididos en un Título Preliminar, y cinco títulos: De la estructura de la Universidad, Del Gobierno y Representación, De la Comunidad Universitaria, De la Actividad Universitaria, y Del Régimen Económico y Financiero. Contiene asimismo ocho Disposiciones Adicionales, si bien la numeración de las mismas en el índice no es correcta por cuanto pasa de la Disposición Adicional Sexta a la Octava, y tres Disposiciones Transitorias.

En cuanto a su nomenclatura, nos encontramos que en la solicitud del Rector de la UPTC se refiere al mismo como “Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad

MERIÑO CARAVACA, NURIA 05/11/2019 14:19:29 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

Politécnica de Cartagena", en el Certificado de la Secretaria General se le denomina "Texto Modificado Definitivo de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena", y por último, en su portada, se le vuelve a denominar "Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena", por lo que entendemos que ésta última es su titulación, si bien, dado que no se procede a la integración de dos textos legales, como ocurrió con ocasión de su modificación anterior, sería más precisa la denominación de Texto Modificado.

En lo que concierne a las modificaciones efectuadas respecto a los vigentes estatutos nos remitimos al informe del Servicio Jurídico de Universidades de fecha 4 de noviembre de 2019 debiendo destacar:

1º.- Título Preliminar.

Se ha añadido un nuevo artículo, el 5, donde se recogen las potestades y prerrogativas de la Universidad en su condición de universidad pública y por lo tanto integrante del sector público institucional, artículo 2.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que las universidades públicas se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley, en igual sentido se recoge en el artículo 2.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, las prerrogativas y potestades contenidas en dichas normas son aplicables a las Universidad Públicas en lo que no se opongan a su régimen propio. Así mismo, se encuentran recogidas otras potestades y prerrogativas que corresponden a las administraciones públicas y que se encuentran reguladas en diversa normativa, que en todo caso serán aplicables tal y como se establece en dicho artículo *"con las excepciones que la ley establezca"* y de conformidad con la legislación vigente.

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 05/11/2019 14:19:29 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 05/11/2019 14:27:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

Es destacar asimismo la inclusión en su artículo 4 del sometimiento de la Universidad a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia y buen gobierno, igualdad, calidad y mejor servicio a la sociedad.

2º.- Titulo I. De la estructura de la Universidad.

Se han producido diversas modificaciones en los artículos y capítulos destinados a regular la estructura de la Universidad, ámbito que incide en su potestad de autoorganización de conformidad con los previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, donde se regulan dichos órganos.

3º.- Titulo II. Del Gobierno y representación de la Universidad.

Dicho título aborda la regulación de los órganos necesarios de la Universidad en desarrollo del contenido del Capítulo I del Titulo III, de la Ley Orgánica 6/2001, y en virtud de la facultad de autoorganización de la Universidad a la que hemos hecho referencia.

4º.- Título III. De la Comunidad Universitaria.

Este capítulo aborda la regulación de los diferentes miembros que forman la comunidad universitaria, el Defensor Universitario, el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios, con las modificaciones que viene recogidas en el informe remitido por el Servicio de Universidades y en desarrollo de la legislación existente, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario, y normativa estatal y autonómica tanto administrativa como laboral aplicable al personal de administración y servicios.

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 05/11/2019 14:19:29 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

A tal efecto, solo destacar que el artículo 105.1 en el caso de propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de profesorado contratado doctor, se remite a la Comisión de Reclamaciones contenida en el artículo 103 de los Estatutos. En efecto, el Decreto 72/2013, de 12 de julio por el que se aprobó el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, si contiene en su artículo 103 la regulación de dicha Comisión, sin embargo, el artículo 103 propuesto regula la Comisión de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor y Profesorado Asociado. Por lo tanto estimamos que tal remisión se debe a un error material en la redacción de estos Estatutos.

5º.- Título IV, de la actividad universitaria.

Los preceptos de este título han sufrido las modificaciones contenidas en el informe del Servicio de Universidades, indicando igualmente que las previsiones recogidas son conformes con la normativa de aplicación, en concreto el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias de grado.

6º.- Título V, del régimen económico y financiero.

Se realizan las modificaciones y adiciones recogidas en el Informe del Servicio de Universidades, en virtud de la facultad de autoorganización y de conformidad con la normativa aplicable.

7º.-Título VI, de la Reforma de los Estatutos.

En este título VI no se ha producido modificación exceptuada la nueva ordenación de los artículos.

MERIÑO CARAVACA, NURIA 05/11/2019 14:19:29 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 05/11/2019 14:27:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

8º.- Disposiciones Adicionales.

En este caso se mantienen inalteradas las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera. En cuanto a la Cuarta se suprimen los apartados 1 y 2, referidos a la contratación de profesorado colaborador, en la Quinta se suprime el último párrafo de su punto segundo, y se introducen unas nuevas Disposiciones Adicionales Séptima y Octava.

Las disposiciones Transitorias no experimentan cambios excepto la supresión del Disposición Transitoria Cuarta, que contemplaba la situación del personal docente e investigador contratado conforme a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

IV.-Informes o consultas adicionales. Por lo demás, antes de someter la propuesta al Consejo de Gobierno, se deberá recabar el correspondiente informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, por exigirlo así el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiéndose recabar consulta facultativa del Consejo Jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de su Ley reguladora 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la Propuesta de Decreto por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

No obstante, V.E. resolverá según estime procedente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº Y CONFORME

LA ASESORA JURÍDICA	EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Nuria Meroño Caravaca	Fdo.: José Miguel Belando Larrosa

MEROÑO CARAVACA, NURIA 05/11/2019 14:19:29 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 05/11/2019 14:27:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d52b281-ff d0-9e23-a9da-0050569b34e7

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO | 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 20/12/2019 14:12:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-0050569b6280

Inf. nº 139/2019

INFORME: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

ÓRGANO CONSULTANTE: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Empleo, Investigación y Universidades ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, citado con anterioridad, a los efectos de emisión del informe a que se refiere el artículo 7.1. letra f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con la solicitud de informe, el artículo 27 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Asistencia Jurídica, establece que la consulta se acompañará de los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen y de una copia compulsada del expediente administrativo completo, debidamente foliado, con índice inicial de los documentos que contiene.

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 20/12/2019 14:12:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-0050569b6280

En el apartado 3, el citado artículo 21, señala que se entenderá que el expediente administrativo se remite completo cuando consten en el mismo, entre otros documentos, la copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición general que constituya su objeto.

De acuerdo con el índice que se acompaña, el expediente de referencia está integrado por la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaria General de la Universidad Politécnica de Cartagena, a la que se acompaña el que se denomina *"Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena*".

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

- Escrito del Rector de la citada Universidad Politécnica de Cartagena, para aprobación por el Consejo de Gobierno del reiterado Decreto.

- Informe del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades.

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO | 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 20/12/2019 14:12:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-0050569b6280

- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería proponente.

II

Como es conocido, el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Como consecuencia de tal atribución, y en su aplicación, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Estado en materia de universidades, que la Comunidad desempeña desde entonces.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dictada al amparo de la referida competencia estatal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, dispone que las Universidades se regirán por la propia Ley Orgánica y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias. Además, señala, las Universidades Públicas se regirán por su

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO | 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 20/12/2019 14:12:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-00505696b280

ley de creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En nuestro ámbito autonómico, en ejercicio de competencias arriba citadas, se dictó la ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, que determina en su artículo 15.4 que, en virtud de su propia autonomía, corresponde a las universidades elaborar y aprobar sus Estatutos, en el caso de las públicas, o sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de las universidades privadas.

Una vez elaborados se remitirán a la Consejería competente para que, previo su control de legalidad, el Consejo de Gobierno proceda a su aprobación mediante Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado.

Debe recordarse que los Estatutos universitarios son normas emanadas de la facultad de autoorganización de las propias universidades públicas en función del principio de autonomía que tienen plenamente reconocido.

III

Con el propósito de aprobar un Texto integrado de sus Estatutos, la Universidad Politécnica de Cartagena ha remitido una propuesta para su tramitación y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO | 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 20/12/2019 14:12:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-0050569b6280

En relación con la naturaleza jurídica del Proyecto que es objeto del presente informe -la aprobación por el Consejo de Gobierno del Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena- y sobre las circunstancias que la citada naturaleza jurídica plantea, se ha pronunciado esta Dirección de los Servicios Jurídicos en diversos informes (por todos, los informes 18/2012 y 67/2013, al que luego se hace referencia) relacionados, el primero, con el Proyecto de Decreto por el que se aprobaba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; y, el segundo, con la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprobaban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El informe del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades y, sobre todo y como es propio de un informe jurídico, el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería proponente, dan cuenta del contenido de tales informes de esta Dirección. Conforme a tales informes, la Ley Orgánica de Universidades no deja lugar a dudas sobre el carácter normativo de los estatutos universitarios al incluirlos entre las normas que definen el régimen jurídico de las Universidades Públicas.

Conforme a los anteriores informes, y a la doctrina que citan, *"los Estatutos constituyen una disposición de carácter general en cuanto que, estando previstos en una norma legal, integran el Ordenamiento Jurídico y regulan la vida del citado ente en tanto no sean derogados por otra norma posterior.*

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO | 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 20/12/2019 14:12:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-0050569b6280

Ello no se contradice con el hecho de que dichos Estatutos se refieran a la organización de un ente concreto y, por tanto, no revistan la nota de generalidad. Los mismos autores -García de Enterría y Fernández- *expresan que los Reglamentos singulares organizativos son Reglamentos y no actos, no obstante su singularidad de contenido, porque la organización forma parte siempre del Ordenamiento como tal. Son, en definitiva, normas jurídicas".*

En cuanto al control que cabe realizar sobre la potestad normativa de la Universidad, la propia Ley Orgánica y el Tribunal Constitucional han acotado los términos en que ha de llevarse a cabo el examen de tales normas. Así, la STC 55/89 señalaba que: *"A diferencia de lo que ocurre con los reglamentos ejecutivos de leyes, que para ser legales deben seguir estrictamente el espíritu y la finalidad de la ley habilitante que les sirve de fundamento, los Estatutos de las Universidades se mueven en un ámbito de autonomía en que el contenido de la Ley no sirve sino como parámetro controlador o límite de la legalidad del texto. Y, en consecuencia, sólo puede tacharse de ilegal alguno de sus preceptos si contradice frontalmente las normas legales que configuran la autonomía universitaria, y es válida toda norma estatutaria respecto de la cual quepa alguna interpretación legal".*

En definitiva, el control a realizar sobre la norma universitaria es un control de estricta legalidad, sin que quepa un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera de carácter meramente técnico dirigido a

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO | 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 20/12/2019 14:12:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-00505696b280

perfeccionar su redacción, de modo que, como afirma, el profesor Leguina Villa: *"No se trata, por tanto, de un control de oportunidad o de conveniencia, ni tampoco de lo que podría calificarse como un control de calidad del texto de los Estatutos... lo que significa que, aun cuando su calidad sea escasa y muchos sus defectos técnicos, la autoridad política de control carece de poder para modificarlos si, a fin de cuentas, aquéllos se ajustan a la legalidad; en el bien entendido de que sólo pueden reputarse ilegales aquellos estatutos que contradigan abiertamente lo dispuesto en la ley, ya que las normas estatutarias de las Universidades no desarrollan la ley, no son reglamentos ejecutivos y por lo mismo no operan aquí los principios que rigen las relaciones entre la ley y el reglamento de ejecución. La ley es aquí un límite externo a la potestad de autonormación de las Universidades, y por ello sólo cuando, en el ejercicio de esa potestad, la norma estatutaria entre frontalmente en contradicción con la ley, cabe negar la aprobación, eliminando dicha norma de los Estatutos. Tal contradicción no tendrá lugar cuando el precepto estatutario sea susceptible de alguna interpretación ajustada a la ley, y en tal caso ha de prevalecer la voluntad de la Universidad expresada en sus Estatutos".*

IV

Conforme con las consideraciones anteriores, podemos concluir que los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena constituyen una disposición general, mas no cabe calificarlos como reglamento ejecutivo o dictado en desarrollo de ley.

Como se recoge en informes anteriores de esta Dirección, en particular el informe 67/2013, de 5 de julio, al que se hizo referencia con anterioridad y también elaborado con ocasión de un Proyecto de Decreto similar al que nos ocupa, resulta preceptivo el informe de esta Dirección, en aplicación de lo establecido en el art. 7.1.letra f) de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse la que nos ocupa, como venimos recordando, de una disposición general cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Al respecto debe recordarse que el artículo 25.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general.

Por el contrario, la interpretación constitucional con arreglo a la cual los Estatutos universitarios son normas emanadas de una potestad de autoordenación, que no cabe calificar como ejecutivos, permite afirmar que no nos encontramos ante un supuesto de desarrollo legislativo de legislación básica del Estado, no siendo, por tanto, preceptivo, el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12.5 de la Ley 2/1997 de 19 de mayo.

Así lo ha reconocido el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen n° 91/2001 relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Normativa Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena, sin perjuicio de afirmar, a continuación, en el mismo dictamen

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 20/12/2019 14:12:45
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-0050569b6280

"que la consulta al Consejo Jurídico, pese al carácter no preceptivo de su intervención, sea idónea para realizar la función consultiva en materia de legalidad, en su condición de superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, de forma análoga a la realizada anteriormente por el Consejo de Estado, que ha sido requerido por el Gobierno, con carácter facultativo, antes de proceder a la aprobación y promulgación de los Estatutos de las Universidades elaborados en cumplimiento de las previsiones de la ley de Reforma Universitaria".

Conforme a la propuesta remitida por la Universidad Politécnica de Cartagena, el propósito de la misma es la aprobación de un Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, con derogación del Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprobaba el Texto integrado de los los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, que se sustituye por el que ahora se informa.

Por lo anterior, se informa favorablemente el "*Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena".*

VºBº

EL DIRECTOR	EL LETRADO
Joaquín Rocamora Manteca	Juan Fco. Carrión González

(Documento firmado electrónicamente)

CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO | 20/12/2019 09:19:56 | ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN | 20/12/2019 14:12:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e46df006-232a-6fa3-01cb-00505696b280

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

INFORME-MEMORIA

Con fecha 20 de Septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Electrónico de la CARM, escrito del Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, de fecha 5 de septiembre, por el que se solicita la aprobación del texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, conforme al Acuerdo Adoptado por el Claustro de la misma en su sesión de 22 de julio de 2019, para que se proceda a los trámites necesarios para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Se adjuntaba a este escrito los siguientes documentos:

- Certificación del Acuerdo del Claustro Universitario de 22 de julio de 2019, en sesión extraordinaria, por el que se aprueba el texto definitivo e integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, que se adjuntan, foliados y firmados electrónicamente al margen derecho, del 1 al 66, precedido de 7 hojas, s/f. con el título y el índice de los mismos.
- Documento de Reforma del texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, donde, sobre el texto de los Estatutos vigentes de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados en virtud de Decreto nº 72/2013, de 12 de julio (BORM de 16 de julio), figuran con tachaduras y en color todas las modificaciones (supresiones y adiciones) al mismo, que se acordaron en la sesión del Claustro de 27 de abril de 2019. El Documento de reforma consta de 76 folios, firmados al margen por la Secretaría del Claustro.

A la vista de la documentación presentada y estudiado el texto el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, con las modificaciones acordadas en la sesión del Claustro de 27 de abril de 2019, por la Dirección General de Universidades, conforme a la competencias que legalmente tiene atribuidas, con fecha 7 de Octubre se elaboró el informe previo correspondiente de comprobación de ajuste a la legalidad de las modificaciones propuestas por la UPCT en el referido texto integrado de los Estatutos, siendo de conformidad sus preceptos a la normativa universitaria y al ordenamiento jurídico aplicable.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula el procedimiento de elaboración de los Estatutos de una Universidad, al señalar: “Las Universidades públicas se regirán (…) por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas, y previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 08/01/2020 16:56:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-692c3a09-322f-829c-cbb9-0050569b34e7

subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo serán publicados en el Boletín Oficial del Estado."

Por tanto, compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, realizar un control de legalidad de los Estatutos. Sobre el alcance de control de legalidad de los Estatutos de las Universidades, existe extensa y prolífica doctrina jurídica, tanto del Consejo de Estado como de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya referenciada en los informes de este Servicio de Universidades y del Servicio Jurídico de esta Consejería, que acompaña al expediente, así como en el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma. Por tanto, el control a realizar sobre la norma universitaria es un control de estricta legalidad, sin que siquiera quepa un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera de carácter meramente técnico dirigido a perfeccionar su redacción.

En este sentido, se debe de recordar que los Estatutos Universitarios son normas emanadas de la facultad de autoorganización que tienen las Universidades en función del principio de autonomía, y por lo tanto, no se trata de un desarrollo legislativo de norma básica estatal, por lo que no resulta preceptivo el Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, pese a que el alto órgano consultivo regional, en su dictamen 91/01, consideraba idóneo este informe para la función consultiva en materia de legalidad. Ni por nuestra parte, ni por la Dirección de los Servicios Jurídicos, consideramos que al no ser preceptivo, no precisa el referido Informe del Consejo Jurídico; por el contrario, sí resulta preceptivo, por ser una disposición de carácter general que aprueba el Consejo de Gobierno mediante un Decreto, el Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la CARM; es más, el control de legalidad definitivo debe hacerse, previos los informes oportunos de la Consejería competente, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, tal como se establece para los proyectos de disposiciones generales en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 7.1 f).

Con estas premisas, por este Servicio de Universidades, con fecha 7 de octubre de 2019, con el Visto Bueno de la Sra. Directora General de Universidades, se emite Informe previo, en el que se pone de manifiesto que la modificación de sus Estatutos acordada por la UPCT responde a su adaptación a los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Universidades en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como a otras normas universitarias estatales autonómicas y al resto del ordenamiento jurídico aplicable, concluyendo que, a la vista del texto y contenido del nuevo texto integrado de los Estatutos de la UPCT, éste se ajusta a la legalidad y por tanto se emite informe

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 08/01/2020 16:56:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-692c3d99-322f-829c-cbb9-0050569b34e7

previo favorable. Con la misma fechase remite Propuesta de esta Dirección General, con el Informe antes mencionado a la Secretaría General de la Consejería de Empleo, investigación y Universidades para que por su parte se emita el correspondiente Informe jurídico y se solicite el Informe preceptivo de control de legalidad a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

Con fecha 5 de noviembre de 2019, el Servicio Jurídico de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, emite Informe en el que analiza el procedimiento y estructura y analiza las modificaciones incorporadas. Igualmente el Servicio Jurídico en su Informe se detiene en analizar determinados preceptos y a la interpretación de los mismos, concluyendo con Informe favorable. Por el Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades se remitió el expediente, con los Informes de este Servicio, del Servicio Jurídico de la Consejería a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, solicitando el Informe preceptivo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 f. de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma se emite Informe preceptivo nº 139/2019, en sentido favorable, al contenido del nuevo texto integrado de los Estatutos de la UPCT solicitado por la referida Universidad, habiendo realizado un control de legalidad sobre la propuesta, concluyendo que la misma se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y que, por tanto, no existe inconveniente legal para que pudiera ser aprobado el correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad, tal como establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

En consecuencia, vistos los informes referenciados y el Informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, se considera que por el Sra. Directora General de Universidades se proponga al Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades que eleve a la consideración del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, para su aprobación, si así lo estima, del Decreto, cuyo texto se adjunta, por el que se aprueba el nuevo texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena..

En Murcia (Documento electrónicamente firmado al margen)
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Antonio José Mula Gómez

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 08/01/2020 16:56:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-692c3a09-322f-829c-cbb9-0050569b34e7

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

PROPUESTA

A la vista de la solicitud formulada por la Universidad Politécnica de Cartagena de nuevo texto integrado de sus Estatutos, teniendo presente los Informes del Servicio de Universidades de esta Dirección General de fecha 7 de Octubre, del Servicio Jurídico de la Consejería de Empleo, investigación y Universidades, de fecha 5 de noviembre de 2019 así como el preceptivo favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, de fecha 20 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la función consultiva y, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, habiendo cumplido todos los requisitos legales establecidos y siendo conformes con la legalidad vigente, a la vista del Informe-Memoria del Servicio de Universidades, **SE PROPONE** que por el Sr. Consejero de Empleo, investigación y Universidades, se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, del Decreto, cuyo texto se adjunta, por el que se aprueba un nuevo texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Murcia (Documento electrónicamente firmado al margen)
LA DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Josefina García León

GARCIA LEON, JOSEFA 08/01/2020 20:17:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9815e869-324b-7147-85ba-0050569b6280

Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades. CARM. Murcia

GARCIA LEON, JOSEFA 08/01/2020 20:17:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9815e869-324b-7147-85ba-0050569b6280

1J19VA000111

DILIGENCIA

En el Informe 139/2019, de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, no se realizan observaciones al procedimiento de elaboración seguido ni tampoco al articulado del texto, informándose por ello de modo favorable. En consecuencia, el texto de los Estatutos cuya aprobación puede someterse al Consejo de Gobierno, es el mismo que obra en el expediente y que ha sido informado por la Dirección de los Servicios Jurídicos, coincidiendo, por lo demás, con el que la Dirección General de Universidades ha remitido junto a la Memoria y propuesta de su titular, de fecha 8 de enero de 2020.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 10/01/2020 08:36:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f5fb9144-337b-b161-d1b8-0050569b34e7

Región de Murcia

DECRETO N.º XX/2020, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina en su artículo 2.2 que en el marco de su autonomía, las universidades públicas elaborarán sus Estatutos, y en su artículo 6.2 establece que las universidades públicas se regirán, además de por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que dicte el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquellas y, previo control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Así mismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

En desarrollo de esta Ley Orgánica, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 10 establece que los Estatutos de las universidades deben ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar de forma plena y efectiva el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Determina también que deberán recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de

Universidades y demás normativa en materia universitaria y establece unas previsiones mínimas de contenido de los mismos.

Por su parte, la Universidad Politécnica de Cartagena elaboró sus Estatutos, que se han ido adaptando a la nueva normativa universitaria mediante sus correspondientes modificaciones y textos integrados que han sido aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Estatutos vigentes de la Universidad Politécnica de Cartagena son los que se establecen en el texto integrado de los mismos, aprobados en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno n.º 72/2013, de 12 de julio (BORM de 16 de julio). No obstante, las modificaciones operadas tanto en normativa universitaria como en la del sector público, pues las universidades se integran en el sector público institucional, han aconsejado a la Universidad Politécnica de Cartagena modificar sus Estatutos, contenidos en el texto integrado de los mismos.

Por tanto, siguiendo el procedimiento de revisión estatutaria previsto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y conforme se establece en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Claustro de dicha Universidad, en sesiones de 27 de abril y 22 de julio de 2019, a fin de dar cumplimiento a dichas exigencias legales, ha aprobado el Proyecto definitivo de los Estatutos de la citada Universidad y su texto integrado. El texto integrado de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su reunión del día XXX de XXXXXX de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuyo texto se acompaña al presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Disposición final única. Entrada en vigor y publicidad.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiéndose ser publicado también en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, XX de XXXXXXX de 2020.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras.- El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

Texto integrado de las Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Naturaleza de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. La Universidad es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, creada por Ley 5/1998, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.
2. En el marco y con respeto a las normas estatales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad se rige por los presentes Estatutos, que constituyen la norma básica de su autogobierno, así como por sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. Son funciones de la Universidad:
a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos, y para la creación artística, desde el rigor científico, el fomento del espíritu crítico, la interdisciplinariedad, la innovación y el espíritu emprendedor.

c) La difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia.
d) La mejora del sistema educativo de la Región de Murcia.
e) La intensificación en la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la Comunidad Universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.
2. La Universidad desarrollará otras actividades dirigidas a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, que tendrán como finalidad:
a) Procurar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria mediante la programación y organización de cursos, conferencias y todo tipo de actividades culturales, de extensión universitaria y deportivas, que puedan contribuir a la mejor realización de este objetivo.
b) Potenciar los diversos grupos y asociaciones universitarias que desarrollen actividades estudiantiles, culturales y deportivas.
c) Proyectar las funciones y los servicios de la Universidad a la sociedad.
3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad propiciará su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con otras universidades, organizaciones, empresas e instituciones del entorno regional, nacional e internacional y, en particular, con las de carácter académico, científico y cultural y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
4. Para el cumplimiento de sus funciones con eficacia y calidad, la Universidad mantendrá un compromiso permanente con la protección de la salud de la Comunidad Universitaria y fomentará en todas sus actividades la prevención de los posibles riesgos derivados de la actividad académica, docente e investigadora.
5. La Universidad fomentará un marco de pensamiento y actuación en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.

Artículo 3. Autonomía Universitaria.

1. La Universidad desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y coordinación con otras universidades públicas, especialmente con las que, con ella, integran el sistema universitario de la Región de Murcia.
2. La autonomía de la Universidad comprende:
a) La elaboración de sus Estatutos, sus normas de desarrollo y las demás normas de régimen interno.
b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y representación.
c) La creación de Estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.
d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación.

e) La organización y aprobación de enseñanzas propias.
f) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos, nivel de aprendizaje y destrezas adquiridas por los/as estudiantes.
h) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus diplomas y títulos propios.
i) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
j) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
k) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus funciones institucionales.
l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Principios de actuación.

1. La Universidad actúa, para el cumplimiento de sus funciones, con pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución Española, y estará sometida a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia y buen gobierno, igualdad, calidad y mejor servicio a la sociedad.
2. La Universidad se organizará de modo democrático y asegurará la participación de los diferentes colectivos de la Comunidad Universitaria en su gobierno, llevará a cabo una decidida defensa de la igualdad entre hombres y mujeres con la promoción de su participación igualitaria en la toma de decisiones y asumirá los principios de libertad, igualdad, justicia y pluralismo como inspiradores de la vida universitaria.
3. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por causa de orientación sexual, raza, religión, discapacidad, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición.
La Universidad también garantizará y facilitará a los miembros de la Comunidad Universitaria la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Es deber de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y en particular de sus órganos de gobierno, dar plena efectividad a estos principios e impedir cualquier tipo de discriminación.
5. La actividad de la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, que comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
6. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente, en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

7. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de principios metodológicos, a la elección de objetivos adecuados y a la difusión de resultados obtenidos en la actividad investigadora.
8. La libertad de estudio, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los/as estudiantes, comprende el derecho a elegir Centro y enseñanzas en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, a servirse de los medios de la Universidad para una activa participación en el proceso de la propia formación, y a manifestar libremente las ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.
9. La Universidad promoverá los principios de actuación recogidos en su Código Ético dentro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 5. Prerrogativas y potestades de la Universidad.

1. La Universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, goza de unas prerrogativas y potestades propias de aquella, con las excepciones que las leyes establezcan:
a) La presunción de legitimidad y ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión de oficio en vía administrativa, en los términos previstos en la legislación vigente.
b) La potestad sancionadora, dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de Universidades, los presentes Estatutos, en los reglamentos disciplinarios aprobados al efecto y demás normas legales que le sean de aplicación.
c) La facultad de utilizar el procedimiento de apremio administrativo en los términos establecidos para las Administraciones Públicas por la legislación vigente.
d) La inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de sus bienes de dominio público, los comunales y los bienes patrimoniales que se hallen materialmente afectados a un uso o servicio público, las potestades de deslinde y recuperación de oficio de todos sus bienes, así como las prelaciones o preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan en esta materia a las finanzas del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y todo ello en igualdad de derechos con cualesquiera otras instituciones públicas y, en todo caso, con sometimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.
e) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías, depósitos y cauciones ante cualquier Administración Pública u organismo dependiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ante los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, en cualquier tipo de procedimiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
f) La potestad reglamentaria para la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento y de las demás normas de régimen interno.

g) La potestad de autoorganización, programación, y planificación de su personal y medios materiales.
2. La actuación de la Universidad se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables.

Artículo 6. Reserva de nombre y símbolos.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena se nombra y conoce, interna y externamente, por su nombre completo y también por el acrónimo “UPCT”, teniendo como distintivos propios el escudo y el sello.
2. El escudo de la Universidad muestra en su centro una estrella de ocho puntas en color dorado, símbolo de la Orden de Santa María del Mar. En el interior de la estrella aparece un círculo cuartelado con castillos y leones contrapuestos sobre fondo blanco y rojo Cartagena, tomados del escudo de la ciudad donde se ubica. Todo ello sobre fondo de masa azul y circundado exteriormente por la expresión “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA” y la leyenda “fechos allend mar” sobre franja roja ribeteada de dorado.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad harán uso del escudo en sus actividades oficiales. El Consejo de Gobierno regulará la imagen corporativa de la Universidad y el uso de sus símbolos por los miembros de la Comunidad Universitaria.
El Consejo de Gobierno podrá establecer otros signos distintivos y marcas.
4. La modificación del escudo requerirá el acuerdo del Claustro en iguales términos a los previstos para la modificación de los presentes Estatutos.
5. El sello de la Universidad reproduce, en hueco, su escudo. Dicho sello será signo de autenticidad en los documentos en que se estampe, siempre que venga rubricado por personal autorizado.
6. La bandera de la Universidad es de forma rectangular, de proporciones 3:5 y color azul Pantone 2945C, en la que se inserta la imagen centrada del escudo.

TÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad está integrada por Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, servicios universitarios y por aquellos otros Centros o estructuras que pueda crear para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

Capítulo I
De las Escuelas, Facultades y Escuela de Doctorado

Artículo 8. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades.

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.
2. En particular, corresponde a las Escuelas y Facultades:
a) Participar, a través de sus representantes, en el gobierno de la Universidad.
b) Elaborar propuestas de planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas.
c) Organizar las enseñanzas dirigidas a la obtención de uno o más títulos y la gestión administrativa correspondiente.
d) Proponer la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
e) Promover actividades de formación permanente y extensión universitaria.
f) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo su plan docente, así como para atender su administración y servicios
g) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Escuela o Facultad y establecer su Plan de calidad.
h) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
i) Gestionar su presupuesto y supervisar su correcta aplicación.
j) Verificar la actividad docente de los Departamentos de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.
k) Organizar actividades complementarias dirigidas a la mejora de la formación integral de los/as estudiantes.
l) Informar, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, de la planificación del título para el curso académico.
m) Proponer el nombramiento, en su caso, de los coordinadores/as y tutores/as de título; una de cuyas misiones será llevar a cabo una orientación de calidad dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los/as estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
n) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines o las que les atribuyan la legislación vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
3. Son miembros de una Escuela o Facultad:

a) El personal docente e investigador que desarrolle sus funciones, total o parcialmente, en relación a las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.
b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.
c) El personal de administración y servicios que, en su caso, sea adscrito expresamente a la Escuela o Facultad.

Artículo 9. Naturaleza y funciones de la Escuela de Doctorado.

1. La~~s~~ Escuela~~s~~ de Doctorado tiene~~n~~ por finalidad organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Podrá ser creada~~s~~ por la Universidad, o conjuntamente con otras universidades, o en colaboración con una o varias universidades u otros organismos, Centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2. Además de las funciones enumeradas en el artículo 7 anterior que, en su caso, sean predicables de las Escuelas de Doctorado, a esta~~s~~ corresponde:
a) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos/as.
b) Liderar en sus áreas científicas la actividad investigadora.
c) Impulsar el seguimiento y la calidad de la labor del doctorando/a, y de los tutores/as y directores/as de tesis doctorales.
d) Promover las actividades necesarias, transversales y específicas, propias de sus áreas científicas, que contribuyan a una formación de calidad a los doctorandos/as.
e) Elaborar y aprobar un reglamento de régimen interno que incluya, entre otros, los derechos y deberes de los doctorandos/as de acuerdo con la legislación vigente, así como la composición y funciones de las Comisiones académicas de los programas que estén integrados en la citada-Escuela.
3. Son miembros de una Escuela de Doctorado:
a) El profesorado asignado a las enseñanzas oficiales adscritas.
b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas.
c) El personal de administración y servicios que les sea adscrito expresamente.
4. La Escuela de Doctorado contará con un Director/a con las funciones y requisitos que marca la legislación vigente, así como un Comité de Dirección con la composición y funciones que se determine reglamentariamente, y cualquier otro órgano previsto en su reglamento.

Artículo 10. Creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado.

1. La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades serán acordadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por

propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo. La Universidad podrá crear Escuelas de Doctorado conforme a lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

2. En caso de modificación o supresión de Escuelas y Facultades, deberá ser oída la Escuela o Facultad afectada.

3. La propuesta elaborada por el Consejo de Gobierno deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) En el caso de creación de una Escuela o Facultad la justificación de la conveniencia de su creación, la especificación del título universitario oficial, el esquema del plan docente, las actividades, la relación de necesidades de recursos humanos y materiales, y el plan de financiación.

b) En el caso de supresión de una Escuela o Facultad, la justificación de su conveniencia, el análisis de las consecuencias derivadas de la misma y el programa de reasignación de recursos humanos y materiales.

4. Si se crea una nueva Escuela, Facultad o Escuela de Doctorado, el Consejo de Gobierno le asignará un reglamento provisional hasta la aprobación del definitivo.

Capítulo II
De los Departamentos

Artículo 11. Naturaleza y funciones.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias Escuelas o Facultades, de acuerdo con la oferta formativa de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Desarrollar y evaluar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en las Escuelas y Facultades donde impartan docencia. A tal efecto, los Departamentos deberán elaborar y aprobar anualmente un Plan de ordenación docente.

c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación y la transferencia de tecnología, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros y de los grupos de investigación en los que estos se integren.

d) Garantizar la calidad de las enseñanzas mediante la adecuación de los contenidos de los programas, el control de la correspondencia entre los contenidos de las guías docentes y la memoria de verificación, así como la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes de su personal docente e investigador.
e) Participar en la elaboración y actualización de los planes de estudio que incluyan materias formativas comunes atribuidas total o parcialmente a sus áreas de conocimiento de acuerdo con la legislación vigente.
f) Conocer y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
g) Fomentar la formación y actualización permanente de sus miembros.
h) Mantener con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y estructuras de apoyo a la investigación, la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
i) Realizar, ante los órganos competentes de la Universidad, la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
j) Organizar y desarrollar actividades de especialización y formación permanente dentro de sus áreas.
k) Propiciar, en colaboración con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la transferencia de los resultados de dichos trabajos de investigación a la sociedad.
l) Promover desde su seno la extensión universitaria, desarrollando actividades culturales, académicas y extra académicas que fomenten la formación integral de los/as estudiantes y los/as profesionales.
m) Participar en la selección de su personal docente e investigador conforme a la normativa vigente y a los criterios que establezca la Universidad.
n) Velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio, las guías docentes y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.
ñ) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus funciones no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 12. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos, las Escuelas y las Facultades que pudieran resultar afectados.
2. La propuesta motivada para la creación, modificación o supresión de un Departamento podrá partir de cualquier órgano colegiado de la Universidad o de un número de profesores/as igual al mínimo necesario para la constitución de un Departamento.
3. La propuesta de creación de un Departamento debe ir acompañada, al menos, de:

a) La justificación de la conveniencia de su creación, motivando la coherencia científica y técnica de las áreas de conocimiento que lo integran.
b) La delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
c) Las líneas de investigación y la oferta docente en las materias que le sean propias.
d) La relación de recursos humanos y materiales disponibles y necesarios.
e) El plan de financiación.
4. La propuesta de modificación o supresión de un Departamento debe garantizar la continuidad de la docencia solicitada y ha de especificar la nueva adscripción de los recursos humanos y materiales.
5. La denominación del Departamento será el de su área de conocimiento. Cuando el Departamento agrupe varias áreas de conocimiento, el Consejo de Gobierno determinará su denominación.
6. Mediante el correspondiente convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y otras universidades, podrán establecerse formas de cooperación con Departamentos de otras universidades.

Artículo 13. Composición de los Departamentos.

1. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico. Un Departamento podrá abarcar más de un ámbito de conocimiento, procurando que se agrupen áreas científicamente afines.
2. El número mínimo de profesores/as necesario para la constitución de un Departamento será el que determine la normativa vigente. En su defecto, será de doce profesores/as con dedicación a tiempo completo, computándose a estos efectos dos profesores/as a tiempo parcial como uno a tiempo completo. En todo caso, al menos, seis profesores/as deberán ser funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios.
3. Son miembros de un Departamento:
a) Todo el personal docente e investigador de las áreas de conocimiento del Departamento.
b) Los/as estudiantes que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.
c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
4. La adscripción del profesorado a un Departamento se hará en función del área de conocimiento al que pertenezcan las diferentes plazas.
5. Por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, y previo informe no vinculante de los Departamentos afectados, el Consejo de Gobierno podrá adscribir provisionalmente un profesor/a a un Departamento distinto al de su área de conocimiento, detallando las obligaciones docentes del mismo. Tal adscripción provisional se podrá modificar previa solicitud de los Departamentos afectados y con conocimiento del profesor/a adscrito provisionalmente.

Capítulo III
De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 14. Naturaleza y tipología.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, en los que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas y de formación permanente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación carecen de ánimo de lucro.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios.
a) Son Institutos Universitarios de Investigación propios los integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.
b) Son Institutos Universitarios de Investigación adscritos los que, dependiendo de otros organismos públicos o privados, suscriben un convenio con la Universidad. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre ambos.
c) Son Institutos Universitarios de Investigación mixtos los creados en colaboración con otros organismos públicos o privados, mediante un convenio que establecerá su estructura orgánica y dependencia respecto a las entidades colaboradoras. También se podrán constituir con organismos públicos de investigación, con Centros del Sistema Nacional de Salud y con otros Centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, pudiendo en este caso adscribirse personal docente e investigador de la Universidad a esos Institutos mixtos de Investigación, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos. El reglamento específico de organización y funcionamiento de tales Institutos Universitarios de Investigación deberá ser aprobado por todas las instituciones participantes.
d) Son Institutos Universitarios de Investigación interuniversitarios los que realizan actividades comunes a varias Universidades. La creación, organización y funcionamiento de estos requerirá un convenio que regule la cooperación.
4. Las actividades de los Institutos Universitarios de Investigación no podrán entrar en competencia directa con las desempeñadas por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado o Departamentos.

Artículo 15. Funciones.

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:
a) Definir sus objetivos científico-técnicos y hacerlo de manera tal que les permitan tener un impacto positivo en la investigación a nivel internacional y en el desarrollo empresarial del entorno regional, nacional y europeo.

b) Coordinarse con las restantes estructuras universitarias en los aspectos que les sean comunes.
c) Establecer relaciones con otros Institutos regionales, nacionales e internacionales que les permitan la excelencia en su ámbito de acción.
d) Ofertar enseñanzas de formación permanente cuyo contenido no se solape con la oferta de las restantes estructuras de la Universidad.
e) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
f) Llevar a cabo la investigación en su campo científico.
g) Participar en la selección, formación, promoción y cese del personal de investigación y del profesorado adscrito o asignado a los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
h) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
i) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
j) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan.
k) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus fines, no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 16. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad será acordada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.
2. En caso de modificación o supresión, deberá ser oído el Instituto afectado.
3. Del expediente por el que se solicite la creación de un Instituto Universitario de Investigación, cualquiera que sea su naturaleza, se dará la suficiente información a la Comunidad Universitaria en el plazo que reglamentariamente se determine a efectos de alegaciones.
4. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada, al menos, de:
a) La justificación de la conveniencia de su creación.
b) La especificación de su campo de actuación y de sus objetivos.
c) Las líneas de investigación y plan general de actividades.
d) La relación de necesidades de recursos humanos y materiales.
e) El plan de financiación.
f) El proyecto de reglamento específico de organización y funcionamiento.

5. La propuesta de supresión de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada de:
a) La justificación de la conveniencia de su supresión.
b) El análisis de las consecuencias derivadas de su supresión.
c) El programa de reasignación de recursos humanos y materiales.
6. La adscripción o su revocación y la constitución o supresión de Institutos interuniversitarios y de Institutos mixtos requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.

Artículo 17. Normativa reguladora.

Cada Instituto Universitario de Investigación se regirá por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción y, en su caso, por su reglamento de régimen interno. Este reglamento determinará el régimen de sesiones del Consejo de Instituto, los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director/a y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en estos Estatutos.

Artículo 18. Estructura.

1. El personal investigador se agrupará en Unidades, Divisiones o Departamentos de un mínimo de ocho y un máximo de doce personas con el objeto de contar con personal de administración y servicios para cada unidad funcional. Dicha agrupación es meramente administrativa y podrá verse sujeta a cambios siempre que el Consejo del Instituto lo considere oportuno.
2. Los Institutos dispondrán de las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
Las Comisiones estarán compuestas por un máximo del 20% de investigadores/as adscritos al Instituto cuando tenga más de veinte investigadores/as, y por cinco personas cuando tenga menos. Los cargos en dichas Comisiones serán rotativos.

Artículo 19. Personal.

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio:
a) El profesorado de la Universidad que se incorpore al Instituto, a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.
b) Los doctores/as que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario de Investigación en función de programas de investigación aprobados por este.

c) El personal investigador contratado por el Instituto Universitario de Investigación de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
d) El personal de administración y servicios de la Universidad con destino en el mismo.
e) Los/as estudiantes y graduados/as en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
2. La incorporación como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio solo será posible cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
a) Participar en los trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por su Consejo.
b) Participar en la organización y realización de cursos de formación permanente impartidos por el Instituto Universitario de Investigación.
c) Ser miembro del profesorado de la Universidad y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias propias en las que centre su atención el Instituto Universitario de Investigación.
3. La solicitud de adscripción se presentará al Consejo del Instituto. Este podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en ese último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.
4. En todo caso, la incorporación del profesorado de la Universidad a un Instituto Universitario de Investigación propio será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuviera adscrito. Dicha incorporación no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor/a tenga asignada en su Departamento. La condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse, al menos, cada cuatro años, previo informe del Departamento.
5. El cese como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
a) Solicitud del interesado/a en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto Universitario de Investigación.
b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.
c) Cualquier otra causa que se prevea en su reglamento específico de organización y funcionamiento.
6. La adscripción de personal docente e investigador de la Universidad a Institutos Universitarios de Investigación mixtos, o su revocación, será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado. Los requisitos y régimen de la citada adscripción o revocación deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Capítulo IV
Otros Centros y estructuras

Artículo 20. Creación.

1. La Universidad podrá crear, por sí misma, o a través de convenios con otra Universidad o entidades públicas o privadas, otros Centros o estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora para el mejor desarrollo de sus funciones.
2. Las actividades para el desarrollo de los fines institucionales de estos Centros no conducirán a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
3. La creación, modificación o supresión de estos Centros o estructuras corresponderá al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Organización y funcionamiento.

1. La organización y el funcionamiento de estos Centros y estructuras a los que se refiere el artículo anterior se regirán por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción, en su caso, y por su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Las estructuras de apoyo con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Universidad, actuarán como soporte de actividades de carácter científico, técnico, artístico o de prestación de servicios a la Comunidad Universitaria y a su entorno social. Podrán ser creadas exclusivamente por ella o podrán tener carácter mixto cuando se creen o participen con otras universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, incluidos los supuestos de participación de miembros de la propia Comunidad Universitaria cuando se trate de empresas de base tecnológica en cuya actividad universitaria hayan intervenido dichos miembros y actúen en concepto de emprendedores.

Capítulo V
De los Servicios universitarios

Artículo 22. Naturaleza y creación.

1. Los Servicios universitarios son estructuras que sirven de apoyo y asistencia a la Comunidad Universitaria y facilitan el desarrollo de las funciones y actividades propias de la Universidad, así como la mejora continua de la calidad.
2. Los Servicios universitarios serán creados, modificados o suprimidos por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector/a, de quien dependerán funcionalmente.

3. La propuesta de creación deberá ir acompañada de una memoria justificativa que contendrá, al menos, la delimitación de su ámbito, el régimen de prestación de servicios y los recursos con que cuenta, así como de un proyecto de reglamento.
4. Los Servicios universitarios de la Universidad serán prestados y gestionados directamente por ésta y, excepcionalmente, podrán establecerse en colaboración con otras entidades mediante la suscripción de los oportunos convenios o contratos y ser utilizados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas mediando los mismos instrumentos compromisorios.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento.

1. Los Servicios universitarios se regularán por reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Vicerrectores/as competentes en la materia.
2. Los Servicios universitarios estarán dotados del personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones, y sus puestos de trabajo deberán estar reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Politécnica de Cartagena. Asimismo, deberán contar con los medios económicos necesarios.
3. El personal adscrito a los Servicios universitarios dependerá funcionalmente de su jefatura y orgánicamente de la Gerencia.
4. La jefatura del Servicio universitario será nombrada por el Rector/a entre el personal de administración y servicios que reúna los requisitos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo, así como los exigidos, en su caso, por la legislación vigente. El Rector/a deberá informar al Consejo de Gobierno de su decisión.
5. La jefatura de un Servicio universitario es incompatible con el desempeño de cualquier órgano de gobierno unipersonal de la Universidad.
6. Los Servicios universitarios podrán contar con personal becado que colaboren en sus actividades, siempre que se trate de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que estén cursando estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial y que dediquen a dicha actividad un máximo de tres horas diarias o quince semanales. El personal becado únicamente podrá recibir por sus servicios una compensación de gastos.
7. En caso de que los Servicios comporten algún tipo de tarifa o precios, estos deberán ser fijados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Comisión de usuarios/as.

Cada Servicio universitario podrá contar con una Comisión de usuarios/as como forma de participación de los mismos en la gestión del servicio. Dichas Comisiones velarán por el buen funcionamiento de los servicios y promoverán su desarrollo. El Consejo de Gobierno determinará la composición básica de las mismas.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 25. Órganos de gobierno y representación.

1. La Universidad actúa con personalidad jurídica a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:
a) Órganos Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Juntas de Escuela y Facultad, Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación.
b) Órganos Unipersonales: Presidente/a del Consejo Social, Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General, Gerente, Directores/as de Escuela, Decanos/as de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Directores/as de Departamento, Directores/as de Instituto Universitario de Investigación, Directores/as académicos de Centros adscritos, Subdirectores/as, Vicedecanos/as y Secretarios/as de Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
Los órganos unipersonales deberán tener una dedicación a tiempo completo en la Universidad y, en ningún caso, podrán ocuparse dos puestos de forma simultánea.
2. El estatuto jurídico de estos órganos quedará articulado por el Consejo de Gobierno al amparo de la legislación vigente.
3. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, podrá establecer otros órganos de gobierno y representación, fijando en el acuerdo de creación sus funciones y competencias.

Capítulo II
Del Consejo Social

Artículo 26. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la gestión y supervisión de la Universidad, debiendo ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad, a cuyo efecto desarrolla las funciones previstas en la legislación estatal y autonómica.
2. En relación con tales funciones, la unidad o el área encargada del control interno de la Universidad informará por escrito semestralmente al Consejo Social sobre el estado de ejecución del presupuesto y la situación económico financiera de la Universidad.

Artículo 27. Composición.

1. La composición del Consejo Social será la determinada de acuerdo con la legislación autonómica vigente.
2. De acuerdo con ella, la representación de la Comunidad Universitaria en el Consejo Social estará integrada por el Rector/a, el Secretario/a General y el Gerente, con carácter nato; y un profesor/a, un/a estudiante y un/a representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros en la forma que determine su reglamento de régimen interno, que también deberá establecer el proceso de sustitución de los mismos.

Artículo 28. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo Social se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su propio reglamento de organización y funcionamiento.
2. La Universidad facilitará a su Consejo Social los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades.

Capítulo III
Del Claustro Universitario

Artículo 29. Naturaleza y funciones.

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria que forma la Universidad.
2. Son funciones del Claustro Universitario:
a) Elaborar sus Estatutos y acordar, en su caso, la modificación de los mismos.
b) Elaborar y aprobar los reglamentos disciplinarios que sean competencia de la Universidad.
c) Reglamentar y aprobar la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y de cualquier otra distinción de la Universidad.
d) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector/a de acuerdo con la legislación vigente.
e) Elegir y revocar al Defensor/a Universitario y aprobar el reglamento por el que se rige su actuación.
f) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Central, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno provea transitoriamente las vacantes.
g) Elegir a la representación del Claustro en el Consejo de Gobierno.
h) Designar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador.
i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno y sus propias normas electorales.

j) Refrendar el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno.
k) Crear Comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.
l) Conocer, debatir y proponer las líneas generales de la política de la Universidad. A tal efecto, el Rector/a presentará, al menos, un informe anual así como aquellos otros que se le soliciten.
m) Informar de los criterios generales sobre política de investigación así como de las directrices de los Planes de calidad de la Universidad.
n) Solicitar la comparecencia de cualquier órgano universitario, bien ante el Pleno, bien ante las Comisiones, a efectos de recibir información directa sobre sus actuaciones.
ñ) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad.
o) Realizar consultas a la Comunidad Universitaria sobre aquellas cuestiones que estime conveniente en relación con sus funciones y competencias.
p) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 30. Composición.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector/a, que lo presidirá, el Secretario/a General, el Gerente y un número máximo de 300 claustrales, que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes colectivos de la Comunidad Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:
a) Un 55% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
b) Un 8% en representación del resto del personal docente e investigador.
c) Un 25% en representación de los/as estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español.
d) Un 12% en representación de los miembros del personal de administración y servicios.
2. El distrito electoral de los grupos a), b) y c) anteriores será el Centro. El número de elegibles en cada grupo y Centro será proporcional al número total de sus miembros. Para el grupo d) se considerará como distrito electoral único la Universidad.
La Junta Electoral Central determinará el número de claustrales que correspondan a cada uno de los grupos, así como su proporción según lo dispuesto anteriormente.
3. Para ser elegible se exigirá la dedicación a tiempo completo a la Universidad, excepto en el grupo c) para el que se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de un título oficial, o bien ser doctorando/a de un programa de doctorado.

4. Cuando no hayan sido elegidos claustrales, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor/a Universitario, los Vicerrectores/as, los Doctores/as Honoris Causa por la Universidad Politécnica de Cartagena y quienes hayan sido sus Rectores/as.
Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.
5. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario se hará desde la Secretaría General de la Universidad por orden del Rector/a.

Artículo 31. Duración del mandato del Claustro.

1. La duración del mandato claustral será de cuatro años, salvo en el caso de claustrales estudiantes que será de dos años.

2. Cuando un miembro cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

3. La renovación de claustrales estudiantes se realizará a la terminación de los dos años de mandato de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 32. Mesa del Claustro.

Para ordenar y dirigir los debates del Claustro existirá una Mesa, presidida por el Rector/a, e integrada por el Secretario/a General de la Universidad, que actuará como secretario/a primero y fedatario/a del Claustro, el Vicepresidente/a y tres vocales, uno en representación de cada uno de los grupos de claustrales distintos al que pertenezca el Vicepresidente/a, elegidos entre sus miembros, en la forma en que determine su reglamento de régimen interno. El Vicepresidente/a podrá asumir la presidencia del Claustro y de la Mesa por delegación del Rector/a y, necesariamente, cuando el Claustro tramite una convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

Artículo 33. Convocatoria y tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Claustro, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente/a de la Mesa o por el Secretario/a de la Mesa por orden de su Presidente/a. Oída la Mesa, el Presidente/a fijará la fecha de la convocatoria y el orden del día.
2. El Claustro se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces durante el curso académico. En la medida de lo posible, las sesiones no coincidirán con los periodos de exámenes.
La primera sesión tendrá lugar en el primer trimestre del curso académico y en ella se dará a conocer la Memoria del curso académico anterior.
Asimismo en sesión ordinaria, a realizar durante el último trimestre del curso académico se revisará la actividad llevada a cabo por el Claustro y sus

Comisiones, y se dará a conocer el Proyecto de actuaciones para el nuevo curso.
3. El Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Rector/a a iniciativa propia, o cuando lo soliciten por escrito, con indicación del orden del día, al menos un 25% de claustrales.

Artículo 34. Régimen de los acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos se exigirá el quórum de asistencia que determine el reglamento de régimen interno del Claustro.
2. Como regla general, y salvo que expresamente se disponga lo contrario, los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro.
3. Para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones bastará mayoría simple siempre que asistan, al menos, un tercio del total de claustrales.

Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector/a a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.
2. Los/as promotores de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos, la celebración de un Claustro extraordinario para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Rector/a. Seguidamente, la Mesa del Claustro, presidida por la Vicepresidencia, convocará la sesión, en plazo no superior a un mes, adjuntando el escrito de solicitud.
3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazado sin necesidad de debate.
4. Tras el debate, la propuesta será sometida a votación secreta, considerándose aprobada si cuenta con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro.
5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector/a. Las correspondientes elecciones se convocarán en un plazo no superior a un mes.
6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios/as podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

Capítulo IV
Del Consejo de Gobierno

Artículo 36. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.
2. Son funciones del Consejo de Gobierno:
1) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
2) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación o supresión de enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la implantación o supresión de enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
3) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la adscripción o desadscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la adscripción o desadscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.
4) Proponer al Consejo Social la adscripción o desadscripción, a la Universidad, de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, informar las iniciativas del Consejo Social o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.
5) Proponer al Consejo Social la creación, modificación y supresión de Centros o estructuras, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
6) Aprobar la creación, adscripción, modificación y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como regular su funcionamiento.
7) Crear, modificar y suprimir Departamentos, así como establecer convenios con otras Universidades para la cooperación entre Departamentos.
8) Crear, modificar y suprimir servicios y unidades administrativas.
9) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

10) Aprobar las modificaciones del mapa de enseñanzas universitarias oficiales, las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones.
11) Aprobar la adscripción de asignaturas oficiales a áreas de conocimiento.
12) Aprobar la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
13) Establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y de extensión universitaria.
14) Aprobar los criterios relacionados con el desarrollo de la normativa de gestión académica de la Universidad.
15) Regular los estudios de Grado, Máster oficial y Doctorado, y aprobar sus programas.
16) Establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes.
17) Programar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la oferta de plazas y de enseñanzas de los distintos Centros de la Universidad.
18) Instrumentar la política de becas, ayudas y créditos a los/as estudiantes y proponer al Consejo Social las modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.
19) Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia de estudiantes en la Universidad.
20) Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
21) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, así como sus modificaciones.
22) Aprobar la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, funcionario o contratado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.
23) Aprobar la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.
24) Crear escalas propias de personal de administración y servicios, de acuerdo con los grupos de titulación exigidos, de conformidad con la legislación general de la Función Pública.
25) Proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales al profesorado ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
26) Aprobar el régimen retributivo del personal de administración y servicios.
27) Aprobar el proyecto de presupuesto, las propuestas de liquidación y rendición de cuentas, así como la propuesta de programación plurianual de la Universidad.
28) Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.
29) Proponer la aprobación de precios públicos por actividades y prestación de servicios de la Universidad.

30) Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas.
31) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, y determinar los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.
32) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.
33) Designar al Vicerrector/a que deberá suplir temporalmente al Rector/a en caso de ausencia, enfermedad o cese, así como en los casos de abstención o recusación.
34) Aprobar la Memoria del curso y el Proyecto de actuaciones para el siguiente, tras ser sometido a conocimiento del Claustro.
35) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad y establecer su Plan de calidad.
36) Elaborar reglamentos y desarrollos normativos en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.
37) Aprobar todos los reglamentos de régimen interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social. El reglamento del Consejo de Gobierno será elaborado y aprobado por el mismo y refrendado por el Claustro.
38) Crear, modificar y suprimir Comisiones de trabajo en la forma que determine su reglamento de régimen interno.
39) Aprobar las normas especiales reguladoras para la concesión directa y excepcional de subvenciones o ayudas en casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
40) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los propios Estatutos o por la legislación vigente.
3. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá recabar para sí la resolución de cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la docencia y de la investigación que tengan atribuidas ordinariamente otros órganos universitarios. En ningún caso el Consejo de Gobierno podrá usar esta facultad para asumir funciones propias del Claustro.

Artículo 37. Composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:
a) El Rector/a, que lo presidirá.
b) El Secretario/a General, que actuará como Secretario/a del Consejo.
c) El Gerente.

d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores/as, siendo el resto designados por el Rector/a de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos colectivos de la Comunidad Universitaria en el Claustro.
e) Once claustrales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
f) Dos claustrales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
g) Cinco claustrales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
h) Dos claustrales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
i) Los representantes de las Direcciones de Escuelas, Decanatos, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director/a o Decano/a.
j) Seis representantes elegidos por y entre los Directores/as de Departamento, en la forma que establezca el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno.
k) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.
2. El Presidente/a del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones, con voz y sin voto.
3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente/a del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.

Artículo 38. Mandato de los miembros del Consejo de Gobierno.

1. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables, salvo la de los/as representantes de estudiantes que será de dos años renovables por otros dos.
Cuando un miembro electo cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
2. La duración del mandato de los miembros designados del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables. No obstante, perderán su condición por revocación expresa del mandato. En caso de cese o destitución del Rector/a que les designó deberán poner su cargo a disposición del Rector/a entrante.

Artículo 39. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos de trámite expresamente autorizados por el mismo, así como los que a juicio del Rector/a tengan carácter urgente. Esta Comisión informará de todas sus reuniones al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo que determine el reglamento de régimen interno de este.
2. La composición de la Comisión Permanente será fijada en el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno reflejando la composición de los distintos colectivos del mismo.

Artículo 40. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Gobierno podrá actuar en Pleno o, en su caso, en Comisiones.
2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento de régimen interno, que deberá ser refrendado por el Claustro, en el que, como mínimo, se recogerán el régimen de sesiones de organización, convocatorias, quorum, votaciones y las normas electorales propias del órgano, el régimen de organización y funcionamiento del Pleno y la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

Capítulo V
De la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 41. Naturaleza y funciones.

1. El órgano de gobierno de las Escuelas y Facultades es, según corresponda, la Junta de Escuela o la Junta de Facultad.
2. Son funciones de las Juntas de Escuela o Facultad:
1) Elegir a su Director/a o Decano/a y decidir, en su caso, la revocación del mandato. La revocación del mandato del Director/a o Decano/a deberá ser acordada en una sesión extraordinaria y monográfica de la Junta, convocada a iniciativa de la mitad de sus miembros y votada favorablemente por la mayoría absoluta de ellos.
2) Mantenerse informada de los nombramientos y ceses de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y de los Secretarios/as.
3) Designar al Subdirector/a o Vicedecano/a que sustituirá al Director/a o Decano/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
4) Aprobar el proyecto anual de actividades de la Escuela o Facultad.
5) Elevar a los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Centro, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
6) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
7) Informar sobre los criterios y pruebas de admisión de estudiantes en el Centro y sobre la determinación de los límites de admisión.

8) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.
9) Validar las guías docentes de las asignaturas que conforman el plan de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales, de los que el Centro es responsable.
10) Proponer cada curso académico la oferta de asignaturas que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de contenidos optativos para los/as estudiantes matriculados en los planes de estudio de todas las titulaciones a su cargo, de entre las propuestas recibidas de los Departamentos, así como el límite de plazas ofertadas en cada asignatura optativa.
11) Proponer al Consejo de Gobierno las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones para su aprobación.
12) Proponer al Consejo de Gobierno los criterios relacionados con el desarrollo de la normativa de gestión académica de la Universidad que afecten al Centro.
13) Establecer los requisitos para la concesión de los premios extraordinarios Fin de Estudios dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
14) Proponer la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y otras distinciones académicas.
15) Informar con carácter no vinculante sobre la creación, modificación o supresión de plazas de profesorado a tiempo completo.
16) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
17) Proponer la creación de secciones o la escisión del Centro.
18) Informar sobre la creación, supresión o modificación de Departamentos que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.
19) Aprobar las memorias académica y económica del curso anterior.
20) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación o con entidades públicas o privadas.
21) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
22) Manifestar la opinión de la Escuela o Facultad en todos los asuntos que le afecten o competan.
23) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho reglamento determinará los requisitos para la convocatoria y funcionamiento de las sesiones de la Junta, la forma de elección del Director/a o Decano/a y la composición y funciones de la Comisión Permanente. También podrá regular cuantas cuestiones se estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los Centros sin más límites que los marcados por el respeto a las normas de superior rango jerárquico, incluidos los presentes Estatutos.

24) Promover, supervisar y facilitar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros Centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universidad.
25) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.
26) Cualquier otra función que le asignen las disposiciones de carácter estatal o autonómico, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 42. Composición de la Junta de Escuela o Facultad.

1. La Junta de Escuela o Facultad está formada por miembros natos y miembros electos. En todo caso, la mayoría de sus miembros estará constituida por el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

2. Son miembros natos de las Juntas de Escuela o Facultad:
a) El Director/a o Decano/a, que la presidirá, y el Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Junta.
b) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan una o más asignaturas de naturaleza no optativa en cualquiera de sus titulaciones. Corresponde al Consejo de Departamento elegir a este representante de entre sus profesores/as que impartan docencia en el Centro.
c) El delegado/a de estudiantes de Escuela o Facultad.
3. Son miembros electos el personal docente e investigador, los/as estudiantes y el personal de administración y servicios. Las cuotas teóricas de representación de cada colectivo, incluyendo los miembros natos, serán las siguientes:
a) Un 55% del profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.
b) Un 8% del resto del personal docente e investigador incluido, en su caso, los miembros natos.
c) Un 25%, elegido por y entre los/as estudiantes matriculados en la Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.
d) Un 12% del personal de administración y servicios.
4. El número de miembros de la Junta será establecido de acuerdo con los criterios fijados en su reglamento de régimen interno.
5. En su caso, en el proceso electoral a la Junta de Centro el número de puestos a elegir, dentro de cada uno de los grupos a los que se refiere el apartado 3 anterior, se distribuirá proporcionalmente en función de la representación que en cada uno de ellos tengan los diferentes cuerpos o categorías del profesorado con vinculación permanente a la Universidad, las categorías laborales del resto del personal docente e investigador, las diferentes titulaciones en que estén matriculados los/as estudiantes.
Para el cálculo de dicho número se excluirán los puestos de los miembros natos recogidos en el apartado 2 del presente artículo.

6. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta.
7. Los Vicedecanos/as o Subdirectores/as que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Escuela o Facultad por sus respectivos grupos asistirán a sus sesiones con voz y sin voto.
8. Los Departamentos que impartan docencia en un Centro y que no tengan representación en su Junta podrán elegir, de entre su profesorado con docencia en el Centro, un representante que asistirá a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.
9. Corresponde a los reglamentos de régimen interno de las Juntas el desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 43. Duración y extinción del mandato.

1. La duración máxima del mandato de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad será de cuatro años, excepto para los/as representantes de estudiantes que será de dos años. La renovación de dicho cargo se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula. Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.
2. La condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad se pierde, además de por las causas generales, por dejar de ostentar la condición por la que se fue elegido, salvo que la nueva condición confiera el derecho a pertenecer a la Junta. En estos casos, el cese será automático y simultáneo a la pérdida de dicha condición.

Artículo 44. Sesiones de la Junta de Escuela o Facultad.

La Junta de Escuela o Facultad celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque, a iniciativa propia, el Director/a o Decano/a, o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

Artículo 45. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección.

1. En las Escuelas y Facultades en las que se imparta más de un título, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta del Centro correspondiente, podrá acordar la constitución de secciones.
2. Para su gobierno, cada sección constituirá una Junta, presidida por el Director/a o Decano/a, cuya composición se ajustará a las cuotas de representación establecidas para las Juntas de Escuela y Facultad en estos Estatutos. Sus atribuciones y funcionamiento serán los que determine el

reglamento de régimen interno del Centro o, en su defecto, los que acuerde la Junta de la Escuela o Facultad.

Capítulo VI
Del Consejo de Departamento

Artículo 46. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a, es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. Son funciones del Consejo de Departamento:
a) Elegir y remover al Director/a del Departamento.
b) Elegir al profesor/a que haya de sustituir al Director/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
c) Aprobar la memoria de actividades del Departamento, que presentarán al Rector/a anualmente para su publicación y difusión.
d) Aprobar el Plan de ordenación docente del Departamento.
e) Aprobar y coordinar las guías docentes de las asignaturas de sus áreas de conocimiento.
f) Promover la organización de actividades extracurriculares.
g) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento o alguno de sus miembros.
h) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras.
i) Informar, con carácter no vinculante, sobre la creación, contratación o supresión de plazas docentes.
j) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
k) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación.
l) Velar por el cumplimiento y la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.
m) Elegir a sus representantes en las Comisiones y órganos de gobierno.
n) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.
ñ) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Este reglamento podrá prever la constitución de una Comisión Permanente de Departamento, integrada por el Director/a, el Secretario/a y una representación del resto de los miembros del Departamento, con las funciones que le asigne el Consejo. En todo caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.
o) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y, en su caso, autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.

p) Conocer los Trabajos Fin de Estudios que están siendo dirigidos por profesorado del Departamento.
q) Conocer las autorizaciones y direcciones de tesis doctorales en desarrollo.
r) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 47. Composición del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento estará constituido por:
a) Todo el personal docente e investigador a tiempo completo, todos los doctores adscritos al Departamento y uno de cada dos miembros del personal docente e investigador no doctor a tiempo parcial, adscritos al Departamento. La representación del personal docente e investigador supondrá el 67% del Consejo
b) Un número de estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional igual al 27% del total de los miembros del Consejo, elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial y validez en todo el territorio nacional.
c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento igual al 6% de los miembros del Consejo.

Artículo 48. Duración y extinción del mandato.

1. La duración máxima del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de cuatro años, excepto los/as estudiantes, cuyo mandato será de dos años.
2. La renovación de representantes de los/as estudiantes se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula y de acuerdo con los que establezca el reglamento de régimen interno del Departamento. Las vacantes que se produzcan en el resto de grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

Artículo 49. Sesiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto del Departamento y, en otra, el Plan de ordenación docente para el siguiente curso académico.
2. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque su Director/a o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

Capítulo VII
Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 50. Naturaleza, composición y funciones del Consejo de Instituto.

1. El órgano de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación es el Consejo de Instituto, presidido por su Director/a.
2. La composición del Consejo de Instituto será regulada por su reglamento de régimen interno garantizando la representación del personal investigador, de los becarios/as de investigación, del personal de administración y servicios y, en su caso, de los/as estudiantes, si se impartiera docencia en el Instituto.
3. Son funciones del Consejo de Instituto:
a) Elegir y remover a su Director/a.
b) Establecer los programas de enseñanza especializada y proponer los correspondientes a sus cursos de formación permanente.
c) Aprobar la memoria anual de actividades.
d) Autorizar las actividades en que figure como participante el Instituto.
e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar al profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
f) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Instituto, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
g) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
h) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades encomendadas al Instituto.
i) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.
4. El Consejo de Instituto celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas deberá aprobarse la memoria de actividades del Instituto.

Capítulo VIII
De la Presidencia del Consejo Social

Artículo 51. Naturaleza y nombramiento.

1. El Presidente/a del Consejo Social es su máxima autoridad, ostenta la representación ordinaria del mismo y ejerce cuantas otras funciones le sean encomendadas legal o reglamentariamente.
2. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia, oído el Rector/a, de entre los vocales en representación de los intereses socioeconómicos de la Región.

Capítulo IX
Del Rector/a

Artículo 52. Naturaleza y funciones.

1. El Rector/a es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación.
2. Son funciones del Rector/a:
a) Convocar y presidir el Claustro Universitario.
b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno.
c) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.
d) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes.
e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad.
f) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad.
g) Elegir, nombrar y cesar a los Vicerrectores/as y al Secretario/a General de la Universidad.
h) Elegir y nombrar al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social, y ordenar su cese.
i) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Vicerrectorados.
j) Nombrar y cesar, cuando proceda, a los cargos académicos contemplados en los presentes Estatutos, así como aquellos otros cargos que se establezcan al amparo del artículo 23.3 de los presentes Estatutos.
k) Expedir títulos y diplomas de la Universidad.
l) Firmar convenios y contratos en nombre de la Universidad.
m) Disponer de los bienes muebles, salvo cuando dicha competencia corresponda al Consejo de Gobierno de conformidad con los presentes Estatutos.
n) Ordenar los gastos y pagos, en sus distintas fases, de acuerdo con lo establecido en la normativa presupuestaria.
ñ) Adoptar los acuerdos de su competencia en materia de personal docente e investigador y de administración y servicios.
o) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena. Esta potestad no es delegable.
p) Resolver los recursos que sean de su competencia.
q) Cualquier otra competencia que le confieran los presentes Estatutos o que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano de la Universidad.
3. El Rector/a, si así lo decide, quedará dispensado, total o parcialmente, del ejercicio de sus actividades docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 53. Elección del Rector/a.

1. El Rector/a, será elegido por la Comunidad Universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios/as del cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. Las candidaturas se deberán presentar por escrito incluyendo estas su programa de actuación, que habrá de incluir los nombres de las personas que formarán su equipo de gobierno o Consejo de Dirección.
3. El voto para la elección del Rector/a será ponderado por colectivos de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
a) Un 55% de profesores/as doctores, con vinculación permanente a la Universidad.
b) Un 8% del resto del personal docente e investigador.
c) Un 25% de estudiantes.
d) Un 12% del personal de administración y servicios.
La ponderación se realizará teniendo en cuenta, en todos los grupos, el número de votos a candidaturas válidamente emitidos.
4. Cada elector sólo podrá dar su voto a un candidato/a.
Será proclamado Rector/a, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, entendiendo por tales aquellos que no son nulos o en blanco. Si ninguna candidatura alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas. En la segunda vuelta será proclamado Rector/a la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a las citadas ponderaciones. En el supuesto de que se haya presentado una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.
5. Una vez elegido, el Rector/a será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 54. Mandato, dimisión y remoción del Rector/a.

1. La duración del mandato será de cuatro años. El cargo de Rector/a solo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
2. En su caso, el Rector/a deberá comunicar al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno su dimisión, continuando en funciones hasta la elección de un nuevo Rector/a.
3. La remoción del Rector/a se ajustará al procedimiento previsto en estos Estatutos para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

Capítulo X
Del Consejo de Dirección

Artículo 55. Consejo de Dirección.

1. Para el desarrollo de sus competencias, el Rector/a estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes exclusivamente Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente.
2. Del nombramiento y cese de Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente serán informados por el Rector/a el Claustro y el Consejo de Gobierno.

Artículo 56. Vicerrectores/as.

1. Los Vicerrectores/as asisten al Rector/a en el gobierno de la Universidad, ostentan su representación cuando les sea delegada y coordinan y dirigen las actividades y competencias que tengan asignadas.
El número máximo de Vicerrectores será de siete, salvo situaciones excepcionales acordadas por el Consejo de Gobierno.
2. Los Vicerrectores/as serán nombrados por el Rector/a de entre profesores/as doctores con vinculación permanente que presten servicios en la Universidad.
3. Los Vicerrectores/as podrán ser eximidos por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 57. Secretario/a General.

1. El Secretario/a General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos del Claustro y del Consejo de Gobierno. Asiste al Rector/a en sus tareas de organización y administración de la Universidad y dirige la Asesoría Jurídica, el Registro General y el Archivo General de la Universidad.
2. Son otras funciones del Secretario/a General:
a) Dirigir y organizar el protocolo de la Universidad.
b) Custodiar el sello oficial de la Universidad y autorizar su uso.
c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno, y expedir certificaciones.
d) Compilar los acuerdos del Consejo de Gobierno, del Claustro y las resoluciones del Rector/a, dando amplia publicidad a los mismos.
e) Cualquier otra función que le asigne el Rector/a, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.
3. El Secretario/a General será nombrado por el Rector/a de entre funcionarios/as públicos que presten servicios en la Universidad pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.

4. El Secretario/a General podrá ser eximido por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas o administrativas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 58. Gerente.

1. Corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.
2. Son funciones del Gerente:
a) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la actividad de los demás servicios de la Universidad.
b) Gestionar los ingresos y gastos de la Universidad.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización personal y material de la administración universitaria.
d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
e) Ejercer, por delegación del Rector/a, la dirección del personal de administración y servicios.
f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.
3. El Gerente será propuesto por el Rector/a y nombrado por este, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.
4. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.
En el caso de que sea nombrado entre el personal docente e investigador de la Universidad se le reservará su plaza docente.

Capítulo XI
De los Directores/as y Decanos/as

Artículo 59. Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad.

1. Los Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad ejercen las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de su Centro. Son nombrados por el Rector/a, a propuesta de la Junta de Escuela o Facultad.
2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro, corresponde a los Directores/as y Decanos/as:
a) Convocar y presidir la Junta de Escuela o Facultad y los demás órganos colegiados del Centro.
b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad.
c) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.
d) Informar a la Junta de los nombramientos y ceses de Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.

e) Coordinar la actividad de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.
f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
g) Cualquier otra función que le sea conferida expresamente en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. Los Directores/as y Decanos/as podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 60. Elección de Directores/as y Decanos/as.

1. Los Directores/as y Decanos/as serán elegidos por la correspondiente Junta de Escuela o Facultad, en la forma que determine su reglamento de régimen interno, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Centro y dedicación a tiempo completo.
2. La duración máxima del mandato de Directores/as y Decanos/as será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a y Decano/a sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
3. En caso de ausencia, cese o enfermedad del Director/a o Decano/a será sustituido temporalmente por un Subdirector/a o Vicedecano/a.

Artículo 61. Subdirectores/as y Vicedecanos/as de Escuela y Facultad.

1. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro y con dedicación a tiempo completo. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente posterior.
2. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas en virtud de su nombramiento, y desarrollarán cuantas funciones delegue en ellos el Director/a o Decano/a.
3. El Consejo de Gobierno podrá limitar, con arreglo a criterios objetivos, el número de Subdirectores/as o Vicedecanos/as que correspondan a cada Centro.

Artículo 62. Secretario/a de Escuela o Facultad.

1. El Secretario/a de Escuela o Facultad será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro y con dedicación a tiempo completo. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta en la sesión inmediatamente posterior.
2. Son funciones del Secretario/a de Escuela o Facultad:
a) Auxiliar al Decano/a o Director/a en la organización del Centro.

b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Escuela o Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
d) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
e) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Director/a o Decano/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

Capítulo XII
Del Director/a de Departamento

Artículo 63. Director/a de Departamento.

1. El Director/a de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento.
2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Departamento, corresponde a su Director/a:
a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
c) Proponer al Rector/a, el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento.
d) Dar el visto bueno a la tramitación de los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
f) Proponer la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.
g) Atender y gestionar las propuestas de los/as estudiantes en relación con la docencia del Departamento.
h) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en particular, todas las relativas a los asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 64. Elección del Director/a de Departamento.

1. El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en la forma establecida por su reglamento de régimen interno,

entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.
2. La duración máxima del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

Artículo 65. Secretario/a del Departamento.

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre el profesorado adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo, previa ratificación del Consejo de Departamento.
2. Son funciones del Secretario/a de Departamento:
a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
b) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo, sin perjuicio de las limitaciones legales.
d) Colaborar con el Director/a en la gestión económica del Departamento.
e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a en ejercicio de sus funciones o que, siendo relativa a los asuntos propios del Departamento, no haya sido expresamente atribuida a otros órganos.

Capítulo XIII
Del Director/a de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 66. Director/a de Instituto Universitario de Investigación.

1. El Director/a del Instituto Universitario de Investigación ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a, a propuesta del Consejo del Instituto, y de su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.
2. El Director/a del Instituto será elegido por el Consejo del Instituto entre los doctores/as adscritos al mismo en la forma establecida por su reglamento de régimen interno.
3. La duración máxima del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a del Instituto sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
4. Deberá existir un Secretario/a del Instituto que se verá sujeto a las mismas condiciones de nombramiento, elección y duración del mandato que el Director/a, y cuyas funciones determinará el reglamento de régimen interno del Instituto.

5. Los Directores/as del Instituto podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Capítulo XIV
Disposiciones comunes

Artículo 67. Normas electorales.

1. Salvo que expresamente se indique otra cosa en los presentes Estatutos o en las normas que los desarrollen, las elecciones a órganos de gobierno y representación de carácter "colegiado" serán convocadas por el Secretario/a del órgano correspondiente por orden de su Presidente/a. En todos los casos, la elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
La convocatoria se hará en una sesión extraordinaria del órgano correspondiente.
Los empates en las elecciones a miembros de algún órgano colegiado se resolverán mediante sorteo público entre los empatados/as, salvo en los supuestos expresamente previstos en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.
En las normas que regulen la elección de órganos colegiados podrá preverse la existencia de suplentes.
2. Las elecciones a órganos "unipersonales" se ajustarán a lo previsto en el apartado anterior. Cuando exista una sola candidatura, ésta se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos. A estos efectos, se considera mayoría simple el sufragio favorable de la mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos y en blanco.
Si se presentasen dos o más candidaturas resultará elegida, en primera vuelta, aquella que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, la que obtenga mayor número de votos favorables.
3. Todo proceso electoral será coordinado y dirigido por una Mesa electoral designada por el órgano correspondiente, cuyos miembros no podrán ser candidatos/as en las elecciones en que participen como miembros de la misma.
4. Las elecciones podrán realizarse con los procedimientos que permitan las tecnologías de la información y las comunicaciones, guardando las debidas garantías conforme al régimen y tecnología que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 68. Junta Electoral Central.

1. El Claustro elegirá a los miembros de una Junta Electoral Central encargada de coordinar y dirigir las elecciones a Rector/a, a Claustro y a Consejo de

Gobierno, así como de elaborar y aprobar los censos de electores y elegibles, interpretar las normas electorales, resolver las reclamaciones y proclamar los resultados.
2. La Junta Electoral Central estará formada por un Presidente/a, profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad, un/a vocal en representación de cada uno de los otros tres grupos de electores del Claustro y el Secretario/a General de la Universidad que actuará como Secretario/a de la Junta, con voz pero sin voto.
3. En el momento de su constitución, ninguno de los miembros electos de la Junta Electoral Central podrá desempeñar cargo unipersonal de gobierno, ni ser claustral, ni miembro del Consejo de Gobierno.
4. El mandato de los miembros de la Junta Electoral Central será de cuatro años. El reglamento de régimen interno del Claustro determinará la forma de elección de los miembros de la Junta Electoral Central.
5. Los procesos electorales en los que no deba intervenir la Junta Electoral Central estarán dirigidos y coordinados por una Mesa electoral constituida de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interno del órgano de que se trate. En cualquier caso, se garantizará la presencia en dicha mesa de representantes de los distintos colectivos integrados en el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 69. Funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Son órganos colegiados los configurados por tres o más personas en el ejercicio de sus competencias universitarias en virtud del principio de unidad de actuación.
2. Los órganos colegiados regulados en los presentes Estatutos desarrollaran sus funciones con respeto a la legislación estatal y autonómica aplicable, a los presentes Estatutos y al reglamento de régimen interno que deberán aprobar o, en su caso, elaborar y presentar al órgano determinado en estos para su aprobación. Las normas anteriores se aplicarán conforme al principio de jerarquía. En lo no previsto en ellas se estará a la legislación común, en particular, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. El Consejo de Gobierno podrá dictar instrucciones y directrices generales a los órganos cuyo reglamento de régimen interno debe aprobar, concediendo, en su caso, un plazo para su adaptación. También podrá aprobar reglamentos provisionales en defecto de aquellos.
4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor. La segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, podrá celebrarse

si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente/a y Secretario/a y, al menos, el 10% de los miembros del órgano correspondiente.
5. Podrán celebrarse sesiones de órganos colegiados a distancia, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales la identidad de sus miembros o las personas que las suplan, el contenido de sus manifestaciones así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real.
Se considerarán medios electrónicos válidos, entre otros, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de los órganos colegiados a través de medios electrónicos haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno/a de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
8. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.
9. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o trascripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
10. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
11. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión, salvo que se establezca otra cosa en el reglamento de régimen interno. El Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente/a y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, en el plazo establecido.

En todo caso, el Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 70. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado.

1. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los miembros electos de órganos colegiados perderán tal condición si durante su periodo de mandato dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.
2. En tal caso, se sustituirá por el siguiente candidato/a de la misma candidatura o lista, si el miembro cesado hubiera comparecido a las elecciones integrando una candidatura o lista, o, en su defecto, por el siguiente candidato/a más votado. De no haberlo, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato. Del mismo modo se procederá cuando algún miembro presentara la dimisión durante su mandato.
3. Los reglamentos de régimen interno de los diferentes órganos de gobierno podrán prever la suspensión temporal de alguno de sus miembros electos en caso de ausencias injustificadas y reiteradas a sus sesiones.

Artículo 71. Órganos unipersonales.

1. Para el desempeño de cargos unipersonales de gobierno será requisito necesario la dedicación a tiempo completo en la Universidad.
2. No podrá ejercerse simultáneamente más de un cargo unipersonal.
3. Además de los requisitos que para cada caso se establecen en estos Estatutos para ocupar los cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Director/a de Escuela, Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Director/a de Departamento y Director/a de Institutos Universitarios de Investigación se exigirá una antigüedad mínima en la Universidad de dos años.
Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de este requisito.
4. Los cargos unipersonales electivos cesarán al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por el órgano que los eligió.
En el caso de revocación de órganos unipersonales elegidos por un órgano colegiado, la revocación se tramitará como moción de censura de acuerdo con lo establecido en su reglamento de régimen interno.
5. Cuando un cargo unipersonal cese por cualquier causa, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector/a podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto/a que reúna las condiciones necesarias para el cargo en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

6. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los cargos unipersonales podrán ser ocupados por un mismo titular durante un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, no estando limitado el número de mandatos alternos. La duración máxima de cada mandato será de cuatro años.

Artículo 72. Impugnación de resoluciones y acuerdos.

1. Las resoluciones del Rector/a y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario y de la Junta Electoral Central agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.
2. Los acuerdos de Junta de Escuela o Facultad, de Comité de Dirección de Escuela de Doctorado, de Consejo de Departamento, de Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de cualquier otro órgano colegiado son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.
3. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de la Universidad son recurribles ante el Rector/a.
4. Corresponde a la Asesoría Jurídica de la Universidad la asistencia jurídica de la misma así como su representación y defensa en juicio ante cualquier jurisdicción, la cual se ejercerá a través de los letrados/as que se le adscriben o de los que expresamente se habiliten para ello.

TÍTULO III
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 73. La Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria de la Universidad está formada por personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios.

Artículo 74. Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Son derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación vigente, los siguientes:
a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
b) Organizar, promover y participar en actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas y de extensión universitaria, y la utilización de las instalaciones y de los servicios universitarios, conforme establezcan las normas de la Universidad.

c) La libertad de expresión, asociación, sindicación, reunión, manifestación y huelga dentro del ámbito universitario. Los/as estudiantes podrán suspender de modo colectivo sus actividades discentes y académicas.
d) La organización, promoción y participación en actividades que contribuyan a vincular la Universidad con su entorno y la mejora de esta institución.
e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales y de acción social promovidas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las respectivas normas que las regulen.
f) Ser regularmente informados, mediante la publicidad, sobre todas las cuestiones que afecten a la Comunidad Universitaria y, en particular, sobre los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que les afecten con arreglo al principio de transparencia.
g) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificados de los mismos a los efectos que proceda.
h) Hacer llegar iniciativas, aspiraciones, opiniones y quejas a los órganos de gobierno y al Defensor/a Universitario.
i) Disponer de condiciones de trabajo y estudio adecuadas.
j) Tener garantizados los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, no discriminación por razón por causa de orientación sexual, raza, religión, discapacidad, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición.
k) Disponer de los medios adecuados para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y a la mejora de su gestión.
l) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
m) Recibir el reconocimiento como autores/as de las obras que realizan.

Artículo 75. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Son deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:
a) Contribuir a la mejora de la Universidad como servicio público.
b) Cumplir y hacer cumplir, en su caso, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
c) Cumplir las obligaciones profesionales, investigadoras, docentes, discentes, de gestión o de representación inherentes al colectivo de la Comunidad al que pertenezcan.
d) Someterse a las evaluaciones e inspecciones que sean acordadas conforme a estos Estatutos y a sus normas de desarrollo.
e) Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno universitario y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.
f) Cooperar con los demás miembros de la Comunidad Universitaria en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines de la Universidad.
g) Respetar el patrimonio de la Universidad, hacer un uso correcto de sus instalaciones y contribuir a su digno mantenimiento.

h) Asumir las obligaciones y responsabilidades que comporten los cargos para los que hayan sido elegidos, asistir regularmente a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte y participar activamente en su gestión.
i) Cumplir las normas en materia de prevención de riesgos y respeto al medio ambiente.
j) Potenciar la vinculación y el prestigio de la Universidad en la sociedad.

Artículo 76. Órganos de representación de los trabajadores/as y Mesa de Negociación.

1. Son órganos de representación del personal funcionario de la Universidad, la Junta de Personal Docente e Investigador y la Junta de Personal de Administración y Servicios. Del personal laboral, los Comités de Empresa y aquellos otros órganos de representación que legalmente se establezcan.
2. Son funciones de estos órganos negociar y, en su caso, acordar las condiciones de trabajo de carácter económico, laboral y profesional del personal representado por cada uno de ellos en los temas y materias legalmente establecidos.
3. Existirá una Mesa de Negociación de la Universidad para el debate y negociación de temas generales que afecten a todos los trabajadores/as, o a más de un sector de estos/as, cuya composición y funciones serán las que establezca la legislación vigente.

Capítulo II
Del Defensor/a Universitario

Artículo 77. El Defensor/a Universitario.

1. El Defensor/a Universitario es el comisionado/a del Claustro Universitario para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. Para el desempeño de sus funciones dispondrá de los medios personales y materiales necesarios. Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar al Defensor/a en el ejercicio de sus funciones. En particular, el Defensor/a recibirá apoyo administrativo del Rectorado.
3. El Claustro Universitario aprobará un Estatuto del Defensor/a Universitario y procederá a su elección para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El mandato del Defensor/a finalizará por llegar a su término, por dimisión, o por cese acordado por el Claustro Universitario.

El procedimiento de elección y cese, en su caso, se desarrollará conforme a lo establecido en el Estatuto del Defensor Universitario.
4. El Claustro Universitario creará una Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a con una composición que se recogerá en el mencionado Estatuto.
5. El Defensor/a Universitario presentará un informe anual al Claustro en el que dará cuenta de sus actividades, e incorporará las propuestas de mejora que estime oportunas.
6. El Defensor/a Universitario podrá instar y promover, ante los órganos correspondientes, actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Capítulo III
Del personal docente e investigador

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 78. Normas generales.

1. El personal docente e investigador de la Universidad estará compuesto por personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado de acuerdo con lo que, en su caso, disponga la legislación vigente.
2. El personal docente e investigador de la Universidad estará adscrito a un área de conocimiento e integrado en un Departamento, Escuela de Doctorado, Instituto Universitario de Investigación y en otras estructuras de investigación que puedan establecerse.
3. El personal docente e investigador funcionario se regirá por la legislación estatal, por la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de sus competencias, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
4. El personal docente e investigador contratado se regirá, además de por las normas a que hace referencia el apartado anterior, por su convenio colectivo.

Artículo 79. Derechos del personal docente e investigador.

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como derechos específicos vinculados a su función en la Universidad, los siguientes:
a) Libertad de cátedra e investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución o en las leyes.
b) Respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
c) Acceso a los recursos necesarios para su formación docente y científica y su actualización permanente.
d) Acceso a la información general de la Universidad.
e) Promoción académica.

Artículo 80. Deberes del personal docente e investigador.

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como deberes específicos derivados de su función en la Universidad, los siguientes:
a) Desempeñar responsablemente las tareas docentes e investigadoras propias de su categoría y puesto de trabajo, según su régimen de dedicación, el plan de ordenación docente y las guías docentes, aprobados por el Consejo de Departamento.
b) Atender a su permanente actualización.
c) Someterse a las evaluaciones de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno.
d) Colaborar en el control objetivo, periódico y riguroso de sus labores docentes e investigadoras.

Artículo 81. Tipología.

1. Son funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios:
a) Catedráticos/as de Universidad.
b) Profesores/as Titulares de Universidad.
2. El personal docente e investigador contratado está formado por Ayudantes, profesorado Ayudante doctor, profesorado Contratado doctor, profesorado Asociado y profesorado Visitante.
Asimismo, la Universidad podrá nombrar profesorado Emérito en las condiciones legalmente previstas.
3. La Universidad también podrá contratar otras categorías de personal docente e investigador de acuerdo con la legislación vigente.
4. La regulación de las categorías de profesorado que la Universidad pueda contratar conforme a la legislación aplicable establecerá los derechos y deberes, así como las condiciones de acceso, permanencia, promoción y rescisión de contratos.

Artículo 82. Capacidad docente e investigadora.

El personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, tendrá plena capacidad docente, con excepción de la categoría de Ayudante y, cuando se halle en posesión del título de doctor/a, también plena capacidad investigadora.

Artículo 83. Ayudantes.

1. Los/as Ayudantes serán titulados/as superiores que reúnan los requisitos exigidos legalmente. La Universidad–podrá contratar como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos/as o a quienes estén en condiciones de ser admitidos/as en los estudios de doctorado.
2. La contratación de Ayudantes tendrá como finalidad principal completar su formación docente e investigadora. Los/as Ayudantes colaborarán en tareas

docentes de índole práctica hasta el máximo establecido en la legislación vigente.
3. La contratación de Ayudantes será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo de acuerdo con la legislación vigente.
4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 84. Profesorado Ayudante doctor.

1. El profesorado Ayudante doctor será contratado entre doctores/as de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
2. El profesorado Ayudante doctor desarrollará tareas docentes y de investigación. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
3. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato/a en universidades o Centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.
4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta Universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 85. Profesorado Contratado doctor.

1. El profesorado Contratado doctor lo será para el desarrollo de tareas docentes y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre doctores/as que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.
2. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo. Su régimen retributivo quedará determinado por la normativa vigente.

Artículo 86. Profesorado Asociado.

1. El profesorado Asociado será contratado, con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia en la materia en que vayan a ejercer su docencia y que acrediten estar ejerciendo su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario durante un período mínimo de tres años.
La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesional~~es~~ a la Universidad.
2. La duración del contrato será la establecida en la normativa aplicable, y la renovación del contrato exigirá que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional, estando sujeta al preceptivo informe motivado que deberá emitir el Consejo de Departamento en el que se justifique la adecuación de la actividad docente realizada.
3. La incorporación de profesorado Asociado se utilizará solo en casos excepcionales y cuando la materia a impartir o las circunstancias no aconsejen otro tipo de contrato.

Artículo 87. Profesorado Emérito.

1. La Universidad podrá nombrar, con carácter temporal, profesorado Emérito entre funcionarios/as jubilados de los cuerpos docentes universitarios que tengan la condición de investigadores/as en algún proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica de la Universidad, subvencionado por alguna administración pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. El número máximo de profesorado Emérito será el que marque la normativa vigente.
2. El profesorado Emérito tendrá la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación y, en general, en las enseñanzas de formación permanente.
3. El nombramiento del profesorado Emérito se podrá realizar entre quienes hayan prestado, al menos, quince años de servicio en la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo. El Consejo de Gobierno podrá establecer otros requisitos para el nombramiento como profesorado Emérito.
4. El profesorado Emérito será nombrado a tiempo completo por dos años, prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de Emérito Honorario.

Artículo 88. Profesorado Visitante.

1. El profesorado Visitante será contratado temporalmente entre profesores/as o investigadores/as de reconocido prestigio, procedentes de otras universidades y Centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores/as a la Universidad.
2. La contratación del profesorado Visitante se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros, Departamentos, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otras estructuras de las que pueda dotarse la Universidad. Junto con la propuesta de contratación se adjuntará el programa de actividades que desarrollará el profesor/a Visitante y su currículum.
3. El Consejo de Gobierno podrá establecer los requisitos para la contratación de profesorado Visitante.
4. El contrato será de carácter temporal con la duración máxima que establezca la normativa interna de la Universidad, que nunca superará los 3 años, y con dedicación a tiempo parcial o completa.

Artículo 89. Personas beneficiarias de becas asociadas a actividades de I+D+i.

1. Las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i van encaminadas a la formación de carácter eminentemente práctico en el ámbito de las actividades de I+D+i de egresados/as universitarios.
2. El régimen jurídico de las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i será el que determine la normativa específica en la materia. En desarrollo de la misma, el Consejo de Gobierno aprobará una normativa reguladora de las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i de la Universidad.

Artículo 90. Personal de investigación y otras figuras contractuales.

1. La Universidad podrá contratar personal en régimen laboral para el desarrollo de proyectos de investigación, científica y/o técnica, y su formación científica o técnica, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado.
2. La Universidad podrá contratar personal investigador en régimen laboral con arreglo a las modalidades de contrato de trabajo establecidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
3. Asimismo, la Universidad podrá contratar personal en régimen laboral para sustitución de la docencia de profesores/as en las condiciones especificadas por la normativa laboral y el Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 91. Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador.

1. En la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas, tanto las de los

cuerpos docentes funcionario como las del personal docente e investigador contratado, incluyendo su régimen de dedicación.
2. La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, así como sus modificaciones, corresponderá al Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación del personal, e informando de la misma al Consejo Social con ocasión de la aprobación de los presupuestos.
3. La motivación para la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se dará a conocer a los órganos de representación de los empleados/as públicos antes de iniciarse el proceso negociador.
4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se iniciará mediante petición de las Escuelas o Facultades, a instancia de ellas mismas, de los Departamentos, de la Escuela de Doctorado o de los Institutos Universitarios de Investigación.
5. La Relación de Puestos de Trabajo tendrá validez tras su aprobación por el órgano competente y conforme a lo que se determine en el acto por el que se aprueba, sin perjuicio de su divulgación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

Artículo 92. Dedicación del personal docente e investigador.

1. La dedicación del personal docente e investigador comprende la docencia, la tutoría y atención al estudiante, la actividad investigadora, técnica y artística, la gestión universitaria, así como aquellas otras actividades que sean objeto de reconocimiento para la determinación de su encargo docente.
2. El profesorado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, salvo en el caso del profesorado Asociado que será siempre a tiempo parcial.
3. La dedicación a tiempo completo será compatible con la colaboración que, los Grupos de Investigación, los Departamentos, Escuela~~s~~ de Doctorado, los Institutos Universitarios de Investigación, así como su profesorado, a través de los mismos o de los Centros, fundaciones y estructuras similares, puedan establecer mediante contrato con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
4. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 93. Régimen de exenciones de la carga docente.

El Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exención de la carga docente de los cargos académicos, arbitrando, en su caso, los mecanismos para mantener la capacidad docente de los Departamentos afectados.

Artículo 94. Situaciones, permisos y excedencias.

1. Las situaciones del personal docente e investigador de la Universidad son las previstas en la legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de Gobierno establecerá un régimen de licencias por estudios para la realización de actividades docentes o investigadoras fuera de la Universidad por parte de su personal docente e investigador.
3. El personal docente e investigador de la Universidad con una antigüedad de, al menos, tres años y con dedicación a tiempo completo, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de hasta un año, renovable por un máximo de hasta otros dos. Dicha renovación será por periodos máximos de hasta un año. Tanto para la solicitud como para la renovación se requerirá la solicitud del interesado y el informe favorable del Consejo de Departamento, que habrá de contemplar que no sufren perjuicio alguno la docencia e investigación asignadas al mismo. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor/a, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.
4. Los funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios tienen derecho a excedencia voluntaria en los términos previstos en la legislación funcionarial. El reingreso al servicio activo se efectuará:
a) Obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
b) Mediante adscripción provisional a una plaza vacante de la Universidad.
c) Mediante adscripción definitiva a una plaza vacante, siempre que lo solicite el interesado/a, hubieran transcurrido entre dos y cinco años en situación de excedencia y exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento. A estos efectos, la Universidad podrá conservar la plaza vacante en las condiciones, con los requisitos y por el tiempo que, con carácter general, establezca su Consejo de Gobierno.
5. La decisión sobre adscripción provisional a que se refiere el anterior apartado 4 b) corresponde al Rector/a, y su concesión comporta para el funcionario/a la obligación de participar en el primer concurso de acceso que convoque la Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento. De no hacerlo o si, habiéndolo hecho, no obtuviese la plaza objeto del concurso y no existiera otra plaza de las mismas características dotada presupuestariamente, se le volverá a declarar en situación de excedencia voluntaria.
6. El personal docente e investigador con contrato laboral tendrá derecho a excedencia voluntaria en los términos que establezca la legislación laboral y el Convenio Colectivo aplicable.
7. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo y una antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o como profesorado contratado indefinido de, al menos, diez años, cinco de ellos con la Universidad Politécnica de Cartagena, podrá disfrutar de un permiso sabático, sin perjuicio de su retribución, en los términos y con las condiciones que

establezca el Consejo de Gobierno. En todo caso se podrá disfrutar de un permiso sabático cada seis años de servicio.
8. La autorización de licencias, permisos, excedencias y otras situaciones reguladas en este artículo corresponde al Rector/a o persona en quien delegue.

Artículo 95. Desempeño de funciones en régimen de comisión de servicios.

1. El Rector/a, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela, el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder comisiones de servicios al profesorado de los cuerpos docentes universitarios por un curso académico, renovable en los términos previstos en la legislación vigente. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.
2. La Universidad podrá incorporar en comisión de servicios a funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios procedentes de otra universidad para el desempeño temporal de funciones específicas vinculadas a la implantación o reestructuración de nuevas titulaciones o Centros, o para la realización de actividades académicas o de investigación que no puedan ser atendidas con suficiencia por el profesorado que las tengan asignadas.

Artículo 96. Retribuciones del personal docente e investigador.

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos de funcionarios será el determinado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado anuales.
2. El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado será establecido de acuerdo con la regulación establecida por la Comunidad Autónoma y el Convenio Colectivo aplicable.
3. La Comunidad Autónoma podrá, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales o programas de incentivos, conforme a lo establecido en los artículos 69.2 y 55.3 de la Ley Orgánica de Universidades.
5. Los complementos retributivos propios de la Universidad a que se refieren los párrafos anteriores se asignarán por el procedimiento que al efecto se establezca, que, en todo caso, deberá garantizar la publicidad, la transparencia y la objetividad de dichas asignaciones.

Sección 2.ª De la provisión de plazas de profesorado funcionario

Artículo 97. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. El Rector, una vez cumplidos todos los trámites previstos al efecto en la legislación vigente, convocará los concursos de acceso para cubrir plazas vacantes de funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.
2. El Consejo de Gobierno establecerá las normas para la convocatoria y plazos de celebración de los concursos, el número y requisitos de las plazas a convocar, así como la designación de los miembros de la Comisión de selección.
3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 98. Comisión de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso serán resueltos por una Comisión de selección nombrada por el Rector. Sus miembros tendrán igual o superior categoría de la que corresponda a la plaza, pertenecerán a la misma área de conocimiento y, si no fuera posible, a áreas afines determinadas por el Consejo de Gobierno. Deberán reunir los requisitos exigidos a estos efectos por la legislación vigente y sus currículums deberán hacerse públicos.

2. Las Comisiones estarán compuestas por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Los miembros de la Comisión, de los que, al menos, tres no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena, serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista de diez candidatos/as propuesta por el Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza en cuestión. La composición garantizará, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. A la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/a representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.
4. En los concursos para plazas de profesor/a Titular de Universidad, al menos, dos miembros de la Comisión serán Catedráticos/as de Universidad. Los restantes miembros serán profesores/as Titulares de Universidad o Catedráticos/as de Escuela Universitaria doctores.
5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, estos serán sustituidos por los/as suplentes respectivos.

Artículo 99. Criterios para la resolución de los concursos.

1. La Comisión de selección aprobará y hará público, con anterioridad a la recepción de la documentación requerida a los candidatos/as, un baremo aplicable al concurso de acceso basado en criterios objetivos que garantizarán la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos/as, a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad.
2. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las candidaturas por orden de preferencia para su nombramiento, sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta de adjudicación de la plaza deberá incluir una valoración individualizada de cada uno de los/as concursantes con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado. El Rector/a procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente Registro de Personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en la misma u otra universidad.

Artículo 100. Procedimiento de los concursos de acceso.

El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y las pruebas correspondientes, en su caso, asegurando la publicidad de la convocatoria, la forma de solicitar la admisión en el concurso, y los plazos y mecanismos para la eventual celebración de las pruebas y de los actos públicos durante su desarrollo.

Artículo 101. Comisión de Reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de selección de los concursos de acceso, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en las condiciones previstas en la reglamentación del procedimiento aludido en el artículo anterior. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.
2. La reclamación será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos/as de Universidad a tiempo completo, pertenecientes a diversas áreas de conocimiento, que tengan reconocidos tres complementos por actividad docente y dos tramos por actividad investigadora.
3. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán elegidos por el Claustro Universitario en votación secreta, de entre los presentados que

cumplan con los requisitos exigidos en el apartado anterior, por un periodo de cuatro años. Será presidida por el Catedrático/a más antiguo y actuará como Secretario/a el de menor antigüedad en el cuerpo de Catedráticos/as de la Universidad.

4. La Comisión de Reclamaciones garantizará la igualdad de oportunidades de los/as aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso sustituya la discrecionalidad técnica de la Comisión de selección.

5. La Comisión de Reclamaciones valorará la reclamación, examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y, motivadamente, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquella, tras lo que el Rector/a dictará la resolución en congruencia con lo que indique la Comisión. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como desestimación de la reclamación presentada.

Sección 3.ª De la provisión de plazas de profesorado contratado

Artículo 102. Procedimiento de selección.

1. La selección de personal docente e investigador contratado, salvo que se trate de profesorado Emérito y Visitante, se efectuará mediante concurso~~s~~ público~~s~~ convocado~~s~~ por el Rector/a. En su realización deberán quedar garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Los concursos serán resueltos por una Comisión de contratación nombrada por el Rector/a.

3. La Comisión de contratación estará formada por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Todos ellos serán profesores/as de Universidad con vinculación permanente y deberán pertenecer preferentemente al área de conocimiento de la plaza convocada y, si no fuera posible, a áreas afines establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno. La composición garantizará, los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por los/as suplentes respectivos.

5. Las Comisiones de contratación elevarán al Rector/a una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirán un orden de prelación de los/as aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

6. El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de las convocatorias de los concursos y las pruebas para la selección del personal contratado de

acuerdo con la normativa específica. Este Reglamento deberá especificar los requisitos exigibles para las diversas categorías del personal contratado.

Artículo 103. Comisión de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor y profesorado Asociado.

La composición de los miembros de la Comisión de contratación será la siguiente:
a) Un Presidente/a designado por el Consejo de Gobierno.
b) Un/a vocal de la Universidad a propuesta del Comité de Empresa.
c) Tres vocales a propuesta del Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

Artículo 104. Comisión de contratación de plazas de profesorado contratado doctor.

1. Los miembros de las Comisiones de contratación serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista de diez candidatos/as propuesta por el Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza. Al menos, tres de los miembros de la Comisión no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. A la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/a representante designado por el Comité de Empresa, que será un profesor/a de la Universidad con vinculación permanente.

Artículo 105. Reclamaciones de plazas de profesorado contratado.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de profesorado Contratado doctor, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.
La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones establecida en el artículo 103 de estos Estatutos.
2. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor, Asociado y docentes de sustitución, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.
La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contra plazas de profesorado contratado temporal, que estará presidida por el Vicerrector/a competente en materia de Profesorado y cuya composición se establecerá por el Consejo de Gobierno.

Capítulo IV
De los/as Estudiantes

Artículo 106. Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. Son estudiantes de la Universidad todas las personas que cursen enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanza de formación continua u otros estudios ofrecidos por esta Universidad.
2. Todos los/as estudiantes de la Universidad tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados, sin perjuicio de las limitaciones legales fijadas por otras normas.
Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
3. A efectos de representación, se considerarán estudiantes quienes estén matriculados en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 107. De la igualdad de oportunidades.

1. Con objeto de que ninguno de los/as estudiantes admitidos resulte excluido del estudio en la Universidad por motivos económicos, y sin perjuicio de la política general instrumentada al respecto por el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquella podrá conceder a sus estudiantes becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes. Si se especifica en la convocatoria, el disfrute de las becas podrá requerir la prestación de determinados servicios.
2. Asimismo, la Universidad establecerá, de acuerdo con la legislación vigente, modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos.

Artículo 108. De la permanencia en la Universidad.

1. El Consejo Social aprobará las normas que regularán el progreso y permanencia de los/as estudiantes en la Universidad Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. Todas las Escuelas y Facultades de la Universidad contarán con un mecanismo de compensación de calificaciones, a efectos de consolidar la permanencia en la Universidad, y que será regulado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 109. Derechos de los/as estudiantes.

Sin perjuicio de los derechos de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que les corresponden por su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad tienen como derechos específicos:

a) Recibir una enseñanza de calidad y una formación integral. Para ello, la Universidad fomentará las estancias en otras universidades, empresas y organismos que puedan contribuir a la formación de los/as estudiantes y que sean compatibles con su actividad en la Universidad.

b) Participar en su proceso formativo. Este derecho implica el derecho y el deber de asistencia a clase de acuerdo con la normativa académica vigente.

c) Participar activamente en la vida universitaria.

d) Desarrollar la libertad de estudio en los términos contemplados en los presentes Estatutos.

e) Ser informados, antes de la formalización de la matrícula, de la oferta y la programación docente de cada título, la guía docente de cada asignatura, el régimen de convocatorias, los criterios generales de evaluación y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las pruebas y calificaciones.

f) Matricularse, en un mismo curso académico, en cuantas asignaturas consideren conveniente, conforme a la normativa académica vigente.

g) Anular la matrícula, en una o más asignaturas, en los términos establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o más asignaturas, conforme a la normativa académica vigente.

i) Ser evaluados objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que puedan acogerse a los mecanismos de recurso establecidos en los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

j) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza.

k) Ejercer el derecho de asociación y reunión en las instalaciones universitarias.

l) Elegir y ser elegidos representantes conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

m) Beneficiarse de las ayudas al estudio y alojamiento evitando cualquier tipo de discriminación.

n) Recibir orientación educativa y profesional a través de los servicios establecidos por la Universidad.

ñ) Disponer de un sistema de tutela que facilite el aprendizaje y la elección de su currículo.

o) Ser reconocidos como autores/as de los trabajos y proyectos realizados durante su estancia en la Universidad.

p) Disponer de facilidades e instalaciones para el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas, representativas y, en general, todas las que vayan dirigidas a completar su formación.

q) Participar en la elaboración de programas y memorias de las enseñanzas universitarias oficiales a través de los órganos colegiados correspondientes.

r) Ser advertidos con la debida antelación cuando se vaya a tramitar un informe referido a alguna de sus actuaciones en el ámbito universitario.
s) Que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados en la legislación sobre protección de datos.
t) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
u) Recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a la normativa vigente en la materia.
v) Posibilitar el ejercicio de sus derechos por las víctimas de la violencia de género en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad.
w) Cualesquiera otros que les reconozcan los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

Artículo 110. Deberes de los/as estudiantes.

Sin perjuicio de los deberes de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que resultan de su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad tienen como deberes específicos los siguientes:
a) Participar en la vida universitaria de forma responsable.
b) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento.
c) Respetar las normas de organización y de convivencia universitaria así como a los miembros de la Comunidad Universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
d) Ejercer responsablemente los cargos para los que fueron elegidos.
e) Cooperar en la buena marcha de la Universidad.
f) Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones y material de la Universidad.
g) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos y de las normas que los desarrollen.

Artículo 111. Derechos de representación.

1. El derecho y el deber de participación de los/as estudiantes se ejercita a través de su presencia en los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Para ocupar cargos representativos en los órganos de gobierno y representación regulados en estos Estatutos se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial o ser doctorando/a de un programa de doctorado de la Universidad.
3. La Universidad reconoce como órganos propios de representación de sus estudiantes a las Delegaciones de Estudiantes de cada Centro y al Consejo

de Estudiantes como órganos colegiados, y al Presidente/a del Consejo de Estudiantes y a los Delegados/as de estudiantes de Centro como órganos unipersonales. Sin perjuicio de lo anterior, los/as estudiantes podrán crear otras estructuras representativas comunes a toda la Universidad.

Artículo 112. Asociaciones de estudiantes.

1. La Universidad promoverá la constitución de asociaciones, colectivos, federaciones y confederaciones de estudiantes que tengan como objeto desarrollar actividades de su interés en el régimen que dispongan sus Estatutos, y podrá reconocer y, en su caso, ayudar a aquellas asociaciones que carezcan de finalidad lucrativa y estén abiertas a todo el colectivo universitario, siempre que hayan sido constituidas por estudiantes en el marco de la Universidad y con arreglo a la legislación vigente.
2. La Universidad creará una asociación de antiguos alumnos y alumnas para fomentar las relaciones entre sus egresados/as, la sociedad y la propia Universidad, así como promover el mecenazgo a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena. La Asociación se regirá por sus propios Estatutos y su reglamento de régimen interno.

Artículo 113. El Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de representación de los/as estudiantes de la Universidad; estructura, integra y coordina a sus órganos de representación de ámbito general de la Universidad y a todas las Delegaciones de Estudiantes de Centro.
2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por miembros natos y miembros electos. Son miembros natos dos representantes por cada Delegación de estudiantes de Centro y un número igual de claustrales elegidos entre ellos/as, y entre los que tendrán que estar los/as estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno y los que formen parte de la Mesa del Claustro.
Son miembros electos el Presidente/a del Consejo de Estudiantes y su equipo.
3. El Consejo de Estudiantes elaborará un reglamento de régimen interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, y deberá recoger todos los órganos de representación de estudiantes de la Universidad. En dicho reglamento se establecerá el número máximo de miembros del Consejo de Estudiantes.
4. La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.
5. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena designará a sus representantes estudiantiles que representarán a ésta en el Consejo del Estudiante Universitario.

Artículo 114. Delegación de Estudiantes de Centro.

1. Para hacer efectivo de manera inmediata el derecho y el deber a participar en la vida universitaria, en cada Centro existirá una Delegación de Estudiantes presidida por un Delegado/a de Centro.
2. La Delegación de Estudiantes de cada Centro representa a los/as estudiantes del mismo y estructura, integra y coordina a sus órganos de representación.
3. Cada Delegación podrá elaborar un reglamento de régimen interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno oída la Junta de Centro. En dicho reglamento se establecerá el número máximo de miembros de la Delegación.
4. Las Delegaciones de Centro dispondrán de una dotación presupuestaria para el desarrollo de sus funciones.
5. La Universidad asignará a las Delegaciones de Estudiantes de Centro los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 115. Normativa de evaluación.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes, aprobará las normas que establezcan el régimen y contenido de las convocatorias, su programación, el procedimiento de revisión e impugnación, los tribunales extraordinarios y cualquier otro aspecto relativo a las pruebas de evaluación.

Artículo 116. Reglamento de régimen disciplinario.

El Claustro Universitario, oído el Consejo de Estudiantes y el Defensor/a Universitario, podrá aprobar un reglamento de régimen disciplinario de los/as estudiantes.

Artículo 117. Becas y ayudas al estudio.

El Consejo de Gobierno establecerá las condiciones generales para la concesión de becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes, y de ayudas al estudio, garantizando en todos los casos la finalidad formativa de las becas. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.

Capítulo V
Del personal de administración y servicios

Artículo 118. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios de la Universidad está formado por personal funcionario de las escalas de la propia Universidad y por personal laboral contratado por ella, así como por personal funcionario perteneciente a

los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que presten servicios en la Universidad.

Artículo 119. Funciones del personal de administración y servicios.

1. Al personal de administración y servicios corresponden, bajo la dirección de la Gerencia de la Universidad, las funciones de gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa, técnica y de soporte a la docencia, el estudio y la investigación que se consideren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.
2. También corresponden al personal de administración y servicios las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas en el desarrollo de sus funciones en la Universidad.
3. El personal de administración y servicios de la Universidad podrá participar en el desarrollo de los contratos de colaboración con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación mediante el ejercicio de las funciones, y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los mencionados contratos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 120. Régimen jurídico.

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad se regirá por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios y por las disposiciones de desarrollo de ésta aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por los presentes Estatutos.
2. El personal laboral de administración y servicios se regirá, además de por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos, por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.
3. Para atender tareas no habituales o coyunturales, la Universidad podrá nombrar o contratar personal laboral por tiempo limitado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 121. Derechos del personal de administración y servicios.

Junto con los que tienen reconocidos como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como derechos específicos, los siguientes:

a) Recibir un tratamiento y consideración adecuada a sus cometidos universitarios, tanto por parte de los órganos de la Universidad, como de su personal y estudiantes.
b) Participar en la elección de los órganos de representación de sus intereses ante la Universidad.
c) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones laborales, económicas y profesionales de acuerdo y en el marco de la legislación vigente.
d) Percibir retribuciones complementarias ligadas a criterios de calidad en la gestión y la administración de acuerdo con las normas que regulan su régimen económico.
e) Asociarse y sindicarse libremente.
f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
g) Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria de acuerdo con su formación específica y capacidad.
h) Ejercer su actividad con criterios de profesionalidad, así como obtener una valoración objetiva de la misma cuando ésta sea requerida y ser informado de su resultado.
i) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
j) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.
k) Disponer de un plan de formación anual o bianual que contemple acciones formativas propias, orientado a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo, formación y perfeccionamiento en los distintos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la posibilidad de formación subvencionada externa al plan. Dicho plan especificará los medios y mecanismos que propicien la formación permanente y el perfeccionamiento, tanto el personal como el relacionado con su puesto de trabajo.
l) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y su nivel de titulación.
m) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
n) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad profesional, y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su actividad y promoción profesionales para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.

Artículo 122. Deberes del personal de administración y servicios.
Junto con los que les corresponden como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como deberes específicos, los siguientes:

a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
b) Formarse y perfeccionarse para el desempeño de las actividades encomendadas.
c) Someterse a las evaluaciones específicas de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno conforme a estos Estatutos.
d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos para los que sean elegidos o designados.
e) Formar parte de los tribunales y comisiones para los que hayan sido nombrados.
f) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y recursos.
g) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.
h) Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria.

Artículo 123. Clasificación profesional.

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad se estructurará en escalas que se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos establecidos por la legislación de funcionarios. Las escalas podrán dividirse en especialidades, según la formación exigida para el ingreso en las mismas.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, previo informe del órgano de representación del personal funcionario, la creación, modificación y supresión de escalas y de especialidades dentro de cada una de ellas.
3. El personal laboral se agrupará por grupos y categorías de acuerdo con lo que disponga su Convenio Colectivo.

Artículo 124. Dependencia.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de administración y servicios dependerá orgánicamente del Rector/a y, por delegación de este, de Gerencia. Funcionalmente dependerá de quien ostente la responsabilidad de la unidad administrativa a la que esté adscrito.

Artículo 125. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Universidad se dotará de una Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia, según las necesidades de las diferentes unidades docentes, investigadoras, y de administración, gestión y servicios.

2. Dicha relación identificará y clasificará los puestos de trabajo incluyendo la denominación y características esenciales de los puestos, retribuciones complementarias y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes. En esta relación se especificará qué puestos se reservan en atención a su naturaleza, a personal funcionario, personal eventual o laboral, así como si son de administración general o especial.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación, la Relación de Puestos de Trabajo deberá incluir las plazas estructuradas en grupos de actividad, según criterios de homogeneidad por razón de la materia jerárquicamente estructurados.
4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y al menos una vez cada dos años, la Relación de Puestos de Trabajo se revisará por el Consejo de Gobierno.
5. Las propuestas de modificación o revisión total o parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, con respeto a los anteriores requisitos formales y temporales, serán elaboradas por la Gerencia, con participación de los órganos de representación del personal en los términos previstos en la legislación vigente, y aprobadas por el Consejo de Gobierno.
6. Los nombramientos para desempeñar los distintos puestos de trabajo se efectuarán por el Rector/a de la Universidad.

Artículo 126. Régimen retributivo.

1. El personal de administración y servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la Universidad. Las cuantías de las retribuciones se consignarán cada año en el presupuesto, basándose en los acuerdos alcanzados con la representación de los trabajadores/as. Dichas retribuciones deberán ser aprobadas en Consejo de Gobierno, que también regulará, en su caso, la participación del personal de administración y servicios en las actividades a que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos.
La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de las bases que dicte el Estado. Asimismo, las retribuciones del personal de administración y servicios podrán incorporar incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento en los términos establecidos por el Gobierno y las Comunidades Autónomas.
2. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y publicitados, las retribuciones complementarias y, en su caso, otras que puedan existir serán las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.
3. La Universidad orientará su política retributiva hacia la homologación con las del resto de universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Estado Español, sin menoscabo de las condiciones existentes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar el establecimiento de retribuciones complementarias ligadas a méritos de calidad en la gestión y administración.

Artículo 127. Selección de personal.

1. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
Los sistemas selectivos de funcionarios/as de carrera y personal laboral fijo serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los/as aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.
2. La convocatoria será realizada por el Rector/a e incluirá, al menos, los requisitos de los/as aspirantes, la composición del tribunal, las pruebas a superar y los méritos a valorar, el calendario de desarrollo y las condiciones de nombramiento. El Rector/a ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado.
La publicidad para la selección de personal de carácter temporal, tanto funcionario como laboral, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad.
3. Los tribunales de selección estarán compuestos por cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.
Todos los miembros de los tribunales deberán ser funcionarios del personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena en servicio activo y deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a los/as aspirantes para el ingreso.
Se garantizará la idoneidad de las personas integrantes de los tribunales para enjuiciar conocimientos y aptitudes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.
4. Los tribunales de selección del personal funcionario de administración y servicios serán nombrados por el Rector/a y estarán formados por los siguientes miembros:
a) Presidente/a, designado por el Rector/a, que será una persona de reconocida competencia profesional del mismo cuerpo o escala igual o superior al/los puesto/s objeto de la convocatoria.
b) Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Secretario/a. En el caso de actuar por delegación deberá pertenecer a cuerpos o escalas del personal de administración y servicios, debiendo poseer formación jurídica y/o administrativa.
c) Vocal primero, elegido por sorteo entre personal perteneciente al cuerpo o escala y, en su caso, especialidad, al/los puesto/s objeto de la convocatoria.
d) Vocal segundo y tercero, elegidos por sorteo entre personal

pertenecientes a cuerpos o escalas de igual o superior subgrupo a la escala del/ de los puesto/s objeto de la convocatoria.

5. Los tribunales de selección de personal laboral tendrán la composición que determine el Convenio Colectivo. En su defecto, será la misma que la prevista en el apartado anterior para el personal funcionario. No obstante, la Universidad podrá negociar las formas de colaboración que, en el marco de los convenios colectivos, fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

Artículo 128. Provisión de las plazas de personal de administración y servicios funcionario. Formación y movilidad.

1. El Consejo de Gobierno aprobará las normas reguladoras de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de la Universidad como el personal de otras Universidades, a propuesta de la Gerencia y previo informe del órgano de representación del personal. Dichas normas garantizarán el derecho de los funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos exigidos a participar en los concursos y determinarán la composición del tribunal al que corresponde resolver sobre la provisión.

2. El sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo será el concurso de méritos, previa convocatoria pública en la que figurarán los baremos aplicables. Podrán utilizarse también los concursos específicos para la provisión de plazas que requieran habilidades específicas o una especial cualificación.

3. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por la Universidad, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de conformidad con la normativa general de la función pública. Los puestos que hayan sido calificados como de libre designación serán cubiertos previa convocatoria pública y según el procedimiento establecido en la legislación vigente, salvo el de Gerencia, que se rige por sus normas específicas.

4. Las plazas vacantes serán convocadas a concurso de traslados, en su totalidad, todos los años y cubiertas por concurso de méritos entre funcionarios/as de la misma escala o cuerpo que presten servicios en la Universidad y cumplan los requisitos contemplados en la respectiva convocatoria.

5. La Universidad fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitará que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

6. La Universidad promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en Universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las Universidades o con otras administraciones públicas que garanticen el

derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.
7. El Gobierno, la Comunidad Autónoma y la Universidad fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.

Artículo 129. Promoción.

1. La promoción del personal funcionario se realizará a través de su ingreso en escalas del mismo grupo de diferente especialidad, o de grupos superiores de la misma o diferente especialidad, según se determine reglamentariamente.
2. La promoción del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que se establezca en su Convenio Colectivo o por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores/as.
3. La Universidad elaborará planes de formación continua que contendrán actuaciones tendentes a fomentar la promoción interna del personal de administración y servicios.

Artículo 130. Licencias especiales.

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación de los trabajadores/as, podrá conceder al personal de administración y servicios licencias especiales de duración inferior a un año para la realización de actividades en otras universidades, Centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad.
Las actividades a desarrollar, así como su duración, deberán ser documentadas con carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria que se presentará ante la Gerencia en el plazo de un mes desde su finalización.
2. El personal de administración y servicios de la Universidad que sea funcionario de carrera o contratado laboral fijo, con una antigüedad de, al menos, tres años, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un período de hasta un año, renovable por un máximo de hasta otros dos. Dicha renovación será por periodos máximos de hasta un año. Tanto la solicitud como las renovaciones requieren del informe favorable de la Gerencia y serán concedidas por el Rector/a.
La concesión de la licencia estará condicionada a que no exista perjuicio en la actividad del área a la que está adscrito el/la solicitante.
Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.
3. Para otros supuestos de permisos y licencias se estará a la legislación funcionarial o laboral aplicable.

TÍTULO IV
DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I
De la docencia y el estudio

Artículo 131. Principios generales.

1. La enseñanza en la Universidad tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales y culturales de los/as estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.
2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y libertades públicas.
3. La Universidad fija como uno de sus objetivos fundamentales ofrecer una docencia de calidad dirigida a la formación integral de las personas. Por ello, velará por la calidad de las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas y su adecuación a las necesidades de la sociedad, asegurando el seguimiento y evaluación del personal docente y de los/as estudiantes.
4. La docencia es un derecho y un deber del profesorado de la Universidad que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades.
5. La Universidad garantiza la libertad de estudio de sus estudiantes para que estos reciban un conocimiento integral, riguroso y veraz de todas las teorías y doctrinas que sean relevantes para la materia de que se trate, independientemente de las opiniones y preferencias personales del profesorado.
6. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

Artículo 132. Organización de las enseñanzas.

1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente la planificación de las enseñanzas y el calendario académico del curso siguiente.
2. Los Centros deberán publicar su programación docente anual, que incluirá la oferta de grupos, asignaturas a impartir, horarios, guías docentes y el profesorado asignado a cada asignatura y grupo correspondiente al curso académico siguiente.
3. Dicha programación se elaborará, siguiendo la normativa de la Universidad, a partir de las propuestas generadas por el propio Centro o remitidas por los Departamentos, cuando proceda.

4. Cuando sea necesario, la Junta de Centro podrá solicitar a los Departamentos la modificación de cualquiera de los aspectos incluidos en las propuestas remitidas, justificando razonadamente los motivos. Las discrepancias entre Centros y Departamentos serán resueltas por el Consejo de Gobierno.
5. La Universidad podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.
6. La organización de las enseñanzas de carácter no reglado se atendrá a lo que disponga el Consejo de Gobierno.

Artículo 133. Tipos de enseñanza.

1. La Universidad impartirá las enseñanzas necesarias para la obtención de títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con los requisitos y efectos que establezca la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a en nombre del Rey.
2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y de extensión universitaria, a propuesta de las Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros Centros, estructuras y servicios universitarios implicados, con los requisitos que el propio Consejo de Gobierno establezca y con los efectos que permita la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a o persona en quien delegue.
3. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación ajena a las dotaciones que la Administración competente establezca para su financiación, las siguientes actuaciones:
a) Implantación o desarrollo de titulaciones.
b) Creación de cátedras especiales.
4. El compromiso de financiación de las actuaciones mencionadas en el número anterior deberá formalizarse mediante el oportuno convenio que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos afectados.

Artículo 134. Memorias de verificación de los Planes de estudio.

1. Las memorias de verificación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y programas de doctorado serán elaboradas por la correspondiente Escuela, Facultad u otros Centros que vayan a impartirlos, así como las de aquellos que conduzcan a la obtención de otros títulos impartidos en ellas.
2. En el correspondiente procedimiento podrán participar los Departamentos, Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación o modificación de las enseñanzas de que se trate. Las memorias

deberán ser sometidas a información pública en el seno de la Comunidad Universitaria.

Artículo 135. Reconocimiento de estudios.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la Universidad elaborará y hará pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en la normativa vigente.
2. La solicitud motivada de reconocimiento será resuelta según la normativa de la Universidad desarrollada al efecto. Será preceptivo, aunque no vinculante, el informe previo del Departamento afectado.

Artículo 136. Admisión en la Universidad.

1. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos para la admisión de los/as estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

2. El Rector/a, o persona en quien delegue, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Gobierno, resolverá las solicitudes de admisión por traslado desde otras Universidades.

Artículo 137. Situaciones especiales.

Los Centros, o el Consejo de Gobierno con alcance general, oídos los Departamentos afectados, podrán establecer para sus titulaciones adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

Artículo 138. Asignaturas extracurriculares.

En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos/as o Directores/as de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares.

Artículo 139. Limitación de matrícula.

1. El Consejo de Gobierno podrá limitar la matrícula en un título o en a alguna asignatura de acuerdo con la legislación vigente. En su caso, el acuerdo deberá establecer los criterios de selección de solicitudes.

2. Igualmente, podrá establecer en las asignaturas optativas un número máximo de matrícula de estudiantes y un número mínimo para ser impartida.

Artículo 140. Incompatibilidad de matrícula.

La matriculación del profesorado de la Universidad para cursar estudios en la propia Universidad estará sujeta a las limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 141. Normativa académica.

El Consejo de Gobierno elaborará la Normativa académica de la Universidad.

Artículo 142. Estudiantes internos.

Cada Departamento podrá convocar plazas para ser cubiertas, mediante concurso, por estudiantes interesados en la docencia, en la investigación y en la realización de tareas de apoyo desarrolladas en el mismo.
Los/as estudiantes admitidos obtendrán el nombramiento de estudiante interno del Departamento y constará en su expediente académico.

Artículo 143. Evaluación de los/as estudiantes.

1. La evaluación de los/as estudiantes de la Universidad se hará de manera que favorezca su formación y según criterios objetivos, acordes con la memoria del título y aprobados por el Consejo de Departamento. Dichos criterios serán debidamente publicados.
2. En el desarrollo de las asignaturas deberán preverse fórmulas que permitan al/la estudiante estar informado sobre su rendimiento.
3. Los resultados de las asignaturas que conforman el Plan de estudios, medidos mediante indicadores de rendimiento de los/as estudiantes en la evaluación de dichas asignaturas, serán analizados cada curso académico aplicando el sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) de las enseñanzas. El análisis de dichos resultados, como parte del análisis de funcionamiento y los resultados del título, será presentado a la Junta de Centro, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Calidad del Claustro. Asimismo, las propuestas de mejora que de él se deriven quedarán integradas en el plan de mejora de la manera que define el SAIC de las enseñanzas.

Artículo 144. Máster y Doctorado.

1. Las enseñanzas oficiales de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar orientada a la especialización académica o profesional, o bien la promoción a la iniciación en tareas investigadoras.
2. Los programas de Doctorado constituirán un conjunto de actividades conducente a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor/a. Dichos programas tendrán por objeto

el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando/a y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Estos estudios se organizarán y realizarán mediante el procedimiento que apruebe el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca la legislación vigente.

Capítulo II
De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación

Artículo 145. Libertad de investigación.

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad.
2. La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación como derecho derivado de la libertad de cátedra, y aspira a desarrollar una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la innovación, y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la competitividad de las empresas.
3. La libertad de investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad que debe ser ejercitado de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.
4. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de la Universidad será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 146. Desarrollo de la investigación.

Sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras, la investigación en la Universidad se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, la Escuela de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 147. Grupos de Investigación.

1. Los Grupos de Investigación son estructuras constituidas para planificar, organizar y desarrollar la actividad investigadora. Podrán estar formados por profesorado, o personal investigador adscrito a uno o varios Departamentos, Escuelas de Doctorado o Institutos Universitarios de Investigación. Serán coordinados por un profesor/a doctor que actuará como investigador/a responsable.

2. Los Grupos de Investigación podrán estar integrados administrativamente en el Departamento, Escuela de Doctorado, Instituto Universitario de Investigación o Centro dedicado a la investigación al que pertenezcan cualquiera de sus miembros y así sea decidido por la mayoría de estos.
3. Los Grupos de Investigación tienen autonomía para gestionar los recursos generados por su actividad dentro de los límites establecidos en las normas sobre financiación de la Universidad.
4. La Universidad potenciará la creación de Grupos de Investigación en las distintas áreas de conocimiento y facilitará su estabilidad y la constitución de Grupos multidisciplinares e interdepartamentales que integren el mayor número de investigadores/as posible.
5. En función de su programa de investigación, los Grupos de Investigación podrán proponer la contratación temporal de personal investigador y técnico con cargo a sus fondos específicos o mediante financiación externa, según lo dispuesto en la legislación aplicable y en estos Estatutos. El Consejo de Gobierno velará porque este personal desarrolle su trabajo en unas condiciones adecuadas.
6. El Consejo de Gobierno regulará la constitución, composición, obligaciones y deberes de los Grupos de Investigación.

Artículo 148. Fomento de la investigación, del desarrollo científico, de la transferencia de conocimiento y de la innovación tecnológica.

1. La Universidad prestará especial atención al fomento de la investigación de calidad entre su personal docente e investigador. A tal efecto, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizará el fomento y la consecución de la igualdad.

2. La transferencia del conocimiento es una función de la Universidad. Ésta determinará y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.
El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.
La Universidad fomentará la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades. A tal efecto, promoverá la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de Centros o estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

Se promoverá que los miembros de los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional respetando los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Los programas de fomento de la investigación aprobados por la Universidad tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) El fomento de la calidad y competitividad nacional e internacional de la investigación desarrollada en su seno, y el apoyo a los grupos precompetitivos.

b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.

c) La incorporación de investigadores/as de especial relevancia y de jóvenes científicos/as y tecnólogos/as en las distintas áreas de conocimiento de nuestra Universidad.

d) La movilidad, financiada adecuadamente, de investigadores/as y grupos de Investigación para mejorar su formación y actividad investigadora y favorecer la constitución de equipos y Centros de excelencia.

e) La incorporación de personal técnico de apoyo a la investigación, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento.

f) La coordinación de la investigación entre diversas universidades y Centros de investigación.

g) La creación de Centros o estructuras mixtas entre las universidades y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.

h) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para asegurar la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno.

i) La transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general.

j) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión por las universidades del fomento de su actividad investigadora, de la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de ésta.

4. Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el apartado anterior, la Universidad establecerá los acuerdos y convenios necesarios con entidades públicas y privadas para favorecer la investigación y fomentar la capacidad emprendedora de los miembros de la Comunidad Universitaria, incluida, en su caso, la creación de Empresas de Base Tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de la Universidad.

Para la creación de estas empresas y, en su caso, para que la Universidad pueda participar en ellas, será necesaria la aprobación del Consejo Social y del Consejo de Gobierno. En este proceso deberán preservarse los intereses y derechos económicos de la Universidad.

5. La Universidad promoverá la transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general. Para ello se dotará de la infraestructura de gestión necesaria, que podrá adoptar cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en la legislación vigente.

Artículo 149. Contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos, la Escuela de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los Centros o entidades encargados de la canalización de las iniciativas investigadoras y de la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, otras universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de actividades de extensión universitaria, de enseñanzas de especialización o de actividades específicas de formación.
2. En relación con estas actividades y de acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Gobierno elaborará una normativa que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:
a) Las condiciones, los requisitos y los procedimientos de tramitación y de gestión de los contratos, cursos o actividades
b) Los/as responsables de la suscripción, autorización y gestión de estas actividades
c) La participación del personal de administración y servicios, de becarios/as y de otro personal, así como las condiciones en las que aquella se realiza.
d) La distribución de los recursos generados, que incluirá un porcentaje a detraer de la cantidad global del contrato, curso o actividad, para sufragar los costes de gestión y compensar los de utilización de medios propios de la Universidad.
e) La inclusión, en su caso, de cláusulas de confidencialidad.
f) La titularidad y régimen de participación en los beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación.
g) Los mecanismos de evaluación de los contratos, cursos y actividades.
h) La creación y participación en Empresas de Base Tecnológica a partir de la actividad investigadora.
3. Los contratos a que se refiere este artículo podrán ser suscritos por el Rector/a, en nombre de la Universidad, por los Directores/as de los Departamentos, de la Escuela de Doctorado o de los Institutos Universitarios de Investigación, por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad y por el profesorado en su propio nombre.
4. La gestión de los convenios y contratos suscritos por el Rector/a, los Directores/as de Departamento, Escuela de Doctorado y de Institutos

Universitarios de Investigación corresponderá exclusivamente a la Universidad.
5. Los convenios y contratos suscritos por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y los del profesorado podrán gestionarse, además de por la propia Universidad, a través de Centros, fundaciones o estructuras organizativas de la Universidad creadas para la canalización de estas actividades.
6. En todo caso, las actividades reguladas en este artículo se realizarán sin menoscabo de las tareas docentes que correspondan a los/as participantes.

Capítulo III
Colaboración con la sociedad y extensión universitaria

Artículo 150. Colaboración con la sociedad y extensión universitaria.

1. La Universidad, a través de las actividades de extensión universitaria, promoverá y creará los cauces de difusión de la actividad científica, tecnológica, artística y cultural en el ámbito universitario y en la sociedad.
2. Dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y prestarán una atención especial a las necesidades de su entorno con el fin de lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y las actividades universitarias.
3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la mejor ordenación de estas actividades.

Capítulo IV
De la calidad de la actividad universitaria

Artículo 151. Calidad de la actividad universitaria.

1. La calidad de los servicios que presta la Universidad en los diferentes ámbitos docentes, de investigación y de gestión es objetivo prioritario de su política universitaria. A tal efecto, y de acuerdo con las directrices marcadas por las autoridades estatales y autonómicas competentes, la Universidad:
a) Participará en los programas nacionales e internacionales de evaluación y mejora de la calidad en todas sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.
b) Someterá, tanto a sus titulaciones y enseñanzas, como a sus Centros, Departamentos, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación y servicios a evaluaciones periódicas, certificaciones o acreditaciones.
c) Impulsará y mantendrá un Plan de calidad de la docencia a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos, que incluirá también las enseñanzas no regladas.

d) Establecerá un Plan de calidad de la investigación a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos por los Grupos de Investigación y demás estructuras con funciones o competencias en materia de investigación.
e) Financiará planes de mejora de la calidad docente, de investigación y de gestión.
f) Evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios.
2. El Rector/a informará al Claustro de las actividades de evaluación y de sus resultados y velará por su difusión, respetando la legislación vigente.
3. Los resultados de las actividades de evaluación, certificación o acreditación serán tenidos en cuenta para la financiación de Centros, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de investigación y grupos de Investigación, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 152. Comisión de Calidad.

1. En el seno del Claustro Universitario se constituirá una Comisión de Calidad en la que estarán representados todos los colectivos que forman parte del mismo.
2. Son funciones de la Comisión de Calidad:
a) Promover la implicación de la Comunidad Universitaria en la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad.
b) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Plan de calidad de la Universidad, que establecerá las actividades de evaluación, certificación y acreditación de acuerdo con las directrices establecidas por el Claustro.
c) Elaborar un informe, con la periodicidad que se establezca, sobre los resultados del Plan de calidad, junto con las acciones de mejora que se deriven del mismo.
d) Evaluar la actividad docente, investigadora y de gestión.
e) Cualquier otra que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 153. Evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión.

La evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión se llevará a cabo periódicamente por la Comisión de Calidad. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Calidad, reglamentará los criterios para realizar dicha evaluación, así como los procedimientos y plazos para realizarla.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 154. Autonomía económica y financiera de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad goza de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo establecido en las leyes. A tal efecto, se garantizará que disponga de los recursos necesarios para la consecución de sus fines y para un funcionamiento básico de calidad.

Capítulo I
Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 155. Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente.
2. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquier otro ente público que tenga facultad para ello.
3. La Universidad establecerá una política de mantenimiento y adecuación permanente del patrimonio que permita el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, la Universidad podrá realizar mejoras de toda clase, con cargo a su presupuesto, en sus bienes y en los bienes cedidos en uso.
4. La Universidad podrá recibir en régimen de adscripción bienes cuya titularidad ostenten otras administraciones públicas para su utilización en las funciones propias de la misma. En caso de reversión de tales bienes, la Universidad tendrá derecho al reembolso del valor actualizado de las mejoras que hubiese realizado en ellos.
5. La Universidad podrá disponer de patrimonio cedido por otras administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines. Los bienes cedidos serán utilizados por la Universidad en los términos establecidos por el acto de cesión.
6. El material inventariable, bibliográfico y documental que se reciba mediante donación o que sea objeto de adquisición, incluido el adquirido con cargo a fondos y contratos de investigación, se incorporará al patrimonio de la Universidad, salvo que por convenio deba adscribirse a otras entidades.
7. La Universidad mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, poniéndolo a disposición de los miembros de la Comunidad Universitaria y en conocimiento del Consejo Social, en los términos previstos en la normativa aplicable.
8. En lo relativo a patentes, derechos de autor y similares, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, desarrollará la reglamentación correspondiente.

Artículo 156. Administración y disposición de bienes.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, en el ejercicio de su plena personalidad jurídica, podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes, tanto muebles como inmuebles.
2. La administración y desafectación de los bienes de dominio público, así como la disposición de los bienes patrimoniales de la Universidad, se realizará de conformidad con la legislación vigente.
3. Los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles de extraordinario valor, requerirán un acuerdo del Consejo de Gobierno y la aprobación del Consejo Social.

Artículo 157. Beneficios fiscales.

1. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines se realicen, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible la traslación de la carga tributaria.
2. La Universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, disfrutará de las exenciones, bonificaciones y reducciones propias de los entes públicos de titularidad autonómica, así como cuantas otras exenciones y beneficios le reconozca el ordenamiento jurídico a título general o particular.

Capítulo II
De la programación y el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 158. Programación plurianual.

1. La Universidad podrá elaborar programaciones plurianuales, en el marco establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrán conducir a la aprobación por ésta de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.
2. La programación plurianual, en su caso, se concretará en un programa, que será actualizado cada año, sobre la actividad de la Universidad, y también sobre la evaluación económica de los gastos y de los ingresos correspondientes.
3. De acuerdo con las líneas generales establecidas al efecto por el Claustro, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará la programación plurianual.

Artículo 159. Presupuesto anual.

1. La Universidad aprobará un presupuesto anual que contendrá los derechos económicos estimados para liquidar durante el ejercicio y la totalidad de los créditos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones.
El presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los ingresos y de los gastos.
2. El Consejo de Dirección elaborará un anteproyecto de presupuesto que será presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno.
El Consejo de Gobierno aprobará el proyecto de presupuesto que remitirá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva. Una vez aprobado, el presupuesto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
3. Si el presupuesto no fuese aprobado antes del 31 de diciembre, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación de uno nuevo en los términos previstos en la legislación presupuestaria que resulte de aplicación.
4. La estructura del presupuesto y el sistema contable de la Universidad se ajustarán a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público a efectos de la normalización contable.

Artículo 160. Ingresos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad contará en su presupuesto con las siguientes partidas de ingresos:
a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, en particular, los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de–formación permanente y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad.
d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.
f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
h) Los remanentes de tesorería. La inclusión de esta partida de ingresos en el presupuesto será compatible con el cumplimiento del principio de equilibrio que debe presidir la aprobación del presupuesto, de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria aplicable a la Universidad.
i) Cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

Artículo 161. Gastos.

Los gastos se consignarán separando los corrientes de los de inversión. Al estado de gastos corrientes se acompañarán, especificando su coste, las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad.

Artículo 162. Régimen aplicable a la gestión presupuestaria y económico-financiera.

1. El desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad y, en general, su gestión económico-financiera, se realizará conforme a las normas y procedimientos que apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aplicación a las universidades públicas, en los términos que resulten de la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa aplicable. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá, no obstante, aprobar normas y procedimientos propios que se aplicarán en tanto no se aprueben las citadas normas, o las que las desarrollarán y complementarán, una vez aquellas hayan sido aprobadas. En lo no previsto en este conjunto normativo, se aplicará la normativa presupuestaria aplicable en general al sector público autonómico y, en su defecto, al estatal.
2. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, junto al presupuesto de cada ejercicio, se aprobarán por el Consejo de Gobierno unas normas de ejecución del presupuesto que constituirán, dentro del marco establecido, en su caso, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa a la que deberá ajustarse la ejecución presupuestaria y la gestión económico-financiera en el periodo correspondiente.

Artículo 163. Ordenación de gastos y pagos.

Corresponde al Rector/a dictar los actos administrativos en las distintas fases de los procedimientos de ejecución del gasto y de pago de las obligaciones, quien podrá delegar tales funciones.

Capítulo III
Del control interno y la rendición de cuentas

Artículo 164. Control interno.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena asegurará el control interno de sus ingresos, gastos y procedimientos, así como una gestión transparente de sus recursos. Con esta finalidad, y sin perjuicio de la aplicación del principio de responsabilidad en la toma de decisiones de gestión, la Universidad realizará actuaciones específicas de control interno con medios propios, organizados en la correspondiente área administrativa.
2. El personal del área administrativa que tenga encomendadas las funciones de control interno estará bajo la dependencia funcional directa del Rector/a y ejercerá sus funciones en régimen de autonomía respecto de los órganos de gestión sometidos a control.
3. Las funciones, los principios de funcionamiento y las actuaciones específicas de control que deba desarrollar el área de control interno se regularán mediante un reglamento cuya aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Artículo 165. Rendición de cuentas.

1. Los resultados de la gestión económica de la Universidad se recogerán en las cuentas anuales, que serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. La Universidad está obligada a rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si lo hubiere, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal de Cuentas.
3. A estos efectos, la Universidad, una vez aprobadas sus cuentas anuales por el Consejo Social, enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la liquidación de su presupuesto y el resto de la documentación que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por la normativa que sea de aplicación.

Artículo 166. Auditoría.

La Universidad podrá contratar la realización de una auditoría externa a profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable. Los resultados de la auditoría deberán acompañar, en su caso, a las cuentas anuales cuando estas deban rendirse. La contratación del auditor externo a la Universidad será acordada por el Consejo Social de la Universidad.

Capítulo IV
De la contratación administrativa

Artículo 167. Contratación administrativa.

1. La Universidad podrá suscribir contratos de carácter administrativo de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. La Gerencia llevará el registro y seguimiento de estos contratos.

Artículo 168. Órgano de contratación.

El Rector/a tiene facultades para suscribir, en nombre y representación de la Universidad, los contratos en los que ésta intervenga, así como para aprobar los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, generales y particulares que hayan de servir de base a cada contrato, y los proyectos técnicos que eventualmente se incorporen.

Artículo 169. Mesa de Contratación.

El Rector/a, para la adjudicación de los contratos en los procedimientos que resulte preceptivo, estará asistido por una Mesa de Contratación que será nombrada conforme a la normativa vigente. En los supuestos de contratación mediante procedimiento abierto se integrará en la misma un representante del Centro, Departamento o Servicio afectado.

Artículo 170. Garantías.

Las garantías que hayan de constituirse en metálico o valores lo serán en la Caja General de Depósitos o en el establecimiento financiero que se establezca, salvo que el Rector/a disponga su ingreso en la Tesorería de la Universidad.

Capítulo V
De las fundaciones y otras personas jurídicas

Artículo 171. Finalidad.

1. Para la promoción y desarrollo de sus funciones, la Universidad, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación vigente.
2. Las entidades jurídico-privadas, en cuyo capital social o fondo patrimonial participe la Universidad mayoritariamente, garantizarán en la selección de su personal los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 172. Creación.

1. Su creación será acordada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones que se hagan a estas entidades con cargo a los presupuestos de la Universidad quedarán sometidas a las normas que, para tal fin, establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La dotación fundacional o la aportación al capital social de las entidades que la Universidad cree de conformidad con lo establecido en este artículo estará sometida a los siguientes criterios:
a) Toda dotación asignada a una fundación estará reflejada en los presupuestos de la Universidad.
b) No podrán aportarse bienes de dominio público universitario más que en régimen de concesión o cesión de uso estableciéndose en el acuerdo su duración y retorno a la Universidad.
4. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o de las aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.
5. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones o sociedades civiles o mercantiles en virtud de convenios o contratos con la Universidad.

Artículo 173. Control y rendición de cuentas.

1. Las entidades de este tipo, en las que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y con arreglo al mismo procedimiento que la Universidad. Asimismo, su gestión económica y actividad podrá ser objeto de actuaciones de control por el área administrativa de control interno de la Universidad.
2. El Rector/a informará de la evolución de las empresas o instituciones participadas por la Universidad no incluidas en el apartado anterior.

TÍTULO VI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 174. Sujetos legitimados.

Están legitimados para iniciar el procedimiento de reforma de estos Estatutos:
a) El Rector/a.
b) El 30% de los miembros del Claustro.
c) El 25% de los miembros que integran la Comunidad Universitaria.
d) El Consejo de Gobierno.

Artículo 175. Procedimientos y aprobación.

1. La reforma de los Estatutos deberá solicitarse por los sujetos legitimados, según el artículo anterior, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro.
Dicho escrito deberá contener el texto alternativo que se propone.
2. Recibida la solicitud, la Mesa del Claustro deberá convocar sesión extraordinaria del Claustro a celebrar, como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al del registro de aquella.
3. La sesión extraordinaria del Claustro en la que deba decidirse sobre la iniciativa de modificación de Estatutos sólo estará válidamente constituida si a la misma asisten las dos terceras partes de sus miembros. Dándose dicho quórum, la iniciativa de reforma será aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos emitidos.
4. Aprobada por el Claustro la iniciativa de reforma, el texto presentado será sometido a un periodo de enmiendas, que podrá tener lugar en la misma sesión del Claustro o en otra distinta de acuerdo con lo establecido al efecto por la Mesa.
5. Concluido el trámite de enmiendas, el texto definitivo de los artículos afectados por la modificación será sometido a votación siempre que exista un quórum de dos tercios de los miembros del Claustro. La propuesta se entenderá aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos de los claustrales presentes.
6. La modificación de los Estatutos, que sea debida única y exclusivamente a la necesidad de adaptar su texto a cambios normativos sobrevenidos y que no afecte a la estructura y composición de los órganos de gobierno y representación, podrá acordarse en sesión ordinaria del Claustro y conforme al procedimiento común a iniciativa de su Comisión de Normativa.
Artículo 176. Aprobación y publicación de la reforma.
En su caso, el proyecto aprobado por el Claustro será elevado al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación y publicación.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Centros adscritos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas correspondientes, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá adscribir, mediante convenio, Centros docentes de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. La Universidad establecerá los mecanismos de evaluación de la calidad de las enseñanzas universitarias de los Centros adscritos, que serán equiparables a los empleados en la evaluación de los Centros propios. Los

informes de la evaluación serán tenidos en cuenta para la continuidad de la adscripción o, en su caso, para plantear la revocación de la adscripción.

Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de creación, adscripción y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como su funcionamiento.

Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios.

La Universidad reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de sus enseñanzas de los profesionales que colaboren en las mismas. El Consejo de Gobierno establecerá una regulación específica de esta materia.

Disposición Adicional Cuarta. Profesorado Colaborador.

Quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Asimismo, quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con carácter indefinido, posean el título de doctor/a o lo obtengan posteriormente y cumplan con los requisitos que específica la legislación, accederán directamente a la categoría de profesorado Contratado doctor en sus propias plazas.

Disposición Adicional Quinta. Profesorado Titular de Escuela Universitaria.

1. El profesorado Titular de Escuela Universitaria que posea el título de doctor/a o lo obtengan posteriormente, y se acredite específicamente en el marco de la legislación vigente, accederá directamente al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en sus propias plazas.
2. Quienes no accedan a la condición de Profesor/a Titular de Universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

Disposición Adicional Sexta. Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria.

1. Previa solicitud dirigida al Rector/a, los funcionarios/as doctores del Cuerpo de Catedráticos/as de Escuela Universitaria, podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen y en las condiciones que especifique la legislación vigente.

2. Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora.

Disposición Adicional Séptima. Compromiso de igualdad entre hombres y mujeres.

En consonancia con la Ley Orgánica de Universidades y las normas específicas en la materia, todos los órganos y gobierno de la Universidad procurarán una composición equilibrada entre hombres y mujeres en todos sus órganos y comisiones, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

Disposición Adicional Octava. Actuaciones en materia de discapacidad.

La Universidad desarrollará una política dirigida a eliminar todo tipo de obstáculos que pudieran dificultar a los miembros de la Comunidad Universitaria con discapacidades, el adecuado ejercicio de los derechos y facultades que le atribuyen los presentes Estatutos.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación.

La entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos acordada por el Claustro Universitario no afectará al mandato en curso de los distintos órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación de la Universidad, que continuarán ejerciendo sus funciones hasta la renovación o sustitución de aquellos.

Disposición Transitoria Segunda. Reglamentos de régimen interno.

Los órganos de gobierno y representación adaptarán sus reglamentos de régimen interno a lo establecido en los presentes Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Transitoria Tercera. Otros Centros y estructuras.

Son estructuras de las señaladas en el artículo 18 de los presentes Estatutos las Escuelas de Práctica Profesional. Tales estructuras se entienden prexistentes a los presentes Estatutos y, por tanto, y sin perjuicio de su ampliación, modificación o supresión, no necesitan ser aprobadas por el Consejo Social. Los citados Centros y estructuras deben tener aprobado en Consejo de Gobierno un reglamento de régimen interno adaptado a los presentes Estatutos.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que las Universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. En ejercicio de dicha autonomía universitaria, la Universidad Politécnica de Cartagena elaboró sus Estatutos, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto n.º 72/2013, de 12 de julio.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Claustro de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 22 de julio de 2019, ha elaborado un texto integrado de los Estatutos de la Universidad, refundiendo los anteriores reglamentos autónomos para evitar su aislamiento y facilitar el conocimiento de los mismos, y los ha remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le confiere el apartado segundo del citado artículo y el artículo 15.4 de Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considerando que en el expediente se han cumplimentado todos los trámites legalmente establecidos, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuyo texto se adjunta.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo. Miguel Motas Guzmán
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

DECRETO N.º XX/2020, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina en su artículo 2.2 que en el marco de su autonomía, las universidades públicas elaborarán sus Estatutos, y en su artículo 6.2 establece que las universidades públicas se regirán, además de por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que dicte el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquellas y, previo control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Así mismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

En desarrollo de esta Ley Orgánica, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 10 establece que los Estatutos de las universidades deben ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar de forma plena y efectiva el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Determina también que deberán recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa en materia universitaria y establece unas previsiones mínimas de contenido de los mismos.

Por su parte, la Universidad Politécnica de Cartagena elaboró sus Estatutos, que se han ido adaptando a la nueva normativa universitaria mediante sus correspondientes modificaciones y textos integrados que han sido aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Estatutos vigentes de la Universidad Politécnica de Cartagena son los que se establecen en el texto integrado de los mismos, aprobados en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno n.º 72/2013, de 12 de julio (BORM de 16 de julio). No obstante, las modificaciones operadas tanto en normativa universitaria como en la del sector público, pues las universidades se integran en el sector público institucional, han aconsejado a la Universidad Politécnica de Cartagena modificar sus Estatutos, contenidos en el texto integrado de los mismos.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

Por tanto, siguiendo el procedimiento de revisión estatutaria previsto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y conforme se establece en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Claustro de dicha Universidad, en sesiones de 27 de abril y 22 de julio de 2019, a fin de dar cumplimiento a dichas exigencias legales, ha aprobado el Proyecto definitivo de los Estatutos de la citada Universidad y su texto integrado. El texto integrado de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su reunión del día XXX de XXXXXX de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuyo texto se acompaña al presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Disposición final única. Entrada en vigor y publicidad.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiéndose ser publicado también en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, XX de XXXXXXX de 2020.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras.- El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

Texto integrado de las Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Naturaleza de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. La Universidad es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, creada por Ley 5/1998, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.
2. En el marco y con respeto a las normas estatales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad se rige por los presentes Estatutos, que constituyen la norma básica de su autogobierno, así como por sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. Son funciones de la Universidad:
a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos, y para la creación artística, desde el rigor científico, el fomento del espíritu crítico, la interdisciplinariedad, la innovación y el espíritu emprendedor.
c) La difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia.
d) La mejora del sistema educativo de la Región de Murcia.
e) La intensificación en la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la Comunidad Universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.
2. La Universidad desarrollará otras actividades dirigidas a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, que tendrán como finalidad:
a) Procurar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria mediante la programación y organización de cursos, conferencias y todo tipo de actividades culturales, de extensión universitaria y deportivas, que puedan contribuir a la mejor realización de este objetivo.
b) Potenciar los diversos grupos y asociaciones universitarias que desarrollen actividades estudiantiles, culturales y deportivas.
c) Proyectar las funciones y los servicios de la Universidad a la sociedad.
3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad propiciará su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con otras

universidades, organizaciones, empresas e instituciones del entorno regional, nacional e internacional y, en particular, con las de carácter académico, científico y cultural y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
4. Para el cumplimiento de sus funciones con eficacia y calidad, la Universidad mantendrá un compromiso permanente con la protección de la salud de la Comunidad Universitaria y fomentará en todas sus actividades la prevención de los posibles riesgos derivados de la actividad académica, docente e investigadora.
5. La Universidad fomentará un marco de pensamiento y actuación en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.

Artículo 3. Autonomía Universitaria.

1. La Universidad desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y coordinación con otras universidades públicas, especialmente con las que, con ella, integran el sistema universitario de la Región de Murcia.
2. La autonomía de la Universidad comprende:
a) La elaboración de sus Estatutos, sus normas de desarrollo y las demás normas de régimen interno.
b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y representación.
c) La creación de Estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.
d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación.
e) La organización y aprobación de enseñanzas propias.
f) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos, nivel de aprendizaje y destrezas adquiridas por los/as estudiantes.
h) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus diplomas y títulos propios.
i) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
j) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
k) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus funciones institucionales.
l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Principios de actuación.

1. La Universidad actúa, para el cumplimiento de sus funciones, con pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

en la Constitución Española, y estará sometida a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia y buen gobierno, igualdad, calidad y mejor servicio a la sociedad.

2. La Universidad se organizará de modo democrático y asegurará la participación de los diferentes colectivos de la Comunidad Universitaria en su gobierno, llevará a cabo una decidida defensa de la igualdad entre hombres y mujeres con la promoción de su participación igualitaria en la toma de decisiones y asumirá los principios de libertad, igualdad, justicia y pluralismo como inspiradores de la vida universitaria.

3. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por causa de orientación sexual, raza, religión, discapacidad, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición.

La Universidad también garantizará y facilitará a los miembros de la Comunidad Universitaria la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

4. Es deber de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y en particular de sus órganos de gobierno, dar plena efectividad a estos principios e impedir cualquier tipo de discriminación.

5. La actividad de la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, que comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

6. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente, en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

7. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de principios metodológicos, a la elección de objetivos adecuados y a la difusión de resultados obtenidos en la actividad investigadora.

8. La libertad de estudio, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los/as estudiantes, comprende el derecho a elegir Centro y enseñanzas en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, a servirse de los medios de la Universidad para una activa participación en el proceso de la propia formación, y a manifestar libremente las ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

9. La Universidad promoverá los principios de actuación recogidos en su Código Ético dentro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 5. Prerrogativas y potestades de la Universidad.

1. La Universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, goza de unas prerrogativas y potestades propias de aquella, con las excepciones que las leyes establezcan:

a) La presunción de legitimidad y ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión de oficio en vía administrativa, en los términos previstos en la legislación vigente.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

b) La potestad sancionadora, dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de Universidades, los presentes Estatutos, en los reglamentos disciplinarios aprobados al efecto y demás normas legales que le sean de aplicación.
c) La facultad de utilizar el procedimiento de apremio administrativo en los términos establecidos para las Administraciones Públicas por la legislación vigente.
d) La inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de sus bienes de dominio público, los comunales y los bienes patrimoniales que se hallen materialmente afectados a un uso o servicio público, las potestades de deslinde y recuperación de oficio de todos sus bienes, así como las prelaciones o preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan en esta materia a las finanzas del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y todo ello en igualdad de derechos con cualesquiera otras instituciones públicas y, en todo caso, con sometimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.
e) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías, depósitos y cauciones ante cualquier Administración Pública u organismo dependiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ante los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, en cualquier tipo de procedimiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
f) La potestad reglamentaria para la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento y de las demás normas de régimen interno.
g) La potestad de autoorganización, programación, y planificación de su personal y medios materiales.
2. La actuación de la Universidad se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables.

Artículo 6. Reserva de nombre y símbolos.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena se nombra y conoce, interna y externamente, por su nombre completo y también por el acrónimo “UPCT”, teniendo como distintivos propios el escudo y el sello.
2. El escudo de la Universidad muestra en su centro una estrella de ocho puntas en color dorado, símbolo de la Orden de Santa María del Mar. En el interior de la estrella aparece un círculo cuartelado con castillos y leones contrapuestos sobre fondo blanco y rojo Cartagena, tomados del escudo de la ciudad donde se ubica. Todo ello sobre fondo de masa azul y circundado exteriormente por la expresión “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA” y la leyenda “fechos allend mar” sobre franja roja ribeteada de dorado.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad harán uso del escudo en sus actividades oficiales. El Consejo de Gobierno regulará la

imagen corporativa de la Universidad y el uso de sus símbolos por los miembros de la Comunidad Universitaria.
El Consejo de Gobierno podrá establecer otros signos distintivos y marcas.
4. La modificación del escudo requerirá el acuerdo del Claustro en iguales términos a los previstos para la modificación de los presentes Estatutos.
5. El sello de la Universidad reproduce, en hueco, su escudo. Dicho sello será signo de autenticidad en los documentos en que se estampe, siempre que venga rubricado por personal autorizado.
6. La bandera de la Universidad es de forma rectangular, de proporciones 3:5 y color azul Pantone 2945C, en la que se inserta la imagen centrada del escudo.

TÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad está integrada por Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, servicios universitarios y por aquellos otros Centros o estructuras que pueda crear para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

Capítulo I
De las Escuelas, Facultades y Escuela de Doctorado

Artículo 8. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades.

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.
2. En particular, corresponde a las Escuelas y Facultades:
a) Participar, a través de sus representantes, en el gobierno de la Universidad.
b) Elaborar propuestas de planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas.
c) Organizar las enseñanzas dirigidas a la obtención de uno o más títulos y la gestión administrativa correspondiente.
d) Proponer la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
e) Promover actividades de formación permanente y extensión universitaria.
f) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo su plan docente, así como para atender su administración y servicios

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

g) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Escuela o Facultad y establecer su Plan de calidad.
h) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
i) Gestionar su presupuesto y supervisar su correcta aplicación.
j) Verificar la actividad docente de los Departamentos de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.
k) Organizar actividades complementarias dirigidas a la mejora de la formación integral de los/as estudiantes.
l) Informar, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, de la planificación del título para el curso académico.
m) Proponer el nombramiento, en su caso, de los coordinadores/as y tutores/as de título; una de cuyas misiones será llevar a cabo una orientación de calidad dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los/as estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
n) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines o las que les atribuyan la legislación vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
3. Son miembros de una Escuela o Facultad:
a) El personal docente e investigador que desarrolle sus funciones, total o parcialmente, en relación a las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.
b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.
c) El personal de administración y servicios que, en su caso, sea adscrito expresamente a la Escuela o Facultad.

Artículo 9. Naturaleza y funciones de la Escuela de Doctorado.

1. La~~s~~ Escuela~~s~~ de Doctorado tiene~~n~~ por finalidad organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Podrá ser creada~~s~~ por la Universidad, o conjuntamente con otras universidades, o en colaboración con una o varias universidades u otros organismos, Centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2. Además de las funciones enumeradas en el artículo 7 anterior que, en su caso, sean predicables de las Escuelas de Doctorado, a esta~~s~~ corresponde:
a) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos/as.
b) Liderar en sus áreas científicas la actividad investigadora.
c) Impulsar el seguimiento y la calidad de la labor del doctorando/a, y de los tutores/as y directores/as de tesis doctorales.

d) Promover las actividades necesarias, transversales y específicas, propias de sus áreas científicas, que contribuyan a una formación de calidad a los doctorandos/as.
e) Elaborar y aprobar un reglamento de régimen interno que incluya, entre otros, los derechos y deberes de los doctorandos/as de acuerdo con la legislación vigente, así como la composición y funciones de las Comisiones académicas de los programas que estén integrados en la citada-Escuela.
3. Son miembros de una Escuela de Doctorado:
a) El profesorado asignado a las enseñanzas oficiales adscritas.
b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas.
c) El personal de administración y servicios que les sea adscrito expresamente.
4. La Escuela de Doctorado contará con un Director/a con las funciones y requisitos que marca la legislación vigente, así como un Comité de Dirección con la composición y funciones que se determine reglamentariamente, y cualquier otro órgano previsto en su reglamento.

Artículo 10. Creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado.

1. La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades serán acordadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.
La Universidad podrá crear Escuelas de Doctorado conforme a lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
2. En caso de modificación o supresión de Escuelas y Facultades, deberá ser oída la Escuela o Facultad afectada.
3. La propuesta elaborada por el Consejo de Gobierno deberá adjuntar la siguiente documentación:
a) En el caso de creación de una Escuela o Facultad la justificación de la conveniencia de su creación, la especificación del título universitario oficial, el esquema del plan docente, las actividades, la relación de necesidades de recursos humanos y materiales, y el plan de financiación.
b) En el caso de supresión de una Escuela o Facultad, la justificación de su conveniencia, el análisis de las consecuencias derivadas de la misma y el programa de reasignación de recursos humanos y materiales.
4. Si se crea una nueva Escuela, Facultad o Escuela de Doctorado, el Consejo de Gobierno le asignará un reglamento provisional hasta la aprobación del definitivo.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo II
De los Departamentos

Artículo 11. Naturaleza y funciones.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias Escuelas o Facultades, de acuerdo con la oferta formativa de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Desarrollar y evaluar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en las Escuelas y Facultades donde impartan docencia. A tal efecto, los Departamentos deberán elaborar y aprobar anualmente un Plan de ordenación docente.

c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación y la transferencia de tecnología, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros y de los grupos de investigación en los que estos se integren.

d) Garantizar la calidad de las enseñanzas mediante la adecuación de los contenidos de los programas, el control de la correspondencia entre los contenidos de las guías docentes y la memoria de verificación, así como la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes de su personal docente e investigador.

e) Participar en la elaboración y actualización de los planes de estudio que incluyan materias formativas comunes atribuidas total o parcialmente a sus áreas de conocimiento de acuerdo con la legislación vigente.

f) Conocer y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

g) Fomentar la formación y actualización permanente de sus miembros.

h) Mantener con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y estructuras de apoyo a la investigación, la coordinación en los aspectos que les sean comunes.

i) Realizar, ante los órganos competentes de la Universidad, la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

j) Organizar y desarrollar actividades de especialización y formación permanente dentro de sus áreas.

k) Propiciar, en colaboración con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la transferencia de los resultados de dichos trabajos de investigación a la sociedad.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

l) Promover desde su seno la extensión universitaria, desarrollando actividades culturales, académicas y extra académicas que fomenten la formación integral de los/as estudiantes y los/as profesionales.
m) Participar en la selección de su personal docente e investigador conforme a la normativa vigente y a los criterios que establezca la Universidad.
n) Velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio, las guías docentes y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.
ñ) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus funciones no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 12. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos, las Escuelas y las Facultades que pudieran resultar afectados.
2. La propuesta motivada para la creación, modificación o supresión de un Departamento podrá partir de cualquier órgano colegiado de la Universidad o de un número de profesores/as igual al mínimo necesario para la constitución de un Departamento.
3. La propuesta de creación de un Departamento debe ir acompañada, al menos, de:
a) La justificación de la conveniencia de su creación, motivando la coherencia científica y técnica de las áreas de conocimiento que lo integran.
b) La delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
c) Las líneas de investigación y la oferta docente en las materias que le sean propias.
d) La relación de recursos humanos y materiales disponibles y necesarios.
e) El plan de financiación.
4. La propuesta de modificación o supresión de un Departamento debe garantizar la continuidad de la docencia solicitada y ha de especificar la nueva adscripción de los recursos humanos y materiales.
5. La denominación del Departamento será el de su área de conocimiento. Cuando el Departamento agrupe varias áreas de conocimiento, el Consejo de Gobierno determinará su denominación.
6. Mediante el correspondiente convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y otras universidades, podrán establecerse formas de cooperación con Departamentos de otras universidades.

Artículo 13. Composición de los Departamentos.

1. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico. Un Departamento podrá abarcar más de un ámbito de conocimiento, procurando que se agrupen áreas científicamente afines.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

2. El número mínimo de profesores/as necesario para la constitución de un Departamento será el que determine la normativa vigente. En su defecto, será de doce profesores/as con dedicación a tiempo completo, computándose a estos efectos dos profesores/as a tiempo parcial como uno a tiempo completo. En todo caso, al menos, seis profesores/as deberán ser funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios.
3. Son miembros de un Departamento:
a) Todo el personal docente e investigador de las áreas de conocimiento del Departamento.
b) Los/as estudiantes que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.
c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
4. La adscripción del profesorado a un Departamento se hará en función del área de conocimiento al que pertenezcan las diferentes plazas.
5. Por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, y previo informe no vinculante de los Departamentos afectados, el Consejo de Gobierno podrá adscribir provisionalmente un profesor/a a un Departamento distinto al de su área de conocimiento, detallando las obligaciones docentes del mismo. Tal adscripción provisional se podrá modificar previa solicitud de los Departamentos afectados y con conocimiento del profesor/a adscrito provisionalmente.

Capítulo III
De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 14. Naturaleza y tipología.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, en los que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas y de formación permanente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación carecen de ánimo de lucro.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios.
a) Son Institutos Universitarios de Investigación propios los integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.
b) Son Institutos Universitarios de Investigación adscritos los que, dependiendo de otros organismos públicos o privados, suscriben un convenio con la Universidad. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre ambos.
c) Son Institutos Universitarios de Investigación mixtos los creados en colaboración con otros organismos públicos o privados, mediante un convenio que establecerá su estructura orgánica y dependencia respecto a las

entidades colaboradoras. También se podrán constituir con organismos públicos de investigación, con Centros del Sistema Nacional de Salud y con otros Centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, pudiendo en este caso adscribirse personal docente e investigador de la Universidad a esos Institutos mixtos de Investigación, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos. El reglamento específico de organización y funcionamiento de tales Institutos Universitarios de Investigación deberá ser aprobado por todas las instituciones participantes.
d) Son Institutos Universitarios de Investigación interuniversitarios los que realizan actividades comunes a varias Universidades. La creación, organización y funcionamiento de estos requerirá un convenio que regule la cooperación.
4. Las actividades de los Institutos Universitarios de Investigación no podrán entrar en competencia directa con las desempeñadas por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado o Departamentos.

Artículo 15. Funciones.

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:
a) Definir sus objetivos científico-técnicos y hacerlo de manera tal que les permitan tener un impacto positivo en la investigación a nivel internacional y en el desarrollo empresarial del entorno regional, nacional y europeo.
b) Coordinarse con las restantes estructuras universitarias en los aspectos que les sean comunes.
c) Establecer relaciones con otros Institutos regionales, nacionales e internacionales que les permitan la excelencia en su ámbito de acción.
d) Ofertar enseñanzas de formación permanente cuyo contenido no se solape con la oferta de las restantes estructuras de la Universidad.
e) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
f) Llevar a cabo la investigación en su campo científico.
g) Participar en la selección, formación, promoción y cese del personal de investigación y del profesorado adscrito o asignado a los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
h) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
i) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
j) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan.
k) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus fines, no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 16. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad será acordada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.
2. En caso de modificación o supresión, deberá ser oído el Instituto afectado.
3. Del expediente por el que se solicite la creación de un Instituto Universitario de Investigación, cualquiera que sea su naturaleza, se dará la suficiente información a la Comunidad Universitaria en el plazo que reglamentariamente se determine a efectos de alegaciones.
4. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada, al menos, de:
a) La justificación de la conveniencia de su creación.
b) La especificación de su campo de actuación y de sus objetivos.
c) Las líneas de investigación y plan general de actividades.
d) La relación de necesidades de recursos humanos y materiales.
e) El plan de financiación.
f) El proyecto de reglamento específico de organización y funcionamiento.
5. La propuesta de supresión de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada de:
a) La justificación de la conveniencia de su supresión.
b) El análisis de las consecuencias derivadas de su supresión.
c) El programa de reasignación de recursos humanos y materiales.
6. La adscripción o su revocación y la constitución o supresión de Institutos interuniversitarios y de Institutos mixtos requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.

Artículo 17. Normativa reguladora.

Cada Instituto Universitario de Investigación se regirá por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción y, en su caso, por su reglamento de régimen interno. Este reglamento determinará el régimen de sesiones del Consejo de Instituto, los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director/a y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en estos Estatutos.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 18. Estructura.

1. El personal investigador se agrupará en Unidades, Divisiones o Departamentos de un mínimo de ocho y un máximo de doce personas con el objeto de contar con personal de administración y servicios para cada unidad funcional. Dicha agrupación es meramente administrativa y podrá verse sujeta a cambios siempre que el Consejo del Instituto lo considere oportuno.
2. Los Institutos dispondrán de las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
Las Comisiones estarán compuestas por un máximo del 20% de investigadores/as adscritos al Instituto cuando tenga más de veinte investigadores/as, y por cinco personas cuando tenga menos. Los cargos en dichas Comisiones serán rotativos.

Artículo 19. Personal.

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio:
a) El profesorado de la Universidad que se incorpore al Instituto, a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.
b) Los doctores/as que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario de Investigación en función de programas de investigación aprobados por este.
c) El personal investigador contratado por el Instituto Universitario de Investigación de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
d) El personal de administración y servicios de la Universidad con destino en el mismo.
e) Los/as estudiantes y graduados/as en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
2. La incorporación como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio solo será posible cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
a) Participar en los trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por su Consejo.
b) Participar en la organización y realización de cursos de formación permanente impartidos por el Instituto Universitario de Investigación.
c) Ser miembro del profesorado de la Universidad y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias propias en las que centre su atención el Instituto Universitario de Investigación.
3. La solicitud de adscripción se presentará al Consejo del Instituto. Este podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en ese último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.
4. En todo caso, la incorporación del profesorado de la Universidad a un Instituto Universitario de Investigación propio será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuviera adscrito. Dicha

incorporación no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor/a tenga asignada en su Departamento. La condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse, al menos, cada cuatro años, previo informe del Departamento.

5. El cese como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Solicitud del interesado/a en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto Universitario de Investigación.

b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.

c) Cualquier otra causa que se prevea en su reglamento específico de organización y funcionamiento.

6. La adscripción de personal docente e investigador de la Universidad a Institutos Universitarios de Investigación mixtos, o su revocación, será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado. Los requisitos y régimen de la citada adscripción o revocación deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Capítulo IV
Otros Centros y estructuras

Artículo 20. Creación.

1. La Universidad podrá crear, por sí misma, o a través de convenios con otra Universidad o entidades públicas o privadas, otros Centros o estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. Las actividades para el desarrollo de los fines institucionales de estos Centros no conducirán a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

3. La creación, modificación o supresión de estos Centros o estructuras corresponderá al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Organización y funcionamiento.

1. La organización y el funcionamiento de estos Centros y estructuras a los que se refiere el artículo anterior se regirán por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción, en su caso, y por su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Las estructuras de apoyo con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Universidad, actuarán como soporte de actividades de carácter científico, técnico, artístico o de prestación de servicios a la Comunidad Universitaria y a su entorno social. Podrán ser creadas

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

exclusivamente por ella o podrán tener carácter mixto cuando se creen o participen con otras universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, incluidos los supuestos de participación de miembros de la propia Comunidad Universitaria cuando se trate de empresas de base tecnológica en cuya actividad universitaria hayan intervenido dichos miembros y actúen en concepto de emprendedores.

Capítulo V
De los Servicios universitarios

Artículo 22. Naturaleza y creación.

1. Los Servicios universitarios son estructuras que sirven de apoyo y asistencia a la Comunidad Universitaria y facilitan el desarrollo de las funciones y actividades propias de la Universidad, así como la mejora continua de la calidad.
2. Los Servicios universitarios serán creados, modificados o suprimidos por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector/a, de quien dependerán funcionalmente.
3. La propuesta de creación deberá ir acompañada de una memoria justificativa que contendrá, al menos, la delimitación de su ámbito, el régimen de prestación de servicios y los recursos con que cuenta, así como de un proyecto de reglamento.
4. Los Servicios universitarios de la Universidad serán prestados y gestionados directamente por ésta y, excepcionalmente, podrán establecerse en colaboración con otras entidades mediante la suscripción de los oportunos convenios o contratos y ser utilizados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas mediando los mismos instrumentos compromisorios.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento.

1. Los Servicios universitarios se regularán por reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Vicerrectores/as competentes en la materia.
2. Los Servicios universitarios estarán dotados del personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones, y sus puestos de trabajo deberán estar reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Politécnica de Cartagena. Asimismo, deberán contar con los medios económicos necesarios.
3. El personal adscrito a los Servicios universitarios dependerá funcionalmente de su jefatura y orgánicamente de la Gerencia.
4. La jefatura del Servicio universitario será nombrada por el Rector/a entre el personal de administración y servicios que reúna los requisitos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo, así como los exigidos, en su caso, por

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

la legislación vigente. El Rector/a deberá informar al Consejo de Gobierno de su decisión.

5. La jefatura de un Servicio universitario es incompatible con el desempeño de cualquier órgano de gobierno unipersonal de la Universidad.

6. Los Servicios universitarios podrán contar con personal becado que colaboren en sus actividades, siempre que se trate de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que estén cursando estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial y que dediquen a dicha actividad un máximo de tres horas diarias o quince semanales. El personal becado únicamente podrá recibir por sus servicios una compensación de gastos.

7. En caso de que los Servicios comporten algún tipo de tarifa o precios, estos deberán ser fijados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Comisión de usuarios/as.

Cada Servicio universitario podrá contar con una Comisión de usuarios/as como forma de participación de los mismos en la gestión del servicio. Dichas Comisiones velarán por el buen funcionamiento de los servicios y promoverán su desarrollo. El Consejo de Gobierno determinará la composición básica de las mismas.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

TÍTULO II
DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 25. Órganos de gobierno y representación.

1. La Universidad actúa con personalidad jurídica a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:
a) Órganos Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Juntas de Escuela y Facultad, Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación.
b) Órganos Unipersonales: Presidente/a del Consejo Social, Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General, Gerente, Directores/as de Escuela, Decanos/as de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Directores/as de Departamento, Directores/as de Instituto Universitario de Investigación, Directores/as académicos de Centros adscritos, Subdirectores/as, Vicedecanos/as y Secretarios/as de Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
Los órganos unipersonales deberán tener una dedicación a tiempo completo en la Universidad y, en ningún caso, podrán ocuparse dos puestos de forma simultánea.
2. El estatuto jurídico de estos órganos quedará articulado por el Consejo de Gobierno al amparo de la legislación vigente.
3. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, podrá establecer otros órganos de gobierno y representación, fijando en el acuerdo de creación sus funciones y competencias.

Capítulo II
Del Consejo Social

Artículo 26. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la gestión y supervisión de la Universidad, debiendo ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad, a cuyo efecto desarrolla las funciones previstas en la legislación estatal y autonómica.
2. En relación con tales funciones, la unidad o el área encargada del control interno de la Universidad informará por escrito semestralmente al Consejo Social sobre el estado de ejecución del presupuesto y la situación económico financiera de la Universidad.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 27. Composición.

1. La composición del Consejo Social será la determinada de acuerdo con la legislación autonómica vigente.
2. De acuerdo con ella, la representación de la Comunidad Universitaria en el Consejo Social estará integrada por el Rector/a, el Secretario/a General y el Gerente, con carácter nato; y un profesor/a, un/a estudiante y un/a representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros en la forma que determine su reglamento de régimen interno, que también deberá establecer el proceso de sustitución de los mismos.

Artículo 28. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo Social se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su propio reglamento de organización y funcionamiento.
2. La Universidad facilitará a su Consejo Social los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades.

Capítulo III
Del Claustro Universitario

Artículo 29. Naturaleza y funciones.

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria que forma la Universidad.
2. Son funciones del Claustro Universitario:
a) Elaborar sus Estatutos y acordar, en su caso, la modificación de los mismos.
b) Elaborar y aprobar los reglamentos disciplinarios que sean competencia de la Universidad.
c) Reglamentar y aprobar la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y de cualquier otra distinción de la Universidad.
d) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector/a de acuerdo con la legislación vigente.
e) Elegir y revocar al Defensor/a Universitario y aprobar el reglamento por el que se rige su actuación.
f) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Central, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno provea transitoriamente las vacantes.
g) Elegir a la representación del Claustro en el Consejo de Gobierno.
h) Designar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador.
i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno y sus propias normas electorales.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

j) Refrendar el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno.
k) Crear Comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.
l) Conocer, debatir y proponer las líneas generales de la política de la Universidad. A tal efecto, el Rector/a presentará, al menos, un informe anual así como aquellos otros que se le soliciten.
m) Informar de los criterios generales sobre política de investigación así como de las directrices de los Planes de calidad de la Universidad.
n) Solicitar la comparecencia de cualquier órgano universitario, bien ante el Pleno, bien ante las Comisiones, a efectos de recibir información directa sobre sus actuaciones.
ñ) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad.
o) Realizar consultas a la Comunidad Universitaria sobre aquellas cuestiones que estime conveniente en relación con sus funciones y competencias.
p) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 30. Composición.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector/a, que lo presidirá, el Secretario/a General, el Gerente y un número máximo de 300 claustrales, que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes colectivos de la Comunidad Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:
a) Un 55% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
b) Un 8% en representación del resto del personal docente e investigador.
c) Un 25% en representación de los/as estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español.
d) Un 12% en representación de los miembros del personal de administración y servicios.
2. El distrito electoral de los grupos a), b) y c) anteriores será el Centro. El número de elegibles en cada grupo y Centro será proporcional al número total de sus miembros. Para el grupo d) se considerará como distrito electoral único la Universidad.
La Junta Electoral Central determinará el número de claustrales que correspondan a cada uno de los grupos, así como su proporción según lo dispuesto anteriormente.
3. Para ser elegible se exigirá la dedicación a tiempo completo a la Universidad, excepto en el grupo c) para el que se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de un título oficial, o bien ser doctorando/a de un programa de doctorado.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

4. Cuando no hayan sido elegidos claustrales, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor/a Universitario, los Vicerrectores/as, los Doctores/as Honoris Causa por la Universidad Politécnica de Cartagena y quienes hayan sido sus Rectores/as.
Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.
5. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario se hará desde la Secretaría General de la Universidad por orden del Rector/a.

Artículo 31. Duración del mandato del Claustro.

1. La duración del mandato claustral será de cuatro años, salvo en el caso de claustrales estudiantes que será de dos años.

2. Cuando un miembro cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

3. La renovación de claustrales estudiantes se realizará a la terminación de los dos años de mandato de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 32. Mesa del Claustro.

Para ordenar y dirigir los debates del Claustro existirá una Mesa, presidida por el Rector/a, e integrada por el Secretario/a General de la Universidad, que actuará como secretario/a primero y fedatario/a del Claustro, el Vicepresidente/a y tres vocales, uno en representación de cada uno de los grupos de claustrales distintos al que pertenezca el Vicepresidente/a, elegidos entre sus miembros, en la forma en que determine su reglamento de régimen interno. El Vicepresidente/a podrá asumir la presidencia del Claustro y de la Mesa por delegación del Rector/a y, necesariamente, cuando el Claustro tramite una convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

Artículo 33. Convocatoria y tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Claustro, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente/a de la Mesa o por el Secretario/a de la Mesa por orden de su Presidente/a. Oída la Mesa, el Presidente/a fijará la fecha de la convocatoria y el orden del día.
2. El Claustro se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces durante el curso académico. En la medida de lo posible, las sesiones no coincidirán con los periodos de exámenes.
La primera sesión tendrá lugar en el primer trimestre del curso académico y en ella se dará a conocer la Memoria del curso académico anterior.
Asimismo en sesión ordinaria, a realizar durante el último trimestre del curso académico se revisará la actividad llevada a cabo por el Claustro y sus

Comisiones, y se dará a conocer el Proyecto de actuaciones para el nuevo curso.
3. El Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Rector/a a iniciativa propia, o cuando lo soliciten por escrito, con indicación del orden del día, al menos un 25% de claustrales.

Artículo 34. Régimen de los acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos se exigirá el quórum de asistencia que determine el reglamento de régimen interno del Claustro.
2. Como regla general, y salvo que expresamente se disponga lo contrario, los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro.
3. Para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones bastará mayoría simple siempre que asistan, al menos, un tercio del total de claustrales.

Artículo 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector/a a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.
2. Los/as promotores de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos, la celebración de un Claustro extraordinario para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Rector/a. Seguidamente, la Mesa del Claustro, presidida por la Vicepresidencia, convocará la sesión, en plazo no superior a un mes, adjuntando el escrito de solicitud.
3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazado sin necesidad de debate.
4. Tras el debate, la propuesta será sometida a votación secreta, considerándose aprobada si cuenta con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro.
5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector/a. Las correspondientes elecciones se convocarán en un plazo no superior a un mes.
6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios/as podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo IV
Del Consejo de Gobierno

Artículo 36. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.
2. Son funciones del Consejo de Gobierno:
1) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
2) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación o supresión de enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la implantación o supresión de enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
3) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la adscripción o desadscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la adscripción o desadscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.
4) Proponer al Consejo Social la adscripción o desadscripción, a la Universidad, de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, informar las iniciativas del Consejo Social o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.
5) Proponer al Consejo Social la creación, modificación y supresión de Centros o estructuras, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
6) Aprobar la creación, adscripción, modificación y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como regular su funcionamiento.
7) Crear, modificar y suprimir Departamentos, así como establecer convenios con otras Universidades para la cooperación entre Departamentos.
8) Crear, modificar y suprimir servicios y unidades administrativas.
9) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

10) Aprobar las modificaciones del mapa de enseñanzas universitarias oficiales, las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones.
11) Aprobar la adscripción de asignaturas oficiales a áreas de conocimiento.
12) Aprobar la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
13) Establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y de extensión universitaria.
14) Aprobar los criterios relacionados con el desarrollo de la normativa de gestión académica de la Universidad.
15) Regular los estudios de Grado, Máster oficial y Doctorado, y aprobar sus programas.
16) Establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes.
17) Programar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la oferta de plazas y de enseñanzas de los distintos Centros de la Universidad.
18) Instrumentar la política de becas, ayudas y créditos a los/as estudiantes y proponer al Consejo Social las modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.
19) Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia de estudiantes en la Universidad.
20) Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
21) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, así como sus modificaciones.
22) Aprobar la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, funcionario o contratado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.
23) Aprobar la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.
24) Crear escalas propias de personal de administración y servicios, de acuerdo con los grupos de titulación exigidos, de conformidad con la legislación general de la Función Pública.
25) Proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales al profesorado ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
26) Aprobar el régimen retributivo del personal de administración y servicios.
27) Aprobar el proyecto de presupuesto, las propuestas de liquidación y rendición de cuentas, así como la propuesta de programación plurianual de la Universidad.
28) Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.
29) Proponer la aprobación de precios públicos por actividades y prestación de servicios de la Universidad.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

30) Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas.
31) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, y determinar los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.
32) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.
33) Designar al Vicerrector/a que deberá suplir temporalmente al Rector/a en caso de ausencia, enfermedad o cese, así como en los casos de abstención o recusación.
34) Aprobar la Memoria del curso y el Proyecto de actuaciones para el siguiente, tras ser sometido a conocimiento del Claustro.
35) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad y establecer su Plan de calidad.
36) Elaborar reglamentos y desarrollos normativos en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.
37) Aprobar todos los reglamentos de régimen interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social. El reglamento del Consejo de Gobierno será elaborado y aprobado por el mismo y refrendado por el Claustro.
38) Crear, modificar y suprimir Comisiones de trabajo en la forma que determine su reglamento de régimen interno.
39) Aprobar las normas especiales reguladoras para la concesión directa y excepcional de subvenciones o ayudas en casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
40) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los propios Estatutos o por la legislación vigente.
3. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá recabar para sí la resolución de cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la docencia y de la investigación que tengan atribuidas ordinariamente otros órganos universitarios. En ningún caso el Consejo de Gobierno podrá usar esta facultad para asumir funciones propias del Claustro.

Artículo 37. Composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:
a) El Rector/a, que lo presidirá.
b) El Secretario/a General, que actuará como Secretario/a del Consejo.
c) El Gerente.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores/as, siendo el resto designados por el Rector/a de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos colectivos de la Comunidad Universitaria en el Claustro.
e) Once claustrales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
f) Dos claustrales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
g) Cinco claustrales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
h) Dos claustrales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
i) Los representantes de las Direcciones de Escuelas, Decanatos, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director/a o Decano/a.
j) Seis representantes elegidos por y entre los Directores/as de Departamento, en la forma que establezca el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno.
k) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.
2. El Presidente/a del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones, con voz y sin voto.
3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente/a del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.

Artículo 38. Mandato de los miembros del Consejo de Gobierno.

1. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables, salvo la de los/as representantes de estudiantes que será de dos años renovables por otros dos.
Cuando un miembro electo cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
2. La duración del mandato de los miembros designados del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables. No obstante, perderán su condición por revocación expresa del mandato. En caso de cese o destitución del Rector/a que les designó deberán poner su cargo a disposición del Rector/a entrante.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 39. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos de trámite expresamente autorizados por el mismo, así como los que a juicio del Rector/a tengan carácter urgente. Esta Comisión informará de todas sus reuniones al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo que determine el reglamento de régimen interno de este.
2. La composición de la Comisión Permanente será fijada en el reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno reflejando la composición de los distintos colectivos del mismo.

Artículo 40. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Gobierno podrá actuar en Pleno o, en su caso, en Comisiones.
2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento de régimen interno, que deberá ser refrendado por el Claustro, en el que, como mínimo, se recogerán el régimen de sesiones de organización, convocatorias, quorum, votaciones y las normas electorales propias del órgano, el régimen de organización y funcionamiento del Pleno y la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

Capítulo V
De la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 41. Naturaleza y funciones.

1. El órgano de gobierno de las Escuelas y Facultades es, según corresponda, la Junta de Escuela o la Junta de Facultad.
2. Son funciones de las Juntas de Escuela o Facultad:
1) Elegir a su Director/a o Decano/a y decidir, en su caso, la revocación del mandato. La revocación del mandato del Director/a o Decano/a deberá ser acordada en una sesión extraordinaria y monográfica de la Junta, convocada a iniciativa de la mitad de sus miembros y votada favorablemente por la mayoría absoluta de ellos.
2) Mantenerse informada de los nombramientos y ceses de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y de los Secretarios/as.
3) Designar al Subdirector/a o Vicedecano/a que sustituirá al Director/a o Decano/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
4) Aprobar el proyecto anual de actividades de la Escuela o Facultad.
5) Elevar a los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Centro, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
6) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
7) Informar sobre los criterios y pruebas de admisión de estudiantes en el Centro y sobre la determinación de los límites de admisión.

8) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.
9) Validar las guías docentes de las asignaturas que conforman el plan de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales, de los que el Centro es responsable.
10) Proponer cada curso académico la oferta de asignaturas que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de contenidos optativos para los/as estudiantes matriculados en los planes de estudio de todas las titulaciones a su cargo, de entre las propuestas recibidas de los Departamentos, así como el límite de plazas ofertadas en cada asignatura optativa.
11) Proponer al Consejo de Gobierno las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones para su aprobación.
12) Proponer al Consejo de Gobierno los criterios relacionados con el desarrollo de la normativa de gestión académica de la Universidad que afecten al Centro.
13) Establecer los requisitos para la concesión de los premios extraordinarios Fin de Estudios dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
14) Proponer la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y otras distinciones académicas.
15) Informar con carácter no vinculante sobre la creación, modificación o supresión de plazas de profesorado a tiempo completo.
16) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
17) Proponer la creación de secciones o la escisión del Centro.
18) Informar sobre la creación, supresión o modificación de Departamentos que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.
19) Aprobar las memorias académica y económica del curso anterior.
20) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación o con entidades públicas o privadas.
21) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
22) Manifestar la opinión de la Escuela o Facultad en todos los asuntos que le afecten o competan.
23) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho reglamento determinará los requisitos para la convocatoria y funcionamiento de las sesiones de la Junta, la forma de elección del Director/a o Decano/a y la composición y funciones de la Comisión Permanente. También podrá regular cuantas cuestiones se estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los Centros sin más límites que los marcados por el respeto a las normas de superior rango jerárquico, incluidos los presentes Estatutos.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

24) Promover, supervisar y facilitar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros Centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universidad.
25) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.
26) Cualquier otra función que le asignen las disposiciones de carácter estatal o autonómico, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 42. Composición de la Junta de Escuela o Facultad.

1. La Junta de Escuela o Facultad está formada por miembros natos y miembros electos. En todo caso, la mayoría de sus miembros estará constituida por el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

2. Son miembros natos de las Juntas de Escuela o Facultad:
a) El Director/a o Decano/a, que la presidirá, y el Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Junta.
b) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan una o más asignaturas de naturaleza no optativa en cualquiera de sus titulaciones. Corresponde al Consejo de Departamento elegir a este representante de entre sus profesores/as que impartan docencia en el Centro.
c) El delegado/a de estudiantes de Escuela o Facultad.
3. Son miembros electos el personal docente e investigador, los/as estudiantes y el personal de administración y servicios. Las cuotas teóricas de representación de cada colectivo, incluyendo los miembros natos, serán las siguientes:
a) Un 55% del profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.
b) Un 8% del resto del personal docente e investigador incluido, en su caso, los miembros natos.
c) Un 25%, elegido por y entre los/as estudiantes matriculados en la Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.
d) Un 12% del personal de administración y servicios.
4. El número de miembros de la Junta será establecido de acuerdo con los criterios fijados en su reglamento de régimen interno.
5. En su caso, en el proceso electoral a la Junta de Centro el número de puestos a elegir, dentro de cada uno de los grupos a los que se refiere el apartado 3 anterior, se distribuirá proporcionalmente en función de la representación que en cada uno de ellos tengan los diferentes cuerpos o categorías del profesorado con vinculación permanente a la Universidad, las categorías laborales del resto del personal docente e investigador, las diferentes titulaciones en que estén matriculados los/as estudiantes.
Para el cálculo de dicho número se excluirán los puestos de los miembros natos recogidos en el apartado 2 del presente artículo.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

6. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta.
7. Los Vicedecanos/as o Subdirectores/as que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Escuela o Facultad por sus respectivos grupos asistirán a sus sesiones con voz y sin voto.
8. Los Departamentos que impartan docencia en un Centro y que no tengan representación en su Junta podrán elegir, de entre su profesorado con docencia en el Centro, un representante que asistirá a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.
9. Corresponde a los reglamentos de régimen interno de las Juntas el desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 43. Duración y extinción del mandato.

1. La duración máxima del mandato de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad será de cuatro años, excepto para los/as representantes de estudiantes que será de dos años. La renovación de dicho cargo se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula. Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.
2. La condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad se pierde, además de por las causas generales, por dejar de ostentar la condición por la que se fue elegido, salvo que la nueva condición confiera el derecho a pertenecer a la Junta. En estos casos, el cese será automático y simultáneo a la pérdida de dicha condición.

Artículo 44. Sesiones de la Junta de Escuela o Facultad.

La Junta de Escuela o Facultad celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque, a iniciativa propia, el Director/a o Decano/a, o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

Artículo 45. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección.

1. En las Escuelas y Facultades en las que se imparta más de un título, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta del Centro correspondiente, podrá acordar la constitución de secciones.
2. Para su gobierno, cada sección constituirá una Junta, presidida por el Director/a o Decano/a, cuya composición se ajustará a las cuotas de representación establecidas para las Juntas de Escuela y Facultad en estos Estatutos. Sus atribuciones y funcionamiento serán los que determine el

reglamento de régimen interno del Centro o, en su defecto, los que acuerde la Junta de la Escuela o Facultad.

Capítulo VI
Del Consejo de Departamento

Artículo 46. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a, es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. Son funciones del Consejo de Departamento:
a) Elegir y remover al Director/a del Departamento.
b) Elegir al profesor/a que haya de sustituir al Director/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
c) Aprobar la memoria de actividades del Departamento, que presentarán al Rector/a anualmente para su publicación y difusión.
d) Aprobar el Plan de ordenación docente del Departamento.
e) Aprobar y coordinar las guías docentes de las asignaturas de sus áreas de conocimiento.
f) Promover la organización de actividades extracurriculares.
g) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento o alguno de sus miembros.
h) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras.
i) Informar, con carácter no vinculante, sobre la creación, contratación o supresión de plazas docentes.
j) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
k) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación.
l) Velar por el cumplimiento y la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.
m) Elegir a sus representantes en las Comisiones y órganos de gobierno.
n) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.
ñ) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Este reglamento podrá prever la constitución de una Comisión Permanente de Departamento, integrada por el Director/a, el Secretario/a y una representación del resto de los miembros del Departamento, con las funciones que le asigne el Consejo. En todo caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.
o) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y, en su caso, autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

p) Conocer los Trabajos Fin de Estudios que están siendo dirigidos por profesorado del Departamento.
q) Conocer las autorizaciones y direcciones de tesis doctorales en desarrollo.
r) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 47. Composición del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento estará constituido por:
a) Todo el personal docente e investigador a tiempo completo, todos los doctores adscritos al Departamento y uno de cada dos miembros del personal docente e investigador no doctor a tiempo parcial, adscritos al Departamento. La representación del personal docente e investigador supondrá el 67% del Consejo
b) Un número de estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional igual al 27% del total de los miembros del Consejo, elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial y validez en todo el territorio nacional.
c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento igual al 6% de los miembros del Consejo.

Artículo 48. Duración y extinción del mandato.

1. La duración máxima del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de cuatro años, excepto los/as estudiantes, cuyo mandato será de dos años.
2. La renovación de representantes de los/as estudiantes se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula y de acuerdo con los que establezca el reglamento de régimen interno del Departamento. Las vacantes que se produzcan en el resto de grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

Artículo 49. Sesiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto del Departamento y, en otra, el Plan de ordenación docente para el siguiente curso académico.
2. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque su Director/a o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo VII
Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 50. Naturaleza, composición y funciones del Consejo de Instituto.

1. El órgano de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación es el Consejo de Instituto, presidido por su Director/a.
2. La composición del Consejo de Instituto será regulada por su reglamento de régimen interno garantizando la representación del personal investigador, de los becarios/as de investigación, del personal de administración y servicios y, en su caso, de los/as estudiantes, si se impartiera docencia en el Instituto.
3. Son funciones del Consejo de Instituto:
a) Elegir y remover a su Director/a.
b) Establecer los programas de enseñanza especializada y proponer los correspondientes a sus cursos de formación permanente.
c) Aprobar la memoria anual de actividades.
d) Autorizar las actividades en que figure como participante el Instituto.
e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar al profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
f) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Instituto, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
g) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
h) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades encomendadas al Instituto.
i) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.
4. El Consejo de Instituto celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas deberá aprobarse la memoria de actividades del Instituto.

Capítulo VIII
De la Presidencia del Consejo Social

Artículo 51. Naturaleza y nombramiento.

1. El Presidente/a del Consejo Social es su máxima autoridad, ostenta la representación ordinaria del mismo y ejerce cuantas otras funciones le sean encomendadas legal o reglamentariamente.
2. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia, oído el Rector/a, de entre los vocales en representación de los intereses socioeconómicos de la Región.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo IX
Del Rector/a

Artículo 52. Naturaleza y funciones.

1. El Rector/a es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación.
2. Son funciones del Rector/a:
a) Convocar y presidir el Claustro Universitario.
b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno.
c) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.
d) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes.
e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad.
f) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad.
g) Elegir, nombrar y cesar a los Vicerrectores/as y al Secretario/a General de la Universidad.
h) Elegir y nombrar al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social, y ordenar su cese.
i) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Vicerrectorados.
j) Nombrar y cesar, cuando proceda, a los cargos académicos contemplados en los presentes Estatutos, así como aquellos otros cargos que se establezcan al amparo del artículo 23.3 de los presentes Estatutos.
k) Expedir títulos y diplomas de la Universidad.
l) Firmar convenios y contratos en nombre de la Universidad.
m) Disponer de los bienes muebles, salvo cuando dicha competencia corresponda al Consejo de Gobierno de conformidad con los presentes Estatutos.
n) Ordenar los gastos y pagos, en sus distintas fases, de acuerdo con lo establecido en la normativa presupuestaria.
ñ) Adoptar los acuerdos de su competencia en materia de personal docente e investigador y de administración y servicios.
o) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena. Esta potestad no es delegable.
p) Resolver los recursos que sean de su competencia.
q) Cualquier otra competencia que le confieran los presentes Estatutos o que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano de la Universidad.
3. El Rector/a, si así lo decide, quedará dispensado, total o parcialmente, del ejercicio de sus actividades docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 53. Elección del Rector/a.

1. El Rector/a, será elegido por la Comunidad Universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios/as del cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. Las candidaturas se deberán presentar por escrito incluyendo estas su programa de actuación, que habrá de incluir los nombres de las personas que formarán su equipo de gobierno o Consejo de Dirección.
3. El voto para la elección del Rector/a será ponderado por colectivos de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
a) Un 55% de profesores/as doctores, con vinculación permanente a la Universidad.
b) Un 8% del resto del personal docente e investigador.
c) Un 25% de estudiantes.
d) Un 12% del personal de administración y servicios.
La ponderación se realizará teniendo en cuenta, en todos los grupos, el número de votos a candidaturas válidamente emitidos.
4. Cada elector sólo podrá dar su voto a un candidato/a.
Será proclamado Rector/a, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, entendiendo por tales aquellos que no son nulos o en blanco. Si ninguna candidatura alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas. En la segunda vuelta será proclamado Rector/a la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a las citadas ponderaciones. En el supuesto de que se haya presentado una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.
5. Una vez elegido, el Rector/a será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 54. Mandato, dimisión y remoción del Rector/a.

1. La duración del mandato será de cuatro años. El cargo de Rector/a solo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
2. En su caso, el Rector/a deberá comunicar al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno su dimisión, continuando en funciones hasta la elección de un nuevo Rector/a.
3. La remoción del Rector/a se ajustará al procedimiento previsto en estos Estatutos para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo X
Del Consejo de Dirección

Artículo 55. Consejo de Dirección.

1. Para el desarrollo de sus competencias, el Rector/a estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes exclusivamente Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente.
2. Del nombramiento y cese de Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente serán informados por el Rector/a el Claustro y el Consejo de Gobierno.

Artículo 56. Vicerrectores/as.

1. Los Vicerrectores/as asisten al Rector/a en el gobierno de la Universidad, ostentan su representación cuando les sea delegada y coordinan y dirigen las actividades y competencias que tengan asignadas.
El número máximo de Vicerrectores será de siete, salvo situaciones excepcionales acordadas por el Consejo de Gobierno.
2. Los Vicerrectores/as serán nombrados por el Rector/a de entre profesores/as doctores con vinculación permanente que presten servicios en la Universidad.
3. Los Vicerrectores/as podrán ser eximidos por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 57. Secretario/a General.

1. El Secretario/a General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos del Claustro y del Consejo de Gobierno. Asiste al Rector/a en sus tareas de organización y administración de la Universidad y dirige la Asesoría Jurídica, el Registro General y el Archivo General de la Universidad.
2. Son otras funciones del Secretario/a General:
a) Dirigir y organizar el protocolo de la Universidad.
b) Custodiar el sello oficial de la Universidad y autorizar su uso.
c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno, y expedir certificaciones.
d) Compilar los acuerdos del Consejo de Gobierno, del Claustro y las resoluciones del Rector/a, dando amplia publicidad a los mismos.
e) Cualquier otra función que le asigne el Rector/a, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.
3. El Secretario/a General será nombrado por el Rector/a de entre funcionarios/as públicos que presten servicios en la Universidad pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

4. El Secretario/a General podrá ser eximido por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas o administrativas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 58. Gerente.

1. Corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.
2. Son funciones del Gerente:
a) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la actividad de los demás servicios de la Universidad.
b) Gestionar los ingresos y gastos de la Universidad.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización personal y material de la administración universitaria.
d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
e) Ejercer, por delegación del Rector/a, la dirección del personal de administración y servicios.
f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.
3. El Gerente será propuesto por el Rector/a y nombrado por este, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.
4. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.
En el caso de que sea nombrado entre el personal docente e investigador de la Universidad se le reservará su plaza docente.

Capítulo XI
De los Directores/as y Decanos/as

Artículo 59. Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad.

1. Los Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad ejercen las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de su Centro. Son nombrados por el Rector/a, a propuesta de la Junta de Escuela o Facultad.
2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro, corresponde a los Directores/as y Decanos/as:
a) Convocar y presidir la Junta de Escuela o Facultad y los demás órganos colegiados del Centro.
b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad.
c) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.
d) Informar a la Junta de los nombramientos y ceses de Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.

e) Coordinar la actividad de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y del Secretario/a.
f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
g) Cualquier otra función que le sea conferida expresamente en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. Los Directores/as y Decanos/as podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 60. Elección de Directores/as y Decanos/as.

1. Los Directores/as y Decanos/as serán elegidos por la correspondiente Junta de Escuela o Facultad, en la forma que determine su reglamento de régimen interno, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Centro y dedicación a tiempo completo.
2. La duración máxima del mandato de Directores/as y Decanos/as será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a y Decano/a sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
3. En caso de ausencia, cese o enfermedad del Director/a o Decano/a será sustituido temporalmente por un Subdirector/a o Vicedecano/a.

Artículo 61. Subdirectores/as y Vicedecanos/as de Escuela y Facultad.

1. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro y con dedicación a tiempo completo. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente posterior.
2. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas en virtud de su nombramiento, y desarrollarán cuantas funciones delegue en ellos el Director/a o Decano/a.
3. El Consejo de Gobierno podrá limitar, con arreglo a criterios objetivos, el número de Subdirectores/as o Vicedecanos/as que correspondan a cada Centro.

Artículo 62. Secretario/a de Escuela o Facultad.

1. El Secretario/a de Escuela o Facultad será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro y con dedicación a tiempo completo. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta en la sesión inmediatamente posterior.
2. Son funciones del Secretario/a de Escuela o Facultad:
a) Auxiliar al Decano/a o Director/a en la organización del Centro.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Escuela o Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
d) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
e) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Director/a o Decano/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

Capítulo XII
Del Director/a de Departamento

Artículo 63. Director/a de Departamento.

1. El Director/a de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento.
2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Departamento, corresponde a su Director/a:
a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
c) Proponer al Rector/a, el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento.
d) Dar el visto bueno a la tramitación de los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
f) Proponer la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.
g) Atender y gestionar las propuestas de los/as estudiantes en relación con la docencia del Departamento.
h) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en particular, todas las relativas a los asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 64. Elección del Director/a de Departamento.

1. El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en la forma establecida por su reglamento de régimen interno,

entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.
2. La duración máxima del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

Artículo 65. Secretario/a del Departamento.

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre el profesorado adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo, previa ratificación del Consejo de Departamento.
2. Son funciones del Secretario/a de Departamento:
a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
b) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo, sin perjuicio de las limitaciones legales.
d) Colaborar con el Director/a en la gestión económica del Departamento.
e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a en ejercicio de sus funciones o que, siendo relativa a los asuntos propios del Departamento, no haya sido expresamente atribuida a otros órganos.

Capítulo XIII
Del Director/a de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 66. Director/a de Instituto Universitario de Investigación.

1. El Director/a del Instituto Universitario de Investigación ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a, a propuesta del Consejo del Instituto, y de su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.
2. El Director/a del Instituto será elegido por el Consejo del Instituto entre los doctores/as adscritos al mismo en la forma establecida por su reglamento de régimen interno.
3. La duración máxima del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a del Instituto sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.
4. Deberá existir un Secretario/a del Instituto que se verá sujeto a las mismas condiciones de nombramiento, elección y duración del mandato que el Director/a, y cuyas funciones determinará el reglamento de régimen interno del Instituto.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

5. Los Directores/as del Instituto podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Capítulo XIV
Disposiciones comunes

Artículo 67. Normas electorales.

1. Salvo que expresamente se indique otra cosa en los presentes Estatutos o en las normas que los desarrollen, las elecciones a órganos de gobierno y representación de carácter “colegiado” serán convocadas por el Secretario/a del órgano correspondiente por orden de su Presidente/a. En todos los casos, la elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
La convocatoria se hará en una sesión extraordinaria del órgano correspondiente.
Los empates en las elecciones a miembros de algún órgano colegiado se resolverán mediante sorteo público entre los empatados/as, salvo en los supuestos expresamente previstos en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.
En las normas que regulen la elección de órganos colegiados podrá preverse la existencia de suplentes.
2. Las elecciones a órganos “unipersonales” se ajustarán a lo previsto en el apartado anterior. Cuando exista una sola candidatura, ésta se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos. A estos efectos, se considera mayoría simple el sufragio favorable de la mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos y en blanco.
Si se presentasen dos o más candidaturas resultará elegida, en primera vuelta, aquella que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, la que obtenga mayor número de votos favorables.
3. Todo proceso electoral será coordinado y dirigido por una Mesa electoral designada por el órgano correspondiente, cuyos miembros no podrán ser candidatos/as en las elecciones en que participen como miembros de la misma.
4. Las elecciones podrán realizarse con los procedimientos que permitan las tecnologías de la información y las comunicaciones, guardando las debidas garantías conforme al régimen y tecnología que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 68. Junta Electoral Central.

1. El Claustro elegirá a los miembros de una Junta Electoral Central encargada de coordinar y dirigir las elecciones a Rector/a, a Claustro y a Consejo de

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Gobierno, así como de elaborar y aprobar los censos de electores y elegibles, interpretar las normas electorales, resolver las reclamaciones y proclamar los resultados.

2. La Junta Electoral Central estará formada por un Presidente/a, profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad, un/a vocal en representación de cada uno de los otros tres grupos de electores del Claustro y el Secretario/a General de la Universidad que actuará como Secretario/a de la Junta, con voz pero sin voto.

3. En el momento de su constitución, ninguno de los miembros electos de la Junta Electoral Central podrá desempeñar cargo unipersonal de gobierno, ni ser claustral, ni miembro del Consejo de Gobierno.

4. El mandato de los miembros de la Junta Electoral Central será de cuatro años. El reglamento de régimen interno del Claustro determinará la forma de elección de los miembros de la Junta Electoral Central.

5. Los procesos electorales en los que no deba intervenir la Junta Electoral Central estarán dirigidos y coordinados por una Mesa electoral constituida de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interno del órgano de que se trate. En cualquier caso, se garantizará la presencia en dicha mesa de representantes de los distintos colectivos integrados en el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 69. Funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Son órganos colegiados los configurados por tres o más personas en el ejercicio de sus competencias universitarias en virtud del principio de unidad de actuación.

2. Los órganos colegiados regulados en los presentes Estatutos desarrollaran sus funciones con respeto a la legislación estatal y autonómica aplicable, a los presentes Estatutos y al reglamento de régimen interno que deberán aprobar o, en su caso, elaborar y presentar al órgano determinado en estos para su aprobación. Las normas anteriores se aplicarán conforme al principio de jerarquía. En lo no previsto en ellas se estará a la legislación común, en particular, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Consejo de Gobierno podrá dictar instrucciones y directrices generales a los órganos cuyo reglamento de régimen interno debe aprobar, concediendo, en su caso, un plazo para su adaptación. También podrá aprobar reglamentos provisionales en defecto de aquellos.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor. La segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, podrá celebrarse

si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente/a y Secretario/a y, al menos, el 10% de los miembros del órgano correspondiente.

5. Podrán celebrarse sesiones de órganos colegiados a distancia, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales la identidad de sus miembros o las personas que las suplan, el contenido de sus manifestaciones así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real.

Se considerarán medios electrónicos válidos, entre otros, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de los órganos colegiados a través de medios electrónicos haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno/a de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.

8. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

9. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o trascripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

10. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

11. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión, salvo que se establezca otra cosa en el reglamento de régimen interno. El Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente/a y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, en el plazo establecido.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

En todo caso, el Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 70. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado.

1. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los miembros electos de órganos colegiados perderán tal condición si durante su periodo de mandato dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.
2. En tal caso, se sustituirá por el siguiente candidato/a de la misma candidatura o lista, si el miembro cesado hubiera comparecido a las elecciones integrando una candidatura o lista, o, en su defecto, por el siguiente candidato/a más votado. De no haberlo, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato. Del mismo modo se procederá cuando algún miembro presentara la dimisión durante su mandato.
3. Los reglamentos de régimen interno de los diferentes órganos de gobierno podrán prever la suspensión temporal de alguno de sus miembros electos en caso de ausencias injustificadas y reiteradas a sus sesiones.

Artículo 71. Órganos unipersonales.

1. Para el desempeño de cargos unipersonales de gobierno será requisito necesario la dedicación a tiempo completo en la Universidad.
2. No podrá ejercerse simultáneamente más de un cargo unipersonal.
3. Además de los requisitos que para cada caso se establecen en estos Estatutos para ocupar los cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Director/a de Escuela, Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Director/a de Departamento y Director/a de Institutos Universitarios de Investigación se exigirá una antigüedad mínima en la Universidad de dos años.
Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de este requisito.
4. Los cargos unipersonales electivos cesarán al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por el órgano que los eligió.
En el caso de revocación de órganos unipersonales elegidos por un órgano colegiado, la revocación se tramitará como moción de censura de acuerdo con lo establecido en su reglamento de régimen interno.
5. Cuando un cargo unipersonal cese por cualquier causa, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector/a podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto/a que reúna las condiciones necesarias para el cargo en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

6. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los cargos unipersonales podrán ser ocupados por un mismo titular durante un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, no estando limitado el número de mandatos alternos. La duración máxima de cada mandato será de cuatro años.

Artículo 72. Impugnación de resoluciones y acuerdos.

1. Las resoluciones del Rector/a y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario y de la Junta Electoral Central agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.
2. Los acuerdos de Junta de Escuela o Facultad, de Comité de Dirección de Escuela de Doctorado, de Consejo de Departamento, de Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de cualquier otro órgano colegiado son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.
3. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de la Universidad son recurribles ante el Rector/a.
4. Corresponde a la Asesoría Jurídica de la Universidad la asistencia jurídica de la misma así como su representación y defensa en juicio ante cualquier jurisdicción, la cual se ejercerá a través de los letrados/as que se le adscriben o de los que expresamente se habiliten para ello.

TÍTULO III
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 73. La Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria de la Universidad está formada por personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios.

Artículo 74. Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Son derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación vigente, los siguientes:
a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
b) Organizar, promover y participar en actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas y de extensión universitaria, y la utilización de las instalaciones y de los servicios universitarios, conforme establezcan las normas de la Universidad.

c) La libertad de expresión, asociación, sindicación, reunión, manifestación y huelga dentro del ámbito universitario. Los/as estudiantes podrán suspender de modo colectivo sus actividades discentes y académicas.
d) La organización, promoción y participación en actividades que contribuyan a vincular la Universidad con su entorno y la mejora de esta institución.
e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales y de acción social promovidas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las respectivas normas que las regulen.
f) Ser regularmente informados, mediante la publicidad, sobre todas las cuestiones que afecten a la Comunidad Universitaria y, en particular, sobre los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que les afecten con arreglo al principio de transparencia.
g) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificados de los mismos a los efectos que proceda.
h) Hacer llegar iniciativas, aspiraciones, opiniones y quejas a los órganos de gobierno y al Defensor/a Universitario.
i) Disponer de condiciones de trabajo y estudio adecuadas.
j) Tener garantizados los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, no discriminación por razón por causa de orientación sexual, raza, religión, discapacidad, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición.
k) Disponer de los medios adecuados para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y a la mejora de su gestión.
l) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
m) Recibir el reconocimiento como autores/as de las obras que realizan.

Artículo 75. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Son deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:
a) Contribuir a la mejora de la Universidad como servicio público.
b) Cumplir y hacer cumplir, en su caso, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
c) Cumplir las obligaciones profesionales, investigadoras, docentes, discentes, de gestión o de representación inherentes al colectivo de la Comunidad al que pertenezcan.
d) Someterse a las evaluaciones e inspecciones que sean acordadas conforme a estos Estatutos y a sus normas de desarrollo.
e) Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno universitario y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.
f) Cooperar con los demás miembros de la Comunidad Universitaria en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines de la Universidad.
g) Respetar el patrimonio de la Universidad, hacer un uso correcto de sus instalaciones y contribuir a su digno mantenimiento.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

h) Asumir las obligaciones y responsabilidades que comporten los cargos para los que hayan sido elegidos, asistir regularmente a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte y participar activamente en su gestión.
i) Cumplir las normas en materia de prevención de riesgos y respeto al medio ambiente.
j) Potenciar la vinculación y el prestigio de la Universidad en la sociedad.

Artículo 76. Órganos de representación de los trabajadores/as y Mesa de Negociación.

1. Son órganos de representación del personal funcionario de la Universidad, la Junta de Personal Docente e Investigador y la Junta de Personal de Administración y Servicios. Del personal laboral, los Comités de Empresa y aquellos otros órganos de representación que legalmente se establezcan.
2. Son funciones de estos órganos negociar y, en su caso, acordar las condiciones de trabajo de carácter económico, laboral y profesional del personal representado por cada uno de ellos en los temas y materias legalmente establecidos.
3. Existirá una Mesa de Negociación de la Universidad para el debate y negociación de temas generales que afecten a todos los trabajadores/as, o a más de un sector de estos/as, cuya composición y funciones serán las que establezca la legislación vigente.

Capítulo II
Del Defensor/a Universitario

Artículo 77. El Defensor/a Universitario.

1. El Defensor/a Universitario es el comisionado/a del Claustro Universitario para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. Para el desempeño de sus funciones dispondrá de los medios personales y materiales necesarios. Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar al Defensor/a en el ejercicio de sus funciones. En particular, el Defensor/a recibirá apoyo administrativo del Rectorado.
3. El Claustro Universitario aprobará un Estatuto del Defensor/a Universitario y procederá a su elección para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El mandato del Defensor/a finalizará por llegar a su término, por dimisión, o por cese acordado por el Claustro Universitario.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

El procedimiento de elección y cese, en su caso, se desarrollará conforme a lo establecido en el Estatuto del Defensor Universitario.
4. El Claustro Universitario creará una Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a con una composición que se recogerá en el mencionado Estatuto.
5. El Defensor/a Universitario presentará un informe anual al Claustro en el que dará cuenta de sus actividades, e incorporará las propuestas de mejora que estime oportunas.
6. El Defensor/a Universitario podrá instar y promover, ante los órganos correspondientes, actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Capítulo III
Del personal docente e investigador

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 78. Normas generales.

1. El personal docente e investigador de la Universidad estará compuesto por personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado de acuerdo con lo que, en su caso, disponga la legislación vigente.
2. El personal docente e investigador de la Universidad estará adscrito a un área de conocimiento e integrado en un Departamento, Escuela de Doctorado, Instituto Universitario de Investigación y en otras estructuras de investigación que puedan establecerse.
3. El personal docente e investigador funcionario se regirá por la legislación estatal, por la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de sus competencias, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
4. El personal docente e investigador contratado se regirá, además de por las normas a que hace referencia el apartado anterior, por su convenio colectivo.

Artículo 79. Derechos del personal docente e investigador.

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como derechos específicos vinculados a su función en la Universidad, los siguientes:
a) Libertad de cátedra e investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución o en las leyes.
b) Respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
c) Acceso a los recursos necesarios para su formación docente y científica y su actualización permanente.
d) Acceso a la información general de la Universidad.
e) Promoción académica.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 80. Deberes del personal docente e investigador.

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como deberes específicos derivados de su función en la Universidad, los siguientes:
a) Desempeñar responsablemente las tareas docentes e investigadoras propias de su categoría y puesto de trabajo, según su régimen de dedicación, el plan de ordenación docente y las guías docentes, aprobados por el Consejo de Departamento.
b) Atender a su permanente actualización.
c) Someterse a las evaluaciones de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno.
d) Colaborar en el control objetivo, periódico y riguroso de sus labores docentes e investigadoras.

Artículo 81. Tipología.

1. Son funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios:
a) Catedráticos/as de Universidad.
b) Profesores/as Titulares de Universidad.
2. El personal docente e investigador contratado está formado por Ayudantes, profesorado Ayudante doctor, profesorado Contratado doctor, profesorado Asociado y profesorado Visitante.
Asimismo, la Universidad podrá nombrar profesorado Emérito en las condiciones legalmente previstas.
3. La Universidad también podrá contratar otras categorías de personal docente e investigador de acuerdo con la legislación vigente.
4. La regulación de las categorías de profesorado que la Universidad pueda contratar conforme a la legislación aplicable establecerá los derechos y deberes, así como las condiciones de acceso, permanencia, promoción y rescisión de contratos.

Artículo 82. Capacidad docente e investigadora.

El personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, tendrá plena capacidad docente, con excepción de la categoría de Ayudante y, cuando se halle en posesión del título de doctor/a, también plena capacidad investigadora.

Artículo 83. Ayudantes.

1. Los/as Ayudantes serán titulados/as superiores que reúnan los requisitos exigidos legalmente. La Universidad–podrá contratar como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos/as o a quienes estén en condiciones de ser admitidos/as en los estudios de doctorado.
2. La contratación de Ayudantes tendrá como finalidad principal completar su formación docente e investigadora. Los/as Ayudantes colaborarán en tareas

docentes de índole práctica hasta el máximo establecido en la legislación vigente.
3. La contratación de Ayudantes será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo de acuerdo con la legislación vigente.
4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 84. Profesorado Ayudante doctor.

1. El profesorado Ayudante doctor será contratado entre doctores/as de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
2. El profesorado Ayudante doctor desarrollará tareas docentes y de investigación. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
3. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato/a en universidades o Centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.
4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta Universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 85. Profesorado Contratado doctor.

1. El profesorado Contratado doctor lo será para el desarrollo de tareas docentes y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre doctores/as que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.
2. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo. Su régimen retributivo quedará determinado por la normativa vigente.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 86. Profesorado Asociado.

1. El profesorado Asociado será contratado, con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia en la materia en que vayan a ejercer su docencia y que acrediten estar ejerciendo su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario durante un período mínimo de tres años.
La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesional~~es~~ a la Universidad.
2. La duración del contrato será la establecida en la normativa aplicable, y la renovación del contrato exigirá que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional, estando sujeta al preceptivo informe motivado que deberá emitir el Consejo de Departamento en el que se justifique la adecuación de la actividad docente realizada.
3. La incorporación de profesorado Asociado se utilizará solo en casos excepcionales y cuando la materia a impartir o las circunstancias no aconsejen otro tipo de contrato.

Artículo 87. Profesorado Emérito.

1. La Universidad podrá nombrar, con carácter temporal, profesorado Emérito entre funcionarios/as jubilados de los cuerpos docentes universitarios que tengan la condición de investigadores/as en algún proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica de la Universidad, subvencionado por alguna administración pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. El número máximo de profesorado Emérito será el que marque la normativa vigente.
2. El profesorado Emérito tendrá la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación y, en general, en las enseñanzas de formación permanente.
3. El nombramiento del profesorado Emérito se podrá realizar entre quienes hayan prestado, al menos, quince años de servicio en la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo. El Consejo de Gobierno podrá establecer otros requisitos para el nombramiento como profesorado Emérito.
4. El profesorado Emérito será nombrado a tiempo completo por dos años, prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de Emérito Honorario.

Artículo 88. Profesorado Visitante.

1. El profesorado Visitante será contratado temporalmente entre profesores/as o investigadores/as de reconocido prestigio, procedentes de otras universidades y Centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores/as a la Universidad.

2. La contratación del profesorado Visitante se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros, Departamentos, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otras estructuras de las que pueda dotarse la Universidad. Junto con la propuesta de contratación se adjuntará el programa de actividades que desarrollará el profesor/a Visitante y su currículum.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer los requisitos para la contratación de profesorado Visitante.

4. El contrato será de carácter temporal con la duración máxima que establezca la normativa interna de la Universidad, que nunca superará los 3 años, y con dedicación a tiempo parcial o completa.

Artículo 89. Personas beneficiarias de becas asociadas a actividades de I+D+i.

1. Las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i van encaminadas a la formación de carácter eminentemente práctico en el ámbito de las actividades de I+D+i de egresados/as universitarios.

2. El régimen jurídico de las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i será el que determine la normativa específica en la materia. En desarrollo de la misma, el Consejo de Gobierno aprobará una normativa reguladora de las becas de formación investigadora asociadas a actividades de I+D+i de la Universidad.

Artículo 90. Personal de investigación y otras figuras contractuales.

1. La Universidad podrá contratar personal en régimen laboral para el desarrollo de proyectos de investigación, científica y/o técnica, y su formación científica o técnica, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado.

2. La Universidad podrá contratar personal investigador en régimen laboral con arreglo a las modalidades de contrato de trabajo establecidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. Asimismo, la Universidad podrá contratar personal en régimen laboral para sustitución de la docencia de profesores/as en las condiciones especificadas por la normativa laboral y el Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 91. Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador.

1. En la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas, tanto las de los

cuerpos docentes funcionario como las del personal docente e investigador contratado, incluyendo su régimen de dedicación.

2. La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, así como sus modificaciones, corresponderá al Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación del personal, e informando de la misma al Consejo Social con ocasión de la aprobación de los presupuestos.

3. La motivación para la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se dará a conocer a los órganos de representación de los empleados/as públicos antes de iniciarse el proceso negociador.

4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se iniciará mediante petición de las Escuelas o Facultades, a instancia de ellas mismas, de los Departamentos, de la-Escuela de Doctorado o de los Institutos Universitarios de Investigación.

5. La Relación de Puestos de Trabajo tendrá validez tras su aprobación por el órgano competente y conforme a lo que se determine en el acto por el que se aprueba, sin perjuicio de su divulgación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

Artículo 92. Dedicación del personal docente e investigador.

1. La dedicación del personal docente e investigador comprende la docencia, la tutoría y atención al estudiante, la actividad investigadora, técnica y artística, la gestión universitaria, así como aquellas otras actividades que sean objeto de reconocimiento para la determinación de su encargo docente.

2. El profesorado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, salvo en el caso del profesorado Asociado que será siempre a tiempo parcial.

3. La dedicación a tiempo completo será compatible con la colaboración que, los Grupos de Investigación, los Departamentos, Escuelas de Doctorado, los Institutos Universitarios de Investigación, así como su profesorado, a través de los mismos o de los Centros, fundaciones y estructuras similares, puedan establecer mediante contrato con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

4. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 93. Régimen de exenciones de la carga docente.

El Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exención de la carga docente de los cargos académicos, arbitrando, en su caso, los mecanismos para mantener la capacidad docente de los Departamentos afectados.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 94. Situaciones, permisos y excedencias.

1. Las situaciones del personal docente e investigador de la Universidad son las previstas en la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de Gobierno establecerá un régimen de licencias por estudios para la realización de actividades docentes o investigadoras fuera de la Universidad por parte de su personal docente e investigador.

3. El personal docente e investigador de la Universidad con una antigüedad de, al menos, tres años y con dedicación a tiempo completo, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de hasta un año, renovable por un máximo de hasta otros dos. Dicha renovación será por periodos máximos de hasta un año. Tanto para la solicitud como para la renovación se requerirá la solicitud del interesado y el informe favorable del Consejo de Departamento, que habrá de contemplar que no sufren perjuicio alguno la docencia e investigación asignadas al mismo. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor/a, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

4. Los funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios tienen derecho a excedencia voluntaria en los términos previstos en la legislación funcionarial. El reingreso al servicio activo se efectuará:

a) Obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

b) Mediante adscripción provisional a una plaza vacante de la Universidad.

c) Mediante adscripción definitiva a una plaza vacante, siempre que lo solicite el interesado/a, hubieran transcurrido entre dos y cinco años en situación de excedencia y exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento. A estos efectos, la Universidad podrá conservar la plaza vacante en las condiciones, con los requisitos y por el tiempo que, con carácter general, establezca su Consejo de Gobierno.

5. La decisión sobre adscripción provisional a que se refiere el anterior apartado 4 b) corresponde al Rector/a, y su concesión comporta para el funcionario/a la obligación de participar en el primer concurso de acceso que convoque la Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento. De no hacerlo o si, habiéndolo hecho, no obtuviese la plaza objeto del concurso y no existiera otra plaza de las mismas características dotada presupuestariamente, se le volverá a declarar en situación de excedencia voluntaria.

6. El personal docente e investigador con contrato laboral tendrá derecho a excedencia voluntaria en los términos que establezca la legislación laboral y el Convenio Colectivo aplicable.

7. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo y una antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o como profesorado contratado indefinido de, al menos, diez años, cinco de ellos con la Universidad Politécnica de Cartagena, podrá disfrutar de un permiso sabático, sin perjuicio de su retribución, en los términos y con las condiciones que

establezca el Consejo de Gobierno. En todo caso se podrá disfrutar de un permiso sabático cada seis años de servicio.
8. La autorización de licencias, permisos, excedencias y otras situaciones reguladas en este artículo corresponde al Rector/a o persona en quien delegue.

Artículo 95. Desempeño de funciones en régimen de comisión de servicios.

1. El Rector/a, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela, el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder comisiones de servicios al profesorado de los cuerpos docentes universitarios por un curso académico, renovable en los términos previstos en la legislación vigente. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.
2. La Universidad podrá incorporar en comisión de servicios a funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios procedentes de otra universidad para el desempeño temporal de funciones específicas vinculadas a la implantación o reestructuración de nuevas titulaciones o Centros, o para la realización de actividades académicas o de investigación que no puedan ser atendidas con suficiencia por el profesorado que las tengan asignadas.

Artículo 96. Retribuciones del personal docente e investigador.

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos de funcionarios será el determinado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado anuales.
2. El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado será establecido de acuerdo con la regulación establecida por la Comunidad Autónoma y el Convenio Colectivo aplicable.
3. La Comunidad Autónoma podrá, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales o programas de incentivos, conforme a lo establecido en los artículos 69.2 y 55.3 de la Ley Orgánica de Universidades.
5. Los complementos retributivos propios de la Universidad a que se refieren los párrafos anteriores se asignarán por el procedimiento que al efecto se establezca, que, en todo caso, deberá garantizar la publicidad, la transparencia y la objetividad de dichas asignaciones.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Sección 2.ª De la provisión de plazas de profesorado funcionario

Artículo 97. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. El Rector, una vez cumplidos todos los trámites previstos al efecto en la legislación vigente, convocará los concursos de acceso para cubrir plazas vacantes de funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.
2. El Consejo de Gobierno establecerá las normas para la convocatoria y plazos de celebración de los concursos, el número y requisitos de las plazas a convocar, así como la designación de los miembros de la Comisión de selección.
3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 98. Comisión de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso serán resueltos por una Comisión de selección nombrada por el Rector. Sus miembros tendrán igual o superior categoría de la que corresponda a la plaza, pertenecerán a la misma área de conocimiento y, si no fuera posible, a áreas afines determinadas por el Consejo de Gobierno. Deberán reunir los requisitos exigidos a estos efectos por la legislación vigente y sus currículums deberán hacerse públicos.

2. Las Comisiones estarán compuestas por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Los miembros de la Comisión, de los que, al menos, tres no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena, serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista de diez candidatos/as propuesta por el Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza en cuestión. La composición garantizará, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. A la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/a representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.
4. En los concursos para plazas de profesor/a Titular de Universidad, al menos, dos miembros de la Comisión serán Catedráticos/as de Universidad. Los restantes miembros serán profesores/as Titulares de Universidad o Catedráticos/as de Escuela Universitaria doctores.
5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, estos serán sustituidos por los/as suplentes respectivos.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 99. Criterios para la resolución de los concursos.

1. La Comisión de selección aprobará y hará público, con anterioridad a la recepción de la documentación requerida a los candidatos/as, un baremo aplicable al concurso de acceso basado en criterios objetivos que garantizarán la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos/as, a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad.

2. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las candidaturas por orden de preferencia para su nombramiento, sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta de adjudicación de la plaza deberá incluir una valoración individualizada de cada uno de los/as concursantes con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado. El Rector/a procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente Registro de Personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en la misma u otra universidad.

Artículo 100. Procedimiento de los concursos de acceso.

El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y las pruebas correspondientes, en su caso, asegurando la publicidad de la convocatoria, la forma de solicitar la admisión en el concurso, y los plazos y mecanismos para la eventual celebración de las pruebas y de los actos públicos durante su desarrollo.

Artículo 101. Comisión de Reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de selección de los concursos de acceso, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en las condiciones previstas en la reglamentación del procedimiento aludido en el artículo anterior. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

2. La reclamación será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos/as de Universidad a tiempo completo, pertenecientes a diversas áreas de conocimiento, que tengan reconocidos tres complementos por actividad docente y dos tramos por actividad investigadora.

3. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán elegidos por el Claustro Universitario en votación secreta, de entre los presentados que

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

cumplan con los requisitos exigidos en el apartado anterior, por un periodo de cuatro años. Será presidida por el Catedrático/a más antiguo y actuará como Secretario/a el de menor antigüedad en el cuerpo de Catedráticos/as de la Universidad.

4. La Comisión de Reclamaciones garantizará la igualdad de oportunidades de los/as aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso sustituya la discrecionalidad técnica de la Comisión de selección.

5. La Comisión de Reclamaciones valorará la reclamación, examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y, motivadamente, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquella, tras lo que el Rector/a dictará la resolución en congruencia con lo que indique la Comisión. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como desestimación de la reclamación presentada.

Sección 3.ª De la provisión de plazas de profesorado contratado

Artículo 102. Procedimiento de selección.

1. La selección de personal docente e investigador contratado, salvo que se trate de profesorado Emérito y Visitante, se efectuará mediante concurso~~s~~ público~~s~~ ~~–~~convocado~~s~~ por el Rector/a. En su realización deberán quedar garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Los concursos serán resueltos por una Comisión de contratación nombrada por el Rector/a.

3. La Comisión de contratación estará formada por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Todos ellos serán profesores/as de Universidad con vinculación permanente y deberán pertenecer preferentemente al área de conocimiento de la plaza convocada y, si no fuera posible, a áreas afines establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno. La composición garantizará, los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por los/as suplentes respectivos.

5. Las Comisiones de contratación elevarán al Rector/a una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirán un orden de prelación de los/as aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

6. El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de las convocatorias de los concursos y las pruebas para la selección del personal contratado de

acuerdo con la normativa específica. Este Reglamento deberá especificar los requisitos exigibles para las diversas categorías del personal contratado.

Artículo 103. Comisión de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor y profesorado Asociado.

La composición de los miembros de la Comisión de contratación será la siguiente:
a) Un Presidente/a designado por el Consejo de Gobierno.
b) Un/a vocal de la Universidad a propuesta del Comité de Empresa.
c) Tres vocales a propuesta del Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

Artículo 104. Comisión de contratación de plazas de profesorado contratado doctor.

1. Los miembros de las Comisiones de contratación serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista de diez candidatos/as propuesta por el Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza. Al menos, tres de los miembros de la Comisión no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. A la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/a representante designado por el Comité de Empresa, que será un profesor/a de la Universidad con vinculación permanente.

Artículo 105. Reclamaciones de plazas de profesorado contratado.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de profesorado Contratado doctor, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.
La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones establecida en el artículo 103 de estos Estatutos.
2. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor, Asociado y docentes de sustitución, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.
La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contra plazas de profesorado contratado temporal, que estará presidida por el Vicerrector/a competente en materia de Profesorado y cuya composición se establecerá por el Consejo de Gobierno.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo IV
De los/as Estudiantes

Artículo 106. Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. Son estudiantes de la Universidad todas las personas que cursen enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanza de formación continua u otros estudios ofrecidos por esta Universidad.
2. Todos los/as estudiantes de la Universidad tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados, sin perjuicio de las limitaciones legales fijadas por otras normas.
Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
3. A efectos de representación, se considerarán estudiantes quienes estén matriculados en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 107. De la igualdad de oportunidades.

1. Con objeto de que ninguno de los/as estudiantes admitidos resulte excluido del estudio en la Universidad por motivos económicos, y sin perjuicio de la política general instrumentada al respecto por el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquella podrá conceder a sus estudiantes becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes. Si se especifica en la convocatoria, el disfrute de las becas podrá requerir la prestación de determinados servicios.
2. Asimismo, la Universidad establecerá, de acuerdo con la legislación vigente, modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos.

Artículo 108. De la permanencia en la Universidad.

1. El Consejo Social aprobará las normas que regularán el progreso y permanencia de los/as estudiantes en la Universidad Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. Todas las Escuelas y Facultades de la Universidad contarán con un mecanismo de compensación de calificaciones, a efectos de consolidar la permanencia en la Universidad, y que será regulado por el Consejo de Gobierno.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 109. Derechos de los/as estudiantes.

Sin perjuicio de los derechos de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que les corresponden por su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad tienen como derechos específicos:

a) Recibir una enseñanza de calidad y una formación integral. Para ello, la Universidad fomentará las estancias en otras universidades, empresas y organismos que puedan contribuir a la formación de los/as estudiantes y que sean compatibles con su actividad en la Universidad.

b) Participar en su proceso formativo. Este derecho implica el derecho y el deber de asistencia a clase de acuerdo con la normativa académica vigente.

c) Participar activamente en la vida universitaria.

d) Desarrollar la libertad de estudio en los términos contemplados en los presentes Estatutos.

e) Ser informados, antes de la formalización de la matrícula, de la oferta y la programación docente de cada título, la guía docente de cada asignatura, el régimen de convocatorias, los criterios generales de evaluación y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las pruebas y calificaciones.

f) Matricularse, en un mismo curso académico, en cuantas asignaturas consideren conveniente, conforme a la normativa académica vigente.

g) Anular la matrícula, en una o más asignaturas, en los términos establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o más asignaturas, conforme a la normativa académica vigente.

i) Ser evaluados objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que puedan acogerse a los mecanismos de recurso establecidos en los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

j) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza.

k) Ejercer el derecho de asociación y reunión en las instalaciones universitarias.

l) Elegir y ser elegidos representantes conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

m) Beneficiarse de las ayudas al estudio y alojamiento evitando cualquier tipo de discriminación.

n) Recibir orientación educativa y profesional a través de los servicios establecidos por la Universidad.

ñ) Disponer de un sistema de tutela que facilite el aprendizaje y la elección de su currículo.

o) Ser reconocidos como autores/as de los trabajos y proyectos realizados durante su estancia en la Universidad.

p) Disponer de facilidades e instalaciones para el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas, representativas y, en general, todas las que vayan dirigidas a completar su formación.

q) Participar en la elaboración de programas y memorias de las enseñanzas universitarias oficiales a través de los órganos colegiados correspondientes.

r) Ser advertidos con la debida antelación cuando se vaya a tramitar un informe referido a alguna de sus actuaciones en el ámbito universitario.
s) Que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados en la legislación sobre protección de datos.
t) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
u) Recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a la normativa vigente en la materia.
v) Posibilitar el ejercicio de sus derechos por las víctimas de la violencia de género en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad.
w) Cualesquiera otros que les reconozcan los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

Artículo 110. Deberes de los/as estudiantes.

Sin perjuicio de los deberes de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que resultan de su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad tienen como deberes específicos los siguientes:
a) Participar en la vida universitaria de forma responsable.
b) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento.
c) Respetar las normas de organización y de convivencia universitaria así como a los miembros de la Comunidad Universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
d) Ejercer responsablemente los cargos para los que fueron elegidos.
e) Cooperar en la buena marcha de la Universidad.
f) Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones y material de la Universidad.
g) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos y de las normas que los desarrollen.

Artículo 111. Derechos de representación.

1. El derecho y el deber de participación de los/as estudiantes se ejercita a través de su presencia en los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Para ocupar cargos representativos en los órganos de gobierno y representación regulados en estos Estatutos se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial o ser doctorando/a de un programa de doctorado de la Universidad.
3. La Universidad reconoce como órganos propios de representación de sus estudiantes a las Delegaciones de Estudiantes de cada Centro y al Consejo

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

de Estudiantes como órganos colegiados, y al Presidente/a del Consejo de Estudiantes y a los Delegados/as de estudiantes de Centro como órganos unipersonales. Sin perjuicio de lo anterior, los/as estudiantes podrán crear otras estructuras representativas comunes a toda la Universidad.

Artículo 112. Asociaciones de estudiantes.

1. La Universidad promoverá la constitución de asociaciones, colectivos, federaciones y confederaciones de estudiantes que tengan como objeto desarrollar actividades de su interés en el régimen que dispongan sus Estatutos, y podrá reconocer y, en su caso, ayudar a aquellas asociaciones que carezcan de finalidad lucrativa y estén abiertas a todo el colectivo universitario, siempre que hayan sido constituidas por estudiantes en el marco de la Universidad y con arreglo a la legislación vigente.
2. La Universidad creará una asociación de antiguos alumnos y alumnas para fomentar las relaciones entre sus egresados/as, la sociedad y la propia Universidad, así como promover el mecenazgo a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena. La Asociación se regirá por sus propios Estatutos y su reglamento de régimen interno.

Artículo 113. El Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de representación de los/as estudiantes de la Universidad; estructura, integra y coordina a sus órganos de representación de ámbito general de la Universidad y a todas las Delegaciones de Estudiantes de Centro.
2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por miembros natos y miembros electos. Son miembros natos dos representantes por cada Delegación de estudiantes de Centro y un número igual de claustrales elegidos entre ellos/as, y entre los que tendrán que estar los/as estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno y los que formen parte de la Mesa del Claustro.
Son miembros electos el Presidente/a del Consejo de Estudiantes y su equipo.
3. El Consejo de Estudiantes elaborará un reglamento de régimen interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, y deberá recoger todos los órganos de representación de estudiantes de la Universidad. En dicho reglamento se establecerá el número máximo de miembros del Consejo de Estudiantes.
4. La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.
5. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena designará a sus representantes estudiantiles que representarán a ésta en el Consejo del Estudiante Universitario.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 114. Delegación de Estudiantes de Centro.

1. Para hacer efectivo de manera inmediata el derecho y el deber a participar en la vida universitaria, en cada Centro existirá una Delegación de Estudiantes presidida por un Delegado/a de Centro.
2. La Delegación de Estudiantes de cada Centro representa a los/as estudiantes del mismo y estructura, integra y coordina a sus órganos de representación.
3. Cada Delegación podrá elaborar un reglamento de régimen interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno oída la Junta de Centro. En dicho reglamento se establecerá el número máximo de miembros de la Delegación.
4. Las Delegaciones de Centro dispondrán de una dotación presupuestaria para el desarrollo de sus funciones.
5. La Universidad asignará a las Delegaciones de Estudiantes de Centro los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 115. Normativa de evaluación.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes, aprobará las normas que establezcan el régimen y contenido de las convocatorias, su programación, el procedimiento de revisión e impugnación, los tribunales extraordinarios y cualquier otro aspecto relativo a las pruebas de evaluación.

Artículo 116. Reglamento de régimen disciplinario.

El Claustro Universitario, oído el Consejo de Estudiantes y el Defensor/a Universitario, podrá aprobar un reglamento de régimen disciplinario de los/as estudiantes.

Artículo 117. Becas y ayudas al estudio.

El Consejo de Gobierno establecerá las condiciones generales para la concesión de becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes, y de ayudas al estudio, garantizando en todos los casos la finalidad formativa de las becas. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.

Capítulo V
Del personal de administración y servicios

Artículo 118. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios de la Universidad está formado por personal funcionario de las escalas de la propia Universidad y por personal laboral contratado por ella, así como por personal funcionario perteneciente a

los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que presten servicios en la Universidad.

Artículo 119. Funciones del personal de administración y servicios.

1. Al personal de administración y servicios corresponden, bajo la dirección de la Gerencia de la Universidad, las funciones de gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa, técnica y de soporte a la docencia, el estudio y la investigación que se consideren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.
2. También corresponden al personal de administración y servicios las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas en el desarrollo de sus funciones en la Universidad.
3. El personal de administración y servicios de la Universidad podrá participar en el desarrollo de los contratos de colaboración con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación mediante el ejercicio de las funciones, y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los mencionados contratos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 120. Régimen jurídico.

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad se regirá por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios y por las disposiciones de desarrollo de ésta aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por los presentes Estatutos.
2. El personal laboral de administración y servicios se regirá, además de por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos, por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.
3. Para atender tareas no habituales o coyunturales, la Universidad podrá nombrar o contratar personal laboral por tiempo limitado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 121. Derechos del personal de administración y servicios.

Junto con los que tienen reconocidos como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como derechos específicos, los siguientes:

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

a) Recibir un tratamiento y consideración adecuada a sus cometidos universitarios, tanto por parte de los órganos de la Universidad, como de su personal y estudiantes.
b) Participar en la elección de los órganos de representación de sus intereses ante la Universidad.
c) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones laborales, económicas y profesionales de acuerdo y en el marco de la legislación vigente.
d) Percibir retribuciones complementarias ligadas a criterios de calidad en la gestión y la administración de acuerdo con las normas que regulan su régimen económico.
e) Asociarse y sindicarse libremente.
f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
g) Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria de acuerdo con su formación específica y capacidad.
h) Ejercer su actividad con criterios de profesionalidad, así como obtener una valoración objetiva de la misma cuando ésta sea requerida y ser informado de su resultado.
i) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
j) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.
k) Disponer de un plan de formación anual o bianual que contemple acciones formativas propias, orientado a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo, formación y perfeccionamiento en los distintos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la posibilidad de formación subvencionada externa al plan. Dicho plan especificará los medios y mecanismos que propicien la formación permanente y el perfeccionamiento, tanto el personal como el relacionado con su puesto de trabajo.
l) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y su nivel de titulación.
m) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
n) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad profesional, y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su actividad y promoción profesionales para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.

Artículo 122. Deberes del personal de administración y servicios.
Junto con los que les corresponden como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como deberes específicos, los siguientes:

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
b) Formarse y perfeccionarse para el desempeño de las actividades encomendadas.
c) Someterse a las evaluaciones específicas de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno conforme a estos Estatutos.
d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos para los que sean elegidos o designados.
e) Formar parte de los tribunales y comisiones para los que hayan sido nombrados.
f) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y recursos.
g) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.
h) Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria.

Artículo 123. Clasificación profesional.

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad se estructurará en escalas que se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos establecidos por la legislación de funcionarios. Las escalas podrán dividirse en especialidades, según la formación exigida para el ingreso en las mismas.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, previo informe del órgano de representación del personal funcionario, la creación, modificación y supresión de escalas y de especialidades dentro de cada una de ellas.
3. El personal laboral se agrupará por grupos y categorías de acuerdo con lo que disponga su Convenio Colectivo.

Artículo 124. Dependencia.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de administración y servicios dependerá orgánicamente del Rector/a y, por delegación de este, de Gerencia. Funcionalmente dependerá de quien ostente la responsabilidad de la unidad administrativa a la que esté adscrito.

Artículo 125. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Universidad se dotará de una Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia, según las necesidades de las diferentes unidades docentes, investigadoras, y de administración, gestión y servicios.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

2. Dicha relación identificará y clasificará los puestos de trabajo incluyendo la denominación y características esenciales de los puestos, retribuciones complementarias y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes. En esta relación se especificará qué puestos se reservan en atención a su naturaleza, a personal funcionario, personal eventual o laboral, así como si son de administración general o especial.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación, la Relación de Puestos de Trabajo deberá incluir las plazas estructuradas en grupos de actividad, según criterios de homogeneidad por razón de la materia jerárquicamente estructurados.
4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y al menos una vez cada dos años, la Relación de Puestos de Trabajo se revisará por el Consejo de Gobierno.
5. Las propuestas de modificación o revisión total o parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, con respeto a los anteriores requisitos formales y temporales, serán elaboradas por la Gerencia, con participación de los órganos de representación del personal en los términos previstos en la legislación vigente, y aprobadas por el Consejo de Gobierno.
6. Los nombramientos para desempeñar los distintos puestos de trabajo se efectuarán por el Rector/a de la Universidad.

Artículo 126. Régimen retributivo.

1. El personal de administración y servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la Universidad. Las cuantías de las retribuciones se consignarán cada año en el presupuesto, basándose en los acuerdos alcanzados con la representación de los trabajadores/as. Dichas retribuciones deberán ser aprobadas en Consejo de Gobierno, que también regulará, en su caso, la participación del personal de administración y servicios en las actividades a que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos.
La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de las bases que dicte el Estado. Asimismo, las retribuciones del personal de administración y servicios podrán incorporar incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento en los términos establecidos por el Gobierno y las Comunidades Autónomas.
2. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y publicitados, las retribuciones complementarias y, en su caso, otras que puedan existir serán las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.
3. La Universidad orientará su política retributiva hacia la homologación con las del resto de universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Estado Español, sin menoscabo de las condiciones existentes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar el establecimiento de retribuciones complementarias ligadas a méritos de calidad en la gestión y administración.

Artículo 127. Selección de personal.

1. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
Los sistemas selectivos de funcionarios/as de carrera y personal laboral fijo serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los/as aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.
2. La convocatoria será realizada por el Rector/a e incluirá, al menos, los requisitos de los/as aspirantes, la composición del tribunal, las pruebas a superar y los méritos a valorar, el calendario de desarrollo y las condiciones de nombramiento. El Rector/a ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado.
La publicidad para la selección de personal de carácter temporal, tanto funcionario como laboral, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad.
3. Los tribunales de selección estarán compuestos por cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.
Todos los miembros de los tribunales deberán ser funcionarios del personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena en servicio activo y deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a los/as aspirantes para el ingreso.
Se garantizará la idoneidad de las personas integrantes de los tribunales para enjuiciar conocimientos y aptitudes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.
4. Los tribunales de selección del personal funcionario de administración y servicios serán nombrados por el Rector/a y estarán formados por los siguientes miembros:
a) Presidente/a, designado por el Rector/a, que será una persona de reconocida competencia profesional del mismo cuerpo o escala igual o superior al/los puesto/s objeto de la convocatoria.
b) Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Secretario/a. En el caso de actuar por delegación deberá pertenecer a cuerpos o escalas del personal de administración y servicios, debiendo poseer formación jurídica y/o administrativa.
c) Vocal primero, elegido por sorteo entre personal perteneciente al cuerpo o escala y, en su caso, especialidad, al/los puesto/s objeto de la convocatoria.
d) Vocal segundo y tercero, elegidos por sorteo entre personal

pertenecientes a cuerpos o escalas de igual o superior subgrupo a la escala del/ de los puesto/s objeto de la convocatoria.

5. Los tribunales de selección de personal laboral tendrán la composición que determine el Convenio Colectivo. En su defecto, será la misma que la prevista en el apartado anterior para el personal funcionario. No obstante, la Universidad podrá negociar las formas de colaboración que, en el marco de los convenios colectivos, fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

Artículo 128. Provisión de las plazas de personal de administración y servicios funcionario. Formación y movilidad.

1. El Consejo de Gobierno aprobará las normas reguladoras de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de la Universidad como el personal de otras Universidades, a propuesta de la Gerencia y previo informe del órgano de representación del personal. Dichas normas garantizarán el derecho de los funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos exigidos a participar en los concursos y determinarán la composición del tribunal al que corresponde resolver sobre la provisión.

2. El sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo será el concurso de méritos, previa convocatoria pública en la que figurarán los baremos aplicables. Podrán utilizarse también los concursos específicos para la provisión de plazas que requieran habilidades específicas o una especial cualificación.

3. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por la Universidad, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de conformidad con la normativa general de la función pública. Los puestos que hayan sido calificados como de libre designación serán cubiertos previa convocatoria pública y según el procedimiento establecido en la legislación vigente, salvo el de Gerencia, que se rige por sus normas específicas.

4. Las plazas vacantes serán convocadas a concurso de traslados, en su totalidad, todos los años y cubiertas por concurso de méritos entre funcionarios/as de la misma escala o cuerpo que presten servicios en la Universidad y cumplan los requisitos contemplados en la respectiva convocatoria.

5. La Universidad fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitará que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

6. La Universidad promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en Universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las Universidades o con otras administraciones públicas que garanticen el

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.
7. El Gobierno, la Comunidad Autónoma y la Universidad fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.

Artículo 129. Promoción.

1. La promoción del personal funcionario se realizará a través de su ingreso en escalas del mismo grupo de diferente especialidad, o de grupos superiores de la misma o diferente especialidad, según se determine reglamentariamente.
2. La promoción del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que se establezca en su Convenio Colectivo o por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores/as.
3. La Universidad elaborará planes de formación continua que contendrán actuaciones tendentes a fomentar la promoción interna del personal de administración y servicios.

Artículo 130. Licencias especiales.

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación de los trabajadores/as, podrá conceder al personal de administración y servicios licencias especiales de duración inferior a un año para la realización de actividades en otras universidades, Centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad.
Las actividades a desarrollar, así como su duración, deberán ser documentadas con carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria que se presentará ante la Gerencia en el plazo de un mes desde su finalización.
2. El personal de administración y servicios de la Universidad que sea funcionario de carrera o contratado laboral fijo, con una antigüedad de, al menos, tres años, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un período de hasta un año, renovable por un máximo de hasta otros dos. Dicha renovación será por periodos máximos de hasta un año. Tanto la solicitud como las renovaciones requieren del informe favorable de la Gerencia y serán concedidas por el Rector/a.
La concesión de la licencia estará condicionada a que no exista perjuicio en la actividad del área a la que está adscrito el/la solicitante.
Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.
3. Para otros supuestos de permisos y licencias se estará a la legislación funcionarial o laboral aplicable.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

TÍTULO IV
DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I
De la docencia y el estudio

Artículo 131. Principios generales.

1. La enseñanza en la Universidad tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales y culturales de los/as estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.
2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y libertades públicas.
3. La Universidad fija como uno de sus objetivos fundamentales ofrecer una docencia de calidad dirigida a la formación integral de las personas. Por ello, velará por la calidad de las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas y su adecuación a las necesidades de la sociedad, asegurando el seguimiento y evaluación del personal docente y de los/as estudiantes.
4. La docencia es un derecho y un deber del profesorado de la Universidad que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades.
5. La Universidad garantiza la libertad de estudio de sus estudiantes para que estos reciban un conocimiento integral, riguroso y veraz de todas las teorías y doctrinas que sean relevantes para la materia de que se trate, independientemente de las opiniones y preferencias personales del profesorado.
6. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

Artículo 132. Organización de las enseñanzas.

1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente la planificación de las enseñanzas y el calendario académico del curso siguiente.
2. Los Centros deberán publicar su programación docente anual, que incluirá la oferta de grupos, asignaturas a impartir, horarios, guías docentes y el profesorado asignado a cada asignatura y grupo correspondiente al curso académico siguiente.
3. Dicha programación se elaborará, siguiendo la normativa de la Universidad, a partir de las propuestas generadas por el propio Centro o remitidas por los Departamentos, cuando proceda.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

4. Cuando sea necesario, la Junta de Centro podrá solicitar a los Departamentos la modificación de cualquiera de los aspectos incluidos en las propuestas remitidas, justificando razonadamente los motivos. Las discrepancias entre Centros y Departamentos serán resueltas por el Consejo de Gobierno.
5. La Universidad podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.
6. La organización de las enseñanzas de carácter no reglado se atendrá a lo que disponga el Consejo de Gobierno.

Artículo 133. Tipos de enseñanza.

1. La Universidad impartirá las enseñanzas necesarias para la obtención de títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con los requisitos y efectos que establezca la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a en nombre del Rey.
2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y de extensión universitaria, a propuesta de las Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros Centros, estructuras y servicios universitarios implicados, con los requisitos que el propio Consejo de Gobierno establezca y con los efectos que permita la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a o persona en quien delegue.
3. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación ajena a las dotaciones que la Administración competente establezca para su financiación, las siguientes actuaciones:
a) Implantación o desarrollo de titulaciones.
b) Creación de cátedras especiales.
4. El compromiso de financiación de las actuaciones mencionadas en el número anterior deberá formalizarse mediante el oportuno convenio que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos afectados.

Artículo 134. Memorias de verificación de los Planes de estudio.

1. Las memorias de verificación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y programas de doctorado serán elaboradas por la correspondiente Escuela, Facultad u otros Centros que vayan a impartirlos, así como las de aquellos que conduzcan a la obtención de otros títulos impartidos en ellas.
2. En el correspondiente procedimiento podrán participar los Departamentos, Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación o modificación de las enseñanzas de que se trate. Las memorias

deberán ser sometidas a información pública en el seno de la Comunidad Universitaria.

Artículo 135. Reconocimiento de estudios.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la Universidad elaborará y hará pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en la normativa vigente.
2. La solicitud motivada de reconocimiento será resuelta según la normativa de la Universidad desarrollada al efecto. Será preceptivo, aunque no vinculante, el informe previo del Departamento afectado.

Artículo 136. Admisión en la Universidad.

1. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos para la admisión de los/as estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

2. El Rector/a, o persona en quien delegue, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Gobierno, resolverá las solicitudes de admisión por traslado desde otras Universidades.

Artículo 137. Situaciones especiales.

Los Centros, o el Consejo de Gobierno con alcance general, oídos los Departamentos afectados, podrán establecer para sus titulaciones adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

Artículo 138. Asignaturas extracurriculares.

En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos/as o Directores/as de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares.

Artículo 139. Limitación de matrícula.

1. El Consejo de Gobierno podrá limitar la matrícula en un título o en a alguna asignatura de acuerdo con la legislación vigente. En su caso, el acuerdo deberá establecer los criterios de selección de solicitudes.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

2. Igualmente, podrá establecer en las asignaturas optativas un número máximo de matrícula de estudiantes y un número mínimo para ser impartida.

Artículo 140. Incompatibilidad de matrícula.

La matriculación del profesorado de la Universidad para cursar estudios en la propia Universidad estará sujeta a las limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 141. Normativa académica.

El Consejo de Gobierno elaborará la Normativa académica de la Universidad.

Artículo 142. Estudiantes internos.

Cada Departamento podrá convocar plazas para ser cubiertas, mediante concurso, por estudiantes interesados en la docencia, en la investigación y en la realización de tareas de apoyo desarrolladas en el mismo.
Los/as estudiantes admitidos obtendrán el nombramiento de estudiante interno del Departamento y constará en su expediente académico.

Artículo 143. Evaluación de los/as estudiantes.

1. La evaluación de los/as estudiantes de la Universidad se hará de manera que favorezca su formación y según criterios objetivos, acordes con la memoria del título y aprobados por el Consejo de Departamento. Dichos criterios serán debidamente publicados.
2. En el desarrollo de las asignaturas deberán preverse fórmulas que permitan al/la estudiante estar informado sobre su rendimiento.
3. Los resultados de las asignaturas que conforman el Plan de estudios, medidos mediante indicadores de rendimiento de los/as estudiantes en la evaluación de dichas asignaturas, serán analizados cada curso académico aplicando el sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) de las enseñanzas. El análisis de dichos resultados, como parte del análisis de funcionamiento y los resultados del título, será presentado a la Junta de Centro, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Calidad del Claustro. Asimismo, las propuestas de mejora que de él se deriven quedarán integradas en el plan de mejora de la manera que define el SAIC de las enseñanzas.

Artículo 144. Máster y Doctorado.

1. Las enseñanzas oficiales de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar orientada a la especialización académica o profesional, o bien la promoción a la iniciación en tareas investigadoras.
2. Los programas de Doctorado constituirán un conjunto de actividades conducente a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor/a. Dichos programas tendrán por objeto

el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando/a y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Estos estudios se organizarán y realizarán mediante el procedimiento que apruebe el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca la legislación vigente.

Capítulo II
De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación

Artículo 145. Libertad de investigación.

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad.
2. La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación como derecho derivado de la libertad de cátedra, y aspira a desarrollar una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la innovación, y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la competitividad de las empresas.
3. La libertad de investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad que debe ser ejercitado de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.
4. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de la Universidad será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 146. Desarrollo de la investigación.

Sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras, la investigación en la Universidad se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, la Escuela de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 147. Grupos de Investigación.

1. Los Grupos de Investigación son estructuras constituidas para planificar, organizar y desarrollar la actividad investigadora. Podrán estar formados por profesorado, o personal investigador adscrito a uno o varios Departamentos, Escuelas de Doctorado o Institutos Universitarios de Investigación. Serán coordinados por un profesor/a doctor que actuará como investigador/a responsable.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

2. Los Grupos de Investigación podrán estar integrados administrativamente en el Departamento, Escuela de Doctorado, Instituto Universitario de Investigación o Centro dedicado a la investigación al que pertenezcan cualquiera de sus miembros y así sea decidido por la mayoría de estos.
3. Los Grupos de Investigación tienen autonomía para gestionar los recursos generados por su actividad dentro de los límites establecidos en las normas sobre financiación de la Universidad.
4. La Universidad potenciará la creación de Grupos de Investigación en las distintas áreas de conocimiento y facilitará su estabilidad y la constitución de Grupos multidisciplinares e interdepartamentales que integren el mayor número de investigadores/as posible.
5. En función de su programa de investigación, los Grupos de Investigación podrán proponer la contratación temporal de personal investigador y técnico con cargo a sus fondos específicos o mediante financiación externa, según lo dispuesto en la legislación aplicable y en estos Estatutos. El Consejo de Gobierno velará porque este personal desarrolle su trabajo en unas condiciones adecuadas.
6. El Consejo de Gobierno regulará la constitución, composición, obligaciones y deberes de los Grupos de Investigación.

Artículo 148. Fomento de la investigación, del desarrollo científico, de la transferencia de conocimiento y de la innovación tecnológica.

1. La Universidad prestará especial atención al fomento de la investigación de calidad entre su personal docente e investigador. A tal efecto, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizará el fomento y la consecución de la igualdad.

2. La transferencia del conocimiento es una función de la Universidad. Ésta determinará y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.
El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.
La Universidad fomentará la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades. A tal efecto, promoverá la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de Centros o estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Se promoverá que los miembros de los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional respetando los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Los programas de fomento de la investigación aprobados por la Universidad tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) El fomento de la calidad y competitividad nacional e internacional de la investigación desarrollada en su seno, y el apoyo a los grupos precompetitivos.

b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.

c) La incorporación de investigadores/as de especial relevancia y de jóvenes científicos/as y tecnólogos/as en las distintas áreas de conocimiento de nuestra Universidad.

d) La movilidad, financiada adecuadamente, de investigadores/as y grupos de Investigación para mejorar su formación y actividad investigadora y favorecer la constitución de equipos y Centros de excelencia.

e) La incorporación de personal técnico de apoyo a la investigación, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento.

f) La coordinación de la investigación entre diversas universidades y Centros de investigación.

g) La creación de Centros o estructuras mixtas entre las universidades y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.

h) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para asegurar la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno.

i) La transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general.

j) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión por las universidades del fomento de su actividad investigadora, de la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de ésta.

4. Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el apartado anterior, la Universidad establecerá los acuerdos y convenios necesarios con entidades públicas y privadas para favorecer la investigación y fomentar la capacidad emprendedora de los miembros de la Comunidad Universitaria, incluida, en su caso, la creación de Empresas de Base Tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de la Universidad.

Para la creación de estas empresas y, en su caso, para que la Universidad pueda participar en ellas, será necesaria la aprobación del Consejo Social y del Consejo de Gobierno. En este proceso deberán preservarse los intereses y derechos económicos de la Universidad.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

5. La Universidad promoverá la transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general. Para ello se dotará de la infraestructura de gestión necesaria, que podrá adoptar cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en la legislación vigente.

Artículo 149. Contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos, la Escuela de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los Centros o entidades encargados de la canalización de las iniciativas investigadoras y de la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, otras universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de actividades de extensión universitaria, de enseñanzas de especialización o de actividades específicas de formación.
2. En relación con estas actividades y de acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Gobierno elaborará una normativa que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:
a) Las condiciones, los requisitos y los procedimientos de tramitación y de gestión de los contratos, cursos o actividades
b) Los/as responsables de la suscripción, autorización y gestión de estas actividades
c) La participación del personal de administración y servicios, de becarios/as y de otro personal, así como las condiciones en las que aquella se realiza.
d) La distribución de los recursos generados, que incluirá un porcentaje a detraer de la cantidad global del contrato, curso o actividad, para sufragar los costes de gestión y compensar los de utilización de medios propios de la Universidad.
e) La inclusión, en su caso, de cláusulas de confidencialidad.
f) La titularidad y régimen de participación en los beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación.
g) Los mecanismos de evaluación de los contratos, cursos y actividades.
h) La creación y participación en Empresas de Base Tecnológica a partir de la actividad investigadora.
3. Los contratos a que se refiere este artículo podrán ser suscritos por el Rector/a, en nombre de la Universidad, por los Directores/as de los Departamentos, de la Escuela de Doctorado o de los Institutos Universitarios de Investigación, por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad y por el profesorado en su propio nombre.
4. La gestión de los convenios y contratos suscritos por el Rector/a, los Directores/as de Departamento, Escuela de Doctorado y de Institutos

Universitarios de Investigación corresponderá exclusivamente a la Universidad.
5. Los convenios y contratos suscritos por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y los del profesorado podrán gestionarse, además de por la propia Universidad, a través de Centros, fundaciones o estructuras organizativas de la Universidad creadas para la canalización de estas actividades.
6. En todo caso, las actividades reguladas en este artículo se realizarán sin menoscabo de las tareas docentes que correspondan a los/as participantes.

Capítulo III
Colaboración con la sociedad y extensión universitaria

Artículo 150. Colaboración con la sociedad y extensión universitaria.

1. La Universidad, a través de las actividades de extensión universitaria, promoverá y creará los cauces de difusión de la actividad científica, tecnológica, artística y cultural en el ámbito universitario y en la sociedad.
2. Dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y prestarán una atención especial a las necesidades de su entorno con el fin de lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y las actividades universitarias.
3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la mejor ordenación de estas actividades.

Capítulo IV
De la calidad de la actividad universitaria

Artículo 151. Calidad de la actividad universitaria.

1. La calidad de los servicios que presta la Universidad en los diferentes ámbitos docentes, de investigación y de gestión es objetivo prioritario de su política universitaria. A tal efecto, y de acuerdo con las directrices marcadas por las autoridades estatales y autonómicas competentes, la Universidad:
a) Participará en los programas nacionales e internacionales de evaluación y mejora de la calidad en todas sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.
b) Someterá, tanto a sus titulaciones y enseñanzas, como a sus Centros, Departamentos, Escuela de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación y servicios a evaluaciones periódicas, certificaciones o acreditaciones.
c) Impulsará y mantendrá un Plan de calidad de la docencia a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos, que incluirá también las enseñanzas no regladas.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

d) Establecerá un Plan de calidad de la investigación a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos por los Grupos de Investigación y demás estructuras con funciones o competencias en materia de investigación.
e) Financiará planes de mejora de la calidad docente, de investigación y de gestión.
f) Evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios.
2. El Rector/a informará al Claustro de las actividades de evaluación y de sus resultados y velará por su difusión, respetando la legislación vigente.
3. Los resultados de las actividades de evaluación, certificación o acreditación serán tenidos en cuenta para la financiación de Centros, Escuela de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de investigación y grupos de Investigación, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 152. Comisión de Calidad.

1. En el seno del Claustro Universitario se constituirá una Comisión de Calidad en la que estarán representados todos los colectivos que forman parte del mismo.
2. Son funciones de la Comisión de Calidad:
a) Promover la implicación de la Comunidad Universitaria en la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad.
b) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Plan de calidad de la Universidad, que establecerá las actividades de evaluación, certificación y acreditación de acuerdo con las directrices establecidas por el Claustro.
c) Elaborar un informe, con la periodicidad que se establezca, sobre los resultados del Plan de calidad, junto con las acciones de mejora que se deriven del mismo.
d) Evaluar la actividad docente, investigadora y de gestión.
e) Cualquier otra que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 153. Evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión.

La evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión se llevará a cabo periódicamente por la Comisión de Calidad. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Calidad, reglamentará los criterios para realizar dicha evaluación, así como los procedimientos y plazos para realizarla.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-005056 9b34e7

Artículo 154. Autonomía económica y financiera de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad goza de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo establecido en las leyes. A tal efecto, se garantizará que disponga de los recursos necesarios para la consecución de sus fines y para un funcionamiento básico de calidad.

Capítulo I
Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 155. Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

1. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente.
2. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquier otro ente público que tenga facultad para ello.
3. La Universidad establecerá una política de mantenimiento y adecuación permanente del patrimonio que permita el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, la Universidad podrá realizar mejoras de toda clase, con cargo a su presupuesto, en sus bienes y en los bienes cedidos en uso.
4. La Universidad podrá recibir en régimen de adscripción bienes cuya titularidad ostenten otras administraciones públicas para su utilización en las funciones propias de la misma. En caso de reversión de tales bienes, la Universidad tendrá derecho al reembolso del valor actualizado de las mejoras que hubiese realizado en ellos.
5. La Universidad podrá disponer de patrimonio cedido por otras administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines. Los bienes cedidos serán utilizados por la Universidad en los términos establecidos por el acto de cesión.
6. El material inventariable, bibliográfico y documental que se reciba mediante donación o que sea objeto de adquisición, incluido el adquirido con cargo a fondos y contratos de investigación, se incorporará al patrimonio de la Universidad, salvo que por convenio deba adscribirse a otras entidades.
7. La Universidad mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, poniéndolo a disposición de los miembros de la Comunidad Universitaria y en conocimiento del Consejo Social, en los términos previstos en la normativa aplicable.
8. En lo relativo a patentes, derechos de autor y similares, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, desarrollará la reglamentación correspondiente.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 156. Administración y disposición de bienes.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, en el ejercicio de su plena personalidad jurídica, podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes, tanto muebles como inmuebles.
2. La administración y desafectación de los bienes de dominio público, así como la disposición de los bienes patrimoniales de la Universidad, se realizará de conformidad con la legislación vigente.
3. Los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles de extraordinario valor, requerirán un acuerdo del Consejo de Gobierno y la aprobación del Consejo Social.

Artículo 157. Beneficios fiscales.

1. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines se realicen, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible la traslación de la carga tributaria.
2. La Universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, disfrutará de las exenciones, bonificaciones y reducciones propias de los entes públicos de titularidad autonómica, así como cuantas otras exenciones y beneficios le reconozca el ordenamiento jurídico a título general o particular.

Capítulo II
De la programación y el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 158. Programación plurianual.

1. La Universidad podrá elaborar programaciones plurianuales, en el marco establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrán conducir a la aprobación por ésta de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.
2. La programación plurianual, en su caso, se concretará en un programa, que será actualizado cada año, sobre la actividad de la Universidad, y también sobre la evaluación económica de los gastos y de los ingresos correspondientes.
3. De acuerdo con las líneas generales establecidas al efecto por el Claustro, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará la programación plurianual.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 159. Presupuesto anual.

1. La Universidad aprobará un presupuesto anual que contendrá los derechos económicos estimados para liquidar durante el ejercicio y la totalidad de los créditos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones.
El presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los ingresos y de los gastos.
2. El Consejo de Dirección elaborará un anteproyecto de presupuesto que será presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno.
El Consejo de Gobierno aprobará el proyecto de presupuesto que remitirá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva. Una vez aprobado, el presupuesto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
3. Si el presupuesto no fuese aprobado antes del 31 de diciembre, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación de uno nuevo en los términos previstos en la legislación presupuestaria que resulte de aplicación.
4. La estructura del presupuesto y el sistema contable de la Universidad se ajustarán a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público a efectos de la normalización contable.

Artículo 160. Ingresos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad contará en su presupuesto con las siguientes partidas de ingresos:
a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, en particular, los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de–formación permanente y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad.
d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.
f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
h) Los remanentes de tesorería. La inclusión de esta partida de ingresos en el presupuesto será compatible con el cumplimiento del principio de equilibrio que debe presidir la aprobación del presupuesto, de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria aplicable a la Universidad.
i) Cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

Artículo 161. Gastos.

Los gastos se consignarán separando los corrientes de los de inversión. Al estado de gastos corrientes se acompañarán, especificando su coste, las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad.

Artículo 162. Régimen aplicable a la gestión presupuestaria y económico-financiera.

1. El desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad y, en general, su gestión económico-financiera, se realizará conforme a las normas y procedimientos que apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aplicación a las universidades públicas, en los términos que resulten de la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa aplicable. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá, no obstante, aprobar normas y procedimientos propios que se aplicarán en tanto no se aprueben las citadas normas, o las que las desarrollarán y complementarán, una vez aquellas hayan sido aprobadas. En lo no previsto en este conjunto normativo, se aplicará la normativa presupuestaria aplicable en general al sector público autonómico y, en su defecto, al estatal.
2. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, junto al presupuesto de cada ejercicio, se aprobarán por el Consejo de Gobierno unas normas de ejecución del presupuesto que constituirán, dentro del marco establecido, en su caso, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa a la que deberá ajustarse la ejecución presupuestaria y la gestión económico-financiera en el periodo correspondiente.

Artículo 163. Ordenación de gastos y pagos.

Corresponde al Rector/a dictar los actos administrativos en las distintas fases de los procedimientos de ejecución del gasto y de pago de las obligaciones, quien podrá delegar tales funciones.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo III
Del control interno y la rendición de cuentas

Artículo 164. Control interno.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena asegurará el control interno de sus ingresos, gastos y procedimientos, así como una gestión transparente de sus recursos. Con esta finalidad, y sin perjuicio de la aplicación del principio de responsabilidad en la toma de decisiones de gestión, la Universidad realizará actuaciones específicas de control interno con medios propios, organizados en la correspondiente área administrativa.
2. El personal del área administrativa que tenga encomendadas las funciones de control interno estará bajo la dependencia funcional directa del Rector/a y ejercerá sus funciones en régimen de autonomía respecto de los órganos de gestión sometidos a control.
3. Las funciones, los principios de funcionamiento y las actuaciones específicas de control que deba desarrollar el área de control interno se regularán mediante un reglamento cuya aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Artículo 165. Rendición de cuentas.

1. Los resultados de la gestión económica de la Universidad se recogerán en las cuentas anuales, que serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. La Universidad está obligada a rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si lo hubiere, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal de Cuentas.
3. A estos efectos, la Universidad, una vez aprobadas sus cuentas anuales por el Consejo Social, enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la liquidación de su presupuesto y el resto de la documentación que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por la normativa que sea de aplicación.

Artículo 166. Auditoría.

La Universidad podrá contratar la realización de una auditoría externa a profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable. Los resultados de la auditoría deberán acompañar, en su caso, a las cuentas anuales cuando estas deban rendirse. La contratación del auditor externo a la Universidad será acordada por el Consejo Social de la Universidad.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Capítulo IV
De la contratación administrativa

Artículo 167. Contratación administrativa.

1. La Universidad podrá suscribir contratos de carácter administrativo de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. La Gerencia llevará el registro y seguimiento de estos contratos.

Artículo 168. Órgano de contratación.

El Rector/a tiene facultades para suscribir, en nombre y representación de la Universidad, los contratos en los que ésta intervenga, así como para aprobar los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, generales y particulares que hayan de servir de base a cada contrato, y los proyectos técnicos que eventualmente se incorporen.

Artículo 169. Mesa de Contratación.

El Rector/a, para la adjudicación de los contratos en los procedimientos que resulte preceptivo, estará asistido por una Mesa de Contratación que será nombrada conforme a la normativa vigente. En los supuestos de contratación mediante procedimiento abierto se integrará en la misma un representante del Centro, Departamento o Servicio afectado.

Artículo 170. Garantías.

Las garantías que hayan de constituirse en metálico o valores lo serán en la Caja General de Depósitos o en el establecimiento financiero que se establezca, salvo que el Rector/a disponga su ingreso en la Tesorería de la Universidad.

Capítulo V
De las fundaciones y otras personas jurídicas

Artículo 171. Finalidad.

1. Para la promoción y desarrollo de sus funciones, la Universidad, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación vigente.
2. Las entidades jurídico-privadas, en cuyo capital social o fondo patrimonial participe la Universidad mayoritariamente, garantizarán en la selección de su personal los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 172. Creación.

1. Su creación será acordada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones que se hagan a estas entidades con cargo a los presupuestos de la Universidad quedarán sometidas a las normas que, para tal fin, establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La dotación fundacional o la aportación al capital social de las entidades que la Universidad cree de conformidad con lo establecido en este artículo estará sometida a los siguientes criterios:
a) Toda dotación asignada a una fundación estará reflejada en los presupuestos de la Universidad.
b) No podrán aportarse bienes de dominio público universitario más que en régimen de concesión o cesión de uso estableciéndose en el acuerdo su duración y retorno a la Universidad.
4. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o de las aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.
5. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones o sociedades civiles o mercantiles en virtud de convenios o contratos con la Universidad.

Artículo 173. Control y rendición de cuentas.

1. Las entidades de este tipo, en las que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y con arreglo al mismo procedimiento que la Universidad. Asimismo, su gestión económica y actividad podrá ser objeto de actuaciones de control por el área administrativa de control interno de la Universidad.
2. El Rector/a informará de la evolución de las empresas o instituciones participadas por la Universidad no incluidas en el apartado anterior.

TÍTULO VI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 174. Sujetos legitimados.

Están legitimados para iniciar el procedimiento de reforma de estos Estatutos:
a) El Rector/a.
b) El 30% de los miembros del Claustro.
c) El 25% de los miembros que integran la Comunidad Universitaria.
d) El Consejo de Gobierno.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

Artículo 175. Procedimientos y aprobación.

1. La reforma de los Estatutos deberá solicitarse por los sujetos legitimados, según el artículo anterior, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro.
Dicho escrito deberá contener el texto alternativo que se propone.
2. Recibida la solicitud, la Mesa del Claustro deberá convocar sesión extraordinaria del Claustro a celebrar, como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al del registro de aquella.
3. La sesión extraordinaria del Claustro en la que deba decidirse sobre la iniciativa de modificación de Estatutos sólo estará válidamente constituida si a la misma asisten las dos terceras partes de sus miembros. Dándose dicho quórum, la iniciativa de reforma será aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos emitidos.
4. Aprobada por el Claustro la iniciativa de reforma, el texto presentado será sometido a un periodo de enmiendas, que podrá tener lugar en la misma sesión del Claustro o en otra distinta de acuerdo con lo establecido al efecto por la Mesa.
5. Concluido el trámite de enmiendas, el texto definitivo de los artículos afectados por la modificación será sometido a votación siempre que exista un quórum de dos tercios de los miembros del Claustro. La propuesta se entenderá aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos de los claustrales presentes.
6. La modificación de los Estatutos, que sea debida única y exclusivamente a la necesidad de adaptar su texto a cambios normativos sobrevenidos y que no afecte a la estructura y composición de los órganos de gobierno y representación, podrá acordarse en sesión ordinaria del Claustro y conforme al procedimiento común a iniciativa de su Comisión de Normativa.
Artículo 176. Aprobación y publicación de la reforma.
En su caso, el proyecto aprobado por el Claustro será elevado al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación y publicación.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Centros adscritos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas correspondientes, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá adscribir, mediante convenio, Centros docentes de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. La Universidad establecerá los mecanismos de evaluación de la calidad de las enseñanzas universitarias de los Centros adscritos, que serán equiparables a los empleados en la evaluación de los Centros propios. Los

informes de la evaluación serán tenidos en cuenta para la continuidad de la adscripción o, en su caso, para plantear la revocación de la adscripción.

Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de creación, adscripción y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como su funcionamiento.

Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios.

La Universidad reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de sus enseñanzas de los profesionales que colaboren en las mismas. El Consejo de Gobierno establecerá una regulación específica de esta materia.

Disposición Adicional Cuarta. Profesorado Colaborador.

Quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Asimismo, quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con carácter indefinido, posean el título de doctor/a o lo obtengan posteriormente y cumplan con los requisitos que específica la legislación, accederán directamente a la categoría de profesorado Contratado doctor en sus propias plazas.

Disposición Adicional Quinta. Profesorado Titular de Escuela Universitaria.

1. El profesorado Titular de Escuela Universitaria que posea el título de doctor/a o lo obtengan posteriormente, y se acredite específicamente en el marco de la legislación vigente, accederá directamente al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en sus propias plazas.
2. Quienes no accedan a la condición de Profesor/a Titular de Universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

Disposición Adicional Sexta. Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria.

1. Previa solicitud dirigida al Rector/a, los funcionarios/as doctores del Cuerpo de Catedráticos/as de Escuela Universitaria, podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen y en las condiciones que especifique la legislación vigente.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527e29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

2. Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora.

Disposición Adicional Séptima. Compromiso de igualdad entre hombres y mujeres.

En consonancia con la Ley Orgánica de Universidades y las normas específicas en la materia, todos los órganos y gobierno de la Universidad procurarán una composición equilibrada entre hombres y mujeres en todos sus órganos y comisiones, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

Disposición Adicional Octava. Actuaciones en materia de discapacidad.

La Universidad desarrollará una política dirigida a eliminar todo tipo de obstáculos que pudieran dificultar a los miembros de la Comunidad Universitaria con discapacidades, el adecuado ejercicio de los derechos y facultades que le atribuyen los presentes Estatutos.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación.

La entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos acordada por el Claustro Universitario no afectará al mandato en curso de los distintos órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación de la Universidad, que continuarán ejerciendo sus funciones hasta la renovación o sustitución de aquellos.

Disposición Transitoria Segunda. Reglamentos de régimen interno.

Los órganos de gobierno y representación adaptarán sus reglamentos de régimen interno a lo establecido en los presentes Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Transitoria Tercera. Otros Centros y estructuras.

Son estructuras de las señaladas en el artículo 18 de los presentes Estatutos las Escuelas de Práctica Profesional. Tales estructuras se entienden prexistentes a los presentes Estatutos y, por tanto, y sin perjuicio de su ampliación, modificación o supresión, no necesitan ser aprobadas por el Consejo Social. Los citados Centros y estructuras deben tener aprobado en Consejo de Gobierno un reglamento de régimen interno adaptado a los presentes Estatutos.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 10/01/2020 13:14:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL | 10/01/2020 13:14:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb527a29-33a2-041d-f8d0-0050569b34e7

DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de enero de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 16/01/2020 14:17:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-e547591 5-3862-2897-3185-0050569b6280